120 CASOS PRÁCTICOS

FISCALES

ISR, IVA E IMSS 2026

Con más casos y consejos ante un panorama de alta fiscalización

C.P.C. Javier Martínez Gutiérrez

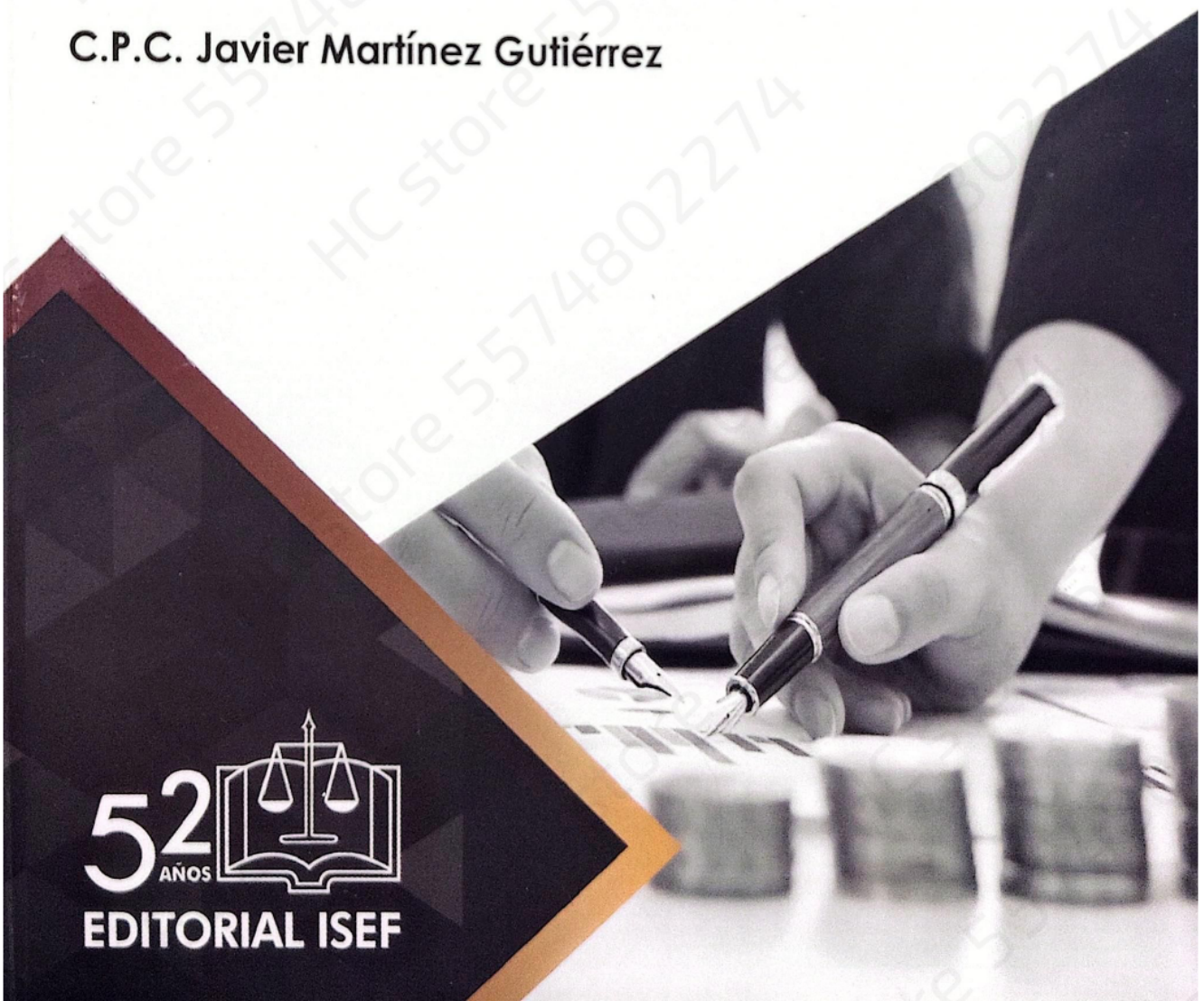

52 AÑOS
EDITORIAL ISEF

120 CASOS PRÁCTICOS FISCALES

ISR, IVA E IMSS

Con más casos y consejos ante un panorama de alta fiscalización

C.P.C. Javier Martínez Gutiérrez

52 AÑOS
EDITORIAL ISEF

HC store 5574802274

1a. edición
Noviembre de 2023

3a. edición
Enero de 2026

© Derechos reservados conforme a la Ley,
por el Autor y por la Empresa Editorial.
EDICIONES FISCALES ISEF, S. A.
Av. Del Taller No. 82 P. A.
Col. Tránsito, Cuauhtémoc
C.P. 06820, Ciudad de México.
Tel. conmutador: 55 5096-5100

Prohibida la reproducción total o parcial
de esta obra por cualquier medio, sin
autorización escrita del Autor o de esta
Empresa Editorial.

Cualquier uso no autorizado de los contenidos, es una violación al ARTÍCULO 427 QUINQUIES, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Número de Registro de la CANIEM 564

ISBN: 978-607-541-691-5

CONTIENE INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL D.O.F. HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

LOS COMENTARIOS Y EJEMPLOS EXPUESTOS EN ESTA OBRA SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR.

IMPRESO EN MÉXICO
PRINTED IN MEXICO

DATOS DEL AUTOR

El autor de este libro es Contador Público Certificado egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con un diplomado en Impuestos en el ITAM y un posgrado en Derecho Económico y Corporativo en la Universidad Panamericana.

Ha sido profesor en materia fiscal en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y en la Universidad Panamericana, y es miembro del Colegio de Contadores Públicos de México, A. C. y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

Javier Martínez es director de su firma especializada en dictamen fiscal y de Seguro Social donde ha ejercido como auditor por más de 20 años.

Ha sido participante permanente y asesor de los programas de radio por Internet "ISEF en la Radio" y "La Entrevista ISEF" por más de 10 años.

Desde 1999 es expositor titular del Instituto Superior de Estudios Fiscales ISEF, siendo reconocido por su calidad como maestro por miles de contadores a lo largo de la República Mexicana. Dentro de ISEF ha participado en eventos como el diplomado en Consultoría Fiscal, Pensiones y Jubilaciones ante el IMSS, diplomado en Sueldos y Salarios, seminario en Fiscalización, consecuencias fiscales de la subcontratación, Reformas Fiscales, CFDI 4.0 y demás temas de actualidad fiscal.

Gracias a su importante experiencia en su firma, también asesora y capacita en materia impositiva a giros específicos, como Régimen Fiscal del Autotransporte, Régimen Fiscal de Escuelas y Universidades, Régimen Fiscal de Restaurantes y Régimen Fiscal de Gasolineras.

Javier Martínez no se ha conformado con ser uno de los mejores fiscalistas del país, ha profundizado en otros temas vanguardistas que son útiles a contadores y ha logrado transmitir estos conocimientos a través de eventos como Inteligencia Artificial para Contadores y Seminario en Impuestos con Inteligencia Artificial y Excel.

Es autor de más de 15 libros editados por Ediciones Fiscales ISEF, entre ellos se destacan:

- Declaración Anual de Personas Morales.
- El ABC Fiscal de los Sueldos y Salarios.
- 60 Casos Prácticos de ISR, IVA, IMSS.
- Mi Pensión.
- Subcontratación Especializada.
- Reformas Fiscales.
- 40 Casos sobre Deducciones Autorizadas.

Adicionalmente, ha escrito artículos para diversas revistas de corte fiscal y también el Blog ISEF.

Contacto:

DESPACHO MARTINEZ DE LA PEÑA

Tel. 55 5290-9052 al 55

Email: contadorjaviermartinez@hotmail.com

DEDICATORIA

A mi esposa Paty, mi hija Fer y mi hijo Juan Pablo, con todo cariño.

Al Contador Público y Auditor Javier Martínez de la Peña, mi padre, amigo, colega, compañero, vive en mi espíritu y en mi corazón todos los días de mi vida personal y profesional.

AGRADECIMIENTOS

Al C.P. Efraín Lechuga Santillán y M.B.A. Graciela Lechuga, por su apoyo y confianza.

A todo el equipo de Ediciones Fiscales ISEF, por su paciencia y ayuda.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ABREVIATURAS

CAPÍTULO I. CASOS PRÁCTICOS

1.	Pagos provisionales personas morales	25
2.	Coeficiente de utilidad	32
3.	Anticipo de socios de sociedad civil	33
4.	Pérdida de ejercicios anteriores para pago provisional y anual	33
5.	Tasa del ISR	39

CAPÍTULO II. CÁLCULOS ANUALES

1.	Determinación del resultado contable y fiscal del ejercicio (art. 9 LISR)	41
2.	Conciliación entre el resultado contable y el fiscal	66
3.	Cuenta de utilidad fiscal neta y cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (art. 88 LISR)	68
4.	Cuenta de capital de aportación (art. 78 LISR)	79
5.	Dividendos 10% adicional al 30% y estímulo fiscal	80
6.	Coeficiente de utilidad para el ejercicio siguiente (art. 14 LISR)	84
7.	Determinación de la PTU del ejercicio (art. 9 LISR)	85
8.	Enajenación de activos fijos y terrenos	89
9.	Ajuste anual por inflación	92
10.	Depreciación	95
11.	Amortización de pérdidas (arts. 57 y 58 LISR)	101

CAPÍTULO III. SUELDOS Y SALARIOS

1. Outsourcing o subcontratación REPSE 103
2. Tarifas de ISR 109
3. Deducible el 47% o 53% del pago exento a trabajadores 113
4. Cálculo de pago provisional (art. 96 LISR) 119
5. Vacaciones y prima vacacional a partir del 2023 119
6. Aguinaldo 129
7. Retención del ISR de aguinaldo con el artículo 174 del RLISR 135
8. Indemnización y prima de antigüedad por despido injustificado 136
9. Nómina semanal o quincenal 142
10. Reparto de utilidades a los trabajadores 142
11. Horas extras 147
12. Cálculo de horas extras y trabajo en día de descanso obligatorio 151
13. ISR de sueldos y salarios cálculo anual 154
14. CFDI de nómina 161
15. Pago nómina en efectivo 162
16. Salario diario integrado para efectos del IMSS 163
17. IMSS integración salario base de cotización 172
18. Salario base de cotización semana reducida 178
19. Salario base de cotización jornada reducida 180
20. Salario base de cotización con varios patrones excede del límite 182
21. Determinación de cuotas obrero patronales 183
22. Riesgo de trabajo 186

CAPÍTULO IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Pagos mensuales 193
2. IVA en transporte público terrestre foráneo 202
3. Determinación del IVA por la enajenación de bienes en la región fronteriza del país 202
4. IVA al 8% en zona fronteriza 202

5.	Prestación de servicios digitales por Internet de residentes en el extranjero causa IVA	204
6.	Proporción de acreditamiento de IVA 5o.-B LIVA	211
7.	Proporción de acreditamiento de IVA 5o.-A LIVA	212
CAPÍTULO V.	**PERSONAS FÍSICAS ISR**	
1.	Actividad empresarial y profesional	220
2.	Pago provisional de ISR por arrendamiento	232
3.	Pagos provisionales y contabilidad de arrendamiento de personas físicas con ingresos menores a 10 UMA	234
4.	Declaración anual personas físicas	234
5.	Ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	235
6.	Ingresos por enajenación de bienes	236
7.	Ingresos por adquisición de bienes	239
8.	Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales	240
9.	De los demás ingresos	240
10.	Determinación del impuesto del ejercicio	242
CAPÍTULO VI.	**RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES**	
1.	Régimen de incorporación fiscal ISR e IVA desaparece y algunos continúan	249
2.	Sujetos personas físicas al RESICO y cambio de régimen	250
3.	Pagos mensuales día 17 mes siguiente	253
4.	Quiénes pueden optar por el RESICO	256
5.	Actividades primarias	258
6.	Delitos fiscales por cancelación de CFDI	259
7.	Simulaciones laborales con RESICO delito de defraudación fiscal	259
8.	Obligaciones en el RESICO y no llevar contabilidad	260
9.	Contribuyentes que no cumplan dejarán el régimen y no podrán aplicar otros beneficios fiscales	262
10.	Determinación de PTU	263

11. Reanudación de actividades con ingresos menores a tres millones quinientos mil pesos 264

12. Retención de personas morales del 1.25% 264

13. Saldos a favor, acreditamientos y deducciones limitados a aplicar en declaración anual 2022 265

14. Saldos a favor en el mes no aplican en meses posteriores 265

15. Cambio de tasa por un centavo 266

16. Al no haber cálculo anual se pueden perder saldos a favor 267

17. Ingresos anuales de $ 3,500,000 con utilidad del 13% o menor conviene más el régimen general que RESICO de personas físicas 268

18. Ingresos anuales de $ 2,750,000 con utilidad del 14% o menor conviene más el régimen general que RESICO de personas físicas 269

19. Ingresos anuales de $ 2,000,000 con utilidad del 13% o menor conviene más el régimen general que RESICO de personas físicas 270

20. Ingresos anuales de $ 750,000 con utilidad del 17% o menor conviene más el régimen general que RESICO de personas físicas 271

21. Ingresos anuales de $ 450,000 con utilidad del 16% o menor conviene más el régimen general que RESICO de personas físicas 272

22. Ingresos anuales de $ 150,000 con utilidad del 19% o menor conviene más el régimen general que RESICO de personas físicas 273

23. Comparativo de mismos ingresos no acumulativos en el ejercicio y sus consecuencias 274

24. Comparativo de mismos ingresos altibajos en el ejercicio 276

25. IVA en RESICO 277

26. Obligación de las personas morales de aplicar el RESICO 278

27. Mismos porcientos de deducción por adquisición de activos fijos hasta el 31 de diciembre 2021 279

28. Inventarios al 31 de diciembre 2021 se deducen hasta la declaración anual, incluso en ejercicios posteriores 280

29. Ingresos efectivamente cobrados y lo exportado en 12 meses para cálculo de ISR 281

30. Deducciones: devoluciones, descuentos, bonificaciones, compras, gastos, inversiones, intereses, cuotas IMSS, fondos pensiones, y qué se consideran no deducibles (28 LISR) 282

31. Anticipos a sociedades cooperativas, sociedades civiles y asociaciones civiles 283

32. Porcientos de deducción siempre que monto de inversiones en el ejercicio no exceda $ 3,000,000 284

33. Deducción adicional 285

34. Reglas para deducciones: efectivamente erogadas; pago con cheque límite cuatro meses; inversiones, cuando se inicie su utilización; requisitos de artículo 27 LISR 286

35. Pagos provisionales acumulativos 288

36. ISR anual menos pagos provisionales, determinación de la PTU (9 LISR), adición de PTU a pérdidas, en su caso, aplicación procedimiento de dividendos 140 LISR para socios 289

37. Obligaciones de personas morales Título II cuando no cumplan requisitos. Al ejercicio siguiente: pagos provisionales con coeficiente de utilidad estimativa (58 CFF), presentar aviso de actualización al 31 enero ejercicio siguiente, no acumulación de ingresos y no deducción de lo que ya se hizo deducible; en caso de liquidación aplicar artículo 12 LISR 290

38. Caso práctico 294

CAPÍTULO VII. OTROS ASPECTOS FISCALES RELEVANTES

1. Listas negras, EFOS y EDOS, operaciones inexistentes 299

2. Operaciones relevantes $ 60,000,000 o más, según formato 76 301

3. Operaciones con el extranjero entre otras, $ 100,000,000 o más (art. 32-H CFF) 305

4. Reducción de tasa de ISR en una tercera parte en región fronteriza norte y sur del país 306

5.	Pensiones y cuotas IMSS año 2023 y posteriores	312
6.	Pensiones IMSS con Ley del año 1973	316
7.	Teletrabajo aplica con más del 40% en el domicilio del trabajador	323
8.	Esquemas reportables	325
9.	Recargos en la página del SAT	326
10.	CFDI comparar con lo declarado	328
11.	Estado de flujo de efectivo y estado de variaciones en el capital contable	333

CAPÍTULO VIII. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Chat GPT qué es y cómo usarlo	347
Cómo iniciar Chat GPT en mi computadora	347
Cómo usar Chat GPT en el teléfono celular	351
Pregunta Matemática financiera a Chat GPT	352
Corrección de ortografía con Chat GPT para elaborar escritos ante el SAT o para cualquier otra situación	353
Relación de trabajo subordinada según Chat GPT	353
Resumen de contabilidad artículo 30 CFF con Chat GPT	354
Análisis de requisitos para responder al SAT una invitación con base en el artículo 18 CFF con Chat GPT	355
Elaboración de escrito de respuesta al SAT en términos del artículo 18 del CFF con Chat GPT	357
Chat GPT	358
Cómo usar la Inteligencia Artificial Copilot	358
Cómo usar la Inteligencia Artificial Copilot en el celular	359
Solicitar asiento contable incluyendo IVA en Copilot	360
Pregunta relacionada con la jurisprudencia de cierta fecha a Copilot	360
Cómo usar Inteligencia Artificial de Gemini y pregunta relacionada con el SAT	361
Cómo instalar Gemini en el celular	362
Cómo obtener una tabla de presupuesto de venta con IVA que puede ser usada en Excel con Gemini	363
Otras Inteligencias Artificiales	365

Conclusiones y recomendaciones 365

CAPÍTULO IX. LEY ANTILAVADO

9.1 Beneficiario controlador. 370

9.2 Recepción de recursos para desarrollar inmuebles. 374

9.3 Venta inmueble ante notario público 375

9.4 Otorgamiento de poderes irrevocables 377

9.5 Modificaciones de capital social 378

9.6 Contrato de mutuo 379

9.7 Contrato de arrendamiento 380

9.8 Obligaciones a cumplir 381

9.9 Actividades prohibidas en el manejo de efectivo 386

9.10 Registro de sociedades en la Secretaría de Economía aunque sociedad mercantil no sea usuaria de actividades vulnerables 387

CAPÍTULO X. EXCEL FUNCIONES Y FÓRMULAS CONTABLES Y FISCALES

10.1 Versión de Excel 391

10.2 Cálculo automático tarifa de ISR con la función BUSCARV 393

10.3 Cálculo automático tarifa ISR para varios trabajadores con referencias de copia absoluta y relativa 396

10.4 Pasar de columnas a renglones con la función transponer 399

10.5 Reubicar la tarifa de ISR con los comandos cortar y pegar 401

10.6 Subsidio al empleo utilizando si condicional 402

10.7 Antigüedad del trabajador en años con función SIFECHA 406

10.8 Factor de integración del salario base de cotización considerando el orden de cálculo de los operadores 408

10.9 Asignando el factor de integración de acuerdo a la antigüedad con la función BUSCARV 409

10.10 Cálculos con cantidades que aparecen en texto con la función extrae 411

10.11 Formato de celdas para estados financieros y papeles de trabajo 413

INTRODUCCIÓN

Este libro está orientado a quien tiene la obligación de calcular los impuestos de personas morales o de personas físicas en los casos más habituales, es útil para aquel contador que desea actualizarse de manera general en el ámbito fiscal, tener una oportunidad de ingresar a laborar en este campo, ya sea como contador de la empresa, como auxiliar contable de un despacho de contadores, como auditor, etc., también será de utilidad para el estudiante de la carrera de contaduría o administración, o aquellas personas que estén ligadas con este tema, como puede ser el propio empresario, el gerente o director de una empresa, que deseen conocer la manera de cómo deben llevarse los registros fiscales y de manera adecuada. Puede ser utilizado inclusive como una guía o manual en este tema.

Se presentan casos prácticos y comentarios concretos, en la medida de lo posible se intentará no repetir conceptos que ya se encuentran en las disposiciones legales y fiscales correspondientes, no obstante, se hacen las referencias necesarias a esas disposiciones para su consulta, no debe olvidarse que el área fiscal está en constante cambio, por lo que deberá revisarse la disposición que esté vigente en su momento. La fecha a la que está actualizado este libro la encontrará en las páginas iniciales del mismo, en su caso, deberá observar las modificaciones que pudieran existir posteriores a la mencionada fecha de actualización.

La consulta de las actualizaciones citadas las podrá hacer principalmente en el Diario Oficial de la Federación, que se publica de manera gratuita en la página de Internet www.dof.gob.mx, también en la página del SAT, www.sat.gob.mx y por supuesto acudir a fuentes como son la publicación de libros como este y revistas especializadas en el tema.

Estimado lector, a través de los años me he desarrollado en el campo profesional de la carrera de contaduría pública, y he detectado los temas que más se presentan relacionados con el ámbito fiscal. Algunos de ellos, por supuesto, están ligados con la forma de cómo debe llevarse la contabilidad, pero en mi experiencia, la persona que la lleva, normalmente es un contador público, pasante de contador, estudiante de contabilidad, contador privado u otro, y requieren de conocimientos

diversos en lo fiscal y legal, como los relacionados con la Ley Federal del Trabajo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, conceptos de separación, etc.; así como los de la Ley del ISR, pagos provisionales de personas morales, de personas físicas con ingresos por sueldos, de personas físicas con ingresos por honorarios, de personas físicas con ingresos con actividad empresarial, de personas físicas con ingresos por arrendamiento, para personas físicas y morales, de los pagos mensuales de la Ley del IVA; los de cuotas de la Ley del Seguro Social, en cuanto a declaraciones, ante quién deben presentarse, qué plazos existen, Ley Antilavado y funciones en Excel útiles para efectos fiscales. En este libro se pretende agrupar a través de casos prácticos los lineamientos a seguir para cada situación y se espera que le sea de utilidad.

El INPC de diciembre de 2025 a diciembre 2026 es estimado, de acuerdo con la siguiente tabla

	INPC
Dic-25	143.0144

	INPC		**INPC**
Ene-26	143.3848	**Jul-26**	145.6272
Feb-26	143.7561	**Ago-26**	146.0043
Mar-26	144.1284	**Sep-26**	146.3824
Abr-26	144.5016	**Oct-26**	146.7615
May-26	144.8758	**Nov-26**	147.1416
Jun-26	145.2510	**Dic-26**	147.5226

La UMA estimada utilizada en los cálculos de este libro para el año de 2026 es de $ 119.00 diarios.

Se debe considerar lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016, que contiene modificaciones a la Constitución Política Mexicana y que el Artículo Tercero Transitorio menciona:

> **TERCERO.** *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

De acuerdo con lo anterior, cuando en este libro y en los ordenamientos correspondientes se mencionen "salarios mínimos", se estarán refiriendo a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

También en esa fecha, se adicionó al artículo 123 Constitucional lo siguiente:

"*Artículo 123 CPEUM. …*

…

Apartado A.

…

Fracción VI. … El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza."

Lo anterior indica que el salario mínimo deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, para los fines que sean de su naturaleza.

En la práctica, desde el 11 de abril de 2017, el SAT publica en su página de Internet que su criterio en materia de aplicación del salario mínimo general SMG es de aplicar la Unidad de Medida y Actualización UMA para todos los fines de la Ley del ISR. Con respecto al IMSS, el 25 de enero de 2017, el entonces Director de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, Tuffic Miguel, dio a conocer en su cuenta de Twitter, @tuffic_miguel que: 1. Aplicará la UMA para el pago de las cuotas de seguridad social referenciadas al salario mínimo, 2. El límite inferior de registro del salario base de cotización SBC será el salario mínimo por estar expresamente prohibida la inscripción al IMSS abajo de ese límite, 3. El límite máximo de cotización a que refiere el artículo 28 de la Ley del Seguro Social será de 25 UMA por constituir una referencia.

Lo anterior crea una gran controversia porque de acuerdo con lo expuesto, SAT e IMSS indican de manera práctica que se utilice la UMA, para cálculos como son: exenciones para el trabajador del ISR, 30 días de salario mínimo al aguinaldo, 15 días de salario mínimo a la PTU, 15 días de salario mínimo para la prima vacacional, 90 días de salario mínimo por cada año trabajado para efectos de prima de antigüedad e indemnizaciones, y otros parecidos; también para el cálculo de límites, como el no pago de cuotas del Seguro Social del trabajador hasta por el 40% del salario mínimo tratándose de despensas. Como se ve, claramente son para fines de la naturaleza del salario, por lo que debe utilizarse el salario mínimo como medida o referencia, según precepto Constitucional, por lo que, debiera aplicar, entre otras, las exenciones y los límites mencionados calculados en salarios mínimos y no en UMA como lo indica SAT e IMSS, máxime que esto resulta en perjuicio del propio trabajador ya que tendrá exenciones menores para efectos de ISR

y límites también menores para la determinación de las cuotas obreras que se tienen que pagar al IMSS.

Vale la pena mencionar que la diferencia entre la cantidad de salario mínimo y la UMA cada vez es mayor.

Incluso la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la PRODECON se ha pronunciado en el sentido que, debe utilizarse el salario mínimo y no la UMA para efectos de exenciones del ISR, según se aprecia a continuación:

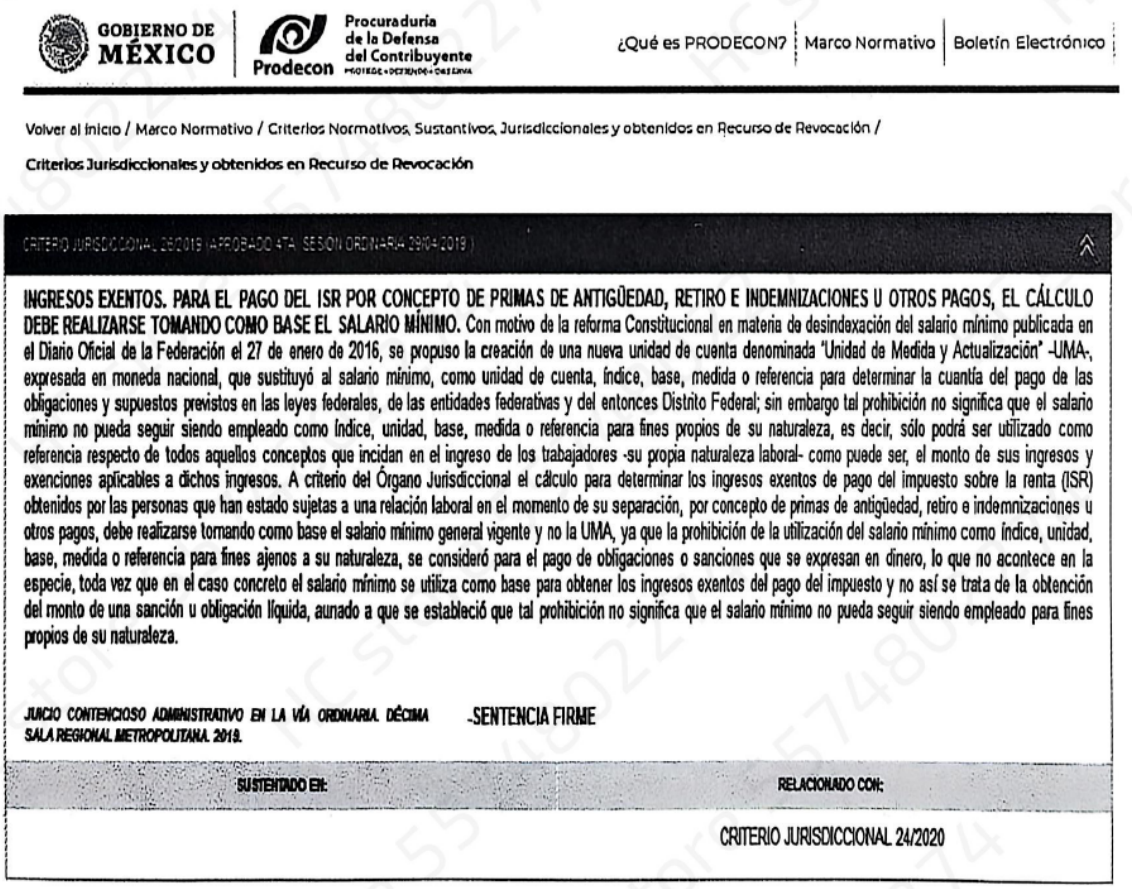

GOBIERNO DE MÉXICO | Prodecon Procuraduría de la Defensa del Contribuyente | ¿Qué es PRODECON? | Marco Normativo | Boletín Electrónico

Volver al inicio / Marco Normativo / Criterios Normativos, Sustantivos, Jurisdiccionales y obtenidos en Recurso de Revocación /

Criterios Jurisdiccionales y obtenidos en Recurso de Revocación

CRITERIO JURISDICCIONAL 26/2019 (APROBADO 4TA. SESIÓN ORDINARIA 29/04/2019)

INGRESOS EXENTOS. PARA EL PAGO DEL ISR POR CONCEPTO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS, EL CÁLCULO DEBE REALIZARSE TOMANDO COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO. Con motivo de la reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se propuso la creación de una nueva unidad de cuenta denominada "Unidad de Medida y Actualización" -UMA-, expresada en moneda nacional, que sustituyó al salario mínimo, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del entonces Distrito Federal; sin embargo tal prohibición no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, es decir, sólo podrá ser utilizado como referencia respecto de todos aquellos conceptos que incidan en el ingreso de los trabajadores -su propia naturaleza laboral- como puede ser, el monto de sus ingresos y exenciones aplicables a dichos ingresos. A criterio del Órgano Jurisdiccional el cálculo para determinar los ingresos exentos de pago del impuesto sobre la renta (ISR) obtenidos por las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, debe realizarse tomando como base el salario mínimo general vigente y no la UMA, ya que la prohibición de la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, se consideró para el pago de obligaciones o sanciones que se expresan en dinero, lo que no acontece en la especie, toda vez que en el caso concreto el salario mínimo se utiliza como base para obtener los ingresos exentos del pago del impuesto y no así se trata de la obtención del monto de una sanción u obligación líquida, aunado a que se estableció que tal prohibición no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado para fines propios de su naturaleza.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA ORDINARIA. DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA. 2019. -SENTENCIA FIRME

SUSTENTADO EN:	RELACIONADO CON:
	CRITERIO JURISDICCIONAL 24/2020

CRITERIO JURISDICCIONAL 24/2020

INGRESOS EXENTOS. PARA EL PAGO DEL ISR POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN, EL CÁLCULO DEBE REALIZARSE TOMANDO COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO Y NO LA UMA. Con motivo de la reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se propuso la creación de una nueva unidad de cuenta denominada "Unidad de Medida y Actualización" (UMA), expresada en moneda nacional, que sustituyó al salario mínimo, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del entonces Distrito Federal; sin embargo tal prohibición no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, es decir, sólo podrá ser utilizado como referencia respecto de todos aquellos conceptos que incidan en el ingreso de los trabajadores -su propia naturaleza laboral- como puede ser, el monto de sus ingresos y exenciones aplicables a dichos ingresos. En ese sentido, el Órgano Jurisdiccional resolvió que el cálculo para determinar los ingresos exentos de pago de impuesto sobre la renta (ISR) obtenidos por las personas que han estado sujetas a una pensión o jubilación debe realizarse tomando como base el salario mínimo general vigente, pues el ingreso deriva de una prestación laboral y no alguna otra de las obligaciones y supuestos para los cuales aplica la UMA. Asimismo, la prohibición de la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, se consideró para el pago de obligaciones o sanciones que se expresan en dinero, lo cual no acontece en el caso, ya que el salario mínimo se utiliza como base para determinar los ingresos de los trabajadores y en su caso sus ingresos exentos para el pago pago de ISR correspondiente y no se trata de la obtención del monto de una sanción u obligación líquida.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria. Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2020. Sentencia pendiente de que cause estado.

Relacionado con:
Criterio Jurisdiccional 26/2019 *"INGRESOS EXENTOS. PARA EL PAGO DEL ISR POR CONCEPTO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS, EL CÁLCULO DEBE REALIZARSE TOMANDO COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO."*

Cabe mencionar que en los capítulos I y II de este libro, los casos prácticos están interrelacionados entre sí en cuanto a las cantidades que se manejan. La información que en este libro se presenta puede usarse como un ejemplo de papeles de trabajo para el cálculo de los impuestos, llevando a cabo las adaptaciones dependiendo de la situación.

ABREVIATURAS

CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
CFF	Código Fiscal de la Federación
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
CUFINRE	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida
DOF	Diario Oficial de la Federación
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
IA	Inteligencia Artificial
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
Ley Antilavado	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
LFT	Ley Federal del Trabajo
Linfonavit	Ley del Infonavit
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LMV	Ley de Mercado de Valores
LSS	Ley del Seguro Social
PRODECON	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
RACERF	Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización del IMSS
RESICO	Régimen Simplificado de Confianza
REPSE	Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas ante la STPS
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Rinfonavit	Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit
RM	Resolución Miscelánea Fiscal
RLISR	Reglamento de la Ley del ISR
SAT	Servicio de Administración Tributaria
STPS	Secretaría de Trabajo y Previsión Social
UMA	Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO I

CASOS PRÁCTICOS

Es importante comentar que muchos de los casos prácticos que se verán más adelante, son un ejemplo de los papeles de trabajo para determinar los impuestos.

1. PAGOS PROVISIONALES PERSONAS MORALES

Ingresos Nominales

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley del ISR los ingresos nominales son los mismos que los ingresos acumulables, excepto porque en los nominales no se incluye, en su caso, el ingreso por ajuste anual por inflación.

A continuación se desglosa un ejemplo de los ingresos y la forma en cómo deben sumarse cada mes para efectos del pago provisional.

El Casos, S.A. de C.V.
Ingresos nominales para pago provisional ISR
Año 2026

Fecha de la factura o depósito en su caso	No. de factura o documento	Banco en caso de depósito	Clave de concepto opcional Fac Anticipo Otros	Concepto	Importe	Tasa IVA	IVA	Total
Enero								
11-ene-26	580		Fac	La Estrella, S.A.	50,000	16%	8,000	58,000
19-ene-26	581		Fac	Bodegas de Distribución, S.A.	750,000	16%	120,000	870,000
21-ene-26	582		Fac	La Unión, S.A.	50,000	16%	8,000	58,000
01-ene-26	583		Fac	Productora de Importancia, S.A.	9,000,000	16%	1,440,000	10,440,000
09-ene-26	584		Fac	La Peregrina, S.A.	800,000	16%	128,000	928,000
11-ene-26	585		Fac	Para Ventas, S.A.	700,000	16%	112,000	812,000
03-ene-26	586		Fac	La Escala, S.A. de C.V.	160,000	16%	25,600	185,600
03-ene-26	587-590			Canceladas				
07-ene-26			Anticipo	Monitor, S.A. de C.V.	190,000	16%	30,400	220,400
02-ene-26			Anticipo	El Pastor, S.A. de C.V.	10,000	16%	1,600	11,600
06-ene-26			Anticipo	La Buena, S.A. de C.V.	155,000	16%	24,800	179,800
05-ene-26			Anticipo	Los Reyes, S.A. de C.V.	4,000,000	16%	640,000	4,640,000
30-ene-26			Anticipo	Las Estrellas, S.A. de C.V.	100,000	16%	16,000	116,000
30-ene-26				Ganancia en la enajenación de acciones	50,000		-	50,000
30-ene-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
Suma					16,025,000		2,554,400	18,579,400
Febrero								
20-feb-26	591		Fac	Bodegas de Distribución, S.A.	700,000	16%	112,000	812,000
22-feb-26	592		Fac	La Unión, S.A.	45,000	16%	7,200	52,200
08-feb-26	593		Fac	El Personaje, S.A.	60,000	16%	9,600	69,600
10-feb-26	594		Fac	La Peregrina, S.A.	700,000	16%	112,000	812,000
12-feb-26	595		Fac	Para Ventas, S.A.	500,000	16%	80,000	580,000
25-feb-26	596		Fac	La Estrella, S.A.	500,000	16%	80,000	580,000
08-feb-26	597		Fac	Monitor, S.A. de C.V.	110,000	16%	17,600	127,600
03-feb-26	598		Fac	El Pastor, S.A. de C.V.	165,000	16%	26,400	191,400
02-feb-26	599		Fac	Mexicana, S.A. de C.V.	5,760,000	16%	921,600	6,681,600
02-feb-26	600			Cancelada				
02-feb-26				Cancelación anticipos año anterior	-2,604,500			
06-feb-26				Intereses moratorios	4,400			
06-feb-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
Suma					5,949,900		1,366,400	9,916,400

Continúa...

Fecha de la factura o depósito en su caso	No. de factura o documento	Banco en caso de depósito	Clave de concepto opcional Fac Anticipo Otros	Concepto	Importe	Tasa IVA	IVA	Total
Marzo								
18-mar-26	601		Fac	La Estrella, S.A.	500,000	16%	80,000	580,000
23-mar-26	602		Fac	Bodegas de Distribución, S.A.	400,000	16%	64,000	464,000
25-mar-26	603		Fac	La Unión, S.A.	40,000	16%	6,400	46,400
04-mar-26	604		Fac	Productora de Importancia, S.A.	7,800,000	16%	1,248,000	9,048,000
10-mar-26	605		Fac	El Personaje, S.A.	700,000	16%	112,000	812,000
12-mar-26	606		Fac	La Peregrina, S.A.	750,000	16%	120,000	870,000
14-mar-26	607		Fac	Para Ventas, S.A.	550,000	16%	88,000	638,000
27-mar-26	608		Fac	La Estrella, S.A.	40,000	16%	6,400	46,400
06-mar-26	609		Fac	La Escala, S.A. de C.V.	120,000	16%	19,200	139,200
10-mar-26	610		Fac	Monitor, S.A. de C.V.	110,000	16%	17,600	127,600
05-mar-26	611		Fac	El Pastor, S.A. de C.V.	165,000	16%	26,400	191,400
09-mar-26	612		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	200,000	16%	32,000	232,000
04-mar-26	613		Fac	Mexicana, S.A. de C.V.	100,000	16%	16,000	116,000
08-mar-26	614		Fac	Los Reyes, S.A. de C.V.	3,500,000	16%	560,000	4,060,000
31-mar-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
Suma					14,985,000		2,396,000	17,381,000
Abril								
18-abr-26	615		Fac	La Estrella, S.A.	50,000	16%	8,000	58,000
23-abr-26	616		Fac	Bodegas de Distribución, S.A.	1,000,000	16%	160,000	1,160,000
25-abr-26	617		Fac	La Unión, S.A.	50,000	16%	8,000	58,000
05-abr-26	618		Fac	Productora de Importancia, S.A.	80,000	16%	12,800	92,800
11-abr-26	619		Fac	El Personaje, S.A.	600,000	16%	96,000	696,000
13-abr-26	620		Fac	La Peregrina, S.A.	7,000,000	16%	1,120,000	8,120,000
28-abr-26	621		Fac	La Estrella, S.A.	50,000	16%	8,000	58,000
07-abr-26	622		Fac	La Escala, S.A. de C.V.	160,000	16%	25,600	185,600
06-abr-26	623		Fac	El Pastor, S.A. de C.V.	1,100,000	16%	176,000	1,276,000
10-abr-26	624		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	110,000	16%	17,600	127,600
05-abr-26	625		Fac	Mexicana, S.A. de C.V.	100,000	16%	16,000	116,000
09-abr-26	626		Fac	Los Reyes, S.A. de C.V.	4,000,000	16%	640,000	4,640,000
30-abr-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
Suma					14,310,000		2,288,000	16,598,000

Continúa...

Fecha de la factura o depósito en su caso	No. de factura o documento	Banco en caso de depósito	Clave de concepto opcional Fac Anticipo Otros	Concepto	Importe	Tasa IVA	IVA	Total
Mayo								
24-may-26	627		Fac	Bodegas de Distribución, S.A.	950,000	16%	152,000	1,102,000
06-may-26	628		Fac	Productora de Importancia, S.A.	5,000,000	16%	800,000	5,800,000
12-may-26	629		Fac	El Personaje, S.A.	600,000	16%	96,000	696,000
14-may-26	630		Fac	La Peregrina, S.A.	500,000	16%	80,000	580,000
16-may-26	631		Fac	Para Ventas, S.A.	400,000	16%	64,000	464,000
29-may-26	632		Fac	La Estrella, S.A.	54,000	16%	8,640	62,640
08-may-26	633		Fac	La Escala, S.A. de C.V.	125,000	16%	20,000	145,000
12-may-26	634		Fac	Monitor, S.A. de C.V.	120,000	16%	19,200	139,200
07-may-26	635		Fac	El Pastor, S.A. de C.V.	160,000	16%	25,600	185,600
11-may-26	636		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	120,000	16%	19,200	139,200
06-may-26	637		Fac	Mexicana, S.A. de C.V.	115,000	16%	18,400	133,400
10-may-26	638		Fac	Los Reyes, S.A. de C.V.	4,000,000	16%	640,000	4,640,000
10-may-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
Suma					12,154,000		1,943,040	14,097,040
Junio								
27-jun-26	639		Fac	La Unión, S.A.	40,000	16%	6,400	46,400
07-jun-26	640		Fac	Productora de Importancia, S.A.	8,000,000	16%	1,280,000	9,280,000
13-jun-26	641		Fac	El Personaje, S.A.	6,000,000	16%	960,000	6,960,000
15-jun-26	642		Fac	La Peregrina, S.A.	300,000	16%	48,000	348,000
17-jun-26	643		Fac	Para Ventas, S.A.	400,000	16%	64,000	464,000
30-jun-26	644		Fac	La Estrella, S.A.	800,000	16%	128,000	928,000
09-jun-26	645		Fac	La Escala, S.A. de C.V.	15,000	16%	2,400	17,400
13-jun-26	646		Fac	Monitor, S.A. de C.V.	1,200,000	16%	192,000	1,392,000
08-jun-26	647		Fac	El Pastor, S.A. de C.V.	174,000	16%	27,840	201,840
12-jun-26	648		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	125,000	16%	20,000	145,000
07-jun-26	649		Fac	Mexicana, S.A. de C.V.	115,000	16%	18,400	133,400
11-jun-26	650		Fac	Los Reyes, S.A. de C.V.	5,500,000	16%	880,000	6,380,000
11-jun-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
Suma					22,679,000		3,627,040	26,306,040

Continúa...

Fecha de la factura o depósito en su caso	No. de factura o documento	Banco en caso de depósito	Clave de concepto opcional Fac Anticipo Otros	Concepto	Importe	Tasa IVA	IVA	Total
Julio								
16-jul-26	651		Fac	La Peregrina, S.A.	600,000	16%	96,000	696,000
18-jul-26	652		Fac	Para Ventas, S.A.	500,000	16%	80,000	580,000
31-jul-26	653		Fac	La Estrella, S.A.	50,000	16%	8,000	58,000
10-jul-26	654		Fac	La Escala, S.A. de C.V.	120,000	16%	19,200	139,200
14-jul-26	655		Fac	Monitor, S.A. de C.V.	115,000	16%	18,400	133,400
09-jul-26	656		Fac	El Pastor, S.A. de C.V.	175,000	16%	28,000	203,000
13-jul-26	657		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	230,000	16%	36,800	266,800
08-jul-26	658		Fac	Mexicana, S.A. de C.V.	180,000	16%	28,800	208,800
12-jul-26	659		Fac	Los Reyes, S.A. de C.V.	6,000,000	16%	960,000	6,960,000
12-jul-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
Suma					7,980,000		1,275,200	9,255,200
Agosto								
27-ago-26	660		Fac	Bodegas de Distribución, S.A.	2,000,000	16%	320,000	2,320,000
29-ago-26	661		Fac	La Unión, S.A.	75,000	16%	12,000	87,000
09-ago-26	662		Fac	Productora de Importancia, S.A.	8,000,000	16%	1,280,000	9,280,000
17-ago-26	663		Fac	La Peregrina, S.A.	700,000	16%	112,000	812,000
19-ago-26	664		Fac	Para Ventas, S.A.	900,000	16%	144,000	1,044,000
01-ago-26	665		Fac	La Estrella, S.A.	65,000	16%	10,400	75,400
11-ago-26	666		Fac	La Escala, S.A. de C.V.	140,000	16%	22,400	162,400
15-ago-26	667		Fac	Monitor, S.A. de C.V.	110,000	16%	17,600	127,600
14-ago-26	668		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	245,000	16%	39,200	284,200
09-ago-26	cancelada		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	-	16%	-	-
13-ago-26	669		Fac	Los Reyes, S.A. de C.V.	3,500,000	16%	560,000	4,060,000
20-ago-26	670		Fac	Ganancia en venta de activo fijo	99,841		56,000	153,181
20-ago-26				Ganancia en la enajenación de terrenos	217,540		-	215,620
20-ago-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
20-ago-26				Venta desperdicio	1,230	16%	197	1,427
Suma					16,063,611		2,573,797	18,637,408

Continúa...

Fecha de la factura o depósito en su caso	No. de factura o documento	Banco en caso de depósito	Clave de concepto opcional Fac Anticipo Otros	Concepto	Importe	Tasa IVA	IVA	Total
Septiembre								
28-sep-26	671		Fac	Bodegas de Distribución, S.A.	1,000,000	16%	160,000	1,160,000
30-sep-26	672		Fac	La Unión, S.A.	50,000	16%	8,000	58,000
16-sep-26	673		Fac	El Personaje, S.A.	750,000	16%	120,000	870,000
18-sep-26	674		Fac	La Peregrina, S.A.	800,000	16%	128,000	928,000
20-sep-26	675		Fac	Para Ventas, S.A.	600,000	16%	96,000	696,000
02-sep-26	676		Fac	La Estrella, S.A.	60,000	16%	9,600	69,600
12-sep-26	677		Fac	La Escala, S.A. de C.V.	150,000	16%	24,000	174,000
16-sep-26	678		Fac	Monitor, S.A. de C.V.	120,000	16%	19,200	139,200
11-sep-26	679		Fac	El Pastor, S.A. de C.V.	175,000	16%	28,000	203,000
15-sep-26	680		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	250,000	16%	40,000	290,000
10-sep-26	681		Fac	Mexicana, S.A. de C.V.	120,000	16%	19,200	139,200
10-sep-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
Suma					4,085,000		652,000	4,737,000
Octubre								
31-oct-26	299		Fac	La Unión, S.A.	5,000	16%	800,000	5,800
11-oct-26	682		Fac	Productora de Importancia, S.A.	11,000,000	16%	1,760,000	12,760,000
17-oct-26	683		Fac	El Personaje, S.A.	825,000	16%	132,000	957,000
19-oct-26	684		Fac	La Peregrina, S.A.	750,000	16%	120,000	870,000
21-oct-26	685		Fac	Para Ventas, S.A.	550,000	16%	88,000	638,000
03-oct-26	686		Fac	La Estrella, S.A.	50,000	16%	8,000	58,000
13-oct-26	687		Fac	La Escala, S.A. de C.V.	135,000	16%	21,600	156,600
17-oct-26	688		Fac	Monitor, S.A. de C.V.	230,000	16%	36,800	266,800
12-oct-26	689		Fac	El Pastor, S.A. de C.V.	110,000	16%	17,600	127,600
16-oct-26	690		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	2,500,000	16%	400,000	2,900,000
11-oct-26	691		Fac	Mexicana, S.A. de C.V.	12,000	16%	1,920	13,920
11-oct-26				Intereses a favor	10,000			10,000
Suma					16,177,000		2,586,720	18,763,720

Continúa...

Fecha de la factura o depósito en su caso	No. de factura o documento	Banco en caso de depósito	Clave de concepto opcional Fac Anticipo Otros	Concepto	Importe	Tasa IVA	IVA	Total
Noviembre								
30-nov-26	298		Fac	Bodegas de Distribución, S.A.	11,000	16%	1,760	12,760
02-nov-26	692		Fac	La Unión, S.A.	40,000	16%	6,400	46,400
12-nov-26	693		Fac	Productora de Importancia, S.A.	1,000,000	16%	160,000	1,160,000
18-nov-26	694		Fac	El Personaje, S.A.	75,000	16%	12,000	87,000
20-nov-26	695		Fac	La Peregrina, S.A.	80,000	16%	12,800	92,800
22-nov-26	696		Fac	Para Ventas, S.A.	60,000	16%	9,600	69,600
04-nov-26	697		Fac	La Estrella, S.A.	6,000	16%	960	6,960
14-nov-26	698		Fac	La Escala, S.A. de C.V.	15,000	16%	2,400	17,400
18-nov-26	699		Fac	Monitor, S.A. de C.V.	5,000,000	16%	800,000	5,800,000
13-nov-26	700		Fac	El Pastor, S.A. de C.V.	1,750,000	16%	280,000	2,030,000
17-nov-26	701		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	25,000	16%	4,000	29,000
12-nov-26	702		Fac	Mexicana, S.A. de C.V.	12,000	16%	1,920	13,920
12-nov-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
Suma					8,084,000		1,291,840	9,375,840
Diciembre								
31-dic-26	703		Fac	Bodegas de Distribución, S.A.	100,000	16%	16,000	116,000
03-dic-26	704		Fac	La Unión, S.A.	5,000	16%	800	5,800
13-dic-26	705		Fac	Productora de Importancia, S.A.	15,000,000	16%	2,400,000	17,400,000
19-dic-26	706		Fac	El Personaje, S.A.	75,000	16%	12,000	87,000
21-dic-26	707		Fac	La Peregrina, S.A.	80,000	16%	12,800	92,800
23-dic-26	708		Fac	Para Ventas, S.A.	6,000	16%	960	6,960
05-dic-26	709		Fac	La Estrella, S.A.	600	16%	96	696
19-dic-26	710		Fac	Monitor, S.A. de C.V.	1,200	16%	192	1,392
14-dic-26	711		Fac	El Pastor, S.A. de C.V.	1,750	16%	280	2,030
18-dic-26	712		Fac	La Buena, S.A. de C.V.	2,500	16%	400	2,900
13-dic-26	713		Fac	Mexicana, S.A. de C.V.	1,200	16%	192	1,392
13-dic-26				Intereses a favor	10,000		-	10,000
Suma					15,283,250		2,443,720	17,726,970
Total Anual					153,775,761		24,998,157	181,374,018

2. COEFICIENTE DE UTILIDAD

El coeficiente de utilidad se obtiene dividiendo la utilidad fiscal del ejercicio que corresponda entre los ingresos nominales, se deberá considerar el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior; en caso de que en el ejercicio anterior exista pérdida, se deberá retroceder un ejercicio, como máximo se podrán retroceder cinco ejercicios anteriores al ejercicio que se está calculando, en caso de que existieran pérdidas (Art. 14 LISR).

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Coeficiente de utilidad para el ejercicio o ejercicios siguientes
Ejercicio 2026

Coeficiente de utilidad

Ingresos acumulables	153,775,761
Menos:	
Ajuste anual por inflación acumulable	-
Resulta:	
Ingresos nominales	153,775,761
Utilidad fiscal o, en su caso, pérdida fiscal	3,662,858
Más:	
Anticipos de socios de S.C. y A.C.	-
Resulta:	
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad	3,662,858

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales}} = \frac{3{,}662{,}858}{153{,}775{,}761} = 0.0238$$

3. ANTICIPO DE SOCIOS DE SOCIEDAD CIVIL

Como se muestra en los cálculos anteriores, en el caso de las sociedades civiles (sin considerar sociedades civiles de RESICO), para calcular el coeficiente de utilidad, a la utilidad fiscal se deberá aumentar la cantidad que se haya entregado en concepto de anticipo de socios del ejercicio (Art. 14 LISR).

4. PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES PARA PAGO PROVISIONAL Y ANUAL

La pérdida fiscal de ejercicios anteriores deberá estar actualizada y tiene una primera actualización, la del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió al último mes del mismo ejercicio, y una segunda actualización, que deberá ser llevada a cabo a partir del último mes en que fue actualizada al último de la primera mitad del ejercicio en que se aplica; en el ejemplo siguiente, de manera práctica también se actualiza al último mes de cada ejercicio (Arts. 57 y 58 LISR).

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Pérdidas de ejercicios anteriores para efectos fiscales
Ejercicio 2025

2024	**Utilidad con signo positivo, o pérdida con signo negativo del ejercicio, sin actualizaciones 2024**			-1,000,000

De ser pérdida en el ejercicio de:		**2024**	
Se actualiza la pérdida de este ejercicio:			
INPC	dic-24	137.9490	1.0143
Entre:			
INPC	jul-24	136.0030	
Pérdida del ejercicio actualizada a diciembre de	**2024**		-1,014,300
Más:			
Pérdida acumulada al ejercicio anterior actualizada a diciembre del ejercicio anterior			-
Se actualiza:			
INPC	dic-24	137.9490	1.0421
Entre:			
INPC	dic-23	132.3730	
Pérdida acumulada al ejercicio anterior actualizada a diciembre de este ejercicio			-
Resulta:			
Pérdida acumulada a diciembre del ejercicio			-1,014,300

2024	**Utilidad con signo positivo, o pérdida con signo negativo del ejercicio, sin actualizaciones 2024**	850,000

De ser utilidad en el ejercicio de:	**2025**			
Se actualiza pérdida acumulada al ejercicio anterior:				
Pérdida acumulada al ejercicio anterior actualizada a diciembre del ejercicio anterior				-1,014,300
Se actualiza:				
	INPC	jun-25	140.4050	1.0178
	Entre:			
	INPC	dic-24	137.9490	
Pérdida acumulada al ejercicio anterior actualizada a junio de este ejercicio				-1,032,355
Menos:				
Utilidad del ejercicio:				850,000
Resulta:				
Remanente de pérdida actualizado a junio del ejercicio				-182,355
Se actualiza:				
	INPC	dic-25	143.0144	1.0185
	Entre:			
	INPC	jun-25	140.4050	
Remanente de pérdida actualizado a diciembre de **2025**				-185,728

2025	**Utilidad con signo positivo, o pérdida con signo negativo del ejercicio, sin actualizaciones 2025**	3,577,872

De ser utilidad en el ejercicio de:	**2026**			
Se actualiza pérdida acumulada al ejercicio anterior:				
Pérdida acumulada al ejercicio anterior actualizada a diciembre del ejercicio anterior				-185,728
Se actualiza:				
	INPC	jun-26	145.2510	1.0156
	Entre:			
	INPC	dic-25	143.0144	
Pérdida acumulada al ejercicio anterior actualizada a junio de este ejercicio				-188,625
Menos:				
Utilidad del ejercicio:				3,662,858
Resulta:				
Remanente de pérdida actualizado a junio del ejercicio				-
Se actualiza:				
	INPC	dic-26	147.5226	1.0156
	Entre:			
	INPC	jun-26	145.2510	
Remanente de pérdida actualizado a diciembre de **2026**				-

El Casos, S.A. de C.V.
Pago provisional del ISR
Año 2026

Datos:

Coeficiente de utilidad aplicable en enero:	**0.0052**
Coeficiente de utilidad aplicable en febrero:	**0.0052**
Coeficiente de utilidad aplicable de marzo a diciembre:	**0.0085**

PTU pagada, en su caso, de cada mes	PTU acumulativa aplicable en cada mes		Anticipo de socios de S.C. de cada mes. Solo aplica a S.C., A.C., S.Coop. Prod.	Anticipo de socios acumulativo aplicable en cada mes		Retención de ISR de cada mes aparece en estado de cuenta bancario	Retención de ISR aplicable en cada mes
		Ene		-	**Ene**	9	9
		Feb		-	**Feb**	11	20
		Mar		-	**Mar**	13	33
		Abr		-	**Abr**	12	45
150,000	18,750	**May**		-	**May**	15	60
	37,500	**Jun**		-	**Jun**	14	74
	56,250	**Jul**		-	**Jul**	22	96
	75,000	**Ago**		-	**Ago**	18	114
	93,750	**Sep**		-	**Sep**	17	131
	112,500	**Oct**		-	**Oct**	16	147
	131,250	**Nov**		-	**Nov**	21	168
	150,000	**Dic**		-	**Dic**	24	192

Continúa...

	Pérdida aplicable en cada mes	Factor de actualización	INPC del mes	INPC del mes de diciembre del ejercicio anterior	En caso de no conocer la pérdida de ejercicios anteriores en ene y feb teclear 1 en cada renglón para no aplicarla	En caso de no desear actualización teclear 1 en cada renglón
Pérdida de ejercicios anteriores acumulada y actualizada a dic. del ejercicio anterior:						
Dic	185,728					
Ene	-	1.0025	143.3848	143.0144	1	
Feb	-	1.0051	143.7561	143.0144	1	
Mar	187,158	1.0077	144.1284	143.0144		
Abr	187,641	1.0103	144.5016	143.0144		
May	188,143	1.0130	144.8758	143.0144		
Jun	188,625	1.0156	145.2510	143.0144		
Jul	188,625					
Ago	188,625					
Sep	188,625					
Oct	188,625					
Nov	188,625					
Dic	188,625					

El Fénix, S.A. de C.V.
Pago Provisional del ISR
Año 2025

Descripción	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Ingresos nominales del mes	16,025,000	5,949,900	14,985,000	14,310,000	12,154,000	22,679,000	7,980,000	16,063,611	4,085,000	16,177,000	8,084,000	15,283,250
Ingresos nominales acumulados	16,025,000	21,974,900	36,959,900	51,269,900	63,423,900	86,102,900	94,082,900	110,146,511	114,231,511	130,408,511	138,492,511	153,775,761
Por:												
Coeficiente de utilidad	0.0052	0.0052	0.0085	0.0085	0.0085	0.0085	0.0085	0.0085	0.0085	0.0085	0.0085	0.0085
Resulta:												
Utilidad estimada acumulada	83,330	114,269	314,159	435,794	539,103	731,875	799,705	936,245	970,968	1,108,472	1,177,186	1,307,094
Menos:												
Anticipo socios (S.C., A.C., Soc.Coop.Prod.)												
Menos:												
Pérdidas ejercicios anteriores	-	-	187,158	187,641	188,143	188,625	188,625	188,625	188,625	188,625	188,625	188,625
Menos:												
PTU pagada en el ejercicio					18,750	37,500	56,250	75,000	93,750	112,500	131,250	150,000
Resulta:												
Utilidad estimada ajustada acumulada	83,330	114,269	127,001	248,153	332,211	505,749	554,829	672,620	688,592	807,347	857,311	968,469
Por:												
Tasa de ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Resulta:												
ISR acumulado	24,999	34,281	38,100	74,446	99,663	151,725	166,449	201,786	206,578	242,204	257,193	290,541

Continúa...

Menos:												
Retenciones de ISR acumuladas	9	20	33	45	60	74	96	114	131	147	168	192
Menos:												
Pagos provisionales anteriores		24,990	34,261	38,067	74,401	99,603	151,651	166,353	201,672	206,447	242,057	257,025
Resulta:												
Impuesto mensual ISR a pagar	24,990	9,271	3,806	36,334	25,202	52,048	14,702	35,319	4,775	35,610	14,968	33,323
Resulta:												

Los ingresos nominales del mes de enero corresponden únicamente a este; los de febrero, a enero y febrero; los de marzo, de enero a marzo, y así sucesivamente de enero a diciembre.

En este ejemplo el coeficiente de utilidad que se aplica en enero y febrero es el de 2024, en los meses de marzo a diciembre se aplica el coeficiente de 2025, debido a que ya se presentó declaración anual a la fecha del mes de marzo de 2026.

Con la utilidad fiscal en el ejercicio de 2025, el coeficiente de utilidad de ese año no se conoce hasta la presentación de la declaración anual, normalmente en marzo de 2026, a partir de ese mes se utilizará el coeficiente de utilidad de 2025, mientras que en enero y febrero de 2026 se utilizaría el coeficiente de utilidad de 2024. Sin embargo, en caso de adelantar la presentación de la declaración anual de 2025, por ejemplo presentarla el 15 de febrero de 2026, se podría utilizar el coeficiente de utilidad de 2025 desde el mes de enero de 2026, debido a que el plazo máximo para presentar la declaración mensual de enero 2026 es el 17 de febrero 2026. Claro está que adelantar la presentación en la manera que se explica es porque el coeficiente de utilidad de la declaración anual de 2025 es de mayor beneficio que del ejercicio de 2024, de otra manera no tendría caso adelantar la mencionada presentación de la declaración anual de 2025.

En los meses de enero y febrero, no se aplicaron las pérdidas de ejercicios anteriores por una situación prudente, en el sentido de que al no haber presentado la declaración anual no se conoce si la pérdida pudo haberse amortizado en su totalidad con la utilidad que corresponde a esa misma declaración anual, sin embargo, no existe lineamiento alguno que obligue a que se presente la declaración anual para tener el derecho de aplicación de las pérdidas de ejercicios anteriores en los pagos provisionales de ISR; así es, en el artículo 14 de la Ley del ISR no nos obliga a presentar la declaración anual para tener el derecho de aplicación de las pérdidas de ejercicios anteriores en pagos provisionales, por lo tanto, se tiene el derecho de aplicar las pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de disminuir en pagos provisionales de ISR de enero y febrero aunque no se haya presentado la declaración anual de ISR.

La pérdida fiscal es actualizada a junio de 2026.

5. TASA DEL ISR

La tasa del ISR para personas morales, Título II de la Ley de ISR, es del 30% en el año 2026, artículo 9o. LISR.

Las retenciones de intereses son cantidades que el banco carga en el estado de cuenta por concepto del ISR de los rendimientos del propio banco, por lo que se disminuyen del monto del pago provisional (Art. 54 LISR).

Finalmente se disminuyen pagos provisionales de meses anteriores, incluyendo las retenciones que efectúan los bancos por ser también pagos provisionales del ISR.

La cantidad a pagar deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; si es viernes, sábado, domingo o día inhábil de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación se podrá pagar el día hábil siguiente.

También existe la ampliación de plazo para pagos provisionales en días posteriores al 17 del mes inmediato posterior dependiendo del sexto dígito numérico del RFC, 1 y 2, un día hábil adicional al día 17, 3 y 4 dos días hábiles adicionales, 5 y 6 tres días hábiles adicionales, 7 y 8 cuatro días hábiles adicionales, 9 y 0 cinco días hábiles adicionales, no aplica en ciertos casos como son contribuyentes que opten por dictaminar, sociedades integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, grandes contribuyentes, entre otras, de conformidad con publicación en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO II

CÁLCULOS ANUALES

1. DETERMINACIÓN DEL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL DEL EJERCICIO (ART. 9 LISR)

El Casos, S.A. de C.V.
Ventas, ingresos, devoluciones, rebajas y bonificaciones
Ejercicio 2026

Ventas e ingresos		**151,432,250**
Ventas y/o servicios nacionales del ejercicio		
Ventas de la línea 1 según balanza de comprobación		122,987,250
Ventas de la línea 2 según balanza de comprobación		7,845,000
Ventas de la línea 2 según balanza de comprobación		11,000,000
Ventas de la línea 2 según balanza de comprobación		700,000
Ventas nacionales en el ejercicio		142,532,250
Ventas y/o servicios al extranjero del ejercicio		
Ventas de la línea 1 según balanza de comprobación		750,000
Ventas de la línea 2 según balanza de comprobación		4,000,000
Ventas de la línea 2 según balanza de comprobación		3,500,000
Ventas de la línea 2 según balanza de comprobación		650,000
Ventas al extranjero en el ejercicio		8,900,000
Ventas del ejercicio		151,432,250
Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales del ejercicio		
Devoluciones según balanza de comprobación	1,000,000	
Rebajas según balanza de comprobación	500,000	
Bonificaciones según balanza de comprobación	45,000	
Otras disminuciones a ventas según balanza de comprobación	350,000	
Suma devoluciones, rebajas, bonificaciones nacionales		1,895,000

Continúa...

Devoluciones, descuentos y bonificaciones al extranjero del ejercicio			
Devoluciones según balanza de comprobación	750,000		
Rebajas según balanza de comprobación	500,000		
Bonificaciones según balanza de comprobación	45,000		
Otras disminuciones a ventas según balanza de comprobación	350,000		
Suma devoluciones, rebajas, bonificaciones del extranjero		1,645,000	
Suma devoluciones, rebajas, bonificaciones		3,540,000	
Ventas netas según balanza de comprobación			147,892,250
Efectos de reexpresión			850,000
Ventas netas contables			148,742,250
Más:			
Anticipos de clientes recibidos en el ejercicio no facturados al cierre del ejercicio			
Anticipo de la empresa 1		4,400,000	
Anticipo de la empresa 2		30,000	
Anticipo de la empresa 3		25,000	
Suma anticipos de clientes que se acumulan			4,455,000
Menos:			
Anticipos de clientes de ejercicios anteriores, facturados en el presente ejercicio			
Factura 1234		100,000	
Factura 1254		2,500,000	
Factura 1360		4,500	
Suma anticipos de clientes de ejercicios anteriores, facturados en el ejercicio			2,604,500
Más:			
Otros anticipos acumulables			
Otros			
Suma otros anticipos acumulables			
Menos:			
Otros anticipos de ejercicios anteriores			
Otros			
Suma otros anticipos de ejercicios anteriores			
Ingresos acumulables para ISR únicamente por ventas y anticipos			**153,282,750**

Nota: Las devoluciones, rebajas y bonificaciones serán consideradas gasto deducible para ISR según se apreciará más adelante.

El Casos, S.A. de C.V.
Costo de las mercancías
Ejercicio 2026

Costo de las mercancías		**134,101,010**
Inventario inicial del ejercicio		
Inventario inicial de materias primas		250,000
Inventario inicial de productos en proceso		1,250,000
Inventario inicial de productos terminados		5,750,000
Suma Inventario inicial del ejercicio		7,250,000
Compras del ejercicio		
Compras nacionales		
Compras netas de materias primas nacionales		126,671,010
Compras netas de producción en procesos nacionales		450,000
Compras netas de productos terminados nacionales		6,500,000
Suma compras nacionales		133,621,010
Compras de importación		
Compras de materias primas de importación		1,250,000
Compras de producción en proceso de importación		550,000
Compras de productos terminados de importación		780,000
Suma compras de importación		2,580,000
Compras del ejercicio contables		136,201,010
Inventario final		
Inventario final de materias primas		300,000
Inventario final de productos en proceso		250,000
Inventario final del producto terminado		8,800,000
Suma inventario final del ejercicio		9,350,000
Costo contable de las mercancías histórico		134,101,010
Efectos de reexpresión		500,000
Costo contable de las mercancías		134,601,010
Menos:		
Costo de las mercancías incluidas en el costo de ventas de persona física o persona moral (S.C. o A.C.) de la LISR no pagadas al cierre del ejercicio		
Compras de materias primas	111	
Compras de producción en proceso		
Compras de producto terminado	125,000	
Costo a disminuir en el ejercicio	125,111	

Continúa...

Menos:

Costo de las mercancías incluidas en el costo de ventas no deducibles por no reunir requisitos fiscales

Compras de materias primas
Compras de producción en proceso
Compras de producto terminado

Costo a disminuir en el ejercicio por no deducibles

Más:

Costo de las mercancías de persona física o persona moral (S.C. o A.C.) del ejercicio, correspondientes a ejercicios anteriores

Compras de materias primas
Compras de producción en proceso
Compras de productos terminados

Costo a aumentar en el ejercicio -

Costo deducible de las mercancías **133,975,899**

El Casos, S.A. de C.V.
Mano de Obra y Maquilas
Ejercicio 2026

Mano de obra		
Mano de obra del ejercicio de los trabajadores, en contabilidad	2,350,000	
Menos:		
Mano de obra no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contab. de los trabajadores	125,000	
Menos:		
Mano de obra no deducible, incluida en la MO de contabilidad		
Más:		
Mano de obra del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio de los trabajadores, no incluida en contabilidad	155,000	
Resulta:		
Mano de obra deducible en el ejercicio		2,380,000
Maquilas		
Maquilas del ejercicio, en contabilidad	1,500,000	
Menos:		
Maquilas no pagadas al cierre del ejercicio de personas físicas, incluidas en contabilidad	105,000	
Menos:		
Maquilas no deducibles, incluidas en contabilidad		
Más:		
Maquilas de persona física del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio, no incluidas en contabilidad	77,500	
Resulta:		
Maquila deducible en el ejercicio		1,472,500
Suma		**3,852,500**

Continúa...

El Casos, S.A. de C.V.
Gastos indirectos sin depreciaciones
Ejercicio 2026

	Suma de gastos indirectos	Gastos no pagados al cierre, y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de gastos indirectos deducibles
Depreciaciones no se consideran en esta cédula				
Totales	**2,290,575**	**81,235**	**52,363**	**2,261,703**
Honorarios pagados a personas físicas				
Cantidad total, según contabilidad	35,500			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en cantidad total s/contabilidad		1,000		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en cantidad total según contabilidad				
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en cantidad total según contabilidad			45,000	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				79,500
Regalías y asistencia técnica				
Cantidad total, según contabilidad	50,000			
Menos:				
De ser persona física, cantidad no pagada al cierre del ejercicio incluida en contabilidad		780		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en cantidad total según contabilidad				
Más:				
En caso de persona física, cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			450	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				49,670
Donativos otorgados				
Cantidad total, según contabilidad	7,500			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		500		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			500	
Resulta:				

Continúa...

	Suma de gastos indirectos	Gastos no pagados al cierre, y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de gastos indirectos deducibles
Monto deducible en el ejercicio				7,500
Uso o goce temporal de bienes de personas físicas				
Cantidad total, según contabilidad	120,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		10,000		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			2,000	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				112,000
Fletes y acarreos a personas físicas				
Cantidad total según contabilidad	345,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		43,000		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			2,545	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				304,545
Contribuciones excepto ISR				
Cantidad total, según contabilidad	15,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				15,000
Seguros y fianzas				
Cantidad total, según contabilidad	45,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				45,000
Pérdidas por créditos incobrables				
Cantidad total, según contabilidad	150,000			
Menos:				

Continúa...

	Suma de gastos indirectos	Gastos no pagados al cierre, y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de gastos indirectos deducibles
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				150,000
Viáticos y gastos de viaje				
Cantidad total, según contabilidad	30,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		101		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			541	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				30,440
Combustibles y lubricantes				
Cantidad total, según contabilidad	28,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				28,000
Aportaciones SAR, Infonavit y jubilaciones por vejez				
Cantidad total, según contabilidad	100,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				100,000
Aportaciones para fondos de pensiones y jubilaciones				
Cantidad total, según contabilidad	250,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				250,000
Cuotas al IMSS				
Cantidad total, según contabilidad	750,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				750,000

Continúa...

	Suma de gastos indirectos	Gastos no pagados al cierre, y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de gastos indirectos deducibles
Otros gastos				
Cantidad total, según contabilidad	10,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		102		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad				
Más:				
En caso de persona física, cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			439	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				10,337

Desglose del total de otros gastos indirectos según contabilidad	**Importe**
Mantenimiento de maquinaria y equipo	125,000
Papelería	38,000
Mantenimiento equipo de transporte	37,750
Teléfonos	63,229
Energía eléctrica	75,340
Agua	1,456
Mantenimiento equipo de cómputo	13,800
Suma del total de otros gastos indirectos	354,575

Otros gastos indirectos no pagados al cierre (incluidos en contabilidad)	**Importe**
Mantenimiento de persona física actividad empresarial	25,752
Suma	25,752

Desglose de gastos indirectos no deducibles (incluidos en contabilidad)	**Importe**
Suma gastos indirectos no deducibles	-

Desglose de gastos indirectos deducibles (no incluidos en contabilidad)	**Importe**
Reparación a persona física del ejercicio anterior pagada en este ejercicio	888
Suma	888

Continúa...

	Suma de gastos indirectos	Gastos no pagados al cierre, y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de gastos indirectos deducibles
Otros gastos indirectos				
Cantidad total	354,575			
Menos:				
Gastos no pagados al cierre		25,752		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR		-		
Más:				
Cantidad deducible			888	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				329,711
Totales	**2,290,575**	81,235	52,363	**2,261,703**
Suma gastos no pagados al cierre		81,235		

El Casos, S.A. de C.V.
Gastos de Administración/Operación, sin depreciaciones
Serán considerados como gastos de operación en declaración
Ejercicio 2026

	Suma de Gastos administrativos	Gastos no pagados al cierre, y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de Gastos administrativos deducibles
Depreciaciones no se consideran en esta cédula				
Totales	**1,273,850**	**60,697**	**42,800**	**1,255,953**
Sueldos y salarios				
Cantidad total, según contabilidad	300,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		32,500		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		1,000		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			28,500	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				295,000
Honorarios pagados a personas físicas				
Cantidad total, según contabilidad	500,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		10,000		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		500		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			7,500	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				497,000
Regalías y asistencia técnica				
Cantidad total, según contabilidad	120,000			
Menos:				
De ser persona física, cantidad no pagada al cierre del ejercicio incluida en contabilidad		1,250		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		322		
Más:				

Continúa...

	Suma de Gastos administrativos	Gastos no pagados al cierre, y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de Gastos administrativos deducibles
En caso de persona física, cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			3,280	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				121,708
Donativos otorgados				
Cantidad total, según contabilidad	25,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		900		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		127		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			2,000	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				25,973
Uso o goce temporal de bienes de personas físicas				
Cantidad total, según contabilidad	10,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		1,230		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		129		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			200	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				8,841
Fletes y acarreos a personas físicas				
Cantidad total, según contabilidad	2,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		102		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		520		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			108	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				1,486

Continúa...

	Suma de Gastos administrativos	Gastos no pagados al cierre, y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de Gastos administrativos deducibles
Contribuciones excepto ISR				
Cantidad total, según contabilidad	2,500			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		100		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				2,400
Seguros y fianzas				
Cantidad total, según contabilidad	7,800			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		22		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				7,778
Pérdidas por créditos incobrables				
Cantidad total, según contabilidad	25,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		5,000		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				20,000
Viáticos y gastos de viaje				
Cantidad total, según contabilidad	12,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad				
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		300		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			107	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				11,807
Combustibles y lubricantes				
Cantidad total, según contabilidad	4,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		244		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				3,756
Aportaciones SAR, Infonavit y jubilaciones por vejez				
Cantidad total, según contabilidad	6,000			

Continúa...

	Suma de Gastos administrativos	Gastos no pagados al cierre, y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de Gastos administrativos deducibles
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		133		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				5,867
Aportaciones para fondos de pensiones y jubilaciones				
Cantidad total, según contabilidad	15,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		108		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				14,892
Cuotas al IMSS				
Cantidad total, según contabilidad	120,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		34		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				119,966
Consumos en restaurantes				
Cantidad total, según contabilidad	5,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad				
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		625		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			106	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				4,481

Desglose de otros gastos de administración (según contabilidad)	**Importe**
Teléfonos	45,000
Energía eléctrica	28,000
Mantenimiento general	23,500
Papelería	17,750
Cuotas y suscripciones	5,300
Suma otros gastos de administración	119,550

Continúa...

		Suma de Gastos administrativos	Gastos no pagados al cierre, y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de Gastos administrativos deducibles
Otros gastos de admón. no pagados al cierre (incluidos en contabilidad)	**Importe**				
Mantenimiento persona física actividad empresarial	4,551				
Suma otros gastos de administración	4,551				
Desglose de gastos de administración no deducible (incluidos en contabilidad)	**Importe**				
Actualización	1,000				
Suma gastos administración no deducibles	1,000				
Desglose de gastos de administración deducibles (incluidos en contabilidad)	**Importe**				
Servicios de mantenimiento de equipo del ejercicio anterior pagados en el presente ejercicio	999				
Suma	999				
Otros gastos de administración					
Cantidad total		119,550			
Menos:					
Otros gastos de administración no pagados al cierre			4,551		
Menos:					
Cantidad no deducible para ISR			1,000		
Más:					
Otras deducciones fiscales no contables				999	
Resulta:					
Monto deducible en el ejercicio					114,998
Totales		**1,273,850**	60,697	42,800	**1,255,953**
Suma gastos no pagados al cierre			50,533		
Suma gastos no deducibles			10,164		

El Casos, S.A. de C.V.
Gastos de Venta, sin depreciaciones
Serán considerados como gastos de operación en declaración
Ejercicio 2026

	Suma de Gastos Venta	Gastos no pagados al cierre y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de Gastos Venta deducibles
Depreciaciones no se consideran en esta cédula				
Totales	**304,085**	21,368	15,850	**298,567**
Sueldos y salarios				
Cantidad total, según contabilidad	120,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		4,500		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		1,000		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			10,500	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				125,000
Honorarios pagados a personas físicas				
Cantidad total, según contabilidad	45,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		1,250		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		870		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			1,230	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				44,110
Regalías y asistencia técnica				
Cantidad total, según contabilidad	38,100			
Menos:				
De ser persona física, cantidad no pagada al cierre del ejercicio incluida en contabilidad		1,500		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		2,000		
Más:				
En caso de persona física, cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			1,560	
Resulta:				

Continúa...

	Suma de Gastos Venta	Gastos no pagados al cierre y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de Gastos Venta deducibles
Monto deducible en el ejercicio				36,160
Donativos otorgados				
Cantidad total, según contabilidad	5,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		100		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		34		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			200	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				5,066
Uso o goce temporal de bienes de personas físicas				
Cantidad total, según contabilidad	13,500			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		1,500		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		1,000		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			450	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				11,450
Fletes y acarreos a personas físicas				
Cantidad total, según contabilidad	7,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad		456		
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		900		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			1,250	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				6,894
Contribuciones excepto ISR				
Cantidad total, según contabilidad	3,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		100		

Continúa...

	Suma de Gastos Venta	Gastos no pagados al cierre y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de Gastos Venta deducibles
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				2,900
Seguros y fianzas				
Cantidad total, según contabilidad	4,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		340		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				3,660
Pérdidas por créditos incobrables				
Cantidad total, según contabilidad	1,261			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		234		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				1,027
Viáticos y gastos de viaje				
Cantidad total, según contabilidad	1,000			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad				
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		408		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			53	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				645
Combustibles y lubricantes				
Cantidad total, según contabilidad	234			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		123		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				111
Aportaciones SAR, Infonavit y jubilaciones por vejez				
Cantidad total, según contabilidad	2,890			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		211		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				2,679

Continúa...

	Suma de Gastos Venta	Gastos no pagados al cierre y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de Gastos Venta deducibles
Aportaciones para fondos de pensiones y jubilaciones				
Cantidad total, según contabilidad	2,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		100		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				1,900
Cuotas al IMSS				
Cantidad total, según contabilidad	36,000			
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		1,020		
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				34,980
Consumos en restaurantes				
Cantidad total, según contabilidad	500			
Menos:				
Cantidad no pagada al cierre del ejercicio, incluida en contabilidad				
Menos:				
Cantidad no deducible para ISR, incluida en contabilidad		438		
Más:				
Cantidad del ejercicio anterior pagada en el presente ejercicio deducible para ISR, no incluida en contabilidad			52	
Resulta:				
Monto deducible en el ejercicio				114

Desglose de otros gastos de venta (según contabilidad)	**Importe**
Teléfonos	4,500
Energía eléctrica	1,750
Mantenimiento general	3,800
Papelería	7,750
Cuotas y suscripciones	6,800
Suma otros gastos de venta	24,600

Otros gastos de venta no pagados al cierre (incluidos en contabilidad)	**Importe**
Mantenimiento persona física actividad empresarial	3,034
Suma	3,034

Continúa...

		Suma de Gastos Venta	Gastos no pagados al cierre y no deducibles	Deducciones fiscales no contables	Suma de Gastos Venta deducibles
Desglose de gastos de venta no deducibles (incluidos en contabilidad)	**Importe**				
Actualización	250				
Suma gastos de venta no deducibles	250				
Desglose de gastos de venta deducibles (no incluidos en contabilidad)	**Importe**				
Pago mantenimiento persona física actividad empresarial	555				
Suma	555				
Otros gastos de venta					
Cantidad total		24,600			
Menos:					
Otros gastos de venta no pagados al cierre			3,034		
Menos:					
Cantidad no deducible para ISR			250		
Más:					
Gastos de venta deducibles				555	
Resulta:					
Monto deducible en el ejercicio					21,871
Totales		**304,085**	21,368	15,850	**298,567**
Suma gastos no pagados al cierre			12,340		
Suma gastos no deducibles			9,028		

El Casos, S.A. de C.V.

Datos de algunas deducciones autorizadas

Ejercicio 2026

Descripción	Mano de Obra	Gastos indirectos	Gastos de administración	Gastos de venta	Suma
Sueldos y salarios	2,380,000		295,000	125,000	2,800,000
Honorarios pagados a personas físicas		79,500	497,000	44,110	620,610
Regalías y asistencia técnica		49,670	121,708	36,160	207,538
Donativos otorgados		7,500	25,973	5,066	38,539
Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas		112,000	8,841	11,450	132,291
Fletes y acarreos pagados a personas físicas		304,545	1,486	6,894	312,925
Contribuciones pagadas, excepto ISR e IVA		15,000	2,400	2,900	20,300
Seguros y fianzas		45,000	7,778	3,660	56,438
Pérdida por créditos incobrables		150,000	20,000	1,027	171,027
Viáticos y gastos de viaje		30,440	11,807	645	42,892
Combustible y lubricantes		28,000	3,756	111	31,867
Crédito salario no disminuido de contribuciones					-
Impuesto sustitutivo del crédito al salario, efectivamente pagado					-
Aportaciones SAR, Infonavit y jubilaciones por vejez		100,000	5,867	2,679	108,546
Aportaciones para fondos de pensiones y jubilaciones		250,000	14,892	1,900	266,792
Cuotas al IMSS		750,000	119,966	34,980	904,946
Otros gastos		10,337	4,481	114	14,932
Suma	2,380,000	1,931,992	1,140,955	276,696	5,729,643
Otras deducciones	1,472,500	329,711	114,998	21,871	1,939,080
Suma	3,852,500	2,261,703	1,255,953	298,567	7,668,723

Monto de materia prima consumida, mano de obra y gastos indirectos deducibles

Inventario inicial de materias primas	250,000
Más:	
Compras netas de materias prima nacionales	126,671,010
Más:	
Compras de materias primas de importación	1,250,000
Menos:	
Inventario final de materias primas	300,000
Resulta:	
Materia prima consumida	127,871,010
Menos:	

Continúa...

Descripción	Mano de Obra	Gastos indirectos	Gastos de administración	Gastos de venta	Suma
Materia prima no pagada al cierre, en su caso		111			
Menos:					
Materia prima no deducible, en su caso		-			
Más:					
Materia prima deducible, en su caso		-			
Más:					
Mano de obra		2,380,000			
Más:					
Gastos indirectos		2,261,703			
Resulta:					
Monto de materia prima consumida, mano de obra y gastos indirectos deducibles		**132,512,602**			

En su caso, el dato del renglón anterior se utiliza en el anexo de datos informativos del costo de venta fiscal.

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Estado de resultados contable
Ejercicio 2026

Ventas y/o servicios nacionales		142,532,250	
Ventas y/o servicios extranjeros		8,900,000	
Suma ventas		151,432,250	
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales		1,895,000	
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas al extranjero		1,645,000	
Suma devoluciones		3,540,000	
Ingresos netos			147,892,250
Inventario inicial		7,250,000	
Compras netas nacionales		133,621,010	
Compras netas de importación		2,580,000	
Inventario final		9,350,000	
Costo de mercancías		134,101,010	
Mano de obra		2,350,000	
Maquilas		1,500,000	
Gastos indirectos de fabricación sin depreciaciones	2,290,575		
Depreciación de gastos de fabricación	1,235,417		
Gastos indirectos de fabricación		3,525,992	
Costo de ventas y/o servicios			141,477,002
Utilidad o pérdida bruta			6,415,248
Gastos de operación			4,055,477
Gastos de venta		304,085	
Depreciación de gastos de venta		1'625,000	
Gastos de administración/operación		1'273,850	
Depreciación de gastos de administración/operación		852,542	
Utilidad o pérdida de operación			2,359,772
Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria (cuenta acreedora)		**120,000**	

Continúa...

Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria (cuenta deudora)	**150,000**	
Resultado por posición monetaria (cuenta acreedora)	**123,500**	
Otras operaciones financieras (cuenta deudora)	**6,350**	
Costo integral de financiamiento (cuenta deudora)		-87,150
Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias		464,165
Ganancia en venta de activos fijos	112,500	
Ganancia en venta de terrenos	300,000	
Saldos a favor de impuestos y su actualización	435	
Utilidad contable en enajenación de acciones	50,000	
Otros ingresos	1,230	
Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias		2,275
Pérdida en venta de activos fijos	-	
Pérdida en venta de terrenos	-	
Pérdida contable en enajenación de acciones	1,255	
Otros gastos	1,020	
Utilidad o pérdida antes de impuestos		2,908,812
ISR y PTU		1,399,073
ISR	1,042,270	
PTU	356,803	
Utilidad o pérdida en participación subsidiaria (cuenta acreedora)		-
Utilidad en participación subsidiaria (cuenta acreedora)		
Pérdida en participación subsidiaria (cuenta deudora)		
Efectos de reexpresión excepto resultado por posición monetaria (cuenta deudora)		-350,000
Efecto de reexpresión (cuenta acreedora)	850,000	
Efecto de reexpresión (cuenta deudora)	500,000	
Utilidad o pérdida neta		1,859,739

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Estado de resultados fiscal
Ejercicio 2026

Ingresos acumulables

Ventas del ejercicio		151,432,250	
Anticipos de clientes recibidos en el ejercicio no facturados al cierre	4,455,000		
Otros anticipos acumulables	-		
Anticipo de clientes		4,455,000	
Anticipos de clientes de ejercicios anteriores, facturados en el presente ejercicio	-2,604,500		
Otros anticipos de ejercicios anteriores	-		
Anticipo de clientes de ejercicios anteriores		-2,604,500	
Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria en el ejercicio		120,000	
Intereses moratorios del ejercicio anterior		4,400	
Ganancia en la enajenación de activos fijos	99,841		
Ganancia en la enajenación de terrenos	217,540		
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo		317,381	
Ajuste por inflación anual acumulable		-	
Ganancia en la enajenación de acciones o reembolso de capital		50,000	
Otros ingresos contables		1,230	
Otros ingresos fiscales		-	
Total de ingresos acumulables			153,775,761

Menos:

Deducciones autorizadas

Suma devoluciones, rebajas, bonificaciones sobre ventas		3,540,000	
Costo de las mercancías	134,101,010		
Costo de las mercancías personas físicas no pagadas al cierre	-125,111		
Costo de las mercancías no deducibles	-		
Costo de las mercancías de ejercicios anteriores pagadas en el presente ejercicio	-		
Costo de lo vendido fiscal		133,975,899	
Mano de obra directa		2,380,000	
Maquilas		1,472,500	
Gastos indirectos de fabricación		2,261,703	
Gastos de administración/operación		1,255,953	
Gastos de venta		298,567	
Deducción por aplicación del factor 0.47 o 0.53 Art. 28 XXX LISR		-200,000	
Deducción de inversiones		4,599,338	
Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria en el ejercicio		150,000	
Intereses moratorios efectivamente pagados deducibles		2,400	

Continúa...

Intereses moratorios devengados a cargo cobrados	-1,480	
Pérdida en la enajenación de activos fijos	-	
Pérdida en la enajenación de terrenos	-	
Pérdida en la enajenación de terrenos y activo fijo	-	
Ajuste por inflación anual deducible	36,053	
Estímulo fiscal de deducción de terrenos 191 LISR	180,000	
Estímulo fiscal de las personas con discapacidad y/o adultos mayores 186 LISR	1,300	
Pérdida fiscal enajenación de acciones	3,300	
Otros gastos	1,020	
Otras operaciones financieras	6,350	
Total de deducciones autorizadas		149,962,903
Resulta:		
Ingresos menos deducciones autorizadas		3,812,858
Menos:		
Participación de los trabajadores en las utilidades de ejercicios anteriores pagada en el ejercicio		150,000
Resulta:		
Utilidad pérdida fiscal		3,662,858
Menos:		
Pérdidas de ejercicios anteriores		-188,625
Se obtiene:		
Resultado fiscal		3,474,233
Por:		
Tasa del ISR		30%
Resulta:		
Impuesto sobre la renta		1,042,270
Menos:		
Pagos provisionales de ISR efectivamente pagados	290,349	
Más:		
Retenciones de ISR	192	
Resulta:		
Suma pagos provisionales de ISR pagados en el ejercicio		290,541
Resulta:		
Saldo a cargo o a favor de ISR		751,729

La ganancia en venta de activos fijos es diferente en lo fiscal y contable; el ajuste por inflación anual solo aplica para efectos fiscales; las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas para efectos fiscales se consideran una deducción por lo que no se disminuyen de las ventas, entre otros cambios que se reflejan a continuación.

2. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Conciliación entre resultado contable y fiscal
Ejercicio 2026

Utilidad o pérdida neta		**1,859,739**
Efectos de reexpresión		-350,000
Resultado por posición monetaria		123,500
Utilidad o pérdida neta histórica		**1,386,239**
Ingresos fiscales no contables		**4,826,781**
Ajuste anual por inflación acumulable		-
Anticipo de clientes		4,455,000
Intereses moratorios del ejercicio anterior		4,400
Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital		50,000
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo		317,381
Deducciones contables no fiscales		**145,638,416**
Costo de ventas contable		141,477,002
Incluye depreciaciones contables de gastos de fabricación	1,235,417	
Depreciación y amortización contable		2,477,542
Depreciación de gastos de administración/operación	852,542	
Depreciación de gastos de venta	1,625,000	
Gastos que no reúnen requisitos fiscales		19,192
De gastos de administración/operación	10,164	
De gastos de venta	9,028	
Deducción por aplicación del factor 0.47 ó 0.53		200,000
ISR y PTU		1,399,073
Pérdida contable en la enajenación de acciones		1,255
Pérdida contable en la enajenación de activo fijo		-
Pérdida contable en la enajenación de activo fijo	-	
Pérdida contable en la enajenación de terrenos	-	
Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no		1,480
Otras deducciones contables no fiscales		62,873

Continúa...

Otras partidas contables no fiscales	62,873	
Deducciones fiscales no contables		**144,971,143**
Ajuste anual por inflación deducible		36,053
Costo de lo vendido fiscal		133,975,899
Mano de obra directa		2,380,000
Maquilas		1,472,500
Gastos indirectos de fabricación		2,261,703
Deducción de inversiones		4,599,338
Estímulo fiscal de las personas con discapacidad y/o adultos mayores		1,300
Pérdida fiscal enajenación de acciones		3,300
Pérdida en la enajenación de terrenos y activo fijo		-
Intereses moratorios efectivamente pagados		2,400
Otras deducciones fiscales no contables		238,650
De gastos de administración/operación	42,800	
De gastos de venta	15,850	
Estímulo fiscal de deducción de terrenos 191 LISR	180,000	
Otros gastos deducibles	-	
Ingresos contables no fiscales		**3,067,435**
Anticipos de clientes de ejercicios anteriores		2,604,500
Saldos a favor de impuestos y su actualización		435
Utilidad contable en enajenación de activo fijo		412,500
Ganancia en venta de activos fijos	112,500	
Ganancia en venta de terrenos	300,000	
Utilidad contable en enajenación de acciones		50,000
Utilidad en participación subsidiaria		-
Otros ingresos contables no fiscales		
Utilidad o pérdida fiscal		**3,812,858**
Menos:		
Participación de los trabajadores en las utilidades de ejercicios anteriores pagada en el ejercicio		150,000
Menos:		
Pérdidas de ejercicios anteriores		188,625
Igual a:		
Resultado fiscal		**3,474,233**

3. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA Y CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (ART. 88 LISR)

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Cuenta de utilidad fiscal neta
Ejercicio 2026

Utilidades fiscales netas de 1975 a 1988

Ejercicio fiscal	Resultado fiscal	ISR	PTU	No deducibles	Utilidad fiscal neta	Factor de actualización		Factor	UFIN actualizada
						INPC de Dic-01	INPC cierre del ejerc.		
1975	9,065	3,808	670	3,119	1,469	50.4349	0.0229	2,204.6298	3,238,315
1976	21,118	8,869	1,689	3,076	7,482	50.4349	0.0291	1,733.1723	12,968,306
1977	42,037	17,657	3,363	3,696	17,321	50.4349	0.0351	1,436.4112	24,880,251
1978	50,013	22,380	4,001	4,568	19,064	50.4349	0.0408	1,236.4730	23,571,812
1979	62,115	26,088	4,969	6,571	24,487	50.4349	0.0490	1,030.2190	25,226,736
1980	155,376	65,258	12,430	6,780	70,908	50.4349	0.0636	793.4118	56,259,252
1981	240,151	100,863	19,212	9,138	110,938	50.4349	0.0818	616.5552	68,399,197
1982	332,264	139,551	26,581	26,072	140,060	50.4349	0.1627	310.0701	43,428,533
1983	396,738	166,630	31,739	198,553	-194	50.4349	0.2940	171.5196	-31,512
1984	542,410	227,812	43,393	201,098	70,107	50.4349	0.4680	107.7678	7,555,261
1985	923,487	387,865	82,987	60,684	391,951	50.4349	0.7663	65.8126	25,795,331
1986	885,153	371,764	90,322	94,274	328,792	50.4349	1.5767	31.9869	10,517,051
1987	1,980,664	796,516	185,673	35,742	962,733	50.4349	4.0864	12.3421	11,882,150
1988	5,817,661	2,310,756	653,748	70,154	2,783,003	50.4349	6.1973	8.1381	22,648,361
Sumas									336,339,042

Determinación de la utilidad fiscal neta de 1987 y 1988

Ejercicio fiscal	Título aplicable	Resultado fiscal	Proporción de ISR	Resultado fiscal proporcional	Tasa de ISR	ISR del ejercicio
1987	VII	1,844,347	80%	1,475,478	42%	619,701
1987	II	2,525,932	20%	505,186	35%	176,815
Suma		4,370,279		1,980,664		796,516
1988	VII	6,537,484	60%	3,922,491	42%	1,647,446
1988	II	4,737,927	40%	1,895,171	35%	663,310
Suma		11,275,412		5,817,661		2,310,756

Determinación de los gastos no deducibles de 1987 y 1988

Ejercicio fiscal	Título aplicable	Gastos no deducibles	Proporción de ISR	Gastos no deducibles proporcionales
1987	VII	35,742	80%	28,594
1987	II	35,742	20%	7,148
Suma		71,485		35,742
1988	VII	70,154	60%	42,092
1988	II	70,154	40%	28,061
Suma		140,307		70,154

Dividendos percibidos de 1975 a 1988

Fecha de pago	Dividendo	Factor de actualización		Factor	Dividendo actualizado
		INPC Dic-01	INPC mes de pago		
19-abr-80	10,100	50.4349	0.0545	924.6139	9,338,600
18-nov-81	5,900	50.4349	0.0797	633.1513	3,735,593
		50.4349	0.0000	0.0000	-
		50.4349	0.0000	0.0000	-
		50.4349	0.0000	0.0000	-
		50.4349	0.0000	0.0000	-
		50.4349	0.0000	0.0000	-
		50.4349	0.0000	0.0000	-
		50.4349	0.0000	0.0000	-
		50.4349	0.0000	0.0000	-
		50.4349	0.0000	0.0000	-
		50.4349	0.0000	0.0000	-
Suma	16,000				13,074,193

Dividendos distribuidos de 1975 a 1988

Fecha de pago	Divi-den-do	Factor de actualización		Factor	Dividendo actualizado
		INPC Dic-01	INPC mes de pago		
19-feb-79	19,081	50.4349	0.0428	1,177.1614	22,460,852
18-jul-81	23,262	50.4349	0.0735	685.7739	15,952,774
18-oct-81	67,363	50.4349	0.0782	645.3365	43,471,551
01-dic-82	109,082	50.4349	0.1627	310.0701	33,822,967
		50.4349	0.0000	0.0000	0
		50.4349	0.0000	0.0000	0
		50.4349	0.0000	0.0000	0
		50.4349	0.0000	0.0000	0
		50.4349	0.0000	0.0000	0
		50.4349	0.0000	0.0000	0
Suma					115,708,144

Utilidades fiscales netas 1989 a 2001

Ejercicio fiscal	Resultado fiscal	UFIRE	ISR	PTU	No deducibles	Utilidad fiscal neta	Factor de actualización		Factor	UFIN actualizada
							INPC Dic-01	INPC cierre del ejerc.		
1989	1,259,421		465,986	367,288	189,584	236,563	50.4349	7.4180	6.7989	1,608,371
1990	9,951,437		3,582,517	216,614	388,931	5,763,375	50.4349	9.6382	5.2328	30,158,589
1991						-	50.4349	11.4497	4.4049	-
1992						-	50.4349	12.8166	3.9351	-
1993	14,904,120		5,216,442	1,506,433	3,312,441	4,868,805	50.4349	13.8431	3.6433	17,738,516
1994	8,747,071		3,039,607	763,020	2,126,969	2,817,475	50.4349	14.8192	3.4033	9,588,713
1995						-	50.4349	22.5202	2.2395	-
1996						-	50.4349	28.7593	1.7536	-
1997	153,452		52,174	138,166	35,422	-72,310	50.4349	33.2799	1.5154	-109,579
1998	13,718,856		4,664,411	867,459	341,665	7,845,321	50.4349	39.4730	1.2777	10,023,967
1999	25,583,693		8,954,293	1,546,998	87,553	14,994,849	50.4349	44.3355	1.1375	17,056,641
2000	64,430,901	61,534,830	1,013,625	2,548,910	347,161	-1,013,625	50.4349	48.3077	1.0440	-1,058,225
2001	27,216,302	24,974,285	784,706	2,030,567	211,450	-784,706	50.4349	50.4349	1.0000	-784,706
Suma										84,222,286

HC store 5574802274

Dividendos distribuidos 1989 a 2001

Fecha de pago	Dividendo	Factor de actualización		Factor	Dividendos actualizados
		INPC Dic-01	INPC mes de pago		
31-ago-91	12,000,000	50.4349	10.6834	4.7208	56,649,600
23-ago-94	4,536,000	50.4349	14.4333	3.4943	15,850,145
17-abr-95	7,910,000	50.4349	18.3261	2.7520	21,768,320
04-jul-97	1,680,000	50.4349	31.5232	1.5999	2,687,832
04-jun-98	14,400,000	50.4349	36.0344	1.3996	20,154,240
28-dic-98	18,032,000	50.4349	39.4730	1.2777	23,039,486
13-sep-99	28,400,400	50.4349	43.2350	1.1665	33,129,067
22-dic-99	45,992,000	50.4349	44.3355	1.1375	52,315,900
06-abr-00	13,266,400	50.4349	45.8400	1.1002	14,595,693
11-jul-00	29,302,000	50.4349	46.4645	1.0854	31,804,391
13-oct-00	42,429,200	50.4349	47.3851	1.0643	45,157,398
		50.4349	0.0000	0.0000	
		50.4349	0.0000	0.0000	
		50.4349	0.0000	0.0000	
		50.4349	0.0000	0.0000	
		50.4349	0.0000	0.0000	
		50.4349	0.0000	0.0000	
Suma					317,152,071

Saldo cuenta de utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 2001

Suma de las utilidades fiscales netas de 1975 a 1988	336,339,042
Más:	
Suma de los dividendos percibidos de 1975 a 1982	13,074,193
Menos:	
Suma de los dividendos distribuidos de 1975 a 1982	115,708,144
Más:	
Suma de las utilidades fiscales netas de 1989 a 2001	84,222,286
Menos:	
Suma de los dividendos distribuidos de 1989 a 2001	317,152,071
Resultado:	
Saldo cuenta de utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 2001	775,306

El Casos, S.A. de C.V.
Cuenta de utilidad fiscal neta
Ejercicio 2026

	Resultado fiscal	ISR	No deducibles	Utilidad fiscal neta del ejercicio
2002	1,000,000	300,000	52,000	648,000
2003	1,250,000	425,000	102,000	723,000
2004	1,500,000	495,000	10,000	995,000
2005	2,400,000	720,000	1,132,500	547,500
2006	945,000	274,050	278,250	392,700
2007	1,200,000	336,000	24,345	839,655
2008	750,000	210,000	115,000	425,000
2009	800,000	240,000	24,000	536,000
2010	500,000	150,000	168,000	182,000
2011	900,000	270,000	214,000	416,000
2012	800,000	240,000	315,000	245,000
2013	1,000,000	300,000	285,250	414,750
2014	4,000,000	1,200,000	430,050	2,369,950
2015	1,600,000	480,000	260,250	859,750
2016	7,500,000	2,250,000	290,100	4,959,900
2017	8,800,000	2,640,000	221,800	5,938,200
2018	10,000,000	3,000,000	660,500	6,339,500
2019	9,000,000	2,700,000	328,000	5,972,000
2020	5,000,000	1,500,000	189,000	3,311,000
2021	6,000,000	1,800,000	599,970	3,600,030
2022	4,500,000	1,350,000	353,925	2,796,075
2023	3,200,000	960,000	350,000	1,890,000
2024	3,150,000	945,000	323,000	1,882,000
2025	3,550,000	1,065,000	125,142	2,359,858
2026	3,474,233	1,042,270	219,192	2,212,771

Nota: En caso de distribuirse dividendos, primero deberá afectarse la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

El Casos, S.A. de C.V.
Cuenta de utilidad fiscal neta
Ejercicio 2026

	Resultado fiscal	ISR	No deducibles	Utilidad fiscal neta del ejercicio
2002	1,000,000	300,000	52,000	648,000
2003	1,250,000	425,000	102,000	723,000
2004	1,500,000	495,000	10,000	995,000
2005	2,400,000	720,000	1,132,500	547,500
2006	945,000	274,050	278,250	392,700
2007	1,200,000	336,000	24,345	839,655
2008	750,000	210,000	115,000	425,000
2009	800,000	240,000	24,000	536,000
2010	500,000	150,000	168,000	182,000
2011	900,000	270,000	214,000	416,000
2012	800,000	240,000	315,000	245,000
2013	1,000,000	300,000	285,250	414,750
2014	4,000,000	1,200,000	430,050	2,369,950
2015	1,600,000	480,000	260,250	859,750
2016	7,500,000	2,250,000	290,100	4,959,900
2017	8,800,000	2,640,000	221,800	5,938,200
2018	10,000,000	3,000,000	660,500	6,339,500
2019	9,000,000	2,700,000	328,000	5,972,000
2020	5,000,000	1,500,000	189,000	3,311,000
2021	6,000,000	1,800,000	599,970	3,600,030
2022	4,500,000	1,350,000	353,925	2,796,075
2023	3,200,000	960,000	350,000	1,890,000
2024	3,150,000	945,000	323,000	1,882,000
2025	3,550,000	1,065,000	125,142	2,359,858
2026	3,474,233	1,042,270	219,192	2,212,771

Nota: En caso de distribuirse dividendos, primero deberá afectarse la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

Actualización de la CUFIN de Diciembre 2001 en adelante

Fecha	INPC	Factor	Saldo actualizado	Disminuciones	Aumentos	Utilidad fiscal neta del ejercicio	Saldo actualizado
Dic-01	50.4349					775,306	775,306
Dic-02	53.3099	1.0570	819,499			648,000	1,467,499
Dic-03	55.4298	1.0397	1,525,758			723,000	2,248,758
Dic-04	58.3071	1.0519	2,365,469			995,000	3,360,469
Dic-05	60.2503	1.0333	3,472,373			547,500	4,019,873
Dic-06	62.6924	1.0405	4,182,677			392,700	4,575,377
Dic-07	65.0491	1.0375	4,746,954			839,655	5,586,609
Dic-08	69.2956	1.0652	5,950,856			425,000	6,375,856
Dic-09	71.7719	1.0357	6,603,474			536,000	7,139,474
Dic-10	74.9310	1.0440	7,453,611			182,000	7,635,611
Dic-11	77.7924	1.0381	7,926,528			416,000	8,342,528
Dic-12	80.5682	1.0356	8,639,522			245,000	8,884,522
Dic-13	83.7701	1.0397	9,237,237			414,750	9,651,987
Dic-14	87.1890	1.0408	10,045,788				10,045,788
Dic-15	89.0468	1.0213	10,259,763				10,259,763
Dic-16	92.0390	1.0336	10,604,491				10,604,491
Dic-17	98.2729	1.0677	11,322,416				11,322,416
Dic-18	103.0200	1.0483	11,869,288				11,869,288
Dic-19	105.9340	1.0282	12,204,002				12,204,002
Dic-20	109.2710	1.0315	12,588,428				12,588,428
Dic-21	117.3080	1.0735	13,513,678				13,513,678
Dic-22	126.4780	1.0781	14,569,096				14,569,096

Continúa..

Dic-23	132.3730	1.0466	15,248,016				15,248,016
Dic-24	137.9490	1.0421	15,889,957				15,889,957
Dic-25	143.0144	1.0367	16,473,119				16,473,119
Dic-26	147.5226	1.0315	16,992,022				16,992,022

Actualización de la CUFIN de diciembre 2014 en adelante

Fecha	INPC	Factor	Saldo actualizado	Disminuciones	Aumentos	Utilidad fiscal neta del ejercicio	Saldo actualizado
Dic-14	87.1890					2,369,950	2,369,950
Dic-15	89.0468	1.0213	2,420,430			859,750	3,280,180
Dic-16	92.0390	1.0336	3,390,394			4,959,900	8,350,294
Dic-17	98.2729	1.0677	8,915,609			5,938,200	14,853,809
Dic-18	103.0200	1.0483	15,571,248			6,339,500	21,910,748
Dic-19	105.9340	1.0282	22,528,631			5,972,000	28,500,631
Dic-20	109.2710	1.0315	29,398,401			3,311,000	32,709,401
Dic-21	117.3080	1.0735	35,113,542			3,600,030	38,713,572
Dic-22	126.4780	1.0781	41,737,102			2,796,075	44,533,177
Dic-23	132.3730	1.0466	46,608,423			1,890,000	48,498,423
Dic-24	137.9490	1.0421	50,540,206			1,882,000	52,422,206
Dic-25	143.0144	1.0367	54,346,101			2,359,858	56,705,959
Dic-26	147.5226	1.0315	58,492,197			2,212,771	60,704,968
						Suma CUFIN	77,696,990

Para obtener esta cuenta se acumula la utilidad fiscal neta de cada año y se actualiza al mes de diciembre o a la fecha que se aumente o se disminuya la misma; la utilidad fiscal negativa, deberá disminuirse del saldo acumulado o de la utilidad fiscal neta de ejercicios posteriores. Los cálculos anteriores se hicieron considerando la reforma del año 2022 (Art. 77 LISR).

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
Ejercicio 2026

	1999	**2000**	**2001**
Resultado fiscal	3,450,000	6,443,090	2,721,630
Menos:			
PTU del ejercicio	325,000	254,891	203,056
Menos:			
No deducibles	145,000	347,161	211,450
Resulta:			
Utilidad fiscal reinvertida (UFIRE)	**2,980,000**	**5,841,038**	**2,307,124**
Menos:			
ISR	953,600	1,752,311	692,137
Resulta:			
Diferencia	2,026,400	4,088,727	1,614,987
Por:			
Factor	0.9559	0.9286	0.9286
Resulta:			
Utilidad fiscal neta reinvertida (UFINRE)	**1,937,036**	**3,796,792**	**1,499,677**
Por:			
Factor de piramidación	1.5385	1.5385	1.5385
Resulta:			
Base piramidada	2,980,130	5,841,364	2,307,253
Por:			
Porcentaje de ISR por diferimiento	3%	5%	5%
Resulta:			
ISR pendiente sin actualización	89,404	292,068	115,363
Utilidad fiscal reinvertida	**2,980,000**	**5,841,038**	**2,307,124**
Por:			
Porcentaje de ISR por diferimiento	3%	5%	5%
Resulta:			
ISR que se difiere	89,400	292,052	115,356

Nota: En caso de distribuirse dividendos, primero deberá afectarse la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
Ejercicio 2026

Actualización de la CUFINRE de 1999; de diciembre 1999 en adelante

Fecha	INPC	Factor	Saldo actualizado	Disminuciones	Aumentos	Utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio	Saldo actualizado
Dic-99	44.3355					1,937,036	1,937,036
Dic-00	48.3077	1.0895	2,110,400				2,110,400
Dic-01	50.4349	1.0440	2,203,258				2,203,258
Dic-02	53.3099	1.0570	2,328,844				2,328,844
Dic-03	55.4298	1.0397	2,421,299				2,421,299
Dic-04	58.3071	1.0519	2,546,964				2,546,964
Dic-05	60.2503	1.0333	2,631,778				2,631,778
Dic-06	62.6924	1.0405	2,738,365				2,738,365
Dic-07	65.0491	1.0375	2,841,054				2,841,054
Dic-08	69.2956	1.0652	3,026,291				3,026,291
Dic-09	71.7719	1.0357	3,134,329				3,134,329
Dic-10	74.9310	1.0440	3,272,240				3,272,240
Dic-11	77.7924	1.0381	3,396,912				3,396,912
Dic-12	80.5682	1.0356	3,517,842				3,517,842
Dic-13	83.7701	1.0397	3,657,500				3,657,500
Dic-14	87.1890	1.0408	3,806,726				3,806,726
Dic-15	89.0468	1.0213	3,887,810				3,887,810
Dic-16	92.0390	1.0336	4,018,440				4,018,440
Dic-17	98.2729	1.0677	4,290,489				4,290,489
Dic-18	103.0200	1.0483	4,497,719				4,497,719
Dic-19	105.9340	1.0282	4,624,555				4,624,555
Dic-20	109.2710	1.0315	4,770,228				4,770,228
Dic-21	117.3080	1.0735	5,120,840				5,120,840
Dic-22	126.4780	1.0781	5,520,778				5,520,778
Dic-23	132.3730	1.0466	5,778,046				5,778,046
Dic-24	137.9490	1.0421	6,021,302				6,021,302
Dic-25	143.0144	1.0367	6,242,283				6,242,283
Dic-26	147.5226	1.0315	6,438,915				6,438,915

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
Ejercicio 2026

Actualización de la CUFINRE de 2000 y 2001; de diciembre 2000 en adelante

Fecha	INPC	Factor	Saldo actualizado	Disminuciones	Aumentos	Utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio	Saldo actualizado
Dic-00	48.3077					3,796,792	3,796,792
Dic-01	50.4349	1.0440	3,963,850			1,499,677	5,463,527
Dic-02	53.3099	1.0570	5,774,948				5,774,948
Dic-03	55.4298	1.0397	6,004,214				6,004,214
Dic-04	58.3071	1.0519	6,315,832				6,315,832
Dic-05	60.2503	1.0333	6,526,149				6,526,149
Dic-06	62.6924	1.0405	6,790,459				6,790,459
Dic-07	65.0491	1.0375	7,045,101				7,045,101
Dic-08	69.2956	1.0652	7,504,441				7,504,441
Dic-09	71.7719	1.0357	7,772,350				7,772,350
Dic-10	74.9310	1.0440	8,114,333				8,114,333
Dic-11	77.7924	1.0381	8,423,489				8,423,489
Dic-12	80.5682	1.0356	8,723,366				8,723,366
Dic-13	83.7701	1.0397	9,069,683				9,069,683
Dic-14	87.1890	1.0408	9,439,726				9,439,726
Dic-15	89.0468	1.0213	9,640,792				9,640,792
Dic-16	92.0390	1.0336	9,964,723				9,964,723
Dic-17	98.2729	1.0677	10,639,335				10,639,335
Dic-18	103.0200	1.0483	11,153,215				11,153,215
Dic-19	105.9340	1.0282	11,467,735				11'467,735
Dic-20	109.2710	1.0315	11,828,969				11,828,969
Dic-21	117.3080	1.0735	12,698,398				12,698,398
Dic-22	126.4780	1.0781	13,690,143				13,690,143
Dic-23	132.3730	1.0466	14,328,104				14,328,104
Dic-24	137.9490	1.0421	14,931,317				14,931,317
Dic-25	143.0144	1.0367	15,479,296				15,479,296
Dic-26	147.5226	1.0315	15,966,894				15,966,894

4. CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (ART. 78 LISR)

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Cuenta de capital de aportación
Ejercicio 2026

Fecha	INPC	Factor	Saldo actualizado	Reducciones o reembolsos en el mes	Aportaciones en el mes	Saldo actualizado después de aportaciones o reducciones
Jul-09	70.3705				50,000	50,000
Dic-09	71.7719	1.0199	50,995			50,995
May-10	72.7940	1.0142	51,719		400,000	451,719
Dic-10	74.9310	1.0293	464,954			464,954
Dic-11	77.7924	1.0381	482,669			482,669
Dic-12	80.5682	1.0356	499,852			499,852
Dic-13	83.7701	1.0397	519,696			519,696
Dic-14	87.1890	1.0408	540,900			540,900
Dic-15	89.0468	1.0213	552,421			552,421
Dic-16	92.0390	1.0336	570,983			570,983
Dic-17	98.2729	1.0677	609,638			609,638
Dic-18	103.0200	1.0483	639,084			639,084
Dic-19	105.9340	1.0282	657,106			657,106
Dic-20	109.2710	1.0315	677,805			677,805
Dic-21	117.3080	1.0735	727,623			727,623
Dic-22	126.4780	1.0781	784,451			784,451
Dic-23	132.3730	1.0466	821,006			821,006
Dic-24	137.9490	1.0421	855,570			855,570
Dic-25	143.0144	1.0367	886,970			886,970
Dic-26	147.5226	1.0315	914,909			914,909
Suma				-	450,000	

5. DIVIDENDOS 10% ADICIONAL AL 30% Y ESTÍMULO FISCAL

A partir del año 2014 el artículo 140 de la Ley de ISR establece la obligación de pagar un 10% adicional sobre el monto del dividendo.

Las personas morales, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades aunque provengan de la CUFIN del año 2014 y en adelante, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del período que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.

El 10% se aplica a la cantidad neta recibida por el socio, lo cual tendrá un efecto neto final del 7%.

Adicionalmente la persona física que haya recibido el dividendo deberá declararlo y la tasa de ISR en este caso puede llegar hasta el 35%, no obstante se podrá acreditar el ISR del 30% pagado por la persona moral que lo distribuye, lo cual resultará en un 5% adicional.

Por lo que se tendría que el dividendo pagará el 30% más el 7% mencionado y el 5% del párrafo anterior, en suma, un 42%.

La tasa del 35% dependerá del nivel de ingresos acumulables de la persona física accionista que se apliquen a la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR, esto se puede apreciar en el capítulo de persona físicas de este libro.

A continuación se muestran varios ejemplos en donde llega el porcentaje del costo fiscal con dividendos hasta $ 7,000,000 anuales.

La persona moral estará obligada a mantener la cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos de la Ley del ISR. Cuando las personas morales o establecimientos permanentes no lleven las dos cuentas referidas por separado o cuando estas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014 (Artículo Noveno Transitorio, fracción XXX LISR).

DATOS				
Dividendos distribuidos en el año	500,000.00	1,000,000.00	3,900,000.00	7,000,000.00
DESARROLLO				
ISR correspondiente a dividendos				
Dividendo	500,000.00	1,000,000.00	3,900,000.00	7,000,000.00
Factor	1.4286	1.4286	1.4286	1.4286
Dividendos antes de ISR	714,300.00	1,428,600.00	5,571,540.00	10,000,200.00
Tasa ISR	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
ISR correspondiente a dividendos	214,290.00	428,580.00	1,671,462.00	3,000,060.00
Impuestos adicionales de dividendos				
Dividendos distribuidos	500,000.00	1,000,000.00	3,900,000.00	7,000,000.00
Por:				
Tasa adicional de dividendos	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
Resulta:				
Impuesto adicional de dividendos	50,000.00	100,000.00	390,000.00	700,000.00
Ingreso acumulable del accionista				
Dividendos	500,000.00	1,000,000.00	3,900,000.00	7,000,000.00
Más:				
ISR	214,290.00	428,580.00	1,671,462.00	3,000,060.00
Ingreso acumulable del accionista				
Menos:	714,290.00	1,428,580.00	5,571,462.00	10,000,060.00
Tarifa anual				
Límite inferior	668,840.15	1,276,925.99	5,107,703.92	5,107,703.92
Excedente	45,449.85	151,654.01	463,758.08	4,892,356.08
Porciento ISR	30.00%	32.00%	35.00%	35.00%
ISR del excedente	13,634.95	48,529.28	162,315.33	1,712,324.63
ISR cuota fija	125,485.07	307,910.81	1,601,862.46	1,601,862.46
ISR tarifa Art. 152	139,120.02	356,440.10	1,764,177.79	3,314,187.09
ISR a pagar o a favor				
ISR del ejercicio	139,120.02	356,440.10	1,764,177.79	3,314,187.09
Menos:				

Continúa...

ISR de los dividendos acreditable	214,290.00	428,580.00	1,671,462.00	3,000,060.00
Resulta:				
ISR a pagar o a favor	-75,169.98	-72,139.90	92,715.79	314,127.09
Costo total				
ISR del ejercicio	139,120.02	356,440.10	1,764,177.79	3,314,187.09
ISR adicional	50,000.00	100,000.00	390,000.00	700,000.00
Suma:	189,120.02	456,440.10	2,154,177.79	4,014,187.09
Entre:				
Ingreso acumulable del accionista	714,290.00	1,428,580.00	5,571,462.00	10,000,060.00
Resulta:				
Costo en porcentaje total	26.48%	31.95%	38.66%	40.14%

DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2016

ARTÍCULO TERCERO. *Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se aplicarán las siguientes disposiciones:*

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas que se encuentren sujetos al pago del impuesto previsto en el artículo 140 (dividendos), segundo párrafo de esta Ley, derivado de los dividendos o utilidades generados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en tanto dichos dividendos o utilidades sean reinvertidos por la persona moral que los generó.

El estímulo a que se refiere esta fracción consiste en un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar al dividendo o utilidad que se distribuya, el porcentaje que corresponda conforme al año de distribución conforme a la siguiente tabla. El crédito fiscal que se determine será acreditable únicamente contra el impuesto sobre la renta que se deba retener y enterar en los términos del segundo párrafo del artículo 140 de esta Ley.

Año de distribución del dividendo o utilidad	Porcentaje aplicable al monto del dividendo o utilidad distribuido
2017	1%
2018	2%
2019 en adelante	5%

Lo dispuesto en esta fracción solo será aplicable cuando los dividendos o utilidades sean reinvertidos y distribuidos por personas morales que identifiquen en su contabilidad los registros correspondientes a las utilidades o dividendos generados en 2014, 2015 y 2016, así como las distribuciones respectivas, y además, presenten en las notas de los estados financieros, información analítica del período en el cual se generaron las utilidades, se reinvirtieron y se distribuyeron como dividendos o utilidades. Las personas morales también deberán presentar la información que, en su caso, establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las personas morales cuyas acciones no se encuentren colocadas en bolsa de valores, concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, y apliquen el estímulo a que se refiere esta disposición, deberán optar por dictaminar sus estados financieros de conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista, deberán identificar e informar a las casas de bolsa, a las instituciones de crédito, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, a las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión, a las instituciones para el depósito de valores que tengan en custodia y administración las acciones mencionadas, o a cualquier otro intermediario del mercado de valores, los ejercicios de donde provienen los dividendos para que dichos intermediarios realicen la retención correspondiente.

El estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción no se considerará como ingreso acumulable para efectos de esta Ley.

6. COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE (ART. 14 LISR)

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Coeficiente de utilidad para el ejercicio siguiente
Ejercicio 2026

Coeficiente de utilidad para el ejercicio o ejercicios siguientes

Ingresos acumulables	153,775,761
Menos:	
Ajuste anual por inflación acumulable	-
Resulta:	
Ingresos nominales	153,775,761
Utilidad fiscal o, en su caso, pérdida fiscal	3,662,858
Más:	
Anticipos de socios de S.C. y A.C.	-
Resulta:	
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad	3,662,858

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales}} = \frac{3{,}662{,}858}{153{,}775{,}761} = 0.0238$$

Como se puede apreciar, el coeficiente de utilidad implica la determinación de los ingresos nominales; estos son los ingresos acumulables sin considerar el ajuste por inflación anual acumulable (Art. 14 LISR).

7. DETERMINACIÓN DE LA PTU DEL EJERCICIO (ART. 9 LISR)

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Participación de los trabajadores en las utilidades

Ejercicio 2026

Ingresos acumulables para ISR	153,775,761
Menos:	
Deducción por aplicación del factor 0.47 o 0.53 Art. 28–XXX LISR	200,000
Resulta:	
Deducciones autorizadas para efectos PTU	149,962,903
Resulta:	
Base para PTU	3,612,858
Por:	
Porciento de PTU	10%
Resulta:	
PTU previa del ejercicio	361,285.84

				TOTAL DE DÍAS O SALARIOS	PROPORCIÓN DÍAS O SALARIOS
PTU DEL AÑO	**2026**				
A DISTRIBUIR EN	**2027**	**Cálculo 10% PTU previa**	**361,285.84**		
		50% EN BASE DÍAS	**180,642.92**	4,541.00	39.78042699
		50% EN BASE A SALARIOS	**180,642.92**	1,453,600.00	0.124272784
TRABAJADOR DE MAYOR JERARQUÍA DE LOS SINDICALIZADOS:					
FILOLAO GONZÁLEZ SOSA					
SALARIO 2026			**109,500.00**		
Más:					
20% DE ACUERDO AL ART. 127 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO			21,900.00		
RESULTA					
TOPE PARA LOS DEMÁS TRABAJADORES			**131,400.00**		

NOMBRE DEL TRABAJADOR	SINDICALIZADO	DÍAS TRABAJADOS 2026	SALARIOS DEVENGADOS 2026	SALARIO A CONSIDERAR SIN EXCEDER TOPE 120-II LFT	PTU CON BASE EN PROPORCIÓN DE SALARIOS	DÍAS A CONSIDERAR	PTU CON BASE EN PROPORCIÓN DE DÍAS	PTU PREVIA
					0.124272784		**39.78042699**	
ARTURO CASTILLO GUTIÉRREZ	SÍ	362.00	108,600.00	108,600.00	13,496.02	362.00	14,400.51	27,896.54
FILOLAO GONZÁLEZ SOSA	SÍ	365.00	109,500.00	109,500.00	13,607.87	365.00	14,519.86	28,127.73
ROLANDO ADRIÁN CID ABURTO	SÍ	150.00	45,000.00	45,000.00	5,592.28	150.00	5,967.06	11,559.34
NELSON EDGARDO APARICIO CAÑAS	NO	365.00	183,383.02	131,400.00	16,329.44	365.00	14,519.86	30,849.30
ROSA ZEPEDA CHACÓN	SÍ	356.00	106,800.00	106,800.00	13,272.33	356.00	14,161.83	27,434.17
BERENICE CASTILLO DOMÍNGUEZ	SÍ	175.00	52,500.00	52,500.00	6,524.32	175.00	6,961.57	13,485.90
IRMA MORALES MORALES	SÍ	363.00	108,900.00	108,900.00	13,533.31	363.00	14,440.29	27,973.60
LILIANA CHAMOL DOMÍNGUEZ	SÍ	364.00	109,200.00	109,200.00	13,570.59	364.00	14,480.08	28,050.66
FRANCISCO JAVIER HERRERA CORRIL	SÍ	306.00	91,800.00	91,800.00	11,408.24	306.00	12,172.81	23,581.05
ELINDI PAOLA VEGA CAZALES	NO	101.00	35,350.00	35,350.00	4,393.04	101.00	4,017.82	8,410.87
JUAN GUZMÁN CASTILLO	SÍ	347.00	104,100.00	104,100.00	12,936.80	347.00	13,803.81	26,740.60
FERNANDO LÓPEZ MÉNDEZ	NO	359.00	125,650.00	125,650.00	15,614.88	359.00	14,281.17	29,896.05
JAZMÍN KARINA ORTA SIERRA	NO	354.00	123,900.00	123,900.00	15,397.40	354.00	14,082.27	29,479.67
ALEJANDRA CASTILLO ARROYO	NO	179.00	62,650.00	62,650.00	7,785.69	179.00	7,120.70	14,906.39
JOSE MARTÍN TLALMANALCO OREA	NO	277.00	96,950.00	96,950.00	12,048.25	277.00	11,019.18	23,067.42
MARIO ALBERTO OSORIO MANTILLA	NO	118.00	41,300.00	41,300.00	5,132.47	118.00	4,694.09	9,826.56
		4,541.00	1,505,583.02	1,453,600.00	180,642.92	4,541.00	180,642.92	361,285.84

Continúa...

NOMBRE DEL TRABAJADOR	PTU PREVIA	SALARIO DIARIO*	TOPE TRES MESES CON SALARIO DIARIO*	PTU 2023	PTU 2024	PTU 2025	TOPE PROMEDIO TRES AÑOS PTU	TOPE MÁS FAVORABLE	PTU A DISTRIBUIR NO EXCEDA DEL TOPE MAS FAVORABLE 127-VIII LFT
ARTURO CASTILLO GUTIÉRREZ	27,896.54	300.00	27,000.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	27,000.00	27,000.00
FILOLAO GONZÁLEZ SOSA	28,127.73	300.00	27,000.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	27,000.00	27,000.00
ROLANDO ADRIÁN CID ABURTO	11,559.34	300.00	27,000.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	27,000.00	11,559.34
NELSON EDGARDO APARICIO CAÑAS	30,849.30	502.42	45,217.73	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	45,217.73	30,849.30
ROSA ZEPEDA CHACÓN	27,434.17	300.00	27,000.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	27,000.00	27,000.00
BERENICE CASTILLO DOMÍNGUEZ	13,485.90	300.00	27,000.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	27,000.00	13,485.90
IRMA MORALES MORALES	27,973.60	300.00	27,000.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	27,000.00	27,000.00
LILIANA CHAMOL DOMÍNGUEZ	28,050.66	300.00	27,000.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	27,000.00	27,000.00
FRANCISCO JAVIER HERRERA CORRIL	23,581.05	300.00	27,000.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	27,000.00	23,581.05
ELINDI PAOLA VEGA CAZALES	8,410.87	350.00	31,500.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	31,500.00	8,410.87
JUAN GUZMÁN CASTILLO	26,740.60	300.00	27,000.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	27,000.00	26,740.60
FERNANDO LÓPEZ MÉNDEZ	29,896.05	350.00	31,500.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	31,500.00	29,896.05
JAZMIN KARINA ORTA SIERRA	29,479.67	350.00	31,500.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	31,500.00	29,479.67
ALEJANDRA CASTILLO ARROYO	14,906.39	350.00	31,500.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	31,500.00	14,906.39
JOSÉ MARTÍN TLALMANALCO OREA	23,067.42	350.00	31,500.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	31,500.00	23,067.42
MARIO ALBERTO OSORIO MANTILLA	9,826.56	350.00	31,500.00	15,000.00	10,000.00	12,500.00	12,500.00	31,500.00	9,826.56
	361,285.84								356,803.14

PTU a distribuir 356,803.14

***** Se consideró salario del año en que se reparte la PTU por ser lo que más le conviene al trabajador.

La Deducción Inmediata, en caso de aplicarla de acuerdo al artículo 9o. de la Ley de ISR, no indica que se lleve a cabo su deducción para efectos de determinar la PTU, no obstante, en el formato de llenado de la declaración anual de personas morales régimen general, se permite dicha deducción para determinar la PTU, por lo que, se recomienda considerar con precaución la referida deducción ya que podría repercutir en el aspecto laboral *en caso de llevarla a cabo.*

8. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Ganancia en la enajenación de activos fijos

Ejercicio 2026

Período de aplicación: **01-ene-26** **31-dic-26**

Descripción	Monto original de la inversión	Precio de venta	Tasa de deducción fiscal o depreciación	Fecha de adquisición	Fecha de enajenación	Meses a depreciar de la fecha de adquisición a la fecha de enajenación o vida útil	Mes completo hasta el que se deprecia	Meses de tenencia en el ejercicio	Saldo pendiente de deducir a la fecha de enajenación sin actualización	INPC del último mes de la primera mitad del período de uso	INPC de la fecha de adquisición	Factor de actualización truncado a cuatro decimales	Saldo pendiente de deducir a la fecha de enajenación con actualización	Ganancia o pérdida en la enajenación de activos fijos con actualización	Ganancia o pérdida en la enajenación de activos fijos contable
Equipo de cómputo HP	500,000	350,000	30%	12-oct-24	20-ago-26	21.00	jul-26	7	237,500	144.1284	136.8280	1.0533	**250,159**	**99,841**	**112,500**
Suma	500,000								237,500				**250,159**	**99,841**	**112,500**

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Ganancia en la enajenación de terrenos
Ejercicio 2026

Enajenación de terrenos

Descripción	Monto original de la inversión	Precio de venta	Fecha de adquisición	Fecha de venta	INPC fecha de adquisición	INPC un mes antes de la fecha de enajenación	Factor de actualización	Monto original de la inversión actualizado	Ganancia o pérdida en la enajenación de terrenos fiscal en el ejercicio	Ganancia o pérdida en la enajenación de terrenos contable
Insurgentes Sur 1250	*200,000*	*500,000*	*20-ene-19*	*20-ago-26*	*103.1080*	*145.6272*	*1.4123*	*282,460*	*217,540*	*300,000*
Suma	*200,000*	*500,000*						*282,460*	*217,540*	*300,000*

Como ejemplo para la venta de activo fijo tenemos que si el número de meses completos es par en el ejercicio, lo anterior debido a que el activo fijo se vende en julio, los meses de uso completos serán de enero a junio, se debe considerar el INPC del último mes de la primera mitad del período de uso, se divide el período en dos mitades, enero a marzo es la primera mitad, de abril a junio es la segunda mitad, el último mes de la primera mitad sería marzo. Si el número de meses del período es impar, 5 meses, se considera el INPC de un mes anterior al mes intermedio a ese período, esto es, los dos primeros meses son enero y febrero, los dos últimos meses son abril y mayo, así que, el mes intermedio es marzo, un mes atrás es febrero (Art. 37 LISR). El INPC que corresponda según lo anterior se dividirá entre el INPC más antiguo, que es el de la fecha de adquisición, para así obtener un factor de actualización truncado a 4 decimales (Art. 17-A CFF), o sea, hasta el diezmilésimo.

Al dividir el INPC más reciente entre el INPC más antiguo, da como resultado un factor de actualización que debe ser truncado a cuatro decimales, se multiplica por la cantidad pendiente de deducir y se obtiene el costo en la enajenación del bien actualizado, se compara con el precio de venta y se obtiene la ganancia fiscal en la enajenación del activo fijo; independientemente, el precio de venta se compara con la cantidad pendiente de deducir sin actualización y se obtiene la ganancia sin un costo actualizado a la que se le ha llamado ganancia contable (Art. 31 LISR).

El terreno se actualiza con el valor del costo, monto original de la inversión, considerando como INPC más reciente el de un mes antes de su enajenación, dividido entre el INPC más antiguo que corresponde al de la fecha de adquisición (Art. 19 LISR), el factor de actualización debe ser truncado a cuatro decimales. Al actualizarse el costo se compara con el precio de venta y se obtiene la ganancia en enajenación de terrenos.

9. AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Ejercicio 2026

Ajuste anual por inflación

Créditos
Saldos finales de cada mes

Nombre de la cuenta	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Suma
Bancos	1,000,000	900,000	1,500,000	450,000	1,750,000	900,000	500,000	1,050,000	1,200,000	1,100,000	1,300,000	1,500,000	13,150,000
Inversiones	500,000	600,000	650,000	550,000	450,000	800,000	750,000	300,000	250,000	300,000	420,000	180,000	5,750,000
Clientes	5,000,000	4,000,000	4,500,000	4,250,000	4,750,000	5,250,000	3,300,000	1,800,000	1,750,000	7,500,000	6,000,000	6,500,000	54,600,000
Cuentas por cobrar	2,000,000	1,750,000	1,900,000	1,950,000	1,975,000	1,745,000	1,820,000	1,850,000	1,790,000	1,950,000	1,340,000	1,120,000	21,190,000
Saldos a favor de impuestos	200,000	150,000	-	120,000	50,000	35,000	45,000	150,000	120,000	80,000	-	34,500	984,500
Suma	8,700,000	7,400,000	8,550,000	7,320,000	8,975,000	8,730,000	6,415,000	5,150,000	5,110,000	10,930,000	9,060,000	9,334,500	95,674,500
Entre:													
Meses													12
Resulta:													
Promedio													7,972,875

Deudas

Saldos finales de cada mes

Nombre de la cuenta	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**Suma**
Proveedores	1,000,000	1,500,000	450,000	1,750,000	900,000	500,000	1,000,000	900,000	1,500,000	450,000	1,750,000	900,000	12,600,000
Acreedores diversos	500,000	450,000	800,000	750,000	300,000	250,000	300,000	420,000	180,000	550,000	450,000	800,000	5,750,000
Impuestos por pagar	35,000	45,000	120,000	50,000	35,000	35,000	45,000	45,000	120,000	50,000	35,000	2,975,000	3,590,000
Aportaciones para futuros aumentos	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	60,000,000
Suma	6,535,000	6,995,000	6,370,000	7,550,000	6,235,000	5,785,000	6,345,000	6,365,000	6,800,000	6,050,000	7,235,000	9,675,000	81,940,000
Entre:													
Meses													12
Resulta:													
Promedio													6,828,333

Promedio de Créditos				7,972,875
Menos:				
Promedio de deudas				6,828,333
Resulta				
Diferencia de créditos				1,144,542
Se multiplica por:				
INPC	dic-26	147.5226	-1	0.0315
INPC	dic-25	143.0144		
Resulta:				
Ajuste por inflación anual deducible				36,053
o				
Ajuste por inflación anual acumulable				-

El ajuste por inflación anual se obtiene sumando el saldo final de cada mes de cada cuenta durante el ejercicio y se divide entre doce, la suma de las cuentas del activo que intervienen en este cálculo se comparan utilizando el mismo procedimiento para las cuentas que intervienen en el pasivo, si resulta mayor la suma de las cuentas del activo, se tendrá un ajuste por inflación anual deducible, si resulta mayor la suma de las cuentas del pasivo, se obtendrá un ajuste por inflación acumulable. La diferencia entre la suma de los promedios de las cuentas del activo y la suma de los promedios de las cuentas del pasivo que intervienen para el cálculo se multiplica por el factor de ajuste anual, que se obtiene de dividir el INPC del último mes del ejercicio por el que se está calculando, en este caso el INPC de diciembre de 2024, entre el INPC del último mes del ejercicio anterior, en este caso el de diciembre de 2023, al resultado se le disminuye la unidad y se considera el factor truncado a cuatro decimales.

En las cuentas de pasivo se consideran las contribuciones causadas por pagar, esto indica que no se deberán incluir las cuentas de pasivo por concepto de retenciones debido a que estas no son causadas, son retenidas. Son de lectura obligada los artículos 44 al 46 de la Ley del ISR.

10. DEPRECIACIÓN

El Casos, S.A. de C.V.
Declaración anual de personas morales
Deducción de inversiones o depreciación de activos fijos para efectos fiscales
Ejercicio 2026

Período de aplicación **1-Ene-26** **31-Dic-26**

Descripción	Monto original de la inversión	Tasa de deducción fiscal o depreciación	Fecha de adquisición	Fecha de baja, en su caso, por obsolescencia o, enajenación	Meses a depreciar en el ejercicio	Depreciación del ejercicio sin actualización	INPC del último mes de la primera mitad del período de uso	INPC de la fecha de adquisición	Factor de actualización truncado a cuatro decimales	Deducción o depreciación del ejercicio con actualización	De ser no deducible capturar 1 y no calculará columna anterior	Adquisiciones durante el ejercicio	Depreciación mensual
Construcciones													
Nave Vía Magna 32	10,000,000	5%	15-ago-18		12.00	500,000	145.251	100.492	1.4453	722,650			- 41,667
Condominio Torre Corporativa	5,000,000	5%	15-jul-25		12.00	250,000	145.251	140.78	1.0317	257,925			- 20,833
Suma	15,000,000					750,000				980,575			- 62,500
Depreciación histórica registrada en contabilidad de construcciones:													
Registrada en gastos indirectos	750,000												
Registrada en gastos de administración/operación													
Registrada en gastos de venta													
Suma	750,000												
Efectos de reexpresión													
Suma depreciación contable con efectos de reexpresión	750,000												

Maquinaria y equipo

Molino eléctrico	3,500,000	10%	15-oct-16	10.00	291,667	145.251	90.90615422	1.5978	466,025	- 29,167
Inyectora de aire 1	1,250,000	10%	15-sep-16	9.00	93,750	145.251	90.35774385	1.6075	150,703	- 10,417
Inyectora de aire 2	1,000,000	10%	20-nov-18	12.00	100,000	145.251	102.303	1.4198	141,980	- 8,333
Suma	5,750,000				485,417				758,708	- 47,917

Depreciación histórica registrada en contabilidad de maquinaria y equipo:

Registrada en gastos indirectos	485,417
Registrada en gastos de administración/operación	
Registrada en gastos de venta	
Suma	485,417
Efectos de reexpresión	
Suma depreciación contable con efectos de reexpresión	485,417

Mobiliario y equipo de oficina

Escritorios y sillas	450,000	10%	15-nov-24	12.00	45,000	145.251	137.424	1.0569	47,561	- 3,750
Sala de juntas	200,000	10%	20-ene-24	12.00	20,000	145.251	133.555	1.0875	21,750	- 1,667
Suma	650,000				65,000				69,311	- 5,417

Depreciación histórica registrada en contabilidad de mobiliario y equipo de oficina:

Registrada en gastos indirectos	
Registrada en gastos de administración/operación	65,000
Registrada en gastos de venta	
Suma	65,000
Efectos de reexpresión	
Suma depreciación contable con efectos de reexpresión	65,000

Equipo de transporte automóviles (capturar monto máximo deducible para ISR, en su caso, la parte no deducible en renglón aparte)

Automóvil	130,000	25%	20-sep-22	9.00	24,375	145.251	124.571	1.1660	28,421		-	2,708
Automóvil de trabajo	130,000	25%	15-jul-23	12.00	32,500	145.251	128.832	1.1274	36,641		-	2,708
Sport	175,000	25%	15-dic-24	12.00	43,750	145.251	137.949	1.0529	46,064		-	3,646
Auto de ciudad	175,000	25%	15-abr-25	12.00	43,750	145.251	139.62	1.0403	45,513		-	3,646
Auto de marca	175,000	25%	15-abr-26	8.00	29,167	146.0043	144.5016	1.0103	29,467		175,000	3,646
Auto de marca parte no deducible	225,000	25%	15-abr-26	8.00	37,500	146.0043	144.5016	1.0103	-	1	225,000	4,688
Suma	1,010,000				211,042				186,106		400,000	21,042

Depreciación histórica registrada en contabilidad de transporte automóviles:

Registrada en gastos indirectos	
Registrada en gastos de administración/operación	211,042
Registrada en gastos de venta	
Suma	211,042
Efectos de reexpresión	
Suma depreciación contable con efectos de reexpresión	211,042

Equipo de transporte otros

Camioneta Pick Up	500,000	25%	15-nov-23	12.00	125,000	145.251	131.445	1.1050	138,125		-	10,417
Suma	500,000				125,000				138,125		-	10,417

Depreciación histórica registrada en contabilidad de transporte otros:

Registrada en gastos indirectos	
Registrada en gastos de administración/operación	
Registrada en gastos de venta	125,000
Suma	125,000
Efectos de reexpresión	
Suma depreciación contable con efectos de reexpresión	125,000

Otras inversiones en activos fijos												
Equipos de cómputo Dell	780,000	30%	15-nov-24		12.00	234,000	145.251	137.424	1.0569	247,315	-	19,500
Equipo de cómputo HP	500,000	30%	12-oct-24	20-ago-26	7.00	87,500	144.1284	136.828	1.0533	92,164	-	12,500
Escritorios y mobiliario	350,000	10%	15-may-25		12.00	105,000	145.251	140.012	1.0374	108,927	-	8,750
Mesas y sillas para oficina	250,000	10%	20-ago-25		12.00	75,000	145.251	140.867	1.0311	77,333	-	6,250
Archiveros y estantes para oficina	250,000	10%	01-oct-25		12.00	75,000	145.251	141.708	1.0250	76,875	-	6,250
Suma	2,130,000					576,500				602,613	-	53,250
Depreciación histórica registrada en contabilidad en otras inversiones en activos fijos:												
Registrada en gastos indirectos												
Registrada en gastos de administración/operación	576,500											
Registrada en gastos de venta												
Suma	576,500											
Efectos de reexpresión												
Suma depreciación contable con efectos de reexpresión	576,500											
Gastos, cargos diferidos y erogaciones en períodos preoperativos												
Franquicia por uso de marca	10,000,000	15%	15-nov-21		12.00	1,500,000	145.251	116.884	1.2426	1,863,900	-	125,000
Suma	10,000,000					1,500,000				1,863,900	-	125,000
Amortización histórica registrada en gastos, cargos diferidos y erogaciones en períodos preoperativos:												
Registrada en gastos indirectos												
Registrada en gastos de administración/operación												
Registrada en gastos de venta	1,500,000											
Suma	1,500,000											
Efectos de reexpresión												
Suma amortización contable con efectos de reexpresión	1,500,000											
Totales	35,040,000					3,712,958				4,599,338	400,000	325,542

Totales de Depreciación histórica registrada en contabilidad:

Registrada en gastos indirectos	1,235,417
Registrada en gastos de administración/operación	852,542
Registrada en gastos de venta	1,625,000
Suma totales de depreciación histórica registrada en contabilidad	3,712,958
Suman Efectos de reexpresión	-
Total de depreciación contable con efectos de reexpresión	3,712,958

HC store 5574802274

Automóviles

Monto original de la inversión máximo a deducir vigente en cada ejercicio

Año	Monto original inversión máximo a deducir
2013	175,000
2014	130,000
2015	130,000
2016-2026	175,000

Los automóviles eléctricos, híbridos y de hidrógeno a partir del ejercicio de 2017 tienen un límite de deducción de $ 250,000 (Art. 36 fracción II LISR).

Se utilizan las tasas de deducción o depreciación que establece la Ley del ISR (Arts. 33 al 35), las más comunes son: automóviles del 25% anual, equipo de cómputo 30% anual, mobiliario y equipo de oficina 10% anual, y edificio o construcciones 5% anual; se obtiene la depreciación del ejercicio, en caso de que el período de deducción del bien sea de doce meses multiplicando el monto original de la inversión por la tasa que le corresponda en caso de que el período de deducción sea menor a doce meses, esto ocurre porque el bien se adquirió en ese ejercicio del cual se contarán únicamente meses completos; que el bien se haya enajenado o dado de baja, por ejemplo para un equipo de cómputo de acuerdo con su tasa de deducción que es del 30% anual entre 12 meses, se deduce un 2.5% mensual, para considerar el número total de meses que se depreciará el bien se divide el 100% entre 2.5% de depreciación mensual y se obtiene como resultado 40 meses.

Para calcular el factor de actualización se considera el INPC del último mes de la primera mitad del período de uso, para el caso de bienes que se deducen durante los 12 meses del año, el año se divide en dos mitades, enero a junio y julio a diciembre, y el último mes de la primera mitad es junio, por lo tanto se toma el INPC de junio entre el INPC de la fecha de adquisición de cada bien y se obtiene el factor de actualización truncado a cuatro decimales.

La deducción o depreciación del bien que le corresponda en el ejercicio se multiplica por el factor de actualización y se obtiene la deducción fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.

11. AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS (ARTS. 57 Y 58 LISR)

Las pérdidas fiscales a partir del ejercicio de 2007 tienen una limitación de amortizar únicamente contra las utilidades que sean de la misma actividad que se generaron en caso que exista un cambio de accionistas, ver artículos 57 y 58 de la Ley del ISR.

Las pérdidas de ejercicios anteriores podrán disminuirse de la utilidad fiscal hasta por los diez ejercicios siguientes (Arts. 57 y 58 LISR), actualizadas según el mecanismo que aparece en los cálculos vistos con anterioridad, con una primera actualización, dividiendo el INPC del último mes del ejercicio en que se sufrió la pérdida entre el primer mes de la segunda mitad del mismo ejercicio, INPC de diciembre entre el INPC de julio para ejercicios de doce meses, posteriormente deberá actualizarse desde el último mes que se actualizó hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio que se aplicará, al mes de junio de un ejercicio de 12 meses. El factor de actualización como anteriormente se ha comentado será truncado a cuatro decimales.

Ver cálculo de amortización de pérdidas anterior.

CAPÍTULO III

SUELDOS Y SALARIOS

1. OUTSOURCING O SUBCONTRATACIÓN REPSE

Se reformó la Ley Federal del Trabajo, en la publicación del Diario Oficial del 23 de abril de 2021 con el tema de subcontratación.

Se entiende por subcontratación, cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra (12 LFT).

Con dicha reforma se consideran únicamente servicios de subcontratación especializada; la subcontratación no especializada está prohibida (12 y 13 LFT).

Los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo que principalmente contenían las antiguas disposiciones de subcontratación fueron derogados.

El contratante es quien recibe los servicios de subcontratación especializada, el contratista es el que provee los trabajadores para el servicio correspondiente.

Aunque los lineamientos están vigentes un día después de su publicación en el Diario Oficial del 23 de abril de 2021, se estableció prórroga para cumplir con las obligaciones a partir de, septiembre de 2021 (Diario Oficial del 31 de julio de 2021); en el sector de Gobierno su vigencia inició a partir del año de 2022, LFT para trabajadores del Estado, Banco de México, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) y Banco del Bienestar (Artículo Séptimo y Octavo Transitorios Diario Oficial 23 de abril de 2021).

Se publicaron reglas por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el cumplimiento de las obligaciones en el Diario Oficial del 24 de mayo de 2021.

Se derogó la obligación de retener el IVA del 6% por poner a disposición el personal que mencionaba la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA a partir del mes de septiembre de 2021.

Contratante y contratista deberán cumplir con:

1) Se trate de servicios de subcontratación especializada que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del contratante.

2) Contratante solicitar y contratista obtener el REPSE Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas ante la STPS Secretaría de Trabajo y Previsión Social (15 LFT), vigente, se debe renovar cada 3 años (15 LFT), el padrón es público se puede consultar en la página de Internet de la misma STPS en la dirección http://repse.stps.gob.mx (15 LFT), el REPSE mencionado, el contratista lo obtiene en la página de Internet de la misma STPS en la dirección http://repse.stps.gob.mx, para estos efectos el contratista deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, principalmente ISR, IVA, IMSS e INFONAVIT (15 LFT).

3) Contrato por escrito, del contratante, contratista y, en su caso, de otros involucrados, que señale las características generales de subcontratación especializada incluyendo, el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores (14 LFT).

4) Los trabajadores que proporcione el contratista no hubieran sido trabajadores del contratante (15-D fracción I del CFF).

5) Del mes o meses por los que el contratante efectúe pagos de servicios por subcontratación especializada, solicitar declaraciones y/o comprobantes al contratista, quien está obligado a entregar, correspondiente a los trabajadores que prestan el servicio (27 fracción V LISR):

a. Declaraciones de ISR por las retenciones de sueldos y salarios.

b. Recibos fiscales CFDI de nómina.

c. Cédulas y pago de cuotas obrero patronales del IMSS e INFONAVIT.

6) El contratante del mes o meses de los que haya efectuado el pago de servicios de subcontratación especializada, declaración del IVA del contratista, quien está obligado a entregar, donde se aprecie que pagó el IVA de la subcontratación especializada (5o. fracción II LIVA), de lo contrario el contratante presentará declaración complementaria sin acreditar el IVA correspondiente.

Adicionalmente el contratante deberá cumplir lo siguiente:

1) En su caso, cumplir con obligaciones que establezcan las autoridades locales, por ejemplo, en CDMX se tiene la obligación de dar aviso 10 días siguientes a que se lleve a cabo el contrato de servicios de subcontratación especializados o modificaciones al mismo (156 Bis del Código Fiscal de la CDMX).

Adicionalmente el contratista a su vez cumplirá con:

1) Presentar información cuatrimestral ante el IMSS a través de la aplicación Información de Contratos de Servicios u Obras Especializados ICSOE (15-A LSS) e INFONAVIT en la aplicación Sistema de Información de Subcontratación SISUB (29 Bis Ley INFONAVIT) relacionada con los trabajadores que prestan los servicios de subcontratación especializada.

2) En el recibo de nómina que emite el contratista indicar, de los trabajadores que proporcionen el servicio de subcontratación especializada el RFC del contratante y el porcentaje de tiempo que utilizan con el mismo.

3) De acuerdo a los últimos criterios de la UIF Unidad de Inteligencia Financiera, presentar avisos de la Ley Antilavado (artículo 17 fracción XI de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, nuevos formatos, D.O. 24 de mayo de 2021). Las multas por no presentar estos avisos pueden llegar hasta 65,000 UMAS.

4) El Artículo Séptimo Transitorio del Diario Oficial del 23 de abril de 2021, en principio indica que, las empresas que operaban bajo el esquema de subcontratación que migraron trabajadores a una empresa destino, al mes de septiembre ya se debió haber cumplido (D.O. 31 julio de 2021), en su caso, con lo siguiente:

a. Substitución patronal de sus trabajadores (41 LFT, Cuarto Transitorio D.O. 23 abril de 2021).

b. Haber eliminado los registros patronales por clase ante el IMSS (75 LSS).

c. Considerando las primas de riesgo de trabajo para pago de cuotas ante el IMSS, de las empresas que operaban bajo el esquema de subcontratación, presentar declaración de prima de riesgo de trabajo de la empresa destino (Artículo Séptimo Transitorio D.O. 23 de abril de 2021).

En su caso, existirá responsabilidad solidaria del contratante que reciba los servicios y no cumpla con los lineamientos (14 LFT, 15-A LSS, 26 fracción XVI CFF).

A quien no cumpla con los lineamientos, se le impondrán sanciones y multas:

1) No deducibilidad para efectos de ISR, ni acreditamiento del IVA, del pago de los servicios (15-D CFF, 27 fracción V, 28 fracción XXXIII LISR y 4, 5 fracción II LIVA).

2) Ley Federal del Trabajo: de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades (1004-C LFT).

3) Ley del Seguro Social 500 a 2,000 UMA (304-B LSS).

4) Código Fiscal de la Federación de $ 173,610.00 a $ 347,220.00 (82 fracción LXI CFF).

5) Comete el delito de defraudación fiscal, que podrían llegar a penas de prisión, quien utilice esquemas simulados de prestación de servicios especializados o realice subcontratación sin ser especializada (108 inciso i) CFF).

6) Para el contratista multas de la Ley Antilavado (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita) por no presentar los avisos pueden llegar hasta 65,000 UMAS.

También considerar que como parte de la reforma de subcontratación se adicionó la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo que se menciona a continuación:

127 LFT. .....

.....

VIII. *El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el*

promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se da con la reforma de subcontratación del Diario Oficial del 23 de abril de 2021.

De la fracción VIII del artículo 127 LFT, surgen varias interrogantes:

1) ¿Su aplicación es a partir de las utilidades del año de 2020 que se reparten en 2021, o para las utilidades de 2021 que se reparten en 2022?

En opinión del autor se considera que será aplicable en el ejercicio de 2021 que se reparten utilidades en 2022. De otra manera las limitantes mencionadas se les estaría dando efecto retroactivo en perjuicio del trabajador, lo cual atentaría el artículo 14 constitucional que dice que "ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", lo considerado como el principio de irretroactividad de la ley.

2) El promedio de la participación recibida en los últimos tres años.

Si el trabajador no realizó labores con el patrón en uno o algunos de los últimos tres años, ¿cómo el patrón determina la PTU de los años que el trabajador no laboró con él si no la conoce?

En opinión del autor, el patrón tendría que solicitar al trabajador un documento que haga valer la PTU recibida por otros patrones de uno o algunos de los años anteriores, que sería, en principio, el recibo de PTU Comprobante Fiscal Digital CFDI timbrado por el SAT del trabajador con respecto a la mencionada PTU.

El patrón deberá considerar cero de PTU para cada año que el trabajador no proporcione el documento mencionado en el párrafo anterior para efectos de cálculo.

Independientemente a lo anterior, si el trabajador obtuvo cero de PTU en uno o algunos de los últimos tres ejercicios, ¿el cálculo del promedio deberá llevarse a cabo por los tres años?, la respuesta a criterio del autor, es que debe obtenerse el promedio de tres años ya que así lo establece la ley.

Considerando el artículo 18 de la LFT que indica que prevalecerá lo favorable para el trabajador, si en los tres años en cuestión, hubiera iniciado su vida laboral, o no hubiera obtenido ingresos por salarios, a criterio del autor, se tomarán en cuenta para el promedio únicamente

los años que correspondan desde que inició actividades o que obtuvo ingresos por salarios.

3) Si las limitantes contenidas en el artículo 127 fracción VIII de la LFT llevan a determinar una cantidad inferior al 10% de las utilidades de la empresa, ¿deberá considerarse de esa manera?, ¿qué pasa con el remanente?

En opinión del autor la PTU se fijará en la cantidad que surja con las limitantes establecidas en la fracción VIII del artículo 127 de la LFT aunque no alcance a llegar a la cantidad del 10% de las utilidades de la empresa, el remanente no se considerará para efectos de PTU, lo anterior debido a que fue precisamente la condición que se aceptó por parte del sector gubernamental y la iniciativa privada en las negociaciones para aceptar la reforma de la subcontratación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.

Las opiniones expuestas por el autor, sobre el tema de subcontratación especializada, pudieran variar, dado que están sujetas a jurisprudencia, costumbres, lo que más favorezca al trabajador, y en su caso a criterios emitidos por las propias autoridades u otros.

Ver la información y cálculos sobre la determinación y distribución de la PTU expuestos en el primer capítulo de este libro.

Como información adicional, se conoce que existe jurisprudencia a favor de los trabajadores del Sindicato Minero-FRENTE, en contra de la reforma a la Ley Federal del Trabajo que limita a tres meses de salario y el promedio de la PTU de los últimos tres años que establece el artículo 127 fracción VIII de dicha Ley. La jurisprudencia protege a los trabajadores en los siguientes términos: *"... que las autoridades responsables en el ámbito de su respectiva competencia Desincorporen de la esfera jurídica de los citados quejosos y no se les aplique la fracción VIII, del artículo 127... ".*

Lo anterior implica que los trabajadores amparados pueden obtener el pago íntegro de su PTU por los ejercicios trabajados y subsecuentes.

Por lo que los patrones deberán estar pendientes de esta situación por sus trabajadores contratados, a efecto de proporcionarles su PTU sin las limitantes mencionadas.

El 7 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial criterio del IMSS para efectos de integrar al Salario Base Cotización el excedente que el patrón pague de los límites de PTU mencionados con anterioridad

... se considera que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

- Quien excluya del salario base de cotización, los pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas según el artículo 127, fracción VIII, de la LFT.

- Quien pague la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, fuera del plazo establecido en el artículo 122 de la LFT, siendo esto antes o después de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.

- Quien excluya del salario base de cotización los pagos hechos por concepto de bono de productividad o de cualquier otra naturaleza.

- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas antes señaladas.

- Todo contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que incurran en cualquiera de las conductas mencionadas.

2. TARIFAS DE ISR

TARIFA MENSUAL
(ARTICULO 96 LISR)
2026

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicar sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	844.59	-	1.92%
844.60	7,168.51	16.22	6.40%
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88%
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00%
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92%
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36%
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52%
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00%
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00%
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00%
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00%

TARIFA ANUAL
(ARTICULO 152 LISR)
2026

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicar sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	10,135.11	-	1.92%
10,135.12	86,022.11	194.59	6.40%
86,022.12	151,176.19	5,051.37	10.88%
151,176.20	175,735.66	12,140.13	16.00%
175,735.67	210,403.69	16,069.64	17.92%
210,403.70	424,353.97	22,282.14	21.36%
424,353.98	668,840.14	67,981.93	23.52%
668,840.15	1,276,925.98	125,485.07	30.00%
1,276,925.99	1,702,567.97	307,910.81	32.00%
1,702,567.98	5,107,703.92	444,116.23	34.00%
5,107,703.93	En adelante	1,601,862.46	35.00%

Las tarifas anteriores se actualizaron con el INPC de noviembre 2025 y noviembre de 2022, resultando un factor de 1.1321 de conformidad con el artículo 152 de la Ley de ISR, se publican en el Anexo 8 de Resolución Miscelánea.

Diciembre 25

Datos:

Salario mínimo diario	278.80
Salario mínimo mensual	8,364.00
UMA diaria	108.57
UMA mensual	3,300.53
Porcentaje de Subsidio al Empleo	14.39%
Subsidio al empleo mensual	474.95
Salario límite mensual Subsidio al Empleo	10,171.00

	Caso 1 Salario mínimo mensual	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
Ingreso gravable mensual	8,364.00	9,000.00	10,171.00	10,172.00	10,703.93
Límite inferior		6,332.05	6,332.05	6,332.05	6,332.05

Excedente		2,667.95	3,838.95	3,839.95	4,371.88
Tasa marginal	Sin retención	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
Impuesto marginal	art. 96 LISR	290.27	417.68	417.79	475.66
Cuota fija		371.83	371.83	371.83	371.83
Impuesto total		662.10	789.51	789.62	847.49
Subsidio al empleo		474.95	474.95	0.00	0.00
Impuesto a cargo		187.16	314.56	789.62	847.49
Ingreso menos ISR	8,364.00	8,812.84	9,856.44	9,382.38	9,856.44

Nótese como caso 3 y caso 4 por diferencia de un peso en el ingreso mensual, queda una cantidad neta para el trabajador substancialmente diferente, para recuperar el importe neto del caso 3 se requiere obtener un ingreso mensual igual al del caso 5.

Febrero 25-Diciembre 25

Datos:	
Salario mínimo diario	278.80
Salario mínimo mensual	8,364.00
UMA diaria	113.14
UMA mensual	3,439.46
Porcentaje de Subsidio al Empleo	13.80%
Subsidio al empleo mensual	474.64
Salario límite mensual Subsidio al Empleo	10,171.00

	Caso 1	**Caso 2**	**Caso 3**	**Caso 4**	**Caso 5**
	Salario mínimo mensual				
Ingreso gravable mensual	8,364.00	9,000.00	10,171.00	10,172.00	10,703.59
Límite inferior		6,332.05	6,332.05	6,332.05	6,332.05
Excedente		2,667.95	3,838.95	3,839.95	4,371.54
Tasa marginal	Sin retención	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
Impuesto marginal	art. 96 LISR	290.27	417.68	417.79	475.62
Cuota fija		371.83	371.83	371.83	371.83
Impuesto total		662.10	789.51	789.62	847.45
Subsidio al empleo		474.64	474.64	0.00	0.00
Impuesto a cargo		187.46	314.86	789.62	847.45
Ingreso menos ISR	8,364.00	8,812.54	9,856.14	9,382.38	9,856.14

Nótese como caso 3 y caso 4 por diferencia de un peso en el ingreso mensual, queda una cantidad neta para el trabajador substancialmente diferente, para recuperar el importe neto del caso 3 se requiere obtener un ingreso mensual igual al del caso 5.

Datos enero 2026:

Salario mínimo diario	315.04
Salario mínimo mensual	9,451.20
UMA diaria	113.14
UMA mensual	3,439.46
Porcentaje de Subsidio al Empleo	15.59%
Subsidio al empleo mensual	536.21
Salario límite mensual Subsidio al Empleo	11,492.66

	Caso 1 Salario mínimo mensual	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
Ingreso gravable mensual	9,451.20	10,000.00	11,492.66	11,492.67	12,094.33
Límite inferior		7,168.52	7,168.52	7,168.52	7,168.52
Excedente		2,831.48	4,324.14	4,324.15	4,925.81
Tasa marginal	Sin retención	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
Impuesto marginal	art. 96 LISR	308.07	470.47	470.47	535.93
Cuota fija		420.95	420.95	420.95	420.95
Impuesto total		729.02	891.42	891.42	956.88
Subsidio al empleo		536.21	536.21	0.00	0.00
Impuesto a cargo		192.80	355.21	891.42	956.88
Ingreso menos ISR	9,451.20	9,807.20	11,137.45	10,601.25	11,137.45

Nótese como caso 3 y caso 4 por diferencia de un centavo en el ingreso mensual, queda una cantidad neta para el trabajador substancialmente diferente, para recuperar el importe neto del caso 3 se requiere obtener un ingreso mensual igual al del caso 5.

Datos feb 26 a dic 2026 estimados:

Salario mínimo diario	315.04	
Salario mínimo mensual	9,451.20	
UMA diaria	117.436	Estimado
UMA mensual	3,570.05	
Porcentaje de Subsidio al Empleo	15.02%	
Subsidio al empleo mensual	536.22	
Salario límite mensual Subsidio al Empleo	11,492.66	

	Caso 1 Salario mínimo mensual	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
Ingreso gravable mensual	9,451.20	10,000.00	11,492.66	11,492.67	12,094.33
Límite inferior		7,168.52	7,168.52	7,168.52	7,168.52
Excedente		2,831.48	4,324.14	4,324.15	4,925.81
Tasa marginal	Sin retención	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
Impuesto marginal	art. 96 LISR	308.07	470.47	470.47	535.93
Cuota fija		420.95	420.95	420.95	420.95
Impuesto total		729.02	891.42	891.42	956.88
Subsidio al empleo		536.21	536.21	0.00	0.00
Impuesto a cargo		192.80	355.21	891.42	956.88
Ingreso menos ISR	9,451.20	9,807.20	11,137.45	10,601.25	11,137.45

Nótese como caso 3 y caso 4 por diferencia de un centavo en el ingreso mensual, queda una cantidad neta para el trabajador substancialmente diferente, para recuperar el importe neto del caso 3 se requiere obtener un ingreso mensual igual al del caso 5.

3. DEDUCIBLE EL 47% O 53% DEL PAGO EXENTO A TRABAJADORES

Serán no deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos (Art. 28 fracción XXX LISR).

El factor a que se refiere el párrafo anterior será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes (patrones) a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos

trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Lo anterior se busca con la idea que los patrones no disminuyan las prestaciones de los trabajadores de un ejercicio a otro. O sea que si un patrón no disminuye las prestaciones de sus trabajadores respecto del ejercicio inmediato anterior tendrá el beneficio de aplicar un factor no deducible menor. En su caso el factor de no deducibilidad será de 0.47 en vez de 0.53.

Ejemplo:

Monto del aguinaldo	10,000.00
Parte exenta UMA estimada por 30	3,570.00
En caso de que no se hayan disminuido prestaciones con respecto al ejercicio anterior	0.47
Parte no deducible	1,677.90
Monto del aguinaldo	10,000.00
Parte exenta UMA estimada por 30	3,570.00
En caso de que se hayan disminuido prestaciones con respecto al ejercicio anterior	0.53
Parte no deducible	1,892.10

Para los efectos de los ejemplos presentados en este libro se considerará que el factor deducible es del 0.47 que, equivale al 47%.

La disposición que se presenta a continuación se reformó desde el 30 de abril de 2018, a continuación se muestra un comparativo, donde lo tachado es lo que se eliminó.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones

3.3.1.29. RM 26 *Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:*

I. *Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las ~~remuneraciones y demás~~ prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores ~~y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de estos últimos~~, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las*

remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.

II. *Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las ~~remuneraciones y demás~~ prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores ~~y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de estos últimos~~, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.*

III. *Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.*

Para determinar el cociente señalado en las fracciones I y II de esta regla, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

I. R *Sueldos y salarios.*

II. R *Rayas y jornales.*

III. P *Gratificaciones y aguinaldo.*

IV. P *Indemnizaciones.*

V. P *Prima vacacional.*

VI. P *Prima dominical.*

VII. P *Premios por puntualidad o asistencia.*

VIII. P *Participación de los trabajadores en las utilidades.*

IX. P *Seguro de vida.*

X. P *Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.*

XI. P *Previsión social.*

XII. P *Seguro de gastos médicos.*

XIII. P *Fondo y cajas de ahorro.*

XIV. P *Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.*

XV. P *Ayuda de transporte.*

XVI. P *Cuotas sindicales pagadas por el patrón.*

XVII. P *Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.*

XVIII. P *Prima de antigüedad (aportaciones).*

XIX. P *Gastos por fiesta de fin de año y otros.*

XX. P *Subsidios por incapacidad.*

XXI. P *Becas para trabajadores y/o sus hijos.*

XXII. R *Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.*

XXIII. P *Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.*

XXIV. P *Intereses subsidiados en créditos al personal.*

XXV. R *Horas extras.*

XXVI. P *Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.*

XXVII. P *Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.*

Dado que no existe una definición de *prestación* en las disposiciones fiscales, se estimó que en donde aparece la "R" se considera como remuneración, y en donde aparece la "P", como prestación.

Aplicación factor 47 o 53
3.3.1.29 RM 26 a partir del DO 30 abr 2018 vigente

Año anterior

	Prestaciones	Exento	Total
Sueldos gravados			1,898,021.33
Aguinaldo gravado	26,081.37	-	26,081.37
Aguinaldo exento	67,881.72	67,881.72	67,881.72
PTU gravada	517,385.29		517,385.29
PTU exenta	413,132.16	413,132.16	413,132.16
Fondo ahorro gravado	-		-
Fondo ahorro exento	199,457.27	199,457.27	199,457.27
Premios puntualidad gravado	142,044.08		142,044.08
Prima vacacional gravada	188.75		188.75
Prima vacacional exenta	9,093.84	9,093.84	9,093.84
Prima de antigüedad gravada	682.65		682.65
Prima de antigüedad exenta	838.37	838.37	838.37
Vales de despensa gravado	149,999.57		149,999.57
Vales de despensa exento	125,565.00	125,565.00	125,565.00
Premios de asistencia gravado	153,044.33		153,044.33
	1,805,394.39	815,968.35	3,703,415.73

Prestaciones	1,805,394.39
Entre:	
Total	3,703,415.73
Resulta:	
Cociente	0.48749439

Año actual

	Prestaciones	Exento	Total
Sueldos gravados			2,413,373.00
Aguinaldo gravado	33,163.00		33,163.00
Aguinaldo exento	86,313.00	86,313.00	86,313.00
PTU gravada	657,866.00		657,866.00
PTU exenta	525,306.00	525,306.00	525,306.00
Fondo ahorro gravado	-		-
Fondo ahorro exento	253,614.00	253,614.00	253,614.00
Premios puntualidad gravado	307,764.00		307,764.00
Prima vacacional gravada	240.00		240.00
Prima vacacional exenta	11,563.00	11,563.00	11,563.00
Prima de antigüedad gravada	868.00		868.00
Prima de antigüedad exenta	1,066.00	1,066.00	1,066.00
Vales de despensa gravado	195,041.00		195,041.00
Vales de despensa exento	155,386.00	155,386.00	155,386.00
Premios de asistencia gravado	194,599.00		194,599.00
	2,422,789.00	1,033,248.00	4,836,162.00
Menos:			
PTU		525,306.00	
Resulta:			
Total exento aplicable a factor		507,942.00	
Prestaciones	2,422,789.00		
Entre:			
Total	4,836,162.00		
Resulta:			
Cociente	0.5009735		
Total exento aplicable a factor	507,942.00	507,942.00	
Por factor no deducible en este caso	0.47		
No deducibles	238,732.74		
Por factor deducible en este caso		0.53	
Deducible		269,209.26	

4. CÁLCULO DE PAGO PROVISIONAL (ART. 96 LISR)

Salario				
Base mensual	10,500.00	12,000.00	25,000.00	300,000.00
Aplicación de la tarifa de impuestos				
Límite inferior	7,168.52	7,168.52	17,533.65	141,880.67
Excedente del límite inferior	3,331.48	4,831.48	7,466.35	158,119.33
Porcentaje para aplicar sobre excedente	10.88%	10.88%	21.36%	34.00%
Impuesto marginal	362.46	525.66	1,594.81	53,760.57
Cuota fija	420.95	420.95	1,856.85	37,009.68
Impuesto	783.41	946.61	3,451.66	90,770.26
Aplicación de la tabla de subsidio para el empleo				
Subsidio para el empleo	499.23	0.00	0.00	0.00
Impuesto	284.18	946.61	3,451.66	90,770.26
Ingreso menos ISR	10,215.82	11,053.39	21,548.34	209,229.74
			177 RISR	
Salario				
Porcentaje deducibles	10,500.00	12,000.00	25,000.00	300,000.00
Deducible	100%	100%	100%	100%
	10,500.00	12,000.00	25,000.00	300,000.00

5. VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL A PARTIR DEL 2023

El patrón paga a los trabajadores los días que descansan por concepto de vacaciones, por lo que no se pagan días adicionales a los 365 días del año, sin embargo por esos días se paga una prima vacacional de por lo menos 25% del salario.

A continuación, se presenta un comparativo de la reforma del año 2023 a los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en lo que se refiere al número de días de vacaciones:

Texto anterior	Texto a partir del año 2023
~~**76 LFT. Los trabajadores**~~ que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior ~~a seis días laborables~~, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del ~~cuarto~~ año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.	**76 LFT.** Las **personas trabajadoras** que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **doce días laborables**, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a **veinte**, por cada año subsecuente de servicios. A partir del **sexto** año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.
78 LFT. ~~Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.~~	**78 LFT. Del total del período que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho período, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.**

Lo anterior lleva a considerar la información que aparece en el cuadro siguiente:

Años laborados	Días de vacaciones esquema anterior	Años laborados	Días de vacaciones a partir del año 2023	Factor de integración esquema anterior considerando 15 días de aguinaldo y prima vacacional del 25%	Factor de integración a partir del año 2023 considerando 15 días de aguinaldo y prima vacacional del 25%
1	6	1	12	1.0452	1.04932
2	8	2	14	1.0466	1.05068
3	10	3	16	1.0479	1.05205
4	12	4	18	1.0493	1.05342
De 5 a 9	14	5	20	1.0507	1.05479
De 10 a 14	16	De 6 a 10	22	1.0521	1.05616

Años laborados	Días de vacaciones esquema anterior	Años laborados	Días de vacaciones a partir del año 2023	Factor de integración esquema anterior considerando 15 días de aguinaldo y prima vacacional del 25%	Factor de integración a partir del año 2023 considerando 15 días de aguinaldo y prima vacacional del 25%
De 15 a 19	18	De 11 a 15	24	1.0534	1.05753
De 20 a 24	20	De 16 a 20	26	1.0548	1.05890
De 25 a 29	22	De 21 a 25	28	1.0562	1.06027
De 30 a 34	24	De 26 a 30	30	1.0575	1.06164

Diario Oficial del 27 de diciembre de 2022

Considerando 30 días de aguinaldo:

Años laborados	Días de vacaciones a partir del año 2023	Factor de integración considerando 30 días de aguinaldo y prima vacacional del 25%
Año 1	12	1.09041
Año 2	14	1.09178
Año 3	16	1.09315
Año 4	18	1.09452
Año 5	20	1.09589
De 6 a 10 años	22	1.09726
De 11 a 15 años	24	1.09863
De 16 a 20 años	26	1.10000
De 21 a 25 años	28	1.10137
De 26 a 30 años	30	1.10274

Si el aniversario del trabajador es a partir del año 2023 se considerará el nuevo esquema, por ejemplo, si el trabajador inició labores el 1o. de julio de 2022, su 1er. aniversario será en 2023 por lo que deberán considerarse 12 días de vacaciones, aunque parte de ese 1er. año lo haya trabajado en el año 2022. Otro ejemplo, si el trabajador inició el 1o. de abril de 2022, por lo que cumple tres años de antigüedad en 2025, le corresponderán 16 días de vacaciones ya que cumple su tercer año de trabajo en el 2025.

El factor de integración que se muestra es para efectos de la Ley Federal del Trabajo, no obstante, puede coincidir con el factor de

integración del Seguro Social cuando se establecen prestaciones mínimas de Ley al trabajador, de ser así, también los patrones debieron presentar avisos de modificación de salarios a partir del 1o. de enero de 2023 considerando lo mencionado en el párrafo anterior ya que la reforma está vigente desde el 1er. día del año de 2023.

Para determinar el factor de integración se consideraron como ejemplos los siguientes procedimientos:

Año 1	
25% de 12 días para determinar la prima vacacional en días	3.00
Más:	
Aguinaldo en número de días	**15.00**
Suma días adicionales en el año	18.00
Entre:	
365 días en el año	365.00
Resulta:	
Factor de lo adicional calculado en días	0.04932
Más:	
La unidad	1.00
Resulta:	
Factor de integración para el 1er. año	1.04932

Año 1	
25% de 12 días para determinar la prima vacacional en días	3.00
Más:	
Aguinaldo en número de días	**30.00**
Suma días adicionales en el año	33.00
Entre:	
365 días en el año	365.00
Resulta:	
Factor de lo adicional calculado en días	0.09041
Más:	
La unidad	1.00
Resulta:	
Factor de integración para el 1er. año	1.09041

Cuadro 1

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
No. de mes	**Fecha de inicio de labores 10-oct-21**	**Días transcurridos a partir del mes anterior**	**Días del año**	**Por ciento de días c/ respecto a 365**	**Días vacaciones vigentes**	**Prima vacacional calculada en días 25%**	**Días de aguinaldo**	**Factor de integración**	**Días devengados en el mes**	**Días devengados acumulados en el año**	**Factor cotización IMSS prestaciones mínimas de ley**
				(2)/(3)				(6)+(7)/(3)	(3)x(4)x(8)		1+(8)
1	10-nov-21	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	1.40	1.04521
2	10-dic-21	30	365	8.22%	6	1.50	15	0.04521	1.36	2.76	1.04521
3	10-ene-22	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	4.16	1.04521
4	10-feb-22	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	5.56	1.04521
5	10-mar-22	28	365	7.67%	6	1.50	15	0.04521	1.27	6.83	1.04521
6	10-abr-22	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	8.23	1.04521
7	10-may-22	30	365	8.22%	6	1.50	15	0.04521	1.36	9.58	1.04521
8	10-jun-22	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	10.98	1.04521
9	10-jul-22	30	365	8.22%	6	1.50	15	0.04521	1.36	12.34	1.04521
10	10-ago-22	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	13.74	1.04521
11	10-sep-22	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	15.14	1.04521
12	10-oct-22	30	365	8.22%	6	1.50	15	0.04521	1.36	16.50	1.04521
		365		100.00%					16.50		

Cuadro 2

(1) No. de mes	(1) Fecha de inicio de labores 05-ene-24	(2) Días transcurridos a partir del mes anterior	(3) Días del año	(4) Por ciento de días c/ respecto a 365 (2)/(3)	(5) Días vacaciones vigentes	(6) Prima vacacional calculada en días 25%	(7) Días de aguinaldo	(8) Factor de integración (6+7)/3 (6)+(7)/(3)	(9) Días devengados en el mes (3)x(4)x(8)	(10) Días devengados acumulados en el año	(11) Factor cotización IMSS prestaciones mínimas de ley 1+(8)
1	05-feb-24	31	365	8.49%	12	3.00	15	0.04932	1.53	1.53	1.04932
2	05-mar-24	28	365	7.67%	12	3.00	15	0.04932	1.38	2.91	1.04932
3	05-abr-24	31	365	8.49%	12	3.00	15	0.04932	1.53	4.44	1.04932
4	05-may-24	30	365	8.22%	12	3.00	15	0.04932	1.48	5.92	1.04932
5	05-jun-24	31	365	8.49%	12	3.00	15	0.04932	1.53	7.45	1.04932
6	05-jul-24	30	365	8.22%	12	3.00	15	0.04932	1.48	8.93	1.04932
7	05-ago-24	31	365	8.49%	12	3.00	15	0.04932	1.53	10.45	1.04932
8	05-sep-24	31	365	8.49%	12	3.00	15	0.04932	1.53	11.98	1.04932
9	05-oct-24	30	365	8.22%	12	3.00	15	0.04932	1.48	13.46	1.04932
10	05-nov-24	31	365	8.49%	12	3.00	15	0.04932	1.53	14.99	1.04932
11	05-dic-24	30	365	8.22%	12	3.00	15	0.04932	1.48	16.47	1.04932
12	05-ene-25	31	365	8.49%	12	3.00	15	0.04932	1.53	18.00	1.04932
		365		100.00%					18.00		

En los cuadros 1 y 2 se ve cómo el trabajador cotiza desde el inicio del año con el factor del año completo; no obstante, se va acumulando de conformidad con los días devengados durante el año de manera proporcional.

Podría pensarse que cotizar con el factor de un año completo desde su inicio no sería correcto, debido a que no se ha cumplido el año, sin embargo, la cotización guarda proporción con base en los días devengados que hayan transcurrido. Esto hace que al final del año, o incluso de manera intermedia, se cotice únicamente lo que proporcionalmente le corresponde al trabajador; por ejemplo, aunque se utilice el factor de un año completo desde el inicio y cotice únicamente la mitad del año, el resultado será que cotizó proporcionalmente la mitad de los días de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que realmente le corresponden. En el cuadro anterior, sería 8.93 días (incluye vacaciones y aguinaldo proporcional) acumulados cotizados correspondientes a los primeros 6 meses del año que ahí se presentan, aunque en esos meses se cotizó con un factor de 0.04932, que corresponde a un año completo. Lo mismo ocurre para años subsecuentes.

Cuadro 3

(1) No. de mes	(2) Fecha de inicio de labores 01-jul-22	(3) Días transcurridos a partir del mes anterior	(4) Días del año	(5) Por ciento de días c/ respecto a 365 (2)/(3)	(6) Días vacaciones vigentes	(7) Prima vacacional calculada en días 25%	(8) Días de aguinaldo	(9) Factor de integración (6+7)/3 (6)+(7)/(3)	(10) Días devengados en el mes (3)x(4)x(8)	(11) Días devengados acumulados en el año	Factor cotización IMSS prestaciones mínimas de ley 1+(8)
1	01-ago-22	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	1.40	1.04521
2	01-sep-22	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	2.80	1.04521
3	01-oct-22	30	365	8.22%	6	1.50	15	0.04521	1.36	4.16	1.04521
4	01-nov-22	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	5.56	1.04521
5	01-dic-22	30	365	8.22%	6	1.50	15	0.04521	1.36	6.92	1.04521
6	01-ene-23	31	365	8.49%	6	1.50	15	0.04521	1.40	8.32	1.04521
7	01-feb-23	31	365	8.49%	12	3.00	15	0.04932	1.53	9.85	1.04932
8	01-mar-23	28	365	7.67%	12	3.00	15	0.04932	1.38	11.23	1.04932
9	01-abr-23	31	365	8.49%	12	3.00	15	0.04932	1.53	12.76	1.04932
10	01-may-23	30	365	8.22%	12	3.00	15	0.04932	1.48	14.24	1.04932
11	01-jun-23	31	365	8.49%	12	3.00	15	0.04932	1.53	15.76	1.04932
12	01-jul-23	30	365	8.22%	12	3.00	15	0.04932	1.48	17.24	1.04932
		365		100.00%					17.24		

El trabajador, al final del período indicado en el cuadro anterior, tendrá derecho a 12 días de vacaciones, aunque parte de su año de antigüedad haya sido con una vigencia de 6 días de vacaciones, por lo tanto, su prima vacacional del 25% será del importe que resulte de 3 días.

De los 3 días de prima vacacional mencionados, más 15 días de aguinaldo, resultan 18, pues es lo que legalmente está vigente en su aniversario laboral; no obstante que del cálculo matemático surja 17.24, como se observa en el cuadro.

El patrón debió presentar aviso de modificación de salario al IMSS a partir del 1o. de enero de 2023, debido a que las vacaciones vigentes han aumentado.

La Ley Federal del Trabajo indica que los días de vacaciones son días laborales, esto implica que tienen todos los derechos como cualquier otro día de trabajo para efectos de cálculo del séptimo día, de la proporción de aguinaldo, prima de antigüedad, Participación de los Trabajadores en las Utilidades, de la antigüedad para las mismas vacaciones, etcétera.

Cuadro 4
AGUINALDO 30 DÍAS

No. de mes	(1) Fecha de inicio de labores	(2) Días transcurridos a partir del mes anterior	(3) Días del año	(4) Por ciento de días c/ respecto a 365 (2)/(3)	(5) Días vacaciones vigentes	(6) Prima vacacional calculada en días 25%	(7) Días de aguinaldo	(8) Factor de integración (6+7)/3 (6)+(7)/(3)	(9) Días devengados en el mes (3)x(4)x(8)	(10) Días devengados acumulados en el año	(11) Factor cotización IMSS prestaciones mínimas de ley 1+(8)
	01-ene-25										
1	01-feb-25	31	365	8.49%	12	3.00	30	0.09041	2.80	2.80	1.09041
2	01-mar-25	28	365	7.67%	12	3.00	30	0.09041	2.53	5.33	1.09041
3	01-abr-25	31	365	8.49%	12	3.00	30	0.09041	2.80	8.14	1.09041
4	01-may-25	30	365	8.22%	12	3.00	30	0.09041	2.71	10.85	1.09041
5	01-jun-25	31	365	8.49%	12	3.00	30	0.09041	2.80	13.65	1.09041
6	01-jul-25	30	365	8.22%	12	3.00	30	0.09041	2.71	16.36	1.09041
7	01-ago-25	31	365	8.49%	12	3.00	30	0.09041	2.80	19.17	1.09041
8	01-sep-25	31	365	8.49%	12	3.00	30	0.09041	2.80	21.97	1.09041
9	01-oct-25	30	365	8.22%	12	3.00	30	0.09041	2.71	24.68	1.09041
10	01-nov-25	31	365	8.49%	12	3.00	30	0.09041	2.80	27.48	1.09041
11	01-dic-25	30	365	8.22%	12	3.00	30	0.09041	2.71	30.20	1.09041
12	01-ene-26	31	365	8.49%	12	3.00	30	0.09041	2.80	33.00	1.09041
		365		100.00%					33.00		

		Días que se pagan	Días de vacaciones	Total de días a pagar	Prima vacacional 25%	Parte exenta de la prima vacacional 15 días de SM diario (UMA) 119	Parte gravada de la prima vacacional
Salario diario	400	14	12	5,600	1,200	1,785	-

Se labora normalmente 6 días en la semana.

La diferencia entre $ 1,785 y $ 1,200 no puede ser aplicada en otros conceptos.

6. AGUINALDO

De conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, se le deberá entregar al trabajador, antes del 20 de diciembre de cada año, una cantidad por concepto de aguinaldo de al menos 15 días cuando haya laborado todo el año, cuando no haya sido así, la cantidad a entregar será proporcional al tiempo que haya trabajado durante el año.

> **INASISTENCIAS SE DESCUENTAN PROPORCIONALMENTE PARA PAGO DE AGUINALDO.** Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, p. 59, aislada, Laboral. Rubro: AGUINALDO, LAS FALTAS DE ASISTENCIA AUTORIZAN AL PATRÓN A PAGARLO EN FORMA PROPORCIONAL. Texto: Cuando el trabajador falta a sus labores, justificada o injustificadamente, el patrón se encuentra facultado, de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, a pagarle el aguinaldo en forma proporcional, dado que tal prestación se devenga por el tiempo laborado durante el lapso de un año, por lo que es necesario, para tener derecho al pago íntegro del aguinaldo, que no se haya faltado al trabajo durante el aludido término. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Precedentes: Amparo directo 6057/89. Secretario de Hacienda y Crédito Público. Unanimidad de votos. 23 de enero de 1990. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: Noé Herrera Perea.

SALARIO BASE PARA AGUINALDO NO APLICA EL INTEGRADO
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XII - Agosto
Página: 328

AGUINALDO. SALARIO BASE PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL. El salario que sirve de base para cuantificar el aguinaldo, es el que ordinariamente se percibe por día laborado y no conocido como "integrado", que acumula las prestaciones que determina el artículo 84 de la ley laboral, entre ellas, el aguinaldo mismo, y que sirve de base solo para la liquidación de indemnizaciones, conforme al artículo 89 del mismo ordenamiento. No es el salario integrado el básico para cuantificar el aguinaldo, porque en el primero está ya incluido el segundo y de considerar que aquel es el que debe tomarse en cuenta, incrementando el salario con el aguinaldo, este se vería también incrementado con aquel, repercutiendo nuevamente en el salario integrado y así sucesivamente sin existir un límite, es decir, que si el aguinaldo sirve de base al salario integrado, este, no puede servir de base al aguinaldo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 213/93. Fermín Fernando Duarte Avila. 21 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, tesis 124, pág. 200.

INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD NO CALCULAN PARA AGUINALDO
Séptima Época
Instancia: Cuarta Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 74 Quinta Parte
Página: 14

AGUINALDO Y DÍAS FESTIVOS, EL TRABAJADOR NO TIENE DERECHO AL PAGO DE, CUANDO ESTANDO INCAPACITADO NO LABORA EN LOS LAPSOS EN QUE SE GENERAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS. Si un trabajador se encontraba incapacitado durante los lapsos en los cuales debió generarse el derecho a cobrar el aguinaldo y el importe de los días festivos que reclame, de manera que no laboró durante tales lapsos, y en cambio el Instituto Mexicano del Seguro Social le cubrió los subsidios a que tenía derecho durante los períodos

de incapacidad, es indiscutible que no procede el pago de las prestaciones mencionadas. Ello es así, porque la relación laboral se encuentra suspendida durante tales lapsos, en los términos de la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y, con ello, sin responsabilidad para el patrón de pagar el salario.
Amparo directo 3653/74. Humberto Navarrete Huitrón. 27 de febrero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

INCAPACIDAD POR RIESGO DE TRABAJO SÍ CALCULA PARA AGUINALDO
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XV-I, Febrero
Tesis: III.T.268 L
Página: 142

AGUINALDO, INCAPACIDAD PROVENIENTE DEL RIESGO DE TRABAJO, DEBE COMPUTARSE PARA LOS EFECTOS DEL PAGO DEL. De acuerdo con el principio general contenido en el artículo 87 de la ley laboral, el aguinaldo se devenga por el tiempo trabajado durante el lapso en que el propio aguinaldo se paga, pero si la ausencia del trabajador se debe a una incapacidad proveniente de riesgo de trabajo, ese tiempo no trabajado sí debe computarse para los efectos del pago de aguinaldo, porque el responsable de las consecuencias derivadas de un riesgo de trabajo, lo es el patrón y por lo tanto, la ausencia del trabajador motivada por ese riesgo, no puede depararle perjuicio en cuanto al pago del aguinaldo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 497/94. Alejandro Ramos López. 25 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.
Nota: Esta tesis aparece en Séptima Época, Quinta Parte, Vol. 109-114, página 10, del Semanario Judicial de la Federación.
Véase: Apéndice 1917-1985, Cuarta Sala, tesis relacionada con la Jurisprudencia número 17, página 17, del Semanario Judicial de la Federación.

INCAPACIDAD POR MATERNIDAD SI CALCULA PARA AGUINALDO

Tesis aislada
Materia(s): Laboral
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988
Tesis:
Página: 343

INCAPACIDAD POR MATERNIDAD, PAGO DE SALARIOS EN LOS CASOS DE. Los períodos de descanso a que tienen derecho las trabajadoras con motivo de embarazo, deben ser forzosamente con goce íntegro de salario y de los derechos adquiridos por la relación laboral, lo cual impide que se realice una compensación con los salarios cubiertos por los días de descanso anteriores al parto, no disfrutados, pues de hacerlo se estaría transgrediendo la norma constitucional que así lo establece. (Artículo 123, Apartado "A", fracción V y Apartado "B", fracción XI, inciso C). QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4405/87. Instituto Mexicano del Seguro Social. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Zapata Mayorga. Secretaria: Lourdes Alejandra Flores Díaz.

Nombre	Salario mensual	Salario diario (Salario mensual entre 30)	Días trabajados	Días del año	Proporción de días trabajados de los días laborales	Días por concepto de aguinaldo	Monto de aguinaldo	Parte exenta 30 días SM (UMA) 119	Parte gravada para ISR por trabajador
Jorge López Martínez	12,000.00	400.00	365	365	100.00%	15.00	6,000.00	3,570.00	2,430.00
Juan Pérez Martínez	25,000.00	833.33	300	365	82.19%	12.33	10,273.97	3,570.00	6,703.97
Pedro Sánchez Herrera	15,000.00	500.00	250	365	68.49%	10.27	5,136.99	3,570.00	1,566.99
Lucía Córdoba Morales	20,000.00	666.67	362	365	99.18%	14.88	9,917.81	3,570.00	6,347.81
Sandra López Trujillo	30,000.00	1,000.00	365	365	100.00%	15.00	15,000.00	3,570.00	11,430.00
							46,328.77		28,478.77

Nombre	Salario mensual	Salario diario (Salario mensual entre 30)	Días trabajados	Días del año	Proporción de días trabajados de los días laborales	Días por concepto de aguinaldo	Monto de aguinaldo	Parte exenta 30 días SM (UMA) 119	Parte gravada para ISR por trabajador
Jorge López Martínez	12,000.00	400.00	365	365	1.0000	30.00	12,000.00	3,570.00	8,430.00
Juan Pérez Martínez	25,000.00	833.33	300	365	0.8219	24.66	20,547.95	3,570.00	16,977.95
Pedro Sánchez Herrera	15,000.00	500.00	250	365	0.6849	20.55	10,273.97	3,570.00	6,703.97
Lucía Córdoba Morales	20,000.00	666.67	362	365	0.9918	29.75	19,835.62	3,570.00	16,265.62
Sandra López Trujillo	30,000.00	1,000.00	365	365	1.0000	30.00	30,000.00	3,570.00	26,430.00
							92,657.53		74,807.53

7. RETENCIÓN DEL ISR DE AGUINALDO CON EL ARTÍCULO 174 DEL RLISR

El impuesto sobre la renta del aguinaldo puede ser calculado agregando la parte gravada del mismo a los demás ingresos gravados que se perciban en el mes; sin embargo, existe otra opción, de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento de la Ley Impuesto Sobre la Renta, como se presenta a continuación. Este procedimiento también aplica a la PTU.

Cálculo ISR artículo 174 RISR		**Salario ordinario más AGUINALDO promedio mensual**	**Salario ordinario mensual**	**Salario ordinario más parte gravada de AGUINALDO**
UMA (estimada)	119.00			
Salario ordinario		12,000.00	12,000.00	12,000.00
Aguinaldo de 30 días	6,000.00			
Menos:				
30 días UMA	3,570.00			
Parte gravada de aguinaldo	2,430.00			2,430.00
Entre:				
365	6.66			
Por:				
30.4				
Resulta:				
Aguinaldo promedio mensual		202.39		
Base para cálculo ISR		12,202.39	12,000.00	14,430.00
Diferencia de bases o aguinaldo promedio mensual del ISR			202.39	
Límite inferior		7,168.52	7,168.52	12,598.03
Excedente del límite inferior		5,033.87	4,831.48	1,831.97
Porcentaje a aplicar sobre excedente		10.88%	10.88%	16.00%
Impuesto marginal		547.68	525.66	293.12
Cuota fija		420.95	420.95	1,011.68
Impuesto		968.63	946.61	1,304.79
Impuesto		968.63	946.61	1,304.79
Diferencia de impuestos			22.02	
Se divide diferencia de impuestos	22.02			

Continúa...

Entre:			
Diferencia de bases	202.39		
Resulta:			
Tasa	10.88%		
Se multiplica por:			
Parte gravada de aguinaldo	2,430.00		
Resulta:			
Impuesto de aguinaldo	264.38		
Más:			
Impuesto del salario ordinario	946.61		
Resulta:			
Impuesto a retener con RISR	1,211.00		
Se compara con:			
Impuesto sobre cantidades gravadas	1,304.79		
Resulta:			
Beneficio de retención en pago provisional	93.80		
Total	16,789.00	16,695.21	93.80

8. INDEMNIZACIÓN Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR DESPIDO INJUSTIFICADO

Sobre la indemnización de los veinte días por cada año de servicios prestados, se tiene una gran controversia, debido a que algunos patrones no consideran que se deba cubrir este concepto cuando se rescinde de manera injustificada la relación de trabajo, y tiene su razón de ser, debido a que el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo menciona que el trabajador podrá solicitar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario; en caso de que el trabajador solicite la indemnización de tres meses no procedería la indemnización de veinte días por cada año de servicios; sin embargo, en la mayoría de los casos el trabajador demanda su reinstalación, y de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de indemnizaciones que menciona el artículo 50 de la misma Ley. En el artículo 50 se mencionan precisamente los veinte días por cada año de servicios prestados y el importe de tres meses de salario. Por lo anterior se puede apreciar que, en caso de que después de que a un trabajador se le rescinda la relación de trabajo de manera injustificada, lo normal es que llegue a solicitar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la reinstalación al trabajo que desempeñaba, porque de no ser reinstalado, le trae como beneficio el pago de los

veinte días por cada año de servicios transcurridos y los tres meses de indemnización. Por esto muchos patrones optan por cubrir desde el momento de la rescisión injustificada de la relación laboral, la cantidad de veinte días por año y los tres meses de indemnización para evitarse la contingencia de que el trabajador solicite ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral su reinstalación, además de los posibles salarios vencidos que pudiera demandar en juicio. El salario que se considera para efectos del pago de indemnizaciones de acuerdo con el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo debe ser salario diario integrado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo; no se debe tomar como base el salario integrado para efectos del IMSS sino el salario integrado del artículo 84 de la LFT (no obstante con prestaciones mínimas de ley coinciden). Los veinte días por cada año de servicios prestados, se consideran por año completo, no se aplican fracciones para el último año transcurrido con apego a la disposición correspondiente. Se considera el caso de despido injustificado de un trabajador contratado por tiempo indeterminado, en el cual la Ley Federal del Trabajo establece que se le pagará al trabajador la cantidad de tres meses de salario, en los cálculos que se presentan a continuación se consideraron 90 días con base en el artículo 89 de la misma Ley, el cual menciona que el salario diario se determina dividiendo el salario mensual entre 30 días, de ahí se infiere que un salario mensual es equivalente a 30 días de salario, por lo que 90 días de salario, equivalen a tres meses para los efectos que nos ocupan. La indemnización comentada de veinte días por cada año, en caso de trabajadores contratados de manera eventual, será, si la relación de trabajo fuere menor de un año, una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de los servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que se hubiesen prestado los servicios.

La prima de antigüedad consiste en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios, y se tiene derecho a ella, ya sea que el trabajador sea separado de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido, así como trabajadores que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Los trabajadores que se separen de manera justificada considerando, por ejemplo, alguna de las causas del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, también tendrán derecho a la prima de antigüedad. El trabajador que renuncie voluntariamente y no haya cumplido quince años de servicios no tendrá derecho a la prima de antigüedad. El importe del salario diario para estos efectos no es el integrado, sino el salario diario ordinario sin prestaciones, y tiene dos límites, primero, no puede ser superior a dos veces el salario mínimo del área geográfica y segundo, no puede ser inferior a una vez de salario mínimo del área geográfica de conformidad

al salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones de que habla el diverso artículo 84 de dicha ley; de ahí que quede excluido el salario integrado para el cálculo del monto de las prestaciones que reclama la actora, como son la prima de antigüedad, el aguinaldo, las vacaciones y el fondo de ahorro, por no ser de naturaleza indemnizatoria. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Precedentes: Amparo directo 28/89. Juan Carlos Sánchez Castillo. 22 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas. Secretario: José Francisco Salazar Trejo.
Amparo directo 515/87. Josefina Rayas Díaz. 18 de agosto de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero. Séptima Epoca, Volúmenes 217-228, Sexta Parte, página 583.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD PROCEDE POR DESPIDO JUSTIFICADO E INJUSTIFICADO
Séptima Época
Instancia: Cuarta Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 50 Quinta Parte
Página: 23

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. No procede tratándose de la terminación de un contrato por obra determinada, sino solo en los casos de despido justificado o injustificado.
Amparo directo 4870/72. Sistema de Transporte Colectivo. 19 de febrero de 1973. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Para efectos de la Ley del ISR, se establece una exención de noventa veces de salario mínimo del área geográfica (UMA) por cada año de servicios por los conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, la fracción del último año de prestación de servicios que sea de más de seis meses se considera un año completo.

Con la reforma de la LFT publicada en Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo se establece que el pago de la indemnización de tres meses mencionada tendrá que pagarse al trabajador a razón del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

También el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo se reforma para establecer que si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, a razón del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

A su vez este artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo dice que si al término del plazo de doce meses señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago que se considerarán parte de la indemnización (Art. 50 LFT). Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

Cuando el monto gravado es mayor al sueldo mensual ordinario se procede como sigue:

Jorge López

Datos:				
UMA	119.00	Doble salario mínimo	315.04	630.08
Salario diario ordinario	400.00	Fecha inicial		03-abr-17
Factor integr. sugerido	1.05479	Fecha final		31-dic-24
Salario diario integrado	421.92	Salario ordinario mensual		12,000.00

(Arts. 96, antepenúltimo párrafo LISR y 172 RISR)

NOTA: UMA y salario mínimo estimados.

Desarrollo:

	Días por concepto	Años a considerar	Total de días	Salario a considerar	Total		
Tres meses de indemnización	90		90.00	421.92	37,972.60		
20 días por año indemnización	20	7.0000	140.00	421.92	59,068.49		
12 días por año prima antigüedad	12	7.7479	92.98	400.00	37,190.14		
					134,231.23		
Parte exenta							Deducible
90 veces UMA	90.00	8.0000	720.00	119.00	85,680.00	47%	40,269.60
Monto gravado					48,551.23	100%	48,551.23
Sueldo mensual ordinario	30.00		30.00	400.00	12,000.00		
Base para el cálculo del ISR					12,000.00		

Límite inferior	7,168.52
Excedente del límite inferior	4,831.48
Porcentaje a aplicar sobre excedente	10.88%
Impuesto marginal	525.66
Cuota fija	420.95
Impuesto	946.61
Impuesto	946.61
Entre:	
Base de ISR	12,000.00
Resulta:	
Tasa	7.89%
Se multiplica por:	
Monto gravado	48,551.23
Resulta:	
ISR de la indemnización	3,829.94

Antigüedad:	
Años	7
Meses	8
Días	28

Días último año para prima de antigüedad

Número de mes	Número consecutivo del mes	Mes que le corresponde	Año	Días en cada mes
1	1	4	2024	28
2	2	5	2024	31
3	3	6	2024	30
4	4	7	2024	31
5	5	8	2024	31
6	6	9	2024	30
7	7	10	2024	31
8	8	11	2024	30
9	9	12	2024	31
10	-	-	0	-
11	-	-	0	-
12	-	-	0	-
Suma días del último año				273
Entre:				
Días del año				365
Resulta:				
Proporción para prima antigüedad				74.79%

9. NÓMINA SEMANAL O QUINCENAL

El artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo menciona que los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Por lo anterior pudieran existir patrones que tengan una nómina semanal y quincenal simultáneamente.

10. REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de pagar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades a más tardar sesenta días posteriores a la fecha en que se tenga obligación de presentar la declaración anual de impuesto sobre la renta, esto es, sesenta días después del 31 de marzo, el 30 de mayo, y para personas físicas sesenta días después del 30 de abril. En el caso del Régimen de Incorporación Fiscal podrán efectuar el pago del reparto de las utilidades a sus trabajadores, a más tardar el 29 de junio del ejercicio siguiente (3.13.21. RM 21, Décimo Séptimo Transitorio RM 26).

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades tiene una exención de 15 días de salario mínimo del área geográfica (UMA) y no forma parte integrante del pago de cuotas al IMSS.

El patrón a partir de la presentación de la declaración anual tiene un término de diez días para entregar copia de la misma a los trabajadores (Art. 121 LFT). Las utilidades no reclamadas se agregarán al año siguiente (Art. 122 LFT), por ejemplo las utilidades del año 2026 se deben repartir en mayo de 2027, el trabajador tiene derecho a reclamar sus utilidades por el plazo de un año (Art. 516 LFT), por lo que podrá pasar a recogerlas del 30 de mayo de 2027 al 30 de mayo de 2028, de no reclamarlas, se agregarán a las utilidades del año siguiente, o sea a las utilidades de 2028 que serán repartidas a más tardar el 30 de mayo de 2029 entre todos los trabajadores a quienes les corresponda ese período. No podría ser de otra manera porque el plazo de un año que tiene el trabajador para poder reclamar sus utilidades, debe vencer antes que considerar dichas utilidades en la declaración anual de ISR a repartirse entre todos los trabajadores. El salario base para el cálculo de la PTU es el de cuota diaria, no se considera el salario integrado, en caso que la retribución sea variable se considerará el promedio del año (Art. 124 LFT). Deberá formarse una comisión obrero patronal que formulará el proyecto de repartición para los trabajadores de las utilidades y se fijará en un lugar visible del establecimiento y los trabajadores podrán

hacer las observaciones que juzguen pertinentes en un plazo de 15 días (Art. 125 LFT).

No están obligadas a repartir utilidades a los trabajadores según el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo:

I. Empresas de nueva creación en el primer año de funcionamiento.

II. Empresas de nueva creación que lleven a cabo la elaboración de un nuevo producto, en los dos primeros años de funcionamiento.

III. La industria extractiva de nueva creación en el período de exploración.

IV. Las instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes.

V. El IMSS e instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

VI. Empresas de capital menor al que fije la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. De acuerdo con el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 1996, se consideran empresas de capital menor aquellas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no sea superior a trescientos mil pesos.

El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo:

I. No participarán directores, administradores y gerentes generales. Se entiende que son directores generales, administradores generales y gerentes generales de acuerdo con la resolución de tribunal que se presenta a continuación:

> Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, p. 355, tesis I.4o.A.290 A, aislada, Administrativa.
> **Rubro: DIRECTORES DE FINANZAS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TIENEN DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.**
> Texto: En los organigramas de las empresas existen los cargos de directores, administradores y gerentes generales, así como directores, administradores y gerentes de áreas; por lo tanto no es lógico ni jurídico admitir que el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo exente del pago de la participación en las utilidades de las empresas, a todos los directores y administra-

dores, sean generales o de área y solo a los gerentes generales los incluya en esa exención; esto es, debe entenderse que la naturaleza de "general" califica tanto a los directores, administradores y gerentes y no solo a estos últimos, motivo por el que esos directivos, en el caso, "el director de finanzas" cuando lo son de áreas específicas sí son sujetos del pago de utilidades.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Precedentes: Amparo directo 7694/97. Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V. 4 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Martínez Saavedra.

II. Se define a un trabajador de confianza, no por el puesto que se le designe, sino por las funciones que lleve a cabo, que son de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y actividades personales del patrón dentro del establecimiento (Art. 9 LFT), para estos trabajadores el salario que se considerará para cálculos de la PTU, será como máximo el salario más alto, incrementado en un 20%, del trabajador que se encuentre entre los trabajadores sindicalizados; en caso de no existir sindicato, del trabajador de planta con las mismas características, esto es, trabajador que no es de confianza. Por ejemplo, un director financiero percibe un sueldo diario de $ 10,000.00 diarios y el trabajador sindicalizado que mayor salario percibe es de $ 1,000.00 diarios, para efectos de calcular la PTU al director financiero se le considerará un salario de $ 1,200.00 diarios, esto es $ 1,000.00 más un 20%; considerando el mismo ejemplo sin que existiera sindicato, se buscará el trabajador que no sea de confianza y que tenga el salario más elevado. Por ejemplo, la persona del aseo, aunque no sea sindicalizada, normalmente no tiene las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización o actividades personales del patrón dentro del establecimiento (Art. 9 LFT), si no existe otra persona que no sea de confianza, pudiera convertirse en candidata del salario más elevado de los trabajadores de las mismas características que un sindicalizado, para efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

III. Para los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, como pueden ser sociedades civiles de contadores públicos, abogados, médicos, etc., las que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas, como inmobiliarias, o al cobro de créditos y sus intereses, es decir, se dediquen a la cobranza, la PTU no podrá exceder de un mes de salario.

IV. Para efectos del cálculo de los días en la PTU de los trabajadores, se deben considerar las incapacidades por riesgo de trabajo y las

incapacidades por maternidad como días laborados, no así las incapacidades por enfermedad general.

IV BIS. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades.

Con la reforma a la LFT del Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2012, se reafirma el contenido de la fracción IV Bis anterior, pues ya se consideraba la definición de establecimiento como la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa, (Art. 16 LFT).

Esto cobra más fuerza con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021, referente al tema de subcontratación, que se analizará en el número VIII que se menciona más adelante.

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue convenientes para su citación.

Por las características del sector, en donde existen muchos trabajadores eventuales, probablemente con menos de sesenta días al año, se deberá definir a quiénes les aplicará el reparto de utilidades. Sería difícil citar a cada trabajador por lo que será conveniente, pero no obligatorio, por ejemplo, publicar un aviso en el periódico que tenga mayor circulación.

VI. Los trabajadores domésticos no participarán en las utilidades.

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año por lo menos. Es importante hacer notar que esta limitación aplica únicamente a trabajadores eventuales, los trabajadores de planta tendrán derecho a la PTU no importando si alcanzaron los sesenta días trabajados. Esto es, que si un trabajador de planta laboró, por ejemplo, 30 días, sí tendrá derecho a la PTU. Los trabajadores de planta son los contratados por tiempo indeterminado, y los eventuales los contratados por tiempo determinado.

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se da con la reforma de subcontratación del Diario Oficial del 23 de abril de 2021. Ver lo comentado al inicio de este capítulo relacionado con la subcontratación especializada u Outsourcing.

Ver cálculos de PTU (considerando los dos párrafos anteriores) en el primer capítulo de este libro.

Para efectos del cálculo de la PTU no se podrán disminuir pérdidas de ejercicios anteriores (Art. 128 LFT). La PTU no es salario para el trabajador, por tanto no tiene efectos indemnizatorios (Art. 129 LFT). No existe la obligación de publicar aviso del reparto de utilidades a los trabajadores, sin embargo se recomienda hacerlo para cualquier contingencia. Las sociedades y asociaciones civiles que tributan en el Título III de la Ley del ISR, no tienen utilidades por ser personas morales con fines no lucrativos, por lo tanto no tienen utilidades que repartir a los trabajadores, únicamente estarán sujetas a la PTU por aquellas actividades que no sean propias de su giro, por las cuales se considera que existen utilidades y pago de ISR, en este caso repartirán utilidades a los trabajadores por las actividades mencionadas, no obstante lo anterior, existen opiniones en contrario que mencionan que deben repartirse utilidades a los trabajadores sobre la base del remanente distribuible que determinen estas personas morales con fines no lucrativos para efectos de la Ley del ISR.

Considerando lo expuesto anteriormente se deberán llevar a cabo los cálculos de la PTU.

El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzguen convenientes (Art. 121 fracciones I y II LFT).

Con la reforma del 1o. de diciembre de 2012 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo con los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas (Art. 121 fracción II LFT).

Con la misma reforma se considera que los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades (Art. 127 fracción IV Bis LFT).

Establecimiento es la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa (Art. 16 LFT).

11. HORAS EXTRAS

Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, según el artículo 66 de la LFT. Según el artículo 67 de la misma, las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, conocidas como horas extraordinarias dobles, de acuerdo con el artículo 68 de la misma ley la prolongación del tiempo extraordinario que excede de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, también conocidas como horas extraordinarias triples.

De observar el párrafo anterior, cuando dice que también podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, ¿qué ocurre cuando la jornada de trabajo se prolonga por cuatro horas extraordinarias en un día? Las primeras tres horas extraordinarias es claro que deberán pagarse con un ciento por ciento más (dobles), pero la cuarta hora extraordinaria que ya excedió el límite de tres horas en un día, ¿cómo debe pagarse, con un ciento por ciento más (dobles) o con un doscientos por ciento más (triple)? La Ley Federal del Trabajo no lo estipula, por lo que la aplicación textual de la ley sería que esa cuarta hora extraordinaria se pague con un cien por ciento más (dobles); de hecho, muchos abogados en litigios así lo consideran, únicamente que el número de horas extraordinarias excedan de nueve a la semana es cuando a partir de la décima hora extraordinaria en una semana deba pagarse con un doscientos por ciento más (triple). Sin embargo, existen resoluciones de tribunal que indican que al exceder de tres horas extraordinarias diarias deben ser cubiertas al trabajador con un doscientos por ciento más (triple), esto es, que a la pregunta que fue planteada en este párrafo, la respuesta sería que la cuarta hora extraordinaria en un día debe pagarse con un doscientos por ciento más (triple), de acuerdo con lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 2a./J. 90/2013 (10a.)

TIEMPO EXTRAORDINARIO. MECANISMO DE CÁLCULO PARA SU PAGO CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. De los artículos 66 a 68 de la Ley Federal del Trabajo se advierte que un trabajador puede prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido, es decir, superior al límite de 3 horas diarias y de 3 veces a la semana, en cuyo caso el mecanismo para calcular el pago del tiempo extraordinario es el previsto en el párrafo segundo del indicado artículo 68, el cual establece que el tiempo extraordinario laborado que exceda de 9 horas a la semana deberá pagarse con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. Consecuentemente, las primeras 9 horas extras laboradas se cubrirán a razón del 100% más, mientras que las que excedan de dicho límite deberán pagarse al 200% más.

Contradicción de tesis 75/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Tercero en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 17 de abril de 2013. Unanimidad de cuatro votos; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Laura Montes López.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo del dos mil trece.

La costumbre

Independientemente de la resolución anterior, muchos patrones acostumbran seguir el criterio de pagar doscientos por ciento más (triples) las horas extraordinarias que excedan de tres veces en un día o que excedan de tres veces a la semana, aunque no hayan excedido de un total de nueve horas en la misma semana. Para lo cual se considera el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo que dice que a falta de disposición expresa en la Constitución, en la propia Ley Federal del Trabajo o en sus Reglamentos, o en los tratados internacionales, se tomarán en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Por tanto, si el patrón acostumbra pagar las horas extras de esa manera, se crea un antecedente que los trabajadores pudieran exigir.

Por su parte la Ley del ISR considera en su artículo 93 fracción I que las horas extras de salario mínimo que no excedan los límites de la Ley Federal del Trabajo deben ser consideradas exentas en su totalidad. Las horas extras de salarios superiores al mínimo deben ser consideradas el

50% exento y el 50% gravado, y el 50% exento no deberá exceder de cinco veces de salario mínimo (UMA) en la semana. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley del SS se considera que las horas extras que no excedan los límites de la Ley Federal del Trabajo no integran al salario base de cotización.

Salario mensual	Días de mes según LFT	Salario diario	Número de horas por ser jornada diurna	Salario por hora igual de la jornada	Salario por hora con un ciento por ciento más (dobles)	Salario por hora con un doscientos por ciento o más (triples)
12,000.00	30	400.00	8	50.00	100.00	150.00

Caso 1	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Suma	Exento para ISR 5 UMA	Gravado para ISR
UMA estimada: $ 119.00							
Cálculo LFT							
Horas extras laboradas	4	3	2		9		
Horas de ciento por ciento más	3	3	2				
Ciento por ciento más por hora	100.00	100.00	100.00				
Total horas ciento por ciento más	300.00	300.00	200.00				
Horas de doscientos por ciento más	1	-	-				
Doscientos por ciento más por hora	150.00	-	-				
Total horas doscientos por ciento más	150.00*	-	-				
Total de horas extras	450.00	300.00	200.00		950.00		
Exención ISR							
Monto de horas que exceden el límite LFT	150.00	-	-	-	150.00		150.00
50% gravado del monto que no excede LFT	150.00	150.00	100.00		400.00		400.00
50% sujeto a no exceder 5 UMA	150.00	150.00	100.00		400.00	400.00	-
Suma	450.00	300.00	200.00	-	950.00	400.00	550.00
Por ciento de deducción para ISR						47%	100%
Deducible						188.00	550.00

* Se paga doscientos por ciento más cuando excedan 3 horas extras diarias, según resolución de tribunal o costumbre.

Caso 2	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Suma	Exento para ISR 5 UMA	Gravado para ISR
Cálculo LFT							
Horas extras laboradas	3	3	3		9		
Ciento por ciento más por hora	100.00	100.00	100.00				
Total de horas extras	300.00	300.00	300.00		900.00		
Exención ISR							
Monto de horas que exceden el límite LFT	-	-	-	-	-		-
50% gravado del monto que no excede LFT	150.00	150.00	150.00		450.00		450.00
50% sujeto a no exceder 5 UMA	150.00	150.00	150.00		450.00	450.00	
Suma	300.00	300.00	300.00	-	900.00	450.00	450.00
Por ciento de deducción para ISR						47%	100%
Deducible						211.50	450.00

Caso 3	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Suma	Exento para ISR 5 UMA	Gravado para ISR
Cálculo LFT							
Horas extras laboradas	3	3	3	3	12		
Ciento por ciento más por hora	100.00	100.00	100.00	150.00			
Total de horas extras	300.00	300.00	300.00	450.00 *	1,350.00		

* Se considera que las horas extras se paguen doscientos por ciento más cuando excedan de 9 horas (Art. 68 LFT).

Exención ISR							
Monto de horas que exceden el límite LFT	-	-	-	450.00	450.00		450.00
50% gravado del monto que no excede LFT	150.00	150.00	150.00		450.00		450.00
50% sujeto a no exceder 5 UMA	150.00	150.00	150.00		450.00	450.00	
Suma	300.00	300.00	300.00	450.00	1,350.00	450.00	900.00
Por ciento de deducción para ISR						47%	100%
Deducible						211.50	900.00

Caso 4	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Suma	Exento para ISR 5 UMA	Gravado para ISR
Cálculo LFT							
Horas extras laboradas	2	2	2	3	9		
Ciento por ciento más por hora	100.00	100.00	100.00	150.00			
Total de horas extras	200.00	200.00	200.00	450.00	1,050.00		
Exención ISR							
Monto de horas que exceden el límite LFT	-	-	-	450.00 *	450.00		450.00
50% gravado del monto que no excede LFT	100.00	100.00	100.00		300.00		300.00
50% sujeto a no exceder 5 UMA	100.00	100.00	100.00		300.00	300.00	-
Suma	200.00	200.00	200.00	450.00	1,050.00	300.00	750.00
Por ciento de deducción para ISR						47%	100%
Deducible						141.00	750.00

* Horas extras se pagan doscientos por ciento más cuando excedan 3 veces a la semana, según resolución de tribunal o la costumbre.

12. CÁLCULO DE HORAS EXTRAS Y TRABAJO EN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO

Cuando se llega a laborar el día de descanso semanal, o en los días de descanso obligatorio, el patrón pagará al trabajador el doscientos por ciento más de su salario ordinario (triple); en caso de que sea domingo, se pagará adicionalmente el 25% de prima dominical sobre su salario ordinario, de conformidad con los artículos 71, 73 y 75 de la Ley Federal del Trabajo.

Se laboró en domingo cuando este día es el de descanso semanal:

Salario ordinario diario	Más doscientos por ciento adicional	Prima dominical 25% sobre el salario ordinario	Total a percibir por laborar en día de descanso semanal domingo
400.00	800.00	100.00	1,300.00

Para el 50% del doscientos por ciento adicional ($ 800.00 en el ejemplo anterior), la exención del ISR se considera cinco veces de salario mínimo por semana, el 50% restante está gravado. La prima dominical de $ 100.00 de nuestro ejemplo se considera exenta una vez del salario mínimo (una UMA). De conformidad con el artículo 93 fracciones I y XIV de la Ley del ISR.

UMA estimada $ 119.00	Lunes	Martes	Miércoles	Día de descanso domingo	Prima dominical	Suma
Cálculo LFT						
Día de descanso semanal laborado; se paga doscientos por ciento más				800.00		
Por trabajo en domingo 25% de prima					100.00	
Horas extras laboradas	4	3	2			9
1 hora triple	150.00					
3 horas dobles	300.00	100.00	100.00			
Total	450.00	300.00	200.00	800.00	100.00	1,850.00
Exención ISR						
Monto horas exceden el límite LFT	150.00	-	-			150.00
50% gravado	150.00	150.00	100.00	400.00		800.00
50% sujeto a no exceder 5 UMA	150.00	150.00	100.00			400.00
50% sujeto a no exceder 5 UMA				400.00		400.00
Prima dominical que no exceda 1 UMA					100.00	100.00
Suma	450.00	300.00	200.00	800.00	100.00	1,850.00

Continúa...

	Suma	Exento para ISR	Gravado para ISR	Horas Extras		Prima Dominical		Día de Descanso domingo	
				Exento	Gravado	Exento	Gravado	Exento	Gravado
UMA $ 119.00									
Cálculo LFT									
Día de descanso semanal laborado, se paga doscientos por ciento más									
Por trabajo en domingo 25% de prima									
Horas extras laboradas	9								
1 hora triple									
3 horas dobles									
Total	1,850.00								
Exención ISR									
Monto horas exceden el límite LFT	150.00		150.00		150.00				
50% gravado	800.00		800.00		400.00				400.00
50% sujeto a no exceder 5 UMA	400.00	400.00	-	400.00	-				
50% sujeto a no exceder 5 UMA	400.00		400.00						400.00
Prima dominical que no exceda 1 UMA	100.00	100.00	-			100.00	-		
Suma	1,850.00	500.00	1,350.00	400.00	550.00	100.00	0.00	0.00	800.00
					950.00				800.00
Por ciento de deducción para ISR				47%	100%	47%	100%	47%	100%
Deducible				188.00	550.00	47.00	-	-	800.00

Se considera horas extras se pagan doscientos por ciento más cuando excedan los límites de la LFT.

Para efectos del IMSS las cantidades que integran, de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, son las que en cada caso se indica como el "Monto horas exceden el límite LFT".

Sin embargo, vale la pena observar el criterio del IMSS que se menciona a continuación:

El 25 de noviembre de 2008, los titulares de las Direcciones Jurídica y de Incorporación y Recaudación del IMSS suscribieron el oficio circular 09 52 17 9000/0704, dirigido a los Delegados Regionales, Estatales y del Distrito Federal en el que indican que el tiempo extraordinario forma parte del SBC, por exceder de los márgenes señalados en la LFT cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- Exceda de nueve horas en una semana o tres horas en un día.
- Esté pactado en forma de tiempo fijo, o
- Sea laborado sistemática y normalmente por el trabajador.

Se considera que se labora sistemática y normalmente cuando el colaborador trabaje en forma permanente las horas que su patrón identifique como correspondientes a tiempo extra ocasional y sea evidente que en realidad no son trabajos derivados de circunstancias extraordinarias, sino de *circunstancias permanentes*, por estar asignados normalmente a un puesto de trabajo o categoría determinados.

13. ISR DE SUELDOS Y SALARIOS CÁLCULO ANUAL

En principio el patrón deberá definir si llevará a cabo el cálculo anual de salarios de cada uno de sus trabajadores de conformidad con los artículos 97 y 98 de la Ley del ISR, si es así, deberá sumar el total de los ingresos y los ingresos acumulables de cada trabajador; efectuar el cálculo anual aplicando la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR y se disminuirá el subsidio al empleo que se utilizó en cada uno de los meses del año; esto da uno de dos resultados, impuesto a cargo anual o un resultado en que no hay impuesto a cargo anual, o sea cero. No hay devolución de subsidio al empleo anual, el resultado se compara con las retenciones de impuesto que hayan llevado a cabo en el año y surgirá un saldo a favor o una cantidad a cargo. En caso de ser cantidad a cargo deberá retenerse al trabajador y se enterará en el mes de febrero del ejercicio siguiente, en caso de ser saldo a favor deberá compensarse al trabajador en el mes de diciembre y meses posteriores.

2026	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Suma anual	Base Impuesto anual	Total ingresos
Sueldos	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	144,000		144,000
Horas extras	550			450			900		750		550		3,200		5,200
Premio de asistencia		1,200											1,200		1,200
Premio de puntualidad			1,200										1,200		1,200
Gratificaciones				3,500									3,500		3,500
Aguinaldo												2,430	2,430		6,000
Comisiones										3,800			3,800		3,800
Destajos						1,000							1,000		1,000
Premios							3,500						3,500		3,500
Bonos								500					500		500
Viáticos			15	280	-	510							805		13,425
Prima vacacional												-	-		1,200
Prima dominical									-				-		100
Día de descanso domingo									800				800		800
Ayuda para renta										2,000			2,000		2,000
Ayuda para transporte											500		500		500
PTU					48,215								48,215		50,000
Indemnización (último salario)														12,000	134,231
Previsión social															
Suma	200	200	200	200	1,200	200	200	200	200	200	200	200	3,400		
Subsidios por incapacidad					1,000								1,000		1,000
Vales de despensa	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	2,400		2,400
Percepción acumulada	200	400	600	800	2,000	2,200	2,400	2,600	2,800	3,000	3,200	3,400	3,400		
Exención 1 UMA anual	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411		
Excedente a una UMA anual															
Reembolso de gastos médicos						2,050							-		2,050
Fondo de ahorro	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	18,720		18,720
Base gravable	12,550	13,200	13,215	16,230	60,215	13,510	16,400	12,500	13,550	17,800	13,050	14,430	216,650	228,650	396,326

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Suma anual	Impuesto anual
Base gravable	12,550.00	13,200.00	13,215.00	16,230.00	60,215.	13,510.00	16,400.00	12,500.00	13,550.00	17,800	13,050.00	14,430	216,650	228,650
Cálculo de ISR														
Límite inferior	7,168.52	12,598.03	12,598.03	14,644.65	55,736.69	12,598.03	14,644.65	7,168.52	12,598.03	17,533.65	12,598.03	12,598.03		210,403.70
Excedente del límite inferior	5,381.48	601.97	616.97	1,585.35	4,478.31	911.97	1,755.35	5,331.48	951.97	266.35	451.97	1,831.97		18,246.30
Porcentaje a aplicar sobre exc.	10.88%	16.00%	16.00%	17.92%	30.00%	16.00%	17.92%	10.88%	16.00%	21.36%	16.00%	16.00%		21.36%
Impuesto marginal	585.50	96.32	98.72	284.09	1,343.49	145.92	314.56	580.06	152.32	56.89	72.32	293.12		3,897.41
Cuota fija	420.95	1,011.68	1,011.68	1,339.14	10,457.08	1,011.68	1,339.14	420.95	1,011.68	1,856.85	1,011.68	1,011.68		22,282.14
Impuesto	1,006.45	1,107.99	1,110.39	1,623.23	11,800.58	1,157.59	1,653.70	1,001.01	1,163.99	1,913.74	1,083.99	1,304.79		26,179.55
Subsidio para el empleo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de pagos provisionales	1,006.45	1,107.99	1,110.39	1,623.23	11,800.58	1,157.59	1,653.70	1,001.01	1,163.99	1,913.74	1,083.99	1,304.79	25,927.48	
Impuesto indemniz. pago prov.												3,829.94	3,829.94	
Suma impuesto pago prov. retenido													29,757.41	
Impuesto anual s/ingresos acum.														26,179.55
Impuesto anual s/ingresos no acum.														4,184.98
Suma impuesto anual														30,364.52
Saldo a cargo o a favor anual														607

Continúa...

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Suma anual	Impuesto anual
Impuesto anual s/ingresos acum														26,179.55
Entre:														
Base gravable														228,650.00
Resulta:														
Tasa de ISR s/ingresos no acum														11.45%
Se multiplica por:														
Ingresos no acumulables														36,551.23
Resulta:														
Impuesto sobre ingresos no acum														4,184.98
Total de indemnización														134,231.23
Menos:														
90 veces de UMA														85,680.00
Resulta:														
Parte gravada														48,551.23
Menos:														
Ultimo sueldo ordinario mensual														12,000.00
Resulta:														
Indemnización no acumulable														36,551.23

2026	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Suma anual	Base Impuesto anual	Total ingresos
Sueldos	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	120,000		120,000
Horas extras, caso 1-A															
Premio de asistencia															
Premio de puntualidad															
Gratificaciones															
Aguinaldo 30 días															5,000
Comisiones															
Destajos															
Premios					7,000								7,000		7,000
Bonos															
Días de descanso semanal															
Viáticos															
Prima vacacional															1,000
Prima dominical															
Ayuda para renta															
Ayuda para transporte															

Continúa...

2026	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Suma anual	Impuesto anual	Total ingresos
PTU					-								-		949
Indemnización (último salario)															
Previsión social															
Suma	1,281	1,283	1,293	1,315	1,286	1,292	1,496	1,273	1,031	1,022	1,203	1,223	14,998		
Subsidios por incapacidad															
Becas educacionales	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	1,440		1,440
Guarderías infantiles	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	1,920		1,920
Actividades culturales deportivas	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	1,800		1,800
Vales de despensa	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	6,600		6,600
Cuotas obreras paga patrón	301	303	313	335	306	312	516	293	51	42	223	243	3,238		3,238
Percepción acumulada	1,281	2,564	3,857	5,172	6,458	7,750	9,245	10,518	11,549	12,571	13,774	14,998	14,998		
Exención 1 UMA anual	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411	43,411		
Excedente a un UMA anual	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Reembolso de gastos médicos															
Fondo de ahorro	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	15,600		15,600
Base gravable	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	17,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	127,000	127,000	164,547

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Suma anual	Impuesto anual
Base gravable	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	17,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	127,000	127,000
Cálculo de ISR														
Límite inferior	7,168.52	7,168.52	7,168.52	7,168.52	7,168.52	7,168.52	14,644.65	7,168.52	7,168.52	7,168.52	7,168.52	7,168.52		86,022.12
Excedente del límite inferior	2,831.48	2,831.48	2,831.48	2,831.48	2,831.48	2,831.48	2,355.35	2,831.48	2,831.48	2,831.48	2,831.48	2,831.48		40,977.88
Porcentaje a aplicar sobre exc.	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	17.92%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%		10.88%
Impuesto marginal	308.06	308.06	308.06	308.06	308.06	308.06	422.08	308.06	308.06	308.06	308.06	308.06		4,458.39
Cuota fija	420.95	420.95	420.95	420.95	420.95	420.95	1,339.14	420.95	420.95	420.95	420.95	420.95		5,051.36
Impuesto	729.01	729.01	729.01	729.01	729.01	729.01	1,761.22	729.01	729.01	729.01	729.01	729.01		9,509.76
Subsidio para el empleo estimado	499.23	499.23	499.23	499.23	499.23	499.23	0.00	499.23	499.23	499.23	499.23	499.23	5,491.52	5,491.52
Diferencia de subsidio empleo														
Impuesto de pagos provisionales	229.78	229.78	229.78	229.78	229.78	229.78	1,761.22	229.78	229.78	229.78	229.78	229.78	4,288.85	
Impuesto anual s/ingresos acumulables														4,018.24
Saldo a favor anual														-270.61

Nota: Con la información del complemento de nóminas dado a conocer en la página de Internet del SAT se sustituye la entrega de la declaración **informativa anual.**

Vales de despensa electrónicos

El artículo 27 fracción XI primer párrafo de la Ley del ISR, establece que tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

3.3.1.15. RM 26. Concepto de vale de despensa.

3.3.1.16. RM 26. Características de monederos electrónicos de vales de despensa.

14. CFDI DE NÓMINA

Entrega del CFDI por concepto nómina

2.7.5.2. RM 26. *Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.*

Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

I. *El folio fiscal.*

II. *La clave en el RFC del empleador.*

III. *La clave en el RFC del empleado.*

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad señalada en la presente regla será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

CFF 29, LISR 99

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

2.7.5.1. RM 26. *Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo, XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR, en relación con ellos artículos 29 y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:*

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

...

15. PAGO NÓMINA EN EFECTIVO

Deducción de salarios pagados en efectivo

ARTÍCULO 43 RISR. *Para efectos del artículo 27, fracción III de la Ley, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 94 de la Ley, pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación*

inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina.

16. SALARIO DIARIO INTEGRADO PARA EFECTOS DEL IMSS

A todas las personas que estén sujetas a una relación laboral, ya sea por tiempo determinado, indeterminado, temporal, a prueba, etc., el patrón está obligado a inscribirlas en el IMSS (Art. 12 LSS).

A continuación se presenta un cuadro donde se puede apreciar qué conceptos pudieran excluirse de la integración para efectos del pago de cuotas del IMSS.

Aspectos de integración para el IMSS

Concepto	Descripción	Fundamento Legal
Ahorro	Cantidad igual patrón y trabajador	27 LSS Acuerdo 494/93
Despensa	40% del SMDF	27 LSS Acuerdo 495/93
PTU	No integra	27 LSS
Alimentación	Onerosa 20% SMDF/Integra 25% s/sueldo	27, 32 LSS
Habitación	Onerosa 20% SMDF/Integra 25% s/sueldo	27, 32 LSS
Transporte	No integra	27 LSS Acuerdo 77/94
Instrumentos de trabajo	No integra	27 LSS
Primas por seguros	No integra	Acuerdo 77/94
Premio asistencia	No integra 10% del SBC	27 LSS
Premio puntualidad	No integra 10% del SBC	27 LSS
Otros premios o bonos	Integra	27 LSS Acuerdo 77/94
Horas extras	Sin exceder límites LFT	27 LSS
Propinas	Integra/No determinable	Acuerdo 106/82 346 LFT
Cuota obrera pagada por el patrón	No integra	Acuerdo 1899/82

Son lectura obligada los siguientes artículos: 27, 29-I y II, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 28, 304-C LSS; 29-II Linfonavit, 33-III Rinfonavit; 9, 46, 57, 49, 63 RACERF.

Los avisos del IMSS de alta, baja y modificación de salarios aplican para efectos de cotizar ante el Infonavit.

SALARIO FIJO, VARIABLE Y MIXTO PARA EFECTOS DEL IMSS

Salario Fijo

Se debe aplicar para la parte fija la suma de las retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida (Art. 30 fracción I LSS).

Se contrata a un trabajador con sueldo mensual de:							$ 30,000.00
La empresa paga aguinaldo de 15 días							
							Importe
Cuota diaria =	30,000.00	entre	30	días			1,000.00
Percepciones adicionales previamente conocidas y cuantificables:							
Aguinaldo	15 días ×	1,000			entre	365	41.10
Prima vacacional	12 días ×	25% ×	1,000		entre	365	8.22
Salario base de cotización							1,049.32

Se contrata a un trabajador con sueldo mensual de:							$ 30,000.00
La empresa paga aguinaldo de 30 días							
							Importe
Cuota diaria =	30,000.00	entre	30	días			1,000.00
Percepciones adicionales previamente conocidas y cuantificables:							
Aguinaldo	30 días ×	1,000			entre	365	82.19
Prima vacacional	12 días ×	0.25 ×	1,000		entre	365	8.22
Salario base de cotización							1,090.41

Salario Variable

Se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado (Art. 30 fracción II LSS).

Comisiones		43,200.00
Marzo	20,800.00	
Abril	22,400.00	
Premio		5,000.00
Marzo	0	
Abril	5,000.00	
Suma de partes variables		48,200.00
Entre días de salario devengado (Art. 30 fracción II LSS)		61
Marzo	31	
Abril	30	
Salario base de cotización a partir del 1o. de mayo y hasta el 30 de junio		790.16

No obstante, no podrá cotizar con un salario inferior al salario mínimo

SALARIO MIXTO PARA EFECTOS DEL IMSS

Trabajador que en su tercer año de servicios recibe prestaciones mínimas de Ley y su salario fijo mensual asciende a 15,000.00 y además percibió los siguientes conceptos variables:

Concepto	**Marzo**	**Abril**	**Total**
Bono de desempeño	1,500.00	1,500.00	3,000.00
Premio de asistencia		4,600.00	4,600.00
Premio de puntualidad	3,500.00		3,500.00
Destajos		2,500.00	2,500.00
Inasistencias	1	2	3

Determinación del salario base de cotización a partir del 1o. de mayo:

Parte fija:					
Salario diario (Art. 29-II LSS):					
Salario mensual/días del período de pago	15,000	entre	30	días	= 500
Proporción diaria de la ***prima vacacional:***					
Salario diario × número de días de vacaciones × 25% entre días naturales del año:	500	16 días ×	25%	entre 365	= 5.48
Proporción diaria de ***aguinaldo***					
Salario diario × número de días de aguinaldo entre días naturales del año:	500	×	15	entre 365	= 20.55
Salario base de cotización fijo					526.03

Promedio de variables:					
Días del bimestre			61		
Días de inasistencias			-3		
Días devengados			58		
Partes variables					
Bono de desempeño	3,000	entre	58		51.72
Premio de asistencia					
Salario base de cotización actual				**650.00**	
Premio de asistencia	4,600	entre	58	79.31	
Parte que no integra	10%	×	650.00 =	-65.00	
Parte que integra					14.31
Premio de puntualidad					
Premio de puntualidad	3,500	entre	58 =	60.34	
Parte que no integra	10%	×	650.00 =	-65.00	
Parte que integra					-
Destajos	2,500	entre	58 =		43.10
Salario base de cotización a partir del 1o. de mayo					**635.16**

En el supuesto de que al trabajador se le otorgara un incremento de sueldo por la parte fija a partir del 20 de junio de $ 20,000 mensuales, se deberá presentar aviso de modificación de salario a los cinco días siguientes del día 20 de junio por la cantidad que se muestra a continuación:

Parte fija:							
Salario diario (Art. 29-II LSS):							
Salario mensual/días del período de pago	20,000		entre	30	días	=	666.67
Proporción diaria de la prima vacacional:							
Salario diario × número de días de vacaciones × 25% entre días naturales del año	666.67	× 16 días	×	25%	entre	365 =	7.31
Proporción diaria de aguinaldo:							
Salario diario × número de días de aguinaldo entre días naturales del año	666.67		×	15	entre	365 =	27.40
Salario base de cotización fijo							701.38
Partes variables según cálculos anteriores:							
Bono de desempeño							51.72
Premio de asistencia							14.31
Premio de puntualidad							-
Destajos							43.10
Salario base de cotización a partir del 20 de junio							**810.51**

Salario Mixto:

Trabajador en su tercer año de servicios recibe prestaciones mínimas de Ley y su salario fijo mensual asciende a 15,000.00 y además percibió los siguientes conceptos variables:

Concepto	**Marzo**	**Abril**	**Total**			
Bono de desempeño	1,500.00	1,500.00	3,000.00			
Premio de asistencia		4,600.00	4,600.00			
Premio de puntualidad	3,500.00		3,500.00			
Destajos		2,500.00	2,500.00			
Inasistencias	1	2	3			
Determinación del salario base de cotización a partir del 1o. de mayo:						
Parte fija:						
Salario diario (Art. 29-II LSS):						
Salario mensual/días del período de pago	15,000	entre	30		días	= 500
Proporción diaria de la ***prima vacacional:***						
Salario diario × número de días de vacaciones × 25% entre días naturales del año:	500	16 días ×	25%	entre	365	= 5.48
Proporción diaria de ***aguinaldo***						
Salario diario × número de días de aguinaldo entre días naturales del año:	500	×	30	entre	365	= 41.10
Salario base de cotización fijo						546.58
Parte variable:						
Días del bimestre	61					
Días de inasistencias	-3					
Días devengados	58					
Promedio de variables:						
Bono de desempeño	3,000.00	entre	58			51.72
Premio de asistencia						
Salario base de cotización actual				650		
Premio de asistencia	4,600.00	entre	58	79.31		
Parte que no integra	10%	X	650	-65.00		
Parte que integra						14.31
Premio de puntualidad						
Premio de puntualidad	3,500.00	entre	58	60.34		
Parte que no integra	10%	X	650	-65.00		
Parte que integra						0.00
Destajos	2,500.00	entre	58			43.10
Salario base de cotización a partir del 1o. de mayo						655.71

En el supuesto de que al trabajador se le otorgara un incremento de sueldo por la parte fija a partir del 20 de junio de $ 20,000.00 mensuales, se deberá presentar aviso de modificación de salario a los cinco días siguientes del día 20 de junio por la cantidad que se muestra a continuación:

Parte fija:						
Salario diario (Art. 29-II LSS):						
Salario mensual/días del período de pago	20,000	entre	30		días	= 666.67
Proporción diaria de la **prima vacacional:**						
Salario diario × número de días de vacaciones × 25% entre días naturales del año:	666.67	16 días ×	25%	entre	365	= 7.31
Proporción diaria de ***aguinaldo***						
Salario diario × número de días de aguinaldo entre días naturales del año:	666.67	×	30	entre	365	= 54.79
Salario base de cotización fijo						728.77
Partes variables ya calculadas						
Bono de desempeño						51.72
Premio de asistencia						14.31
Premio de puntualidad						0.00
Destajos						43.10
Salario base de cotización a partir del 20 de junio						**837.90**

Los avisos de modificación de salarios mixtos o variables se presentan los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, las modificaciones de salario de la parte fija o del salario fijo se presentan cinco días hábiles siguientes al día de modificación (Art. 34-I y III LSS). En estos avisos se presenta el salario diario de cotización calculado como se mostró anteriormente.

El salario variable o mixto que aparece en el aviso de modificación correspondiente, es el que se calculó de acuerdo con las cantidades percibidas el bimestre anterior, y se cotizará durante el bimestre que inicia, por ejemplo, se calculan las cantidades percibidas en enero y febrero, y se cotiza durante marzo y abril, posteriormente se calculan las cantidades percibidas en marzo y abril, para cotizar mayo y junio, y se hace de la misma manera posteriormente.

Los avisos de alta se deben presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al ingreso del trabajador, incluyendo el día de alta del trabajador y se puede presentar un día antes (Arts. 15 LSS, 45 RACERF), las bajas deben presentarse cinco días hábiles posteriores al día de la misma.

A continuación se muestran algunos casos de integración para efectos del pago de cuotas ante el IMSS.

Habitación Gratuita	
Salario diario	300.00
Multiplicado por:	
Incremento habitación	25%
Resulta:	
Habitación integrable	75.00
Salario diario	300.00
Por:	
Factor de integración	1.04932
	314.80
Más:	
Habitación integrable	75.00
Salario diario integrado	389.80

Habitación Gratuita	
Salario diario	300.00
Multiplicado por:	
Incremento habitación	25%
Resulta:	
Habitación integrable	75.00
Salario diario	300.00
Por:	
Factor de integración (con 30 días de aguinaldo)	1.09041
	327.12
Más:	
Habitación integrable	75.00
Salario diario integrado	402.12

En caso de que la habitación sea onerosa con un 20% del salario mínimo, el concepto de habitación no será integrable para efecto de las cuotas del IMSS.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de estos, por cada uno de ellos se adicionará al salario en un 8.33% (32 LSS).

Alimentación		
Un alimento al día gratuito		
Salario diario	500.00	
Multiplicado por:		
Factor de integración	1.04932	
Resulta:		
Salario diario integrado		524.66
Salario diario	500.00	
Multiplicado por:		
Porcentaje de una comida	8.33%	
Resulta:		41.65
Salario diario integrado		566.31

Alimentación		
Un alimento al día gratuito		
Salario diario	500.00	
Multiplicado por:		
Factor de integración	1.09041	Factor con 30 días de aguinaldo
Resulta:		
Salario diario integrado		545.21
Salario diario	500.00	
Multiplicado por:		
Porcentaje de una comida	8.33%	
Resulta:		41.65
Salario diario integrado		586.86

En el caso de que la alimentación sea onerosa deberá cobrarse por lo menos el 20% del salario mínimo, situación que permitirá la no integración de uno a tres alimentos al día.

Acuerdo del H. Consejo Técnico del IMSS 494/94 Fondo de Ahorro

Este Acuerdo establece que cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanaria, quincenal o mensual, e igual del trabajador y de la empresa, no integrará al salario.

Pero si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará al salario.

Cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización.

Y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportación del trabajador.

Fondo de ahorro

		Empresa A		**Empresa B**		**Empresa C**
Sueldo por cada trabajador		20,000		30,000		40,000
Aportación patrón	5%	1,000	5%	1,500	8%	3,200
Aportación trabajador	5%	1,000	8%	2,400	5%	2,000
Integra al salario base de cotización		0		0		1,200

Acuerdo del H. Consejo Técnico del IMSS 495/93 Despensa

También se consideran como despensa los vales destinados para tal fin, que algunas empresas entreguen a sus trabajadores.

Despensa		
UMA	113.00	
Días del mes	30	
	Empresa A	**Empresa B**
Vales de despensa por trabajador	1,500.00	300.00
UMA al 40%	1,428.00	1,428.00
Parte integrable	72.00	-

17. IMSS INTEGRACIÓN SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

A continuación, se muestran casos prácticos sobre el salario base de cotización, semana reducida, jornada reducida y salario base de cotización con límite de 25 veces UMA, cuando el trabajador labora para varios patrones simultáneamente.

Bimestre correspondiente: 3 May-Jun

UMA 119.00

Salario	Cantidad por el período	Entre número de días del período 29-II LSS	Salario diario	Salario diario
Mensual	12,000.00	30	400.00	
Quincenal		15	-	
Semanal		7	-	
Catorcenal		14	-	
Otro		10	-	400.00

Aguinaldo

Salario diario	Días de aguinaldo	Cantidad correspon-diente	Entre número de días del período 29-II LSS	Salario diario
400.00	30	12,000.00	365	32.88

Prima vacacional

Salario diario	Días de vacaciones de acuerdo antigüedad	Prima Vaca-cional	Cantidad prima corres pondien-te	Entre nú-mero de días del período 29-II LSS	Salario diario
400.00	12	25.00%	1,200.00	365	3.29

Vales de despensa

Otorgados en el período	Entre número de días del período 29-II LSS	Cantidad diaria	Salario diario
1,700.00	30	56.67	

UMA	40%	40% del UMA
119.00	40%	47.20

Cantidad diaria de despensas		56.67	
Menos:			
40% de UMA		47.60	
Igual:			
Excedente integrable			9.07

Alimentación

UMA diaria	20% UMA
119.00	23.80

¿Se cobra al menos el 20% de la UMA? Sí=1/No=2		2
Número de alimentos que cubren:		1
1	Alimento	8.33%
2	Alimentos	16.66%
3	Alimentos	25.00%

Salario del período	Entre no. días período	Salario diario	Porcentaje	Salario diario
12,000.00	30	400.00	8.33%	33.32

Habitación

UMA	20% UMA
119.00	23.80

¿Se cobra al menos el 20% de la UMA? Sí=1/No=2 2

Salario del período	Entre no. días período	Salario diario	Porcentaje	Salario diario
12,000.00	30	400.00	25%	100.00

Fondo de ahorro

Salario del período	Solo como referencia: Tope ISR 13% salario o 1.3 UMA de la zona	Aportación patrón	Aportación trabajador	Diferencia a integrar	Entre no. días período	Salario diario
12,000.00	1,560.00	2,000.00	1,560.00	440.00	30	14.67

Horas extras

Horas de la jornada 60 LFT

Tipo de Jornada		Horas
1 Diurna	6:00 a 20:00 Horas	8.00
2 Nocturna	20:00 a 6:00 Horas	7.00
3 Mixta	Mixta; de 3.5 o más en jornada nocturna se considera nocturna 60 LFT	7.50

Indicar tipo de jornada	1
Salario diario	400.00
Entre:	
Horas de jornada	8
Igual:	
Importe por hora normal	50

Horas extras

	Días	Inasistencias	No. Horas	Importe hora triple	Importe hora triple	Suma de importe de horas	Días por bimestre	$ Horas/ días	Salario diario
Marzo	31		3	150	450.00				
Abril	30	4	9	150	1,350.00	1,800	57	31.58	31.58

Premio de asistencia

	Días	Inasistencias	Días de bimestre	Importe premio asist.	Importe entre días	Salario Base	10% Salario Base	Excedente Salario Base	Salario diario
Marzo	31								
Abril	30	4	57	5,000	87.72	721.79	72.18	15.54	15.54

Premio puntualidad

	Días	Inasistencias	Días del bimestre	Importe premio puntualidad	Importe entre días	Salario Base	10% Salario Base	Excedente Salario Base	Salario diario
Marzo	31								
Abril	30	4	57	6,500	114.04	721.79	72.18	41.86	41.86

Gratificación (no aguinaldo)

	Días	Inasistencias	Días del bimestre	Importe gratificación	Importe entre días	Salario diario
Marzo	31					
Abril	30	4	57	8,000	140.35	140.35

Comisiones

	Días	Inasistencias	Días del bimestre	Importe comisiones	Importe entre días	Salario diario
Marzo	31					
Abril	30	4	57	1,000	17.54	17.54

Destajos

	Días	Inasistencias	Días del bimestre	Importe destajos	Importe entre días	Salario diario
Marzo	31					
Abril	30	4	57	500	8.77	8.77

Premios

	Días	Inasistencias	Días del bimestre	Importe premios	Importe entre días	Salario diario
Marzo	31					
Abril	30	4	57	350	6.14	6.14

Bonos

	Días	Inasistencias	Días del bimestre	Importe bonos	Importe entre días	Salario diario
Marzo	31					
Abril	30	4	57	125	2.19	2.19

Viáticos no comprobados

	Días	Inasistencias	Días del bimestre	Importe viáticos	Importe entre días	Salario diario
Marzo	31					
Abril	30	4	57	135	2.37	2.37

Propina de restaurantes

	Días	Inasistencias	Días del bimestre	Importe propina	Importe entre días	Salario diario
Marzo	31					
Abril	30	4	57	200	3.51	3.51
					Suma	**863.07**

18. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SEMANA REDUCIDA

Para este caso, tomamos de ejemplo a un trabajador que labora en Querétaro, tres días a la semana con cuota diaria de $ 400.00, 30 días de aguinaldo, 12 días de vacaciones y 25% de prima vacacional.

Días de aguinaldo		30
Entre:	Días del año	365
Igual:	Proporción aguinaldo	0.082191781
Prima vacacional		
Días de vacaciones		12
Por:	Porcentaje de prima vacacional	25%
Igual:	Proporción anual prima vacacional	3
Entre:	Días del año	365
Igual:	Proporción prima vacacional	0.008219178
Proporción de aguinaldo		0.082191781
Proporción de prima vacacional		0.008219178
Factor de integración		0.090410959
Por:		
Salario a percibir		1,000.00
Igual:		
Monto de la proporción diaria		90.41
Séptimo día		1
Entre:	Días de la semana	6
Igual:	Proporción séptimo día	0.166666667
Por:	Salario diario	1,000.00
Igual:	Monto proporcional séptimo día	166.67

Salario base de cotización		
Salario diario		1,000.00
Monto proporción diaria		90.41
Monto proporción séptimo día		166.67
		1,257.08
Por:	Días trabajados en la semana	3
Igual:	Monto de percepciones semanales	3,771.23
Entre:	Días de la semana	7
Igual:	Salario base de cotización	538.75

Si el salario base de cotización fuera menor al salario mínimo se tomará este último como referencia para efectos del salario base cotización.

19. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN JORNADA REDUCIDA

Horas que labora el trabajador al día		4
Salario por hora		300
Días de la semana que labora el trabajador		6
Salario diario		
	Horas laboradas por día	4
Por:	Salario por hora	300.00
Igual a:	Salario diario	1,200.00
Aguinaldo		
	Días de aguinaldo	30
Entre:	Días del año	365
Igual a:	Proporción aguinaldo	0.082191781
Prima vacacional		
	Días de vacaciones	12
Por:	Prima vacacional	25%
Igual a:	Proporción anual	3
Entre:	Días del año	365
Igual a:	Proporción prima vacacional	0.008219178
Proporción de aguinaldo		0.082191781
Proporción de prima vacacional		0.008219178
Factor de integración		0.090410959
Por:		
Salario a percibir		1,200.00
Igual a monto de la proporción diaria		108.49
Séptimo día		1
Entre:	Día de la semana	6

Igual a:	Proporción séptimo día	0.166666667
Por:	Salario diario	1,200.00
Igual a:	Monto proporcional séptimo día	200.00

Salario base de cotización

Salario diario		1,200.00
Monto proporción diaria		108.49
Monto proporción séptimo día		200.00
		1,508.49
Por:	Días trabajados en la semana	6
Igual:	Monto de percepciones semanales	9,050.96
Entre:	Días de la semana	7
Igual:	Salario base de cotización	1,292.99

Si el salario base de cotización fuera inferior al salario mínimo se tomará como referencia para el salario base de cotización el salario mínimo.

20. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CON VARIOS PATRONES EXCEDE DEL LÍMITE

TRABAJADOR CON VARIOS PATRONES EXCEDIENDO EL LÍMITE SUPERIOR PARA PAGO DE CUOTAS

Límite superior para cotizaciones 25 UMA	2,975.00	UMA estimada

Entre:

Empresas	SBC	
A	1,500.00	
B	1,500.00	
Suma de los salarios de cada empresa		3,000.00
Resulta:	Cociente	0.991666667

Cociente se multiplica por cada uno de los salarios de las empresas:

Empresas			Resultado
A	1,500.00	0.991666667	1,487.50
B	1,500.00	0.991666667	1,487.50
	3,000.00		2,975.00

Debido a que la suma de salarios bases de cotización con los dos patrones excede el límite de cotización de 25 veces UMA se considera salario base de cotización para cada patrón de acuerdo con el artículo 33 de la Ley del Seguro Social.

21. DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

Salario mínimo vigente (estimado) 315.04
UMA vigente (estimada) 119.00

Salario diario del trabajador 400.00

	Salario diario		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.00 SM	0.00	315.04	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	318.19	318.19	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	318.19	318.19	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	318.19	318.19	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	318.19	357.00	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	358.19	416.50	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	417.69	476.00	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	477.19		4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

Mes	7	
Año	2026	
Bimestre	4	
Salario diario	400.00	
Factor de integración	1.09041	Factor de integración con 30 días aguinaldo
Salario base de cotización diario	436.16	
UMA vigente (estimada)	119.00	

Tope veces de salario mínimo		Salario diario	3 veces de salario mínimo	Excedente de 3 veces de salario mínimo	Días	Base	Porcentajes aplicables	Mensual Patrón	Mensual Trabajador	Bimestral Patrón	Bimestral Trabajador
	Enfermedades y maternidad										
	Cuota fija patrón	119.00			31	3,689.00	20.400%	752.56			
25	Excedente 3 veces de UMA patrón	436.16	357.00	79.16	31	2,454.08	1.100%	26.99			
25	Excedente 3 veces de UMA obrero	436.16	357.00	79.16	31	2,454.08	0.400%		9.82		
25	Prestaciones en dinero patrón	436.16			31	13,521.08	0.700%	94.65			
25	Prestaciones en dinero obrero	436.16			31	13,521.08	0.250%		33.80		
25	Gastos médicos pens. patrón	436.16			31	13,521.08	1.050%	141.97			
25	Gastos médicos pens. obrero	436.16			31	13,521.08	0.375%		50.70		
25	**Riesgo de trabajo patrón**	436.16			31	13,521.08	0.500%	67.61			
25	**Guarderías y prest. soc.**	436.16			31	13,521.08	1.000%	135.21			
25	**Invalidez y vida patrón**	436.16			31	13,521.08	1.750%	236.62			
25	**Invalidez y vida obrero**	436.16			31	13,521.08	0.625%		84.51		
25	**Cesantía edad avanzada vejez patrón**	436.16			62	27,042.17	6.361%			1,720.15	
25	**Cesantía edad avanzada vejez obrero**	436.16			62	27,042.17	1.125%				304.22
25	**Retiro**	436.16			62	27,042.17	2.000%			540.84	
25	**Infonavit**	436.16			62	27,042.17	5.000%			1,352.11	
								1,455.61	178.83	3,613.10	304.22

Mes	7	
Año	2026	
Bimestre	4	
Salario diario	5,000.00	
Factor de integración	1.09041	Factor de integración con 30 días aguinaldo
Salario base de cotización diario	2,975.00	
UMA vigente (estimada)	119.00	UMA estimada

Tope veces de salario mínimo		Salario diario	3 veces de salario mínimo	Excedente de 3 veces de salario mínimo	Días	Base	Porcentajes aplicables	Mensual Patrón	Mensual Trabajador	Bimestral Patrón	Bimestral Trabajador
	Enfermedades y maternidad										
	Cuota fija patrón	119.00			31	3,689.00	20.400%	752.56			
25	Excedente 3 veces de UMA patrón	2,975.00	357.00	2,618.00	31	81,158.00	1.100%	892.74			
25	Excedente 3 veces de UMA obrero	2,975.00	357.00	2,618.00	31	81,158.00	0.400%		324.63		
25	Prestaciones en dinero patrón	2,975.00			31	92,225.00	0.700%	645.58			
25	Prestaciones en dinero obrero	2,975.00			31	92,225.00	0.250%		230.56		
25	Gastos médicos pens. patrón	2,975.00			31	92,225.00	1.050%	968.36			
25	Gastos médicos pens. obrero	2,975.00			31	92,225.00	0.375%		345.84		
25	**Riesgo de trabajo patrón**	2,975.00			31	92,225.00	0.500%	461.13			
25	**Guarderías y prest. soc.**	2,975.00			31	92,225.00	1.000%	922.25			
25	**Invalidez y vida patrón**	2,975.00			31	92,225.00	1.750%	1,613.94			
25	**Invalidez y vida obrero**	2,975.00			31	92,225.00	0.625%		576.41		
25	**Cesantía edad avanzada vejez patrón**	2,975.00			62	184,450.00	**7.513%**			13,857.73	
25	**Cesantía edad avanzada vejez obrero**	2,975.00			62	184,450.00	1.125%				2,075.06
25	**Retiro**	2,975.00			62	184,450.00	2.000%			3,689.00	
25	**Infonavit**	2,975.00			62	184,450.00	5.000%			9,222.50	
								6,256.54	1,477.44	26,769.23	2,075.06

El sueldo mensual excede del límite o tope de 25 veces UMA, por lo que se considera el tope de: $ 119.00 (UMA estimada) × 25 = $ 2,975 diarios.

El patrón deberá enterar las cuotas del mes de que se trate a más tardar el día 17 del mes siguiente, si es día inhábil, se permite el pago sin recargos al día hábil siguiente. Retiro, Infonavit y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se cubren de manera bimestral.

22. RIESGO DE TRABAJO

Registro pormenorizado									
Estadísticas de enfermedades y accidentes de trabajo									
							Datos incapacidad		
	Nombre trabajador	Lugar	Tipo	Afectación	Inicio	Fin	Días	%	Defunc.
								Calificación	
1	Juan Pérez	Empresa	Enfermedad	Arsenisismo	05-ene-26	13-oct-26	282		
2	Pedro Sánchez		Enfermedad	Recaída	15-feb-26	23-mar-26	37		
3	Lucía Cordoba	Empresa	Enfermedad	Tabacosis	02-mar-26	10-dic-26	283		
4	Sandra López	Empresa	Accidente	Pérdida meñique	05-jun-26	30-nov-26	178	15%	
5	Fernando Murillo		Enfermedad	Recaída	02-ago-26	17-oct-26	76		
6	Juan Carlos Ramírez	Empresa	Accidente	Amputación muslo	05-sep-26	06-dic-26	92	70%	
7	Luis Hernández		Enfermedad	Asbetosis	02-oct-26	23-nov-26	52		
8	Ernesto Lemus	Empresa	Accidente	Quemaduras	13-nov-26	08-dic-26	25		1
							1,025	85%	1
							S	I	D
	No terminados en el año								
	Julián Castillo (pasa al año siguiente)	Empresa	Accidente	Fractura tarso	28-nov-26			30%	
	Accidentes al trasladarse al centro de trabajo								
	Víctor Zaragoza (no se considera)	Tránsito	Accidente	Automovilístico	05-jul-26	30-jul-26	30	20%	

	Días cotizados en el ejercicio							
	Ejercicio	**2026**						
	Bimestre							
	Ene	45,292						
	Feb	48,320						
	Mar	44,612						
	Abr	46,501						
	May	47,611						
	Jun	47,344						
	Jul	48,305						
	Ago	48,325						
	Sep	49,131						
	Oct	47,313						
	Nov	46,164						
	Dic	42,464						
		561,382	Entre	365	1, 538.03	= **N**		

	Fórmula ((S/365 + V (I + D)) × (F/N)) + M							
		S	=	1025				
		V	=	28				
		I	=	0.85				
		D	=	1				
		F	=	2.3				
		N	=	1538.03				
		M	=	0.0050				
						Nota:		
						Prima máxima		15%
	Resultado	0.0867	×	100	8.67%	Prima mínima		0.50%

NOTA: Son datos establecidos en la LSS.

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

Porciento aplicable al inicio de actividades

Se identifica la "clase" de acuerdo con la actividad que se lleva a cabo en el centro de trabajo en el artículo 196 del RACERF, dicha clase tiene un número que puede ser del I al V, posteriormente en el artículo 73 de la LSS se ubican el por ciento aplicable de acuerdo con su "clase" y número.

Período de aplicación: del inicio de actividades y hasta el 28 de febrero después de pasar por un período del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Cálculo de la prima de riesgo de trabajo

Período de cálculo: del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Aplicación del por ciento de la prima de riesgo de trabajo

Período de aplicación: del 1o. de marzo al 28 de febrero del año siguiente.

Se aplica el por ciento del período de cálculo anterior (que correspondió del 1o. de enero al 31 de diciembre). Se aumentará o disminuirá en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto al período anterior.

La prima de riesgo de trabajo con la que inicia el patrón es asignada de conformidad con los artículos 196 del RACERF y 73 de la LSS, y se utilizará para el pago de cuotas durante el período de inicio de actividades y hasta dos meses después del primer período que ocurra del 1o. de enero al 31 de diciembre. Por ejemplo, el patrón inicia actividades el 1o. de julio de 2026; se le asigna la prima de riesgo de trabajo de 4.65325%; con esta cotizará del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2026, del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 y del 1o. de enero al 28 de febrero de 2028; a partir del 1o. de marzo de 2028 y hasta el 28 de febrero de 2029 utilizará la prima de riesgo que haya calculado con los accidentes de trabajo que hayan ocurrido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027, y de la misma manera sucesivamente.

Pensemos que la prima de riesgo de trabajo calculada para 2027 es de 10.55%, para efectos de lo comentado en el párrafo anterior la prima de riesgo de trabajo a utilizar durante el período del 1o. de marzo de 2028 al 28 de febrero de 2029 será de 5.65325%, debido a que no puede aumentarse más del 1%, esto es, que la prima con la que venía cotizando del 1o. de julio de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2028 era de 4.65325%, según los cálculos se determina 10.55%, pero no se utilizará este porcentaje, sino que al ser mayor 10.55% de 4.65325% en más de un 1%, el máximo a incrementar será 1%, por lo que la prima

que se utilizará será de 5.65325%. De la misma manera ocurriría si el resultado de los cálculos de la fórmula hubiera sido menor en un 1% a 4.65325%; no podría disminuirse más allá del 1%, si el porcentaje de la fórmula aumentara a 5%, se utilizaría 5%, debido a que no excede más del 1%. De la misma manera, si el resultado fuera 4%, se utilizaría el 4% mencionado, debido a que el porcentaje para la prima de riesgo de trabajo no ha disminuido más de un 1%. El porcentaje de la prima de riesgo de trabajo nunca podrá ser superior al 15% ni inferior a 0.50% (Artículo 74 LSS).

El cálculo de la prima de riesgo de trabajo se lleva a cabo cada año, y se presenta declaración anual en febrero del año siguiente ante el IMSS.

Recaída

Recaída no se considera como caso de riesgo de trabajo, in-cidiendo únicamente para precisar el valor de la variable "S", total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal (Arts. 35 y 37 RACERF).

Porcentaje de valuación

Porcentaje de incapacidad permanente parcial o total. Para el cálculo anual de la prima de riesgo de trabajo, deberá señalar el porcentaje de valuación otorgado como incapacidad permanente parcial o total (Arts. 35 y 37 RACERF).

Revaluación

Cuando por la evolución del padecimiento se incremente el porcentaje de valuación de una incapacidad permanente parcial (revaluación) para efecto de determinar la prima, incidirá en la variable "I", la suma de porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales (Arts. 35 y 37 RACERF).

En forma general, tratándose de una revaluación, se registrará la diferencia que resulte entre el porcentaje de incapacidad permanente que se otorgue con motivo de la revaluación dictaminada y la valuación otorgada con anterioridad (Arts. 35 y 37 RACERF).

Tratándose de revaluación dictaminada en el mismo período en que se otorgó la valuación por incapacidad permanente, para efectos de determinar la prima, se considerará la suma de los porcentajes de ambas. Cuando la revaluación se dictamine en período diferente al de la valuación inicial, solo se considerará el porcentaje de revaluación. Los datos deberán obtenerse de los formatos emitidos por el IMSS (Arts. 35 y 37 RACERF).

El período a que se refieren los párrafos anteriores es del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Reanudación después de seis meses

Si durante el período de revisión la empresa reanuda labores en la misma actividad, dentro del lapso de seis meses o menos, respecto a la fecha de la baja, deberá presentar la determinación de prima correspondiente; si el tiempo transcurrido entre la baja y la reanudación es mayor a seis meses, se eximirá a la empresa de presentar determinación (Art. 32 RACERF).

Ahora, cuando un patrón deje de tener trabajadores a su servicio por más de seis meses y no haya comunicado baja patronal, al reanudar la relación obrero-patronal será colocado en la prima media de la clase que corresponda a su actividad. Si el período fuera de seis meses o menos será colocado en la prima en que venía cubriendo cuotas, siempre y cuando conserve la misma actividad (Art. 32 RACERF).

Se eximirá de la declaración anual de riesgo de trabajo cuando:

- La nueva prima determinada resulte igual a la del período anterior (Art. 32 RACERF).
- Se haya dado de alta ante el IMSS o modificado su actividad durante el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda (Art. 32 fracción I RACERF).
- Exista reanudación y conserve la misma actividad durante el período que se revisa y haya transcurrido un tiempo mayor a seis meses entre esta y la fecha de baja (Art. 32 RACERF).
- Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración o cubrir la prima media (Art. 72 último párrafo LSS).

Sistema de administración y seguridad

Las empresas que cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social aplicarán una F de 2.2 como factor de prima (Art. 72 penúltimo párrafo LSS, DOF 19/03/02).

CAPÍTULO IV

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. PAGOS MENSUALES

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
Ingresos cobrados en el mes	995,000	800,000	750,000	850,000	900,000	910,000
Por:						
La tasa de IVA que corresponde	16%	16%	16%	16%	16%	16%
Resulta:						
IVA por pagar cobrado (debe coincidir con auxiliar de IVA del mes)*	159,200	128,000	120,000	136,000	144,000	145,600
Menos:						
IVA acreditable pagado*	134,500	150,000	100,000	139,000	122,000	140,000
Resulta:						
IVA a pagar (o a favor) del mes	24,700	- 22,000	20,000	- 3,000	22,000	5,600
Menos:						
Saldo a favor de meses anteriores	-	-	-22,000	-	- 5,000	
Resulta:						
IVA por pagar en declaración	24,700	-	-	-	17,000	5,600
Saldo a favor remanente		- - 22,000	- 2,000	- 5,000	-	

* Datos cotejados, "amarrados" con el estado de cuenta bancario, auxiliares, cédulas de contabilidad y CFDI.

	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos cobrados en el mes	850,000	895,000	950,000	755,000	823,500	725,000
Por:						
La tasa de IVA que corresponde	16%	16%	16%	16%	16%	16%
Resulta:						
IVA por pagar cobrado (debe coincidir con auxiliar de IVA del mes)*	136,000	143,200	152,000	120,800	131,760	116,000
Menos:						
IVA acreditable pagado*	121,800	130,500	140,000	120,000	100,000	102,386
Resulta:						
IVA a pagar (o a favor) del mes	14,200	12,700	12,000	800	31,760	13,614
Menos:						
Saldo a favor de meses anteriores						
Resulta:						
IVA por pagar en declaración	14,200	12,700	12,000	800	31,760	13,614
Saldo a favor remanente						

* Datos cotejados, "amarrados" con el estado de cuenta bancario, auxiliares y cédulas de contabilidad y CFDI.

Como sabemos, el impuesto al valor agregado se causa con base en flujo de efectivo, de conformidad con los artículos 1-B y 5 fracción III de la Ley del IVA, por lo que es importante considerar que para efectos prácticos deberán observarse los estados de cuenta bancarios y considerar los ingresos para efectos de la Ley del IVA, así como los egresos; estos últimos deberán reunir requisitos de acreditamiento contenidos principalmente en el artículo 5 de la Ley del IVA, de otra manera no se podrá llevar a cabo su acreditamiento. De aquí se desprende la importancia de que al momento de llevar a cabo pagos parciales de una compra o gasto, ya sea por crédito o por alguna otra razón, se debe mantener la referencia en las pólizas de cheque para saber en qué póliza se encuentra archivado el documento original fiscal comprobatorio, no obstante, al momento de llevar a cabo el pago se deberán solicitar al proveedor o acreedor los documentos de parcialidades de conformidad con el artículo 32 fracción III de la Ley del IVA.

La tasa del 0% aplica a animales y vegetales que no estén industrializados, medicinas de patente, y algunos otros contenidos en el artículo 2-A de la Ley del IVA, así como a la exportación. La exportación de servicios se considera que tiene tasa del 0% cuando el servicio se aproveche en el extranjero, por ejemplo, publicidad; si se hace publicidad para un anuncio de productos españoles que se publicará en España, el servicio por la creación del anuncio o publicidad en estos términos causará IVA al 0%, sin embargo la publicidad para México pagada por una empresa española causa IVA al 16%.

Los actos o actividades que se encuentran exentos para la Ley del IVA están contenidos en los artículos 9, 15, 20 y 25, que son de lectura obligatoria.

A continuación se presenta información que se considera relevante para efectos de la Ley del IVA:

ARTÍCULO 10-A RIVA. *Para efectos del artículo 2o-A, fracción I, último párrafo de la Ley, se considera que no son alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los siguientes:*

I. *Alimentos envasados al vacío o congelados;*

II. *Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso de cocción o fritura para su consumo, por parte del adquirente, con posterioridad a su adquisición;*

III. *Preparaciones compuestas de carne o despojos, incluidos tripas y estómagos, cortados en trocitos o picados, o de sangre, introducidos en tripas, estómagos, vejigas, piel o envolturas similares, naturales o artificiales, así como productos cárnicos crudos sujetos a procesos de curación y maduración;*

IV. *Tortillas de maíz o de trigo; y*

V. *Productos de panificación elaborados en panaderías resultado de un proceso de horneado, cocción o fritura, inclusive pasteles y galletas, aun cuando estos últimos productos no sean elaborados en una panadería.*

No será aplicable lo previsto en el presente artículo, cuando la enajenación de los bienes mencionados en las fracciones anteriores, se realice en restaurantes, fondas, cafeterías y demás establecimientos similares, por lo que en estos casos la tasa aplicable será la del 16% a que se refiere el artículo 2o-A, fracción I, último párrafo de la Ley.

Tasa 0% a jugos, néctares y otros

Diario Oficial de la Federación del jueves 26 de diciembre de 2013.

Del Impuesto al Valor Agregado

ARTÍCULO 2.1. *Se otorga un estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lactobacilos, edulcorantes u otros ingredientes, tales como el yogur para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados, así como de agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores de diez litros.*

El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación o enajenación de los productos antes mencionados y solo será procedente en tanto no se traslade al adquirente cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado en la enajenación de dichos bienes. Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades.

Para los efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado correspondiente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la enajenación de los productos a que se refiere el presente artículo, dicha enajenación se considerará como actividad por la que procede el acreditamiento sin menoscabo de los demás requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de lo previsto por el artículo 6o. del citado ordenamiento.

El impuesto causado por la importación de los bienes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en cuyo pago se haya acreditado el estímulo fiscal previsto en el presente artículo, no dará derecho a acreditamiento alguno.

No será aplicable el estímulo fiscal que establece este artículo en la enajenación de los productos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

IVA en compra y venta de automóviles usados (Art. 27 RIVA)

Adquisición y enajenación de automóviles usados

Precio pactado de venta	100,000.00
Costo de adquisición	80,000.00
Monto gravable para IVA al momento de llevar a cabo la enajenación	20,000.00
IVA de la enajenación	3,200.00

Los datos numéricos de la factura de venta se presentarán de la siguiente manera:

Precio pactado de venta	100,000.00
IVA de la operación	3,200.00
Total	103,200.00

23/IVA/N El remanente de un saldo a favor, si este último previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó, debe seguirse acreditando hasta agotarlo.

El artículo 6, primer párrafo de la Ley del IVA establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución.

En ese sentido, no es factible la acumulación de remanentes de saldos a favor pendientes de acreditar, toda vez que el esquema es de pagos mensuales y definitivos conforme lo previsto en el artículo 5-D de la Ley del IVA. Se considera que en los casos en que los contribuyentes después de haber determinado un saldo a favor, acrediten el mismo en una declaración posterior, resultándoles un remanente, deberán seguir acreditándolo hasta agotarlo, sin que en dicho caso sea procedente su devolución.

Origen	Primer antecedente
52/2003/IVA	Oficio 325-SAT-IV-F-84632 de 28 de noviembre de 2003.

Obligados a retener IVA

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

Instituciones de crédito

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, retención del 100%.

II. Sean personas morales que:

Honorarios y arrendamiento

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

Adquieran desperdicios

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización, aplica devolución inmediata de saldos a favor.

Autotransporte

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales, retención del 4%.

Comisionistas

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean personas físicas, retención de dos terceras partes del IVA.

Servicios profesionales	10,000.00
Más:	
Impuesto al valor agregado	1,600.00
Menos:	
Retención del impuesto al valor agregado	1,066.66
Subtotal	10,533.34
Menos:	
Retención del 10% impuesto sobre la renta	1,000.00
Neto	9,533.34

En el caso anterior la persona física calculará el pago provisional de impuesto al valor agregado de la siguiente manera:

	Importe	IVA	Total
Ingresos por honorarios	10,000.00	**1,600.00**	11,600.00
Menos:			
Compras y gastos	0.00	**0.00**	0.00
Menos:			
IVA retenido		**1,066.66**	
Resulta:			
Impuesto a pagar		**533.34**	

Con los mismos datos del ejemplo anterior, pero agregando compras y gastos por los que se hubiera pagado el impuesto al valor agregado, se tendría un esquema como el siguiente:

	Importe	IVA	Total
Ingresos por honorarios	10,000.00	**1,600.00**	11,600.00
Menos:			
IVA retenido		**1,066.66**	
Menos:			
Compras y gastos	5,000.00	**800.00**	5,800.00
Resulta:			
Impuesto a favor		**(266.66)**	

Servicios profesionales	8,000.00
Más:	
Impuesto al valor agregado	1,280.00
Retención del impuesto al valor agregado (no aplica)	
Subtotal	9,280.00
Retención del 10% impuesto sobre la renta (no aplica)	
Neto	9,280.00

Se presenta un cuadro donde se resumen los ingresos cobrados a personas físicas y a personas morales:

	Importe	IVA Cobrado	Retención IVA
Honorarios a personas morales	10,000.00	**1,600.00**	1,066.66
Más:			
Honorarios a personas físicas	8,000.00	**1,280.00**	**0.00**
Total	18,000.00	**2,880.00**	1,066.66

Con el supuesto anterior el cálculo del impuesto al valor agregado queda como sigue:

	Importe	IVA	Total
Ingresos por honorarios	18,000.00	**2,880.00**	20,880.00
Menos:			
Compras y gastos	5,000.00	**800.00**	5,800.00
Menos:			
IVA retenido		**1,066.66**	
Resulta:			
Impuesto a pagar		**1,013.34**	

EJEMPLO DE IVA ACREDITABLE E IVA DEDUCIBLE

Contador		**IVA**
Ingresos por honorarios	100,000	16,000
Gastos deducibles	50,000	8,000

Bancos

1)	116,000	58,000	**2)**
		8,000	**4)**
		15,000	**5)**
	35,000		

Ingreso

		100,000	**1)**

Gastos

2)	50,000		

IVA acreditable

2)	8,000	8,000	**3)**

IVA por pagar

3)	8,000	16,000	**1)**
4)	8,000	8,000	**Sdo**

ISR

5)	15,000		

Ingresos	100,000
Gastos	50,000
Utilidad	50,000
ISR	15,000

Médico (Art. 28-XV LISR)

		IVA
Ingresos por honorarios	100,000	-
Gastos deducibles	50,000	8,000

Bancos

1)	100,000	58,000	**2)**
		12,600	**3)**
	29,400		

Ingreso

		100,000	**1)**

Gastos

2)	58,000		

ISR

3)	12,600		

Ingresos	100,000
Gastos	58,000
Utilidad	42,000
ISR	12,600

2. IVA EN TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE FORÁNEO

Otro de los costos adicionales para el particular es el del IVA en el transporte, por la modificación de la fracción V del artículo 15 de la Ley del IVA, que ahora grava el transporte foráneo, dejando únicamente exento de este impuesto al transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.

3. DETERMINACIÓN DEL IVA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES EN LA REGIÓN FRONTERIZA DEL PAÍS

DATOS

Precio de enajenación de los artículos de oficina enajenados	$ 1,000,000

DESARROLLO

Determinación del IVA causado por la venta de los bienes	
Precio de enajenación de los artículos de oficina enajenados	$ 1,000,000
Por:	
Tasa de IVA	8%
IVA causado por la venta de los bienes	$ 80,000

4. IVA AL 8% EN ZONA FRONTERIZA

El 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de beneficios fiscales en donde se permite la reducción de la tasa al 8% del IVA en la zona fronteriza norte del país.

La región fronteriza comprende:

Son los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas (Artículo Primero del Decreto).

La vigencia

El Decreto entró en vigor el 1o. de enero de 2019, y estaría vigente durante 2019 y 2020 (Art. Primero Transitorio). El 31 de diciembre de 2025 se publicó ampliación de su vigencia hasta el año de 2026.

En qué consiste

A las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA, es decir, en un 8% (Art. Décimo Primero).

La tasa disminuida que resulte de usar el estímulo fiscal se aplicará sobre el valor de los actos o actividades indicados conforme a lo dispuesto en la LIVA.

Los requisitos

Los pagadores de impuestos deberán cumplir con (Art. Décimo Segundo):

- Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte; y
- Presentar un aviso de aplicación del estímulo dentro de los 30 días naturales siguientes.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a esa fecha exhibirán el aviso junto con la solicitud de inscripción en el RFC.

Los contribuyentes únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal si presentan los avisos en tiempo y forma. La omisión de estos implicará sanciones.

En qué casos no aplica

No se aplicará el estímulo fiscal para IVA en los supuestos siguientes (art. Décimo Tercero):

- La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.

- El suministro de contenidos digitales (audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros).

- Los pagadores de impuestos ubicados en alguno de los supuestos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF y cuyo nombre, denominación o razón social y RFC estén publicados en el portal del SAT.

- Contribuyentes vinculados con la presuntiva de operaciones inexistentes o tengan un socio o accionista en ese supuesto, incluso quienes hubieran hecho transacciones con ese tipo de causantes sin haber acreditado la materialidad de la operación o el servicio amparado en el CFDI.

- Quienes sean objeto de una presuntiva de aplicación indebida de pérdidas fiscales.

Este beneficio también es aplicable a la zona sur del país con sus características propias, de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 2020.

5. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES POR INTERNET DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CAUSA IVA

A partir del año 2020 los servicios por Internet que usualmente recibimos del extranjero causarán el IVA a la tasa del 16%, lo anterior siempre y cuando el receptor de los servicios se encuentre en México.

El receptor de los servicios, al pagar el IVA, tendrá oportunidad de acreditarlo en las actividades que desarrolle que causen dicho impuesto.

Los extranjeros tendrán las siguientes obligaciones en México: la inscripción en el RFC, designar un representante legal, obtener firma electrónica y por supuesto el entero del IVA correspondiente.

En caso que la persona residente en el extranjero no cumpliera con las obligaciones establecidas, el SAT podrá establecer sanciones como el bloqueo de acceso a Internet, además, el receptor del servicio en México deberá considerar un acto de importación de servicios y pagar el IVA correspondiente.

Lo que las disposiciones establecen

Los servicios digitales prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, causarán el impuesto al valor agregado

cuando el receptor del servicio se encuentre en México (Art. 16, 4o. párrafo LIVA).

Se considerará aplicable lo anterior cuando estos servicios se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación (Art. 18-B LIVA).

A su vez el residente en México que pague el IVA tendrá la oportunidad, si fuera el caso, de acreditarlo de acuerdo con sus actividades.

Los servicios contemplados son los siguientes:

I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas (Art. 18-B LIVA).

No se aplicará a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos (Art. 18-B LIVA).

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos. (Art. 18-B LIVA).

III. Clubes en línea y páginas de citas (Art. 18-B LIVA).

IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios (Art. 18-B LIVA).

Causará el IVA si el receptor se encuentra en México cuando:

I. El receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional (Art. 18-C LIVA).

II. El receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional (Art. 18-C LIVA).

III. Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México (Art. 18-C LIVA).

IV. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México (Art. 18-C LIVA).

Las obligaciones de los residentes en el extranjero son las siguientes:

I. Inscribirse en el RFC en los 30 días naturales siguientes a partir que se proporcionen por primera vez los servicios digitales a un receptor. Se dará a conocer en la página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la lista de residentes en el extranjero registrados (Art. 18-D LIVA).

II. Ofertar y cobrar, con el precio de sus servicios digitales, el IVA forma expresa y por separado, excepto los de intermediación con terceros que podrán ofertar con la leyenda "IVA incluido" (Art. 18-D, 18-J fracción I LIVA).

III. Proporcionar al SAT el número de servicios u operaciones en cada mes que se tengan con los receptores en territorio nacional, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, número de los receptores y presentar la declaración mensual de los mismos el día 17 del mes siguiente al que corresponda (Art. 18-D LIVA).

IV. Calcular cada mes el IVA a la tasa del 16% a las contraprestaciones cobradas, efectuar su pago en declaración día 17 mes siguiente (Art. 18-D LIVA). En caso de que se cobren servicios no contemplados en los supuestos anteriores, deberán desglosarse en los comprobantes, para que no se lleve a cabo la causación, de no hacerlo se considerará 70% de los servicios para su causación (Art. 18-H LIVA).

V. Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de servicios digitales en territorio nacional comprobantes correspondientes con el impuesto en forma expresa y por separado, cuando lo solicite el receptor, mismos que deberán reunir los requisitos que permitan identificar a los prestadores y los receptores (Art. 18-D LIVA).

VI. Designar ante el SAT cuando se inscriba en el RFC un representante legal y proporcionar domicilio en territorio nacional para efectos notificación y vigilancia (Art. 18-D LIVA).

VII. Tramitar su firma electrónica avanzada (FIEL).

El contribuyente no se considerará que es residente en México si cumple **con los requisitos mencionados (Art.** 18-E LIVA). Esto implica que el residente en el extranjero no tendrá más obligaciones fiscales en México.

Sanciones para el residente en el extranjero

Si existe omisión de declaraciones por parte del proveedor de servicios, entero retenciones, e informativas se aplicarán las sanciones establecidas en el CFF (Art. 18-G LIVA). También se podrá bloquear el acceso a Internet al proveedor de servicios e intermediación (18-H Bis LIVA).

El acreditamiento del IVA en México se podrá llevar a cabo considerando:

Los receptores de servicios podrán acreditar el IVA en forma expresa y por separado, siempre que cumplan con los requisitos establece la Ley de IVA y recabar comprobantes que deben reunir, al menos, identificación del emisor y receptor (Art. 18-F LIVA).

Receptor pagará el IVA si el proveedor del servicio no cumple

Si los proveedores de servicios no están en la lista del RFC que el SAT dé a conocer, los receptores pagarán el IVA como si hubieran importado los servicios (Art. 24, fracciones II, III o V LIVA), en este caso se considera IVA de manera ocasional de acuerdo al artículo 33 LIVA (Art. 18-I LIVA).

Servicio particular de transporte terrestre de personas gravados (IVA)

Se aclara en la Ley del IVA que los servicios de particulares de transporte terrestre de personas causan el IVA. Esto de alguna manera ya se entendía, va orientado a servicios de transportación como lo es UBER.

En contraste los servicios de transporte público como son taxis, metrobuses, combis, etc., no causan IVA siempre que sea transporte público de personas en zonas urbanas (Art.15 fracción V LIVA).

Lo que las disposiciones establecen

No se considera transporte público aquel que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular (Art. 15, fracción V LIVA).

Servicios digitales por Internet de intermediación entre terceros (IVA)

Otro aspecto de relevancia que va dirigido a plataformas como UBER, Airbnb, Rappi u otras, es que se busca que se lleve a cabo causación y retención del IVA a personas físicas a través de dichas plataformas.

Habla de terceros, porque en este caso realmente están involucradas tres personas: el oferente, que en principio causa el IVA; el adquirente que paga dicho impuesto; y la plataforma a quien se le está aplicando la obligación de llevar a cabo la retención de IVA.

Se obliga a las plataformas a retener el 50% del IVA a las personas físicas, para que estas lleven a cabo su cálculo considerando el IVA retenido como una cantidad que pueden disminuir del IVA por pagar, y presenten sus declaraciones correspondientes. A su vez se da la opción a las personas físicas con ingresos menores a $ 300,000 a considerar el IVA retenido que les efectúe la plataforma por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación como un pago definitivo, lo cual los liberará, entre otros aspectos, de presentar declaraciones.

Complementando el párrafo anterior, los residentes en el extranjero, con plataformas de intermediación que, lleven a cabo descargas de imágenes, video, texto, audio, juegos; clubes en línea y páginas de citas; así como enseñanaza a distancia, retendrán el IVA al 100%.

Aunque más adelante se hace referencia a residentes en el extranjero también le aplica, en su caso, a plataformas residentes en lo nacional debido al artículo 1-A Bis que así lo indica.

Lo que las disposiciones establecen

Residentes en el extranjero o residentes en México (Art. 1-A Bis LIVA) con intermediación entre terceros oferentes de bienes o servicios, estarán obligados a lo siguiente (Art. 18-J LIVA):

I. Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, desglose del IVA del precio en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, que operan como intermediarios (Art. 18-J LIVA). Podrá utilizar la leyenda "IVA incluido".

II. Cuando cobren el precio y el IVA a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán (Art. 18-J LIVA):

a) Retener a persona física el 50% del IVA. El retenedor sustituirá al contribuyente en la obligación del pago; si la persona física no proporciona RFC se le retendrá el 100% del IVA. Los residentes en el extranjero, con plataformas de intermediación que lleven a cabo descargas de imágenes, video, texto, audio, juegos; clubes en línea y páginas de citas; así como enseñanaza a distancia, retendrán el IVA al 100%.

b) Enterar la retención el día 17 del mes siguiente.

c) Expedir comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención (Art. Cuarto Transitorio, fracción V).

d) Inscribirse en el RFC como retenedor.

Cumplir con las reglas que emita el SAT (Art. 18-J LIVA).

III. Proporcionar al SAT información que se lista a continuación de sus clientes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente (Art. 18-J LIVA):

a) Nombre completo o razón social.

b) RFC.

c) CURP.

d) Domicilio fiscal.

e) Institución financiera y clave interbancaria estandarizada donde se reciben los pagos.

f) Monto de las operaciones con su intermediación durante el período de que se trate.

g) Tratándose servicios hospedaje, dirección del inmueble.

Presentar la información anterior mensualmente el día 10 del mes siguiente, de conformidad con reglas del SAT (Art. 18-J LIVA).

Los residentes en el extranjero, con plataformas de intermediación que lleven a cabo descargas de imágenes, video, texto, audio, juegos; clubes en línea y páginas de citas; así como enseñanza a distancia que retengan el IVA al 100%, no están obligados a cumplir con los incisos a) al g) anteriores.

Opción para personas físicas con ingresos menores a $ 300,000 de que la retención de IVA se considere pago definitivo en servicios digitales por Internet en la intermediación entre terceros

Se da la opción a las personas físicas con ingresos menores a $ 300,000 que la retención de IVA que les efectúe la plataforma por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación se considere pago definitivo en el supuesto de servicios digitales por Internet en la intermediación entre terceros.

Lo que las disposiciones establecen

Los artículos 18-L y 18-M indican que las personas físicas que obtengan ingresos menores a $ 300,000 en el ejercicio anterior por actividades de intermediación entre terceros podrán considerar como pago definitivo la retención del IVA que les efectúe la plataforma por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación, cumpliendo con lo siguiente:

No reciban ingresos por otros conceptos excepto salarios y asimilados, los contribuyentes que inicien actividades estimarán sus ingresos dividiendo entre el número de días por 365 (Art. 18-L LIVA).

En caso de que la persona física recibiera ingresos sin llevar a cabo la intermediación a través de la plataforma y por tanto sea en forma directa, pagará el 8% del IVA por dichos ingresos (Art. 18-M LIVA).

Quienes ejerzan la opción de retención del IVA definitiva estarán a lo siguiente (Art. 18-M LIVA):

I. Inscribirse en el RFC.

II. No tendrán derecho al acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones.

III. Conservarán CFDI de retenciones e información pagos les proporcionen personas que efectuaron la retención.

IV. Expedirán CFDI a los adquirentes de bienes o servicios.

V. Presentarán aviso de opción ante el SAT, conforme reglas, dentro de los treinta días siguientes en que el contribuyente perciba el primer cobro por las actividades con retenedores.

VI. Quedarán relevados de presentar declaraciones informativas.

Ejercida la opción no podrá variarse durante cinco años a partir de que haya presentado el aviso a que se refiere el punto IV anterior. Para los contribuyentes que dejen de estar en los supuestos del artículo 18-L LIVA, cesará la opción y no podrá volver a ejercerla (Art. 18-M LIVA).

6. PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO DE IVA 5o.-B LIVA

De conformidad con los artículos 5o., 5o.-A y 5o.-B de la Ley del IVA, cuando el contribuyente recibe ingresos por actividades gravadas y exentas para efectos de la misma Ley, debe calcular proporción de acreditamiento de IVA; esto implica que en principio tendrá:

- IVA pagado identificado con ingresos por actividades gravadas, será IVA acreditable. IVA pagado identificado con ingresos por actividades exentas, será IVA deducible.

- IVA pagado no identificado con ingresos por actividades gravadas o exentas, se aplicará proporción de acreditamiento, de donde surgirá una cantidad de IVA acreditable y otra cantidad de IVA deducible.

- El IVA será deducible de acuerdo con el artículo 28 fracción XV de la Ley del ISR.

Para efectos de la proporción de acreditamiento se determinará con los ingresos de las actividades gravadas y exentas del año anterior o del mes correspondiente a su determinación; en caso de utilizar las del mes se tendrá que hacer un procedimiento adicional de ajuste de IVA.

A continuación se muestra el cálculo con la proporción de acreditamiento del año anterior:

IVA Acreditable y Deducible
Proporción acreditamiento año anterior 5o-B LIVA

	IVA Acreditable del mes	**IVA Deducible del mes**
IVA acreditable pagado (egresos) de bienes, servicios, uso o goce, que se utilicen para obtener exclusivamente ingresos gravados	200,000	

Ingresos de actividades estén gravadas del año **anterior**	80,000,000		
Entre:			
Ingresos totales de actividades gravadas, exentas y no objeto **año anterior**	100,000,000		
Resulta:			
Proporción acreditamiento IVA año anterior aplicable en el presente año	0.8000		
IVA pagado (egresos) de bienes, servicios, uso o goce, se utilicen para obtener ingresos gravados, exentos y no objeto indistintamente	1,250,000	1,000,000	250,000
Suma		1,200,000	250,000

Ahora se muestra con la proporción del mes que corresponda el cálculo, no obstante, en este caso deberá llevarse a cabo un cálculo adicional al que se le conoce como ajuste del IVA. En el ejemplo que se presenta a continuación, se considera por un período de diez años, dado que es un mobiliario y equipo de oficina con depreciación del 10% anual, según la Ley del ISR

7. PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO DE IVA 5o.-A LIVA

IVA Acreditable y Deducible

Proporción acreditamiento del mes 5o y 5o-A LIVA

		IVA Acreditable del mes	**IVA Deducible del mes**
IVA acreditable pagado (egresos) de bienes, servicios, uso o goce, que se utilicen para obtener exclusivamente ingresos gravados		200,000	
Ingresos de actividades estén gravadas **del mes**	8,000,000		
Entre:			
Ingresos totales de actividades gravadas, exentas y no objeto del mes	10,000,000		

Resulta:			
Proporción acreditamiento IVA **del mes**	0.8000		
IVA pagado (egresos) de bienes, servicios, uso o goce, se utilicen para obtener ingresos gravados, exentos y no objeto indistintamente	1,150,000	920,000	230,000
Suma		1,120,000	230,000
Proporción de acreditamiento del mes	0.8000		
IVA de activo fijo (inversión) adquirido	100,000	80,000	20,000
Suma		1,200,000	250,000

Ajuste de IVA	**Mar**	**Abr**	**May**
Ingresos gravados (actividades)	6,000,000	8,100,000	7,850,000
Ingresos gravados, exentos y no objeto	8,300,000	10,100,000	8,300,000
Proporción del mes	0.7229	0.8020	0.9458
Proporción original del mes de adquisición	0.8000	0.8000	0.8000
Variación (proporciones mes-proporciones orig)/proporciones orig	0.0964	0.0025	0.1822
3% de la proporción de adquisición	0.0240	0.0240	0.0240
Si variación es mayor al 3% aplica ajuste	Sí	No	Sí
IVA de activo fijo (inversión) adquirido	100,000	-	100,000
Por:			
Tasa depreciación ISR	10%	10%	10%
Resulta:			

IVA estimado anual	10,000	-	10,000
Entre:			
12 meses	12	12	12
Resulta:			
IVA estimado mensual	833.33	-	833.33
Por:			
Proporción original del mes de adquisición	0.8000	0.8000	0.8000
Resulta:			
IVA Acreditable con proporciones de adquisición	666.67	-	666.67
IVA estimado mensual	833.33	-	833.33
Por:			
Proporción del mes	0.7229	0.8020	0.9458
Resulta:			
IVA Acreditable con proporciones del mes	602.41	-	788.15
Diferencia resulta:			
IVA acreditable (IVA a reintegrar) del mes	-64.26	-	121.49
Por:			
INPC del mes/INPC de adquisición	1.0100		1.0101
Resulta:			
Cantidad a reintegrar o acreditar actualizada	-64.90	-	122.71

CAPÍTULO V

PERSONAS FÍSICAS ISR

En este capítulo se presentan los cálculos más comunes de las personas físicas, considerando los ingresos de sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, régimen de incorporación fiscal, arrendamiento de inmuebles, enajenación de bienes, adquisición de bienes, dividendos, remanente distribuible de personas morales no contribuyentes, intereses reales, tanto el cálculo de pago provisional o retención del ISR, así como el cálculo anual, cuando en su caso correspondan.

Como es conocido, para las personas físicas, el cálculo del pago provisional o retención de ISR se maneja de manera independiente de los demás ingresos que pudieran llegar a recibir; por ejemplo, en el caso de sueldos y salarios, el patrón al momento de pagar su sueldo retendrá el ISR de manera totalmente independiente a los demás ingresos que pudiera recibir la persona física (Art. 113 LISR).

Si la persona física considerada en el párrafo anterior llegara a obtener un ingreso distinto al de sueldos, por ejemplo de ingresos por actividad profesional (honorarios) o empresarial, deberá calcular sus pagos provisionales de ISR por cuenta propia, aunque lo más conveniente en la práctica es que contrate un contador que lo lleve a cabo, y los cálculos por esta actividad profesional y/o empresarial, serán independientes al cálculo de sueldos que lleve a cabo el patrón (Arts. 100 al 110 LISR).

De igual manera, si la persona física recibe ingresos por arrendamiento, calculará los pagos provisionales de ISR de manera independiente a los mencionados sueldos, o actividad profesional o empresarial (Arts. 114 al 118 LISR).

Si recibe ingresos por enajenación o adquisición de bienes, normalmente se lleva a cabo una escritura pública ante notario, este le retendrá el ISR como pago provisional (Arts. 118 al 128 y 130 al 132 LISR).

Si recibe ingresos por remanente distribuible, la persona moral no contribuyente retendrá el ISR (Arts. 79, 141, 142-X, 145, cuarto y séptimo párrafos LISR).

Los dividendos que pudiera recibir de persona moral, tienen una cantidad acreditable de ISR, que será utilizada cuando presente su declaración anual (Art. 140 LISR).

En su declaración anual la persona física deberá considerar la suma de todos sus ingresos, excepto los que hayan sido pago definitivo. Determinará un impuesto anual por la suma de todos sus ingresos acumulables y restará el monto de los pagos provisionales o retenciones que haya efectuado o le hayan efectuado durante el año, así determinará la cantidad a cargo o a favor en el ejercicio (Arts. 150 al 152 LISR).

Deducciones personales, colegiaturas y estímulos fiscales

En la declaración también puede considerar deducciones anuales, que se presentan en el artículo 151 de la LISR, como pueden ser gastos médicos, de psicología, de nutrición, hospitalarios, dentales, funerales, pagos de primas, seguros de gastos médicos, pago de intereses reales por créditos hipotecarios hasta 750,000 UDIS, transportación escolar obligatoria de sus descendientes.

Con un tope de 15% de los ingresos o cinco salarios mínimos anuales (UMAS), no se incluyen en este tope aportaciones al retiro.

También serán deducibles por concepto de donativos hasta por el 7% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior, sin que excedan de un 4% del ingreso acumulable cuando sean a la Federación, las entidades federativas, los municipios, o sus organismos descentralizados.

Las aportaciones voluntarias a cuenta de retiro hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año (UMAS).

Disminución como estímulo fiscal de cuentas personales especiales para el ahorro, primas para pensiones relacionadas con la edad, jubilaciones, o bien adquieran acciones de fondos de inversión que indique el SAT, hasta por $ 152,000 (Art. 185 LISR). Con la opción de exentar los beneficios de los seguros de supervivencia del asegurado en caso de recibirlos al cumplir 60 años y se haya contratado el plan con cinco años de anterioridad (Art. 93, fracción XXI, LISR).

Deducción de colegiaturas

Consiste en disminuir los pagos por servicios de enseñanza efectuados para sí, en su caso, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Deben realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente o transferencias electrónicas de fondos (D.O.F del 26 de diciembre de 2013).

No excederá, por cada una de las personas, los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	14,200.00
Primaria	2,900.00
Secundaria	19,900.00
Profesional técnico	17,100.00
Bachillerato o su equivalente	24,500.00

En el CFDI correspondiente, la institución educativa debe utilizar el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas", donde debe contenerse, el nombre del alumno, nivel educativo y su CURP, 11.3.1. RM 26.

Las personas físicas que obtengan únicamente ingresos por sueldos y salarios que no excedan de $ 400,000 en el ejercicio y/o de intereses reales hasta $ 100,000 en el ejercicio, no estarán obligadas a presentar su declaración anual de ISR (Arts. 97, 98, 150 LISR).

Para efectos del párrafo anterior pudieran ser ingresos por sueldos y salarios o de asimilados a salarios (Art. 94 LISR).

De acuerdo con el artículo 98 de la LISR, los contribuyentes personas físicas que perciban ingresos por sueldos y salarios o asimilables a salarios presentarán su declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de sueldos y salarios o asimilables a salarios.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por sueldos y salarios o asimilables a salarios, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del ISR.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por sueldos y salarios o asimilables a salarios que excedan de $ 400,000.

El artículo 97 de la LISR, indica que en su caso el empleador de personas físicas con sueldos y salarios o asimilables a salarios, no hará el cálculo del impuesto anual de ISR, cuando:

a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.

b) Hayan obtenido ingresos anuales por sueldos y salarios o asimilables a salarios que excedan de $ 400,000.

c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR

3.17.11. RM 26. *Para los efectos de los artículos 81, fracción I del CFF, 98, fracción III, incisos a) y e), 136, fracción II y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2025, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:*

I. *Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un solo empleador.*

II. *En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de $ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,*

III. *El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.*

No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2025.

La facilidad señalada en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

I. *Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de acuerdo con el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.*

II. *Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.*

CFF 81, LISR 90, 93, 98, 136, 150

1. ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Concepto	Enero 1	Febrero 2	Marzo 3	Abril 4	Mayo 5	Junio 6	Julio 7	Agosto 8	Septiembre 9	Octubre 10	Noviembre 11	Diciembre 12	Total
Ingresos													
Honorarios de personas morales	$ 59,000	$ 60,000	$ 53,000	$ 65,000	$ 60,000	$ 70,000	$ 75,000	$ 70,000	$ 65,000	$ 72,000	$ 68,000	$ 80,000	$ 797,000
Honorarios de personas físicas	21,000	19,000	28,000	25,000	25,000	30,000	35,000	22,000	33,000	37,000	30,000	43,000	348,000
Ingresos por intereses	500	650	350	600	400	450	550	600	300	350	450	500	5,700
Indemnización de aseguradoras								30,000					30,000
Suma	$ 80,500	$ 79,650	$ 81,350	$ 90,600	$ 85,400	$ 100,450	$ 110,550	$ 122,600	$ 98,300	$ 109,350	$ 98,450	$ 123,500	$ 1,180,700
Deducciones autorizadas													
Sueldos, salarios	$ 11,000	$ 17,000	$ 17,000	$ 17,000	$ 17,000	$ 17,000	$ 18,000	$ 18,000	$ 18,000	$ 22,000	$ 24,000	$ 34,000	$ 230,000
Arrendamiento de local	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	60,000
Energía eléctrica	677	679	681	683	685	686	688	690	692	694	696	698	8,249
Teléfonos	2,833	2,841	2,849	2,857	2,865	2,873	2,880	2,888	2,897	2,905	2,913	2,921	34,520
Mantenimiento equipo transporte	1,086	1,089	1,092	1,095	1,098	1,101	1,104	1,107	1,110	1,113	1,117	1,120	13,233
Combustibles y lubricantes	1,000	1,300	1,300	1,300	1,400	1,450	1,250	1,100	900	1,350	1,450	1,500	15,300
Artículos de oficina	1,300	1,300	1,400	1,400	1,600	1,700	1,500	1,450	1,350	1,550	1,650	1,100	17,300
Papelería y suministros	2,000	1,300	1,700	1,700	3,000	2,300	900	1,100	2,200	2,100	2,900	1,800	23,000
Cuotas patronales al IMSS	1,650	2,550	2,550	2,550	2,550	2,550	2,700	2,700	2,700	3,300	3,600	5,100	34,500
Aportaciones INFONAVIT	550	850	850	850	850	850	900	900	900	1,100	1,200	1,700	11,500
Aportaciones SAR	300	450	450	500	500	500	550	550	550	700	750	750	6,550
Impuesto sobre nóminas	220	340	340	340	340	340	360	360	360	440	480	680	4,600
Primas de seguros de bienes	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000
Otras	1,650	1,550	1,250	1,600	1,700	1,800	1,900	2,000	1,750	1,850	2,100	4,300	23,450
Suma	$ 30,266	$ 37,249	$ 37,462	$ 37,874	$ 39,587	$ 39,150	$ 38,733	$ 38,846	$ 39,409	$ 45,102	$ 48,855	$ 61,668	$ 494,202

Continúa...

Utilidad gravable	50,234	42,401	43,888	52,726	45,813	61,300	71,817	83,754	58,891	64,248	49,595	61,832	686,498
Utilidad por actividad empresarial	30,600	30,300	33,150	31,020	28,680	19,560	42,006	43,952	32,974	33,135	29,412	$ 18,018	$ 372,807
Utilidad gravable	80,834	72,701	77,038	83,746	74,493	80,860	113,823	127,706	91,865	97,383	79,007	$ 79,850	$ 1,059,305
Base gravable	80,834.00	153,535.25	230,573.70	314,319.33	388,812.11	469,671.98	583,494.93	711,200.90	803,065.87	900,448.81	979,455.66	$ 1,059,305	
Menos:													
Límite inferior	55,736.69	111,473.38	167,210.07	222,946.76	278,683.45	334,420.14	390,156.83	445,893.51	501,630.20	557,366.89	613,103.58	668,840.27	
Excedente del límite inferior	$ 25,097	$ 42,062	$ 63,364	$ 91,373	$110,129	$ 135,252	$ 193,338	$265,307	$ 301,436	$ 343,082	$ 366,352	$ 390,465	
Por:													
Tasa aplicable al excedente	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	
ISR del excedente	$ 7,529	$ 12,619	$ 19,009	$ 27,412	$33,039	$ 40,576	$ 58,001	$ 79,592	$ 90,431	$ 102,925	$109,906	$ 117,140	
Más:													
Cuota fija	10,457.08	20,914.17	31,371.25	41,828.33	52,285.42	62,742.50	73,199.58	83,656.67	94,113.75	104,570.83	115,027.91	125,485.00	
Impuesto según tarifa	$ 17,986	$ 33,533	$ 50,380	$ 69,240	$85,324	$ 103,318	$ 131,201	$ 163,249	$ 184,544	$ 207,495	$ 224,934	$ 242,625	
Menos:													
Pagos anteriores		11,986	21,403	32,880	45,120	55,124	66,028	86,301	111,229	125,964	141,645	152,194	
Monto del pago provisional	$ 17,986	$ 21,546	$ 28,978	$ 36,360	$40,204	$ 48,194	$ 65,173	$ 76,948	$ 73,316	$ 81,531	$ 83,288	$ 90,431	
Menos:													
Retención 10%	5,900	11,900	17,200	23,700	29,700	36,700	44,200	51,200	57,700	64,900	71,700	79,700	
Retención intereses	100	230	300	420	500	590	700	820	880	950	1,040	1,140	
Pago provisional	$ 11,986	$ 9,416	$ 11,478	$ 12,240	$10,004	$ 10,904	$ 20,273	$ 24,928	$ 14,736	$ 15,681	$ 10,548	$ 9,591	
Pago provisional acumulado	$ 11,986	$ 21,403	$ 32,880	$ 45,120	$55,124	$ 66,028	$ 86,301	$ 111,229	$ 125,964	$ 141,645	$ 152,194	$ 161,785	

INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Balanza de comprobación

Caja	1,000	
Bancos	54,547	
Clientes	177,790	
IVA por acreditar	35,475	
Inventarios	159,325	
Maquinaria y equipo	530,000	
Depreciación acumulada	-274,833	
Mobiliario y equipo de oficina	85,000	
Depreciación acumulada	-31,917	
Equipo de transporte	310,000	
Depreciación acumulada	-63,229	
Equipo de cómputo	65,000	
Depreciación acumulada	-21,375	
Edificios	150,000	
Depreciación acumulada	-31,250	
Terrenos	170,000	
Proveedores		260,475
Acreedores diversos		258,065
Provisión de PTU		71,096
Impuestos por pagar		207,146
Otros impuestos		23,190
Patrimonio		250,000
Resultado de ejercicios anteriores		136,830
Resultado del ejercicio		109,130
Suma	1,315,533	1,315,533
Ventas		5,100,000
Devoluciones sobre ventas	33,000	
Otros ingresos		274
Costo de ventas	1,239,635	
Gastos generales	3,534,237	
Gastos no deducibles (Art. 28-XXX LISR)	1,850	
Otros gastos no deducibles	995	
Productos financieros		1,461
Provisión PTU	71,096	
Provisión ISR	112,191	
Sumas	4,993,003	5,101,735
Utilidad		108,732
Inventario inicial	180,015	
Compras	1,218,945	
Suma	1,398,960	
Inventario final	159,325	
Costo de ventas	1,239,635	
Compras	1,218,945	
Compras no pagadas al cierre	-221,120	
Compras deducibles	997,825	

Ventas	5,100,000	
Menos:		
Ventas no cobradas al cierre	154,600	
Ventas acumulables	4,945,400	
Gastos generales	3,534,237	
Menos:		
Depreciaciones contables	123,625	
Menos:		
Gastos no pagados al cierre	10,000	
	3,400,612	

Determinación de la utilidad gravable

Ventas	4,945,400	
Productos financieros	1,461	
Ingresos		4,946,861
Compras	997,825	
Devoluciones sobre ventas	33,000	
Gastos sin depreciaciones	3,400,612	
Depreciaciones fiscales	142,617	
Deducciones		4,574,054
Utilidad gravable		372,807

Ingresos por actividad empresarial

Conciliación contable fiscal

Utilidad contable			108,732
Más:			
Deducciones contables no fiscales			1,559,391
Costo de ventas		1,239,635	
Depreciaciones contables		123,625	
Gastos no deducibles (Art. 28-XXX LISR)		1,850	
Otros gastos no deducibles		995	
Provisión ISR		112,191	
Provisión PTU		71,096	
Gastos no pagados al cierre		10,000	
Menos:			
Deducciones fiscales no contables			1,140,442
Compras		997,825	
Deducción de inversiones		146,605	
Menos:			
Ingresos contables no fiscales			154,874
Ingresos no cobrados al cierre		154,600	
Actualización de saldos a favor		274	
Utilidad gravable			372,807

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
Año 2026

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Fecha de adquisición	**Monto original de la inversión**		**Depreciación acumulada 31/12/25**	**Por depreciar al 1o ene 2026**	**Depreciación del ejercicio**	**Depreciación acumulada 31/12/26**	**INPC mes más reciente**	**INPC mes más antiguo**	**Factor de actualización**	**Depreciación actualizada**
Maquinaria y equipo (10%)										
20-oct-20	200,000	10%	103,333	96,667	20,000	123,333	144.6706	108.7740	1.3300	26,600
15-ene-21	180,000	10%	88,500	91,500	18,000	106,500	144.6706	110.2100	1.3126	23,627
18-dic-23	150,000	10%	30,000	120,000	15,000	45,000	144.6706	132.3730	1.0929	16,394
Suma	530,000		221,833	308,167	53,000	274,833				66,620
Mobiliario y equipo de oficina (10%)										
13-oct-20	25,000	10%	12,917	12,083	2,500	15,417	144.6706	108.7740	1.3300	3,325
19-mar-24	60,000	10%	10,500	49,500	6,000	16,500	144.6706	134.0650	1.0791	6,475
Suma	85,000		23,417	61,583	8,500	31,917				9,800
Equipo de cómputo (30%)										
10-jun-23	10,000	30%	7,500	2,500	2,500	10,000	144.2969	128.2140	1.1254	2,814
11-nov-24	15,000	30%	4,875	10,125	4,500	9,375	144.6706	137.4240	1.0527	4,737
29-oct-26	40,000	30%		40,000	2,000	2,000	146.5535	146.1750	1.0025	2,005
Suma	65,000		12,375	52,625	9,000	21,375				9,556
Edificio (5%)										
11-oct-22	150,000	5%	23,750	126,250	7,500	31,250	144.6706	125.2760	1.1548	8,661
Suma	150,000		23,750	126,250	7,500	31,250				8,661

Equipo de transporte (25%)											
(1)	31-mar-23	70,000	25%	48,125	21,875	8,750		143.5524	128.3890	1.1181	9,783
(2)	12-ene-24	55,000	25%	26,354	28,646	13,750	40,104	144.6706	133.5550	1.0832	14,894
(2)	14-jun-26	65,000	25%		65,000	8,125	8,125	145.7974	144.6706	1.0077	8,188
(1)	14-jun-26	120,000	25%		120,000	15,000	15,000	145.7974	144.6706	1.0077	15,116
	Suma	310,000		74,479	235,521	45,625	63,229				47,980
		1,140,000		**355,854**	**784,146**	**123,625**	**422,604**				**142,617**

(1) Equipo de Reparto.
(2) Automóvil.

Nota 1: El Equipo de reparto adquirido en marzo de 2023 se vendió en julio de 2026.

	Monto original de la inversión	**Depreciación acumulada**	**Valor neto**
Edificio	150,000	31,250	118,750
Maquinaria y equipo	530,000	274,833	255,167
Mobiliario y equipo de oficina	85,000	31,917	53,083
Equipo de transporte	310,000	63,229	246,771
Equipo de cómputo	65,000	21,375	43,625
Suma	1,140,000	422,604	717,396
Terrenos	170,000		170,000

1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**
Ene	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
142.8118	143.1816	143.5524	143.9242	144.2969	144.6706	145.0452	145.4208	145.7974	146.175	146.5535	146.933

Los artículos 96 y 106 de la Ley del ISR indican que para el cálculo de pagos provisionales deberá utilizarse la tarifa mensual por el número del mes por el cual se va a efectuar el cálculo, en el límite inferior, límite superior y cuota fija (la columna de porcentajes no se multiplica); por ejemplo, para el mes de febrero se multiplicará por 2, para el mes de marzo por 3, y así sucesivamente hasta llegar al mes de diciembre que se multiplicará por 12, como se muestra a continuación:

Tarifa para el pago provisional del mes de enero

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	844.59	0.00	1.92%
844.60	7,168.51	16.22	6.40%
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88%
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00%
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92%
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36%
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52%
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00%
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00%
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00%
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	1,689.18	0.00	1.92%
1,689.19	14,337.02	32.44	6.40%
14,337.03	25,196.04	841.90	10.88%
25,196.05	29,289.28	2,023.36	16.00%
29,289.29	35,067.28	2,678.28	17.92%
35,067.29	70,725.66	3,713.68	21.36%
70,725.67	111,473.36	11,330.32	23.52%
111,473.37	212,821.00	20,914.18	30.00%
212,821.01	283,761.32	51,318.46	32.00%
283,761.33	851,283.98	74,019.38	34.00%
851,283.99	En adelante	266,977.08	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	2,533.77	0.00	1.92%
2,533.78	21,505.53	48.66	6.40%
21,505.54	37,794.06	1,262.85	10.88%
37,794.07	43,933.92	3,035.04	16.00%
43,933.93	52,600.92	4,017.42	17.92%
52,600.93	106,088.49	5,570.52	21.36%
106,088.50	167,210.04	16,995.48	23.52%
167,210.05	319,231.50	31,371.27	30.00%
319,231.51	425,641.98	76,977.69	32.00%
425,641.99	1,276,925.97	111,029.07	34.00%
1,276,925.98	En adelante	400,465.62	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de abril

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	3,378.36	0.00	1.92%
3,378.37	28,674.04	64.88	6.40%
28,674.05	50,392.08	1,683.80	10.88%
50,392.09	58,578.56	4,046.72	16.00%
58,578.57	70,134.56	5,356.56	17.92%
70,134.57	141,451.32	7,427.36	21.36%
141,451.33	222,946.72	22,660.64	23.52%
222,946.73	425,642.00	41,828.36	30.00%
425,642.01	567,522.64	102,636.92	32.00%
567,522.65	1,702,567.96	148,038.76	34.00%
1,702,567.97	En adelante	533,954.16	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	4,222.95	0.00	1.92%
4,222.96	35,842.55	81.10	6.40%
35,842.56	62,990.10	2,104.75	10.88%
62,990.11	73,223.20	5,058.40	16.00%
73,223.21	87,668.20	6,695.70	17.92%
87,668.21	176,814.15	9,284.20	21.36%
176,814.16	278,683.40	28,325.80	23.52%
278,683.41	532,052.50	52,285.45	30.00%
532,052.51	709,403.30	128,296.15	32.00%
709,403.31	2,128,209.95	185,048.45	34.00%
2,128,209.96	En adelante	667,442.70	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de junio

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,067.54	0.00	1.92%
5,067.55	43,011.06	97.32	6.40%
43,011.07	75,588.12	2,525.70	10.88%
75,588.13	87,867.84	6,070.08	16.00%
87,867.85	105,201.84	8,034.84	17.92%
105,201.85	212,176.98	11,141.04	21.36%
212,176.99	334,420.08	33,990.96	23.52%
334,420.09	638,463.00	62,742.54	30.00%
638,463.01	851,283.96	153,955.38	32.00%
851,283.97	2,553,851.94	222,058.14	34.00%
2,553,851.95	En adelante	800,931.24	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de julio

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,912.13	0.00	1.92%
5,912.14	50,179.57	113.54	6.40%
50,179.58	88,186.14	2,946.65	10.88%
88,186.15	102,512.48	7,081.76	16.00%
102,512.49	122,735.48	9,373.98	17.92%
122,735.49	247,539.81	12,997.88	21.36%
247,539.82	390,156.76	39,656.12	23.52%
390,156.77	744,873.50	73,199.63	30.00%
744,873.51	993,164.62	179,614.61	32.00%
993,164.63	2,979,493.93	259,067.83	34.00%
2,979,493.94	En adelante	934,419.78	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	6,756.72	0.00	1.92%
6,756.73	57,348.08	129.76	6.40%
57,348.09	100,784.16	3,367.60	10.88%
100,784.17	117,157.12	8,093.44	16.00%
117,157.13	140,269.12	10,713.12	17.92%
140,269.13	282,902.64	14,854.72	21.36%
282,902.65	445,893.44	45,321.28	23.52%
445,893.45	851,284.00	83,656.72	30.00%
851,284.01	1,135,045.28	205,273.84	32.00%
1,135,045.29	3,405,135.92	296,077.52	34.00%
3,405,135.93	En adelante	1,067,908.32	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	7,601.31	0.00	1.92%
7,601.32	64,516.59	145.98	6.40%
64,516.60	113,382.18	3,788.55	10.88%
113,382.19	131,801.76	9,105.12	16.00%
131,801.77	157,802.76	12,052.26	17.92%
157,802.77	318,265.47	16,711.56	21.36%
318,265.48	501,630.12	50,986.44	23.52%
501,630.13	957,694.50	94,113.81	30.00%
957,694.51	1,276,925.94	230,933.07	32.00%
1,276,926.95	3,830,777.91	333,087.21	34.00%
3,830,777.92	En adelante	1,201,396.86	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	8,445.90	0.00	1.92%
8,445.91	71,685.10	162.20	6.40%
71,685.11	125,980.20	4,209.50	10.88%
125,980.21	146,446.40	10,116.80	16.00%
146,446.41	175,336.40	13,391.40	17.92%
175,336.41	353,628.30	18,568.40	21.36%
353,628.31	557,366.80	56,651.60	23.52%
557,366.81	1,064,105.00	104,570.90	30.00%
1,064,105.01	1,418,806.60	256,592.30	32.00%
1,418,806.61	4,256,419.90	370,096.90	34.00%
4,256,419.91	En adelante	1,334,885.40	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	9,290.49	0.00	1.92%
9,290.60	78,853.61	178.42	6.40%
78,853.62	138,578.22	4,630.45	10.88%
138,578.23	161,091.04	11,128.48	16.00%
161,091.05	192,870.04	14,730.54	17.92%
192,870.05	388,991.13	20,425.24	21.36%
388,991.14	613,103.48	62,316.76	23.52%
613,103.49	1,170,515.50	115,027.99	30.00%
1,170,515.51	1,560,687.26	282,251.53	32.00%
1,560,687.27	4,682,061.89	407,106.59	34.00%
4,682,061.90	En adelante	1,468,373.94	35.00%

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	10,135.11	0.00	1.92%
10,135.12	86,022.11	194.59	6.40%
86,022.12	151,176.19	5,051.37	10.88%
151,176.20	175,735.66	12,140.13	16.00%
175,735.67	210,403.69	16,069.64	17.92%
210,403.70	424,353.97	22,282.14	21.36%
424,354.98	668,840.14	67,981.92	23.52%
668,840.15	1,276,925.98	125,485.07	30.00%
1,276,925.99	1,702,567.97	307,910.81	32.00%
1,702,567.98	5,107,703.92	444,116.23	34.00%
5,107,703.93	En adelante	1,601,862.46	35.00%

Las tarifas anteriores se actualizaron con el INPC de noviembre 2025 y noviembre de 2022, resultando un factor de 1.1321, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de ISR. Pueden variar ligeramente con las publicadas en el Anexo 8 de Resolución Miscelánea.

El Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, contiene dos secciones; una de ellas es:

Sección I De las actividades empresariales y profesionales.

DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Los cálculos presentados con anterioridad se realizaron considerando los ingresos y egresos efectivamente cobrados y pagados, se debe observar el estado de cuenta bancario y CFDI para conocer en qué momento se llevó a cabo el cobro o el pago (Arts. 102 y 105 LISR). La excepción es la deducción de inversiones y depreciaciones, que según los artículos 32 y 104 de la Ley del ISR, únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos que establece la Ley del ISR, de la misma manera en que se llevó a cabo el cálculo para personas morales en este libro.

En el caso de personas físicas con actividad empresarial podrán deducir las compras de las mercancías efectivamente pagadas; no se considera costo de lo vendido para estas personas (Arts. 103 fracción II, 105 LISR).

2. PAGO PROVISIONAL DE ISR POR ARRENDAMIENTO

Los ingresos se acumularán conforme se paguen (Art. 114 LISR), se aplicarán opcionalmente en el ejercicio las deducciones contenidas en el artículo 115, o el 35% de los ingresos acumulables más el impuesto predial.

A partir del año de 2020 se incluyen en los artículos 118 de la Ley de ISR y 33 de la Ley del IVA los siguientes puntos:

a) Juicios de arrendamiento inmobiliario, en donde se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas.

b) La autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales.

c) En caso que el acreedor no acredite haber emitido dichos comprobantes:

La autoridad judicial deberá informar al SAT la omisión en un plazo máximo de 5 días a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor para cumplir el requerimiento.

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos													
Casa habitación	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 13,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 11,000	$ 174,000
Oficinas	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	144,000
Locales comerciales	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000				54,000
Sumas	$ 33,000	$ 33,000	$ 33,000	$ 33,000	$ 33,000	$ 33,000	$ 33,000	$ 33,000	$ 31,000	$ 27,000	$ 27,000	$ 23,000	$ 372,000
Deducciones autorizadas													
Deducción del 35%	$ 11,550	$ 11,550	$ 11,550	$ 11,550	$ 11,550	$ 11,550	$ 11,550	$ 11,550	$ 10,850	$ 9,450	$ 9,450	$ 8,050	$ 130,200
Impuesto predial	5,800	5,800	5,800	5,800	5,800	5,800	5,800	5,800	5,600	4,800	4,800	4,600	66,200
Sumas	$ 17,350	$ 17,350	$ 17,350	$ 17,350	$ 17,350	$ 17,350	$ 17,350	$ 17,350	$ 16,450	$ 14,250	$ 14,250	$ 12,650	$ 196,400
Ingreso acumulable	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 14,550	$ 12,750	$ 12,750	$ 10,350	$ 175,600
Base gravable	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 15,650	$ 14,550	$ 12,750	$ 12,750	$ 10,350	
Menos:													
Límite inferior	14,644.65	14,644.65	14,644.65	14,644.65	14,644.65	14,644.65	14,644.65	14,644.65	12,598.03	12,598.03	12,598.03	7,168.52	
Excedente del límite inferior	$ 1,005	$ 1,005	$ 1,005	$ 1,005	$ 1,005	$ 1,005	$ 1,005	$ 1,005	$ 1,952	$ 152	$ 152	$3,181	
Por:													
Tasa aplicable al excedente	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	16.00%	16.00%	16.00%	10.88%	
ISR del excedente	$ 180	$ 180	$ 180	$180	$ 180	$ 180	$ 180	$ 180	$ 312	$ 24	$ 24	$ 346	
Más:													
Cuota fija	1,339.14	1,339.14	1,339.14	1,339.14	1,339.14	1,339.14	1,339.14	1,339.14	1,011.68	1,011.68	1,011.68	420.95	
Impuesto según tarifa	$ 1,519	$ 1,519	$ 1,519	$1,519	$ 1,519	$ 1,519	$1,519	$ 1,519	$ 1,324	$ 1,036	$ 1,036	$ 767	
Menos:													
Retención 10%	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	14,400
Pago provisional	$ 319	$ 319	$ 319	$ 319	$ 319	$ 319	$ 319	$ 319	$ 124	$-	$-	$-	$ 2,678

Notas:

1) Los inmuebles destinados a casa habitación se los renta a personas físicas.

2) Optó por la deducción sin comprobantes.

3. PAGOS PROVISIONALES Y CONTABILIDAD DE ARRENDAMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS MENORES A 10 UMA

En el antiguo artículo 142 de la Ley del ISR 2013 se contemplaba un beneficio para contribuyentes que únicamente obtuvieran ingresos por arrendamiento, cuyo monto mensual no hubiera excedido de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, pues no estaban obligados a efectuar pagos provisionales. En el actual artículo 116 de la Ley del ISR, vigente a partir de 2014, se indica que podrán llevar a cabo pagos de manera trimestral.

El artículo 5-F de la LIVA establece también la opción de llevar a cabo pagos trimestrales del impuesto al valor agregado.

4. DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS

El Capítulo XI del Título IV de la Ley del ISR, en los artículos 150 al 152, contiene las disposiciones relacionadas con la declaración anual; en especial el artículo 151 contiene las deducciones personales, que únicamente se aplican para el cálculo del impuesto anual por lo que las disposiciones anteriores son de lectura obligatoria. La tarifa se obtiene de multiplicar la tarifa mensual por 12 en el límite inferior, límite superior y cuota fija como se muestra a continuación.

Tarifa anual 2026

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	10,135.11	0.00	1.92%
10,135.12	86,022.11	194.59	6.40%
86,022.12	151,176.19	5,051.37	10.88%
151,176.20	175,735.66	12,140.13	16.00%
175,735.67	210,403.69	16,069.64	17.92%
210,403.70	424,353.97	22,282.14	21.36%
424,353.98	668,840.14	67,981.92	23.52%
668,840.15	1,276,925.98	125,485.07	30.00%
1,276,925.99	1,702,567.97	307,910.81	32.00%
1,702,567.98	5,107,703.92	444,116.23	34.00%
5,107,703.93	En adelante	1,601,862.46	35.00%

Nota: La tarifa anterior se actualizó con el INPC de noviembre 2025 y noviembre de 2022, resultando un factor de 1.1321 de conformidad con el artículo 152 de la Ley de ISR, a reserva de su publicación en el Anexo 8 de Resolución Miscelánea.

Se llevarán a cabo cálculos anuales para ISR por los conceptos más comunes como son: salarios, honorarios, arrendamiento, enajenación de bienes, dividendos e intereses.

5. INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Concepto	Ingreso anual	Ingreso gravado	Ingreso exento
Sueldo nominal	276,000	276,000	
Prima Vacacional	2,200	415	1,785
Aguinaldo	23,000	19,430	3,570
Fondo de ahorro (7%)	19,320		19,320
Seguro de vida	5,000		5,000
Reembolso de gastos de funeral	10,000		10,000
Previsión Social (becas, subsidios por incapacidad, despensa)	44,000	565	43,435
Indemnización por retiro	75,000	32,160	42,840
PTU	18,000	16,215	1,785
Suma	$ 472,520	$ 344,785	$ 123,025
Menos:			
Indemnización por retiro	75,000	32,160	42,840
Resulta:			
Ingresos sin indemnización por retiro	$ 397,520	$ 312,625	$ 84,895
Más:			
Ultimo sueldo mensual ordinario	23,000	23,000	
Resulta:			
Ingreso acumulable	$ 420,520	$ 335,625	
UMA	$ 119.00		

El sueldo nominal se integra por 23,000 mensuales por 12 meses.

El contribuyente comunicó al empleador que presentaría declaración del ejercicio, razón por la cual dicho empleador no efectuó el cálculo del impuesto anual.

La indemnización se paga el 31 de diciembre de 2026, y la parte exenta equivale a 4 años de antigüedad.

Ingreso gravado			$ 344,785
Menos:			
Ingreso no acumulable de la indemnización	32,160	-23,000	9,160
Ingreso acumulable			$ 335,625

Las retenciones por sueldos	74,847	
Más:		
La retención por indemnización	9,098	
Suma retenciones	83,945	

6. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Local comercial, lo vendió en octubre, obteniendo la ganancia siguiente:		En su caso considerar: por herencia (Art. 123 penúltimo párrafo LISR), 80% y 20% cuando no se pueda separar o avalúo o valores catastrales (Arts. 124-I LISR y 209 RISR)
Datos		
Fecha de adquisición:	10-sep-22	
Precio de adquisición del terreno:	100,000	
Precio de adquisición de la construcción:	133,000	Aviso de terminación de obra o costo del avalúo cuando no se pueda comprobar (Art. 205 RISR)
Gastos notariales erogados en la adquisición:	5,500	
Impuestos y derechos erogados en la adquisición:	9,000	Terreno y casa habitación exentos (Art. 9 fracciones I y II LIVA)
Gastos de avalúo y comisiones erogados en la venta:	23,000	
Precio de enajenación del terreno:	240,000	
Precio de enajenación de la construcción:	300,000	540,000
Antigüedad del bien:	4 años	

$$\frac{\text{INPC sep-22}}{\text{INPC sep-26}} = \frac{124.571000}{145.797400 \text{ (estimado)}}$$

Deducciones

Costo de la construcción	133,000

Continúa...

Por:		
Por ciento de deducción por cada año	3%	
Deducción anual	3,990	
Por:		
Número de años transcurridos	4	
Depreciación acumulada	15,960	
Costo de la construcción	133,000	
Menos:		
Depreciación acumulada	15,960	
Saldo pendiente de deducir	117,040	No menor al 20% del costo inicial (Art. 124-II LISR)

Concepto	**Deducción**	**Factor de actualización**	**Deducción actualizada**
Terreno	100,000	1.1703	$ 117,030
Construcción	117,040	1.1703	136,972
Gastos notariales	5,500	1.1703	6,437
Impuestos y derechos	9,000	1.1703	10,533
Sumas	231,540		$ 270,971
Más:			
Gastos de avalúo y comisiones en la venta	23,000		23,000
Deducciones autorizadas	254,540		$ 293,971

Ganancia en la enajenación

Precio de venta del terreno		$ 240,000		
Precio de venta de la construcción		300,000		
Precio de venta total			540,000	
Menos:				
Deducciones autorizadas			293,971	No menor al 10% del ingreso (Art. 121-I LISR)
Ganancia total			$ 246,029	
Menos:				
Ganancia acumulable	$ 246,029 /	4	61,507	

Ganancia no acumulable		Sin exceder de 20 años (Art. 120-I LISR)	184,522	En su caso: Diferencia avalúo más 10% de contraprestación (Art.125 LISR)

Pago provisional determinado por el notario (con tarifa anualizada)

Límite inferior	$ 10,135	CF	$ 195	
Excedente del límite inferior	51,372	× 6.40%	3,288	
Suma	$ 61,507			
Impuesto según tarifa anualizada			$ 3,482	
Por:				En caso de pérdida disminuible en declaración anual excepto Capítulos I y II LISR (Art. 122 LISR)
Número de años en que se dividió la ganancia			4	
Monto del pago provisional			$ 13,930	
Menos:				
ISR local			12,301	
ISR neto a pagar a la Federación			$ 1,628	

Pago provisional local	En su caso:		
Ganancia	No retención ISR (Art. 212 RISR)	$ 246,029	
Por:			
Tasa ISR local		5%	
ISR local		12,301	Pago 15 días después de la venta y firma de escrituras (Art. 126 LISR)

7. INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES

El contribuyente adquirió un bien inmueble por donación de su hermano en el mes de marzo, con un valor de avalúo de $ 160,000. En esa fecha realizó las siguientes erogaciones:

Contribuciones locales		3,800
Gastos de avalúo		3,100
Gastos notariales		3,900
Suma		10,800
Salario mínimo vigente	$ 119.00	Estimado
Por:		
Número de días del período	365	
Resultado	$ 43,435	
Por:		
Tres veces	3	
Ingreso exento (3 SMG) (Art. 93-XXII-c) LISR)	$ 130,305	
Ingreso obtenido		160,000
Menos:		
Ingreso exento (3 SMG)		130,305
Ingreso gravable		$ 29,695
Menos:		
Deducciones autorizadas		10,800
Ingreso acumulable		25,465

* Estimado

Nota: Retención efectuada por el notario 160,000 × 20% = **32,000**

Donación 2344 Código Civil mayor de $ 5,000 se reducirá a escritura pública.

8. INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES

Durante el ejercicio se obtuvieron dividendos distribuidos por personas morales residentes en México por la cantidad de $ 132,000.

Ingreso por dividendo	132,000
Por:	
Factor de piramidación	1.4286
Dividendo piramidado	188,575
Por:	
Tasa de ISR	30%
ISR pagado por la persona moral	56,573

Ingreso por dividendo	132,000
Por:	
Tasa ISR	10%
Resulta:	
ISR definitivo por dividendos	13,200

Ingreso por dividendo	132,000
Más:	
ISR pagado por la persona moral	56,573
Ingreso acumulable	188,573
ISR acreditable	56,573

9. DE LOS DEMÁS INGRESOS

El contribuyente obtuvo ingresos por remanente distribuido por personas morales no contribuyentes, la cantidad de $ 40,000.

Remanente percibido	40,000
Por:	
Tasa de retención ISR	35%
ISR retenido	14,000

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A) Las deducciones personales del artículo 151 de la Ley del ISR fueron las siguientes:

Honorarios médicos, hospitalarios y dentales	59,394	12,000	47,394
Más:			
Donativos	85,831		85,831
Suma	145,225		133,225

Notas:

1) De los gastos médicos, hospitalarios y dentales, $ 12,000 los erogó para su hijo, el cual obtuvo ingresos fiscales en el año por $ 132,500.
2) Los donativos los entregó a una donataria autorizada por el SAT.

B) El contribuyente está casado bajo el régimen de separación de bienes.

RESUMEN DE INGRESOS

Concepto	Total ingresos	Total de ingresos acumulables	Total de ingresos no acumulables	Total de ISR acreditable
Sueldos y salarios	$ 472,520	335,975	$ 9,160	$ 83,945
Actividad empresarial y profesional	6,127,561	1,059,305		242,625
Arrendamiento	372,000	175,600		17,078
Enajenación de bienes	540,000	61,507	184,522	13,930
Adquisición de bienes	160,000	18,895		32,000
Intereses	3,600	682		282
Dividendos	132,000	188,573		56,573
De los demás ingresos	40,000	40,000		14,000
Suma	$ 7,847,681	$ 1,880,187	$ 193,682	$ 460,432

Concepto	Retenciones	ISR acreditable	Pagos provisionales	Total de ISR acreditable
Sueldos y salarios	83,945			83,945
Actividad empresarial	80,840		161,785	242,625
Arrendamiento	14,400		2,678	17,078
Enajenación de bienes	13,930			13,930
Adquisición de bienes	32,000			32,000
Intereses	282			282
Dividendos		56,573		56,573
De los demás ingresos	14,000			14,000
Sumas	238,518	56,573	$ 164,463	$ 460,432

10. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

Impuesto de los ingresos acumulables

Total de ingresos acumulables	$ 1,880,187
Menos:	
Deducciones personales	133,225
Base gravable	$ 1,746,962
Menos:	
Límite inferior	1,702,567.98
Excedente límite inferior	$ 44,394
Por:	
Por ciento aplicable	34.00%
Impuesto del excedente	$ 15,094
Más:	
Cuota fija	444,116.23
Impuesto según tarifa	$ 459,210

Impuesto de la indemnización

$$\text{Tasa de ISR aplicable a ingresos no acumulables} = \frac{\$\ 459{,}210}{\$\ 1{,}746{,}962} = 26.28\%$$

Indemnización pagada	75,000
Menos:	

Continúa...

Indemnización exenta	42,840
Indemnización gravada	$ 32,160
Menos:	
Indemnización acumulable	23,000
Indemnización no acumulable	$ 9,160
Por:	
Tasa de ISR	26.28%
ISR de la indemnización no acumulable	$ 2,407

Impuesto de la ganancia en la enajenación no acumulable

Total de ingresos acumulables				$ 1,880,187
Deducciones personales excepto Art. 151 fracciones I, II y III				85,831
Base gravable				$ 1,794,356
Límite inferior	$ 1,702,567.98	CF		$ 444,116.23
Excedente del límite inferior	91,788	×	34%	31,208
	$ 1,794,356			
Impuesto según tarifa del artículo 152				$ 475,324

$$\text{Tasa de ISR aplicable a ingresos no acumulables} = \frac{\$\ 475{,}324}{\$\ 1{,}794{,}356} = 26.48\%$$

Ganancia en la enajenación de bienes inmuebles	$ 246,029
Menos:	
Ganancia acumulable	61,507
Ganancia no acumulable	$ 184,522
Por:	
Tasa de ISR	26.48%
ISR de la ganancia no acumulable	$ 48,861

Continúa...

ISR de la indemnización no acumulable	$ 2,407
Más:	
ISR de la ganancia no acumulable por enajenación de inmuebles	48,861
ISR de ingresos no acumulables	$ 51,269

Impuesto del ejercicio

ISR de ingresos acumulables	$ 459,210
Más:	
ISR de ingresos no acumulables	51,269
Impuesto del ejercicio	$ 510,479
Menos:	
ISR acreditable	460,432
Saldo a cargo	$ 50,047

EJEMPLO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PTU DE PERSONAS FÍSICAS POR SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL (ARTÍCULO 109 LISR)

Utilidad fiscal	372,807
Menos:	
Parte no deducible 28 fracción XXX LISR; 109 penúltimo párrafo LISR	1,850
Resulta:	
Base para PTU	370,957
Por:	
Tasa para PTU	10%
Resulta:	
Participación de los trabajadores en las utilidades	37,096

Posteriormente aplicar el artículo 127 fracción VIII de la LFT, comentado anteriormente.

ISR por venta de bienes a través de Internet, plataformas tecnológicas y similares (ISR)

Continuando con el tema que va dirigido a plataformas como UBER, Airbnb, Rappi u otras, se busca se lleve a cabo la retención, en este caso del ISR, a personas físicas a través de dichas plataformas.

Se obliga a las plataformas a retener ISR a las personas físicas, dependiendo del monto de los ingresos que perciba la persona física, o sea, entre más perciba más se le retendrá y considerarán el impuesto retenido a cuenta del que deban pagar en sus declaraciones como actividad empresarial (no se permite que la actividad empresarial a través de plataformas sea del Régimen de Incorporación Fiscal RIF). A su vez se da la opción a las personas físicas con ingresos menores a $ 300,000 a considerar el ISR retenido como un pago definitivo, lo cual los liberará, entre otros aspectos, de presentar declaraciones.

Lo que las disposiciones establecen

Sujetos obligados

- Personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos (Art. 113-A LISR).

- Las personas físicas no podrán ser contribuyentes del RIF Régimen de Incorporación Fiscal (Art. 111, fracción VI LISR) por los ingresos de plataformas.

Forma de pago

- El pago de la retención de personas morales o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas y aplicaciones informáticas, tendrá el carácter de pago provisional (Art. 113-A LISR).

- La retención será sobre el total de ingresos que efectivamente perciban las personas físicas sin incluir el impuesto al valor agregado (Art. 113-A LISR).

La retención será de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes, la retención se hará por el 2.1%.

II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje, la retención se hará por el 4%.

III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios, la retención se hará por el 1%.

Las personas físicas que reciban ingresos directamente de los usuarios y de plataformas, que no excedan de trescientos mil pesos anuales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta aplicando las tasas de retención y deberán acreditar el impuesto retenido, el pago de ISR que lleven a cabo se considerará como pago definitivo (Art. 113-A LISR).

Ingresos directos de usuarios
Más:
Ingresos de plataformas
Igual a:
Suma de ingresos
Por:
Tasa retención
Impuesto a pagar
Menos:
Retenciones
Igual a:
Impuesto definitivo (Art. 113-A LISR)

Las personas físicas que se mencionan tendrán la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones que les efectúen, en los siguientes casos (Art. 113-B LISR):

1. Cuando únicamente obtengan ingresos de plataformas y aplicaciones mencionadas, y en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido $ 300,000; para el primer ejercicio se dividirá entre días del período por 365 días, en caso de exceder no aplicará en el ejercicio siguiente.

2. O, en su caso, además obtengan ingresos por salarios, asimilados e intereses (estos ingresos no se acumulan a los mencionados en el punto anterior).

Para aplicar la opción anterior, se deberá:

La persona física no podrá aplicar deducciones que lleve a cabo por el ingreso que obtengan de plataformas y aplicaciones.

Conservar el CFDI que les proporcionen las plataformas o aplicaciones por sus ingresos cobrados y retenciones.

Expedir comprobantes por ingresos de manera independiente a las plataformas o aplicaciones informáticas (Art. 113-B LISR).

Presentar un aviso dentro de los 30 días siguientes a la fecha del 1er. ingreso que optaron por la retención como pago definitivo (Art. 113-B LISR).

No podrá variarse la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones que les efectúen en un período de 5 años (Art. 113-B LISR).

En caso de que no se den los supuestos anteriores no se podrá volver a optar (Art. 113-B LISR).

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país tendrán las obligaciones siguientes (Art. 113-C LISR):

- Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país deberán solicitar RFC como retenedor (solo para los residentes en el extranjero, para residentes mexicanos se entiende RFC normal), designar representante legal y obtener FIEL.

- Proporcionar el CFDI con el pago y la retención dentro de los 5 días siguientes a que se efectúe la retención (113-C LISR); (Art. Segundo Transitorio, fracción VII).

- Enterar retenciones a más tardar el día 17 del mes siguiente, en caso contribuyentes a quienes se les retiene el impuesto, cuando no proporcionen RFC se les retendrá el 20% (Art. 113-C LISR).

- Proporcionar la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes que menciona el artículo 18-J fracción III de la Ley del IVA, y que es la siguiente (Art. 113-C, fracción III LISR):

  a) Nombre completo o razón social.

  b) RFC.

c) CURP.

d) Domicilio fiscal.

e) Institución financiera y clave interbancaria estandarizada donde se reciben los pagos.

f) Monto de las operaciones con su intermediación durante el período de que se trate.

g) Tratándose servicios hospedaje, dirección del inmueble.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

1. RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL ISR E IVA DESAPARECE Y ALGUNOS CONTINÚAN

Los artículos 111 al 113 de la Ley de ISR, que contenían las disposiciones del Régimen de Incorporación Fiscal para las personas físicas, se derogan a partir del año de 2022.

No obstante, los contribuyentes del régimen mencionado en el párrafo anterior que tributaban al 31 de agosto de 2021, tendrán la opción de continuar en dicho régimen si así lo desean.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO SEGUNDO. *Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:*

.....

IX. *Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección, en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los*

contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

.....

X. *Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.*

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

Siguen en lo conducente vigentes las reglas de Resolución Miscelánea del Régimen de Incorporación Fiscal que les correspondan, Décimo Séptimo Transitorio RM 26.

El contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal que opte por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza no podrá regresar a tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, 3.13.12 RM 26.

Si el contribuyente mencionado en el párrafo anterior, tuviere suspensión de actividades antes del 1o. septiembre 2021, podrá optar por dicho régimen, siempre y cuando presente aviso dentro del mes siguiente a la reanudación de sus actividades, Décimo Sexto Transitorio RM 26.

2. SUJETOS PERSONAS FÍSICAS AL RESICO Y CAMBIO DE RÉGIMEN

113-E LISR. *Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.*

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

.....

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza tributarán por la totalidad de ingresos empresariales, profesionales y arrendamiento, 3.13.3 RM 26.

Ingresos no incluidos en el umbral de $ 3,500,000 del contribuyente en el régimen simplificado de confianza de persona física

La regla 3.13.4. RM 26 indica que, para determinar el umbral de $ 3,500,000, están excluidos los ingresos siguientes:

- Enajenación de casa habitación 93, fracción XIX, inciso a) LISR.
- Donativos 93, fracción XXIII LISR.
- Ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación 95 LISR.

- Ingresos por causa de muerte, donación o fusión de sociedades y los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito 119, último párrafo LISR.

- Adquisición por prescripción 130, fracción III LISR.

- Ingreso por premios 137 LISR.

- Ingresos por intereses moratorios, indemnizaciones, cláusulas penales o convencionales 142, fracción IX LISR.

- Ingresos por planes personales de retiro recibidos previos a la edad de 65 años o sin actualizar los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado 142, fracción IX LISR.

Las personas físicas que tributaban en régimen distinto, podrán tributar en RESICO sin variar la opción el resto del ejercicio, presentando aviso, 3.13.2. segundo párrafo RM 26.

Las que tengan actividad empresarial, profesional o arrendamiento, y cumplan los requisitos deberán tributar en RESICO y dar aviso dentro del mes en que cambien su situación, 3.13.2. RM 26.

También modificará en automático las obligaciones fiscales de las personas físicas de RESICO si sus ingresos exceden de $ 3,500,000 2.5.14 RM 26.

Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza

3.13.5. RM 26. Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado (exceda de $ 3,500,000 de ingresos, entre otros supuestos) de Confianza, cuando se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto, para lo cual, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 28/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 2, con la finalidad de tributar en el régimen fiscal que les corresponda.

En el ejercicio fiscal en el que se actualice cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de sus pagos provisionales, de conformidad con los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda (régimen general y arrendamiento), a partir del mes siguiente a aquel en que se dé el supuesto que no le permita continuar tributando en Régimen

Simplificado de Confianza, aplicando cualquiera de las siguientes opciones:

I. Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior, a aquel en el que se dé el supuesto de salida a que se refiere esta regla, hayan cumplido con sus obligaciones fiscales en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV (RESICO), podrán optar por presentar los pagos provisionales a que se refiere el párrafo anterior, únicamente por los meses que restan del ejercicio fiscal de que se trate, así como presentar la declaración anual por los ingresos obtenidos en dichos meses, para lo cual no se requiere presentar las declaraciones de los meses anteriores, cuyos pagos efectuados en el Régimen Simplificado de Confianza, se hayan considerado como definitivos.

II. Los contribuyentes que no consideren como definitivos los pagos efectuados en el Régimen Simplificado de Confianza (copropietarios 3.13.7, 3.13.20 y 3.13.21 RM 26) , deberán pagar el impuesto aplicando la tarifa establecida en el artículo 106, tercer párrafo de la Ley del ISR, a la diferencia que resulte de disminuir los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes por el que se presenta la declaración, con las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses del ejercicio en que se aplicaron las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza. En los meses subsecuentes, los contribuyentes deben pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III (régimen general o arrendamiento) de la Ley del ISR, según se trate.

Por copropiedad actividad empresarial se podrá tributar siempre que no excedan en su conjunto o en lo individual los integrantes el umbral de ingresos de $ 3,500,000 3.13.20 RM 26.

Un representante común actúa por cuenta de copropietarios (cualquier tipo de copropiedad) y manifestará al RFC sus copropietarios, 3.13.21 RM 26.

3. PAGOS MENSUALES DÍA 17 MES SIGUIENTE

113-E LISR. .....

.....

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda

el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

.....

TABLA MENSUAL		
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		**Tasa aplicable**
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

.....

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

RESICO PERSONAS FÍSICAS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

Pagos mensuales del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas

3.13.7. .....

.....

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de

presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de dicha Ley, únicamente por los ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza. Lo establecido en el presente párrafo, no exime a los contribuyentes de determinar la renta gravable en términos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, cuando así les corresponda.

Los contribuyentes que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20. y 3.13.21. (copropietarios), podrán optar por presentar su declaración anual. Para tal efecto, los copropietarios considerarán los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de la Ley del ISR en el ejercicio y que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, en la parte proporcional que de los mismos les correspondan y acreditarán, en esa misma proporción, el monto del ISR pagado en los pagos mensuales efectuados por el representante común y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de la referida Ley.

La disposición anterior se publicó en el Diario Oficial el 11 de octubre de 2024, por lo que es aplicable al ejercicio y declaración anual del año 2024.

La regla 3.13.34 RM 26, establecen que, se podrán solicitar los saldos a favor que se determinen en los pagos mensuales definitivos. No obstante, las cantidades a recuperar no son muy elevadas, como se puede apreciar en el siguiente ejemplo:

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso 1.25%	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
ene-25	30,000.00	1.10%	330.00	375.00	-	-45.00

Ingresos mensuales	Tasa aplicable
Hasta	
25,000.00	1.00%
50,000.00	1.10%
83,333.33	1.50%
208,333.33	2.00%
3,500,000.00	2.50%

4. QUIENES PUEDEN OPTAR POR EL RESICO

113-E LISR. .....

.....

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

I. *Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.*

II. *Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.*

III. *Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.*

IV. *Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI (asimilados: miembros del consejo, en instalaciones del prestatario, independiente comuniquen por escrito, por actividades empresariales) del artículo 94 de esta Ley.*

.....

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

Socios que pueden tributar en el RESICO:

Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.9. RM 26. *Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:*

I. *Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.*

II. *Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR (administran fondos o cajas de ahorro, cooperativas de ahorro y préstamo), aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.*

III. *Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichas sociedades no hayan aplicado la exención señalada en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR.*

IV. *Sean socios o accionistas de uniones de crédito, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que no perciban ingresos de dichas personas morales.*

Los contribuyentes a que se refieren las fracciones anteriores, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, bajo la etiqueta SOC_ACC_3.13.9., donde manifiesten bajo protesta de decir verdad ser socios, *accionistas o integrantes de las personas morales señaladas en esta regla, así como señalar el supuesto de excepción al cual se ajustan, aportando la documentación que acredite su calidad de socio, accionista o integrante, a fin de optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.*

.....

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

Vinculación entre familiares:

Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.9. RM 26. *Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo señalado en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:*

.....

Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

LISR 74, 79, 80, 113-E

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

Contribuyentes de plataformas tecnológicas de intermediación entre terceros identificados en el artículo 18-B, fracción II de la Ley de IVA que, además tengan ingresos por actividad empresarial, profesional o arrendamiento no podrán tributar en el RESICO, 3.13.3. RM 26.

5. ACTIVIDADES PRIMARIAS

113-E LISR. .....

.....

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades

agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% para estas actividades.

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

6. DELITOS FISCALES POR CANCELACIÓN DE CFDI

ARTÍCULO 113-F LISR. .....

.....

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo ***109, fracción I del Código Fiscal (sancionará mismas penas delito defraudación fiscal por declarar entre otros, ingresos menores)*** *de la Federación, cuando los contribuyentes* ***cancelen los comprobantes fiscales digitales*** *por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.*

Nota: El subrayado y las negritas son añadidos por el autor.

7. SIMULACIONES LABORALES CON RESICO DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

108 CFF. .....

.....

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

.....

j) *Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RESICO), respecto de sus trabajadores.*

k) *Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.*

.....

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

8. OBLIGACIONES EN EL RESICO Y NO LLEVAR CONTABILIDAD

ARTÍCULO 113-G LISR. *Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:*

I. *Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.*

II. *Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.*

III. *Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.*

IV. *Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.*

V. *Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.*

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

VI. *Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. ...*

.....

VII. *Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquel al que corresponda la declaración.*

.....

113-H LISR. *Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:*

I. *Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.*

.....

III. *Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.*

IV. *No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.*

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

Nótese que, aunque el cálculo de impuestos del RESICO de personas físicas está basado en los ingresos, en la fracción IV anterior, se tiene como obligación conservar comprobantes fiscales digitales de los gastos e inversiones.

En este artículo se citan, entre otros asuntos, las obligaciones del RESICO de personas físicas, aunque no incluye llevar contabilidad. No obstante, la Ley del IVA continúa estableciendo dicha obligación.

32 LIVA. *Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:*

I. *Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.*

.....

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

No obstante, se dan facilidades para el envío de contabilidad, así como para la presentación de la Declaración de Información de Operaciones con Terceros DIOT del IVA, las cuales se mencionan a continuación:

Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR

3.13.17 RM 26 *Las personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II del Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:*

I. *Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.*

II. *Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.*

CFF 28, LIVA 32

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

9. CONTRIBUYENTES QUE NO CUMPLAN DEJARAN EL RÉGIMEN Y NO PODRÁN APLICAR OTROS BENEFICIOS FISCALES

113-G LISR. *Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:*

.....

VI. .....

.....

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

.....

113-I LISR. *Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, presentar su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título*

IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y este no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

10. DETERMINACIÓN DE PTU

127 LFT. *El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:*

.....

VII. *Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquel al que corresponda la declaración.*

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

Considerar el artículo 127 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo visto con anterioridad en el capítulo III de este libro, Outsourcing o subcontratación REPSE así como, determinar la base de PTU de acuerdo al artículo 113-G, último párrafo LISR.

11. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES CON INGRESOS MENORES A TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

113-H LISR. Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:

.....

II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.

.....

En caso de que, el contribuyente persona física, lleve a cabo la reanudación al RESICO por cumplir los requisitos, deberá dar aviso al mes siguiente en que esto ocurra, 3.13.2 RM 26.

12. RETENCIÓN DE PERSONAS MORALES DEL 1.25%

ARTÍCULO 113-J LISR. *Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.*

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

El contribuyente persona física del RESICO que expida CFDI de ingresos con desglose de la retención del 1.25%, será considerado comprobante de la misma retención, 3.13.13 RM 26.

Las personas morales enterarán en las retenciones en el concepto a declarar R14 "Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza", 3.13.14 RM 26.

13. SALDOS A FAVOR, ACREDITAMIENTOS Y DEDUCCIONES LIMITADOS A APLICAR EN DECLARACIÓN ANUAL 2022

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO SEGUNDO. *Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:*

.....

VII. *Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de dicha Ley y que opten por tributar en términos de la citada nueva Sección IV, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.*

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

14. SALDOS A FAVOR EN EL MES NO APLICAN EN MESES POSTERIORES

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	50,000.00	1.10%	550.00		550.00	-
Feb	60,000.00	1.50%	900.00	750.00	150.00	-
Mar	45,000.00	1.10%	495.00	562.50	-	-67.50
Abr	100,000.00	2.00%	2,000.00	1,250.00	750.00	-
May	10,000.00	1.00%	100.00	125.00	-	-25.00
Jun	12,000.00	1.00%	120.00	150.00	-	-30.00
Jul	250,000.00	2.50%	6,250.00	3,125.00	3,125.00	-
Ago	70,000.00	1.50%	1,050.00	875.00	175.00	-

Sep	82,500.00	1.50%	1,237.50		1,237.50	-
Oct	65,000.00	1.50%	975.00	812.50	162.50	-
Nov	50,000.00	1.10%	550.00	625.00	-	-75.00
Dic	250,000.00	2.50%	6,250.00	3,125.00	3,125.00	-
	1,044,500.00		20,477.50	11,400.00	9,275.00	-197.50

Impuesto pagado mensual	9,275.00
Impuesto retenido	11,400.00
Saldo a favor sujeto a devolución o compensación	-197.50
Total	20,477.50

15. CAMBIO DE TASA POR UN CENTAVO

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	25,000.00	1.00%	250.00	312.50	-	-62.50
Feb	25,000.01	1.10%	275.00	312.50	-	-37.50
Mar	50,000.00	1.10%	550.00	625.00	-	-75.00
Abr	50,000.01	1.50%	750.00	625.00	125.00	-
May	83,333.33	1.50%	1,250.00	1,041.67	208.33	-
Jun	83,333.34	2.00%	1,666.67	1,041.67	625.00	-
Jul	208,333.33	2.00%	4,166.67	2,604.17	1,562.50	-
Ago	208,333.34	2.50%	5,208.33	2,604.17	2,604.17	-
Sep	4,000.00	1.00%	40.00	50.00	-	-10.00
Oct	50,000.00	1.10%	550.00	625.00	-	-75.00
Nov	50,001.00	1.50%	750.02	625.01	125.00	-
Dic	12,000.00	1.00%	120.00	150.00	-	-30.00
	849,334.36		15,576.68	10,616.68	5,250.00	-290.00

Impuesto pagado mensual	5,250.00
Impuesto retenido	10,616.68
Saldos a favor sujeto a devolución o compensación	-290.00
Total	15,576.68

16. AL NO HABER CÁLCULO ANUAL SE PUEDEN PERDER SALDOS A FAVOR

Al no poderse presentar la declaración anual de los contribuyentes del RESICO personas físicas, así lo establece la regla de Resolución Miscelánea 3.13.7 RM 26, se pierde la posibilidad de recuperar los saldos a favor del cálculo anual.

No obstante, las disposiciones relativas a declaración anual siguen vigentes en la Ley de ISR, si existiera un saldo a favor en el cálculo anual, que no se pudiera recuperar, en este caso, no es realmente un beneficio para el contribuyente, causaría agravio, y el contribuyente, en caso que así lo decidiera, podría impugnar ese derecho. A continuación, un ejemplo:

Mes	Ingreso	Tasa	ISR
ene-25	245,000	2.50%	6,125
feb-25		1.00%	-
mar-25		1.00%	-
abr-25	255,000	2.50%	6,375
may-25	240,000	2.50%	6,000
jun-25	260,000	2.50%	6,500
jul-25	235,000	2.50%	5,875
ago-25	265,000	2.50%	6,625
sep-25	235,000	2.50%	5,875
oct-25	265,000	2.50%	6,625
nov-25	215,000	2.50%	5,375
dic-25	284,500	2.50%	7,113
Suma	2,499,500		62,488

Si hubiera declaración anual:

Ingreso anual	2,499,500	2.00%	49,990
Menos:			
Suma de pagos mensuales			62,488
Resulta:			
Saldo a favor			-12,498

Ingresos mensuales	Tasa aplicable
Hasta	
25,000.00	1.00%
50,000.00	1.10%
83,333.33	1.50%
208,333.33	2.00%
3,500,000.00	2.50%

Ingresos anuales	Tasa aplicable
Hasta	
300,000.00	1.00%
600,000.00	1.10%
1,000,000.00	1.50%
2,500,000.00	2.00%
3,500,000.00	2.50%

17. INGRESOS ANUALES DE $ 3,500,000 CON UTILIDAD DEL 13% O MENOR CONVIENE MÁS EL RÉGIMEN GENERAL QUE RESICO DE PERSONAS FÍSICAS

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	162,500.00	2.00%	3,250.00	2,031.25	1,218.75	-
Feb	212,500.00	2.50%	5,312.50	2,656.25	2,656.25	-
Mar	262,500.00	2.50%	6,562.50	3,281.25	3,281.25	-
Abr	307,500.00	2.50%	7,687.50	3,843.75	3,843.75	-
May	287,500.00	2.50%	7,187.50	3,593.75	3,593.75	-
Jun	412,500.00	2.50%	10,312.50	5,156.25	5,156.25	-
Jul	242,500.00	2.50%	6,062.50	3,031.25	3,031.25	-
Ago	237,500.00	2.50%	5,937.50	2,968.75	2,968.75	-
Sep	232,500.00	2.50%	5,812.50	2,906.25	2,906.25	-
Oct	247,500.00	2.50%	6,187.50	3,093.75	3,093.75	-
Nov	282,500.00	2.50%	7,062.50	3,531.25	3,531.25	-
Dic	612,500.00	2.50%	15,312.50	7,656.25	7,656.25	-
	3,500,000.00		86,687.50	43,750.00	42,937.50	-

Impuesto pagado mensual	42,937.50
Impuesto retenido	43,750.00
Total	86,687.50

Comparativo con ISR régimen general

Ingresos	100%	3,500,000.00
Deducciones	87%	3,045,000.00

Utilidad	13%	455,000.00	
ISR de la utilidad tarifa 152 LISR		75,189.87	16.53%
ISR Resico		86,687.50	19.05%

18. INGRESOS ANUALES DE $ 2,750,000 CON UTILIDAD DEL 14% O MENOR CONVIENE MÁS EL RÉGIMEN GENERAL QUE RESICO DE PERSONAS FÍSICAS

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	100,000.00	2.00%	2,000.00	1,250.00	750.00	-
Feb	150,000.00	2.00%	3,000.00	1,875.00	1,125.00	-
Mar	200,000.00	2.00%	4,000.00	2,500.00	1,500.00	-
Abr	245,000.00	2.50%	6,125.00	3,062.50	3,062.50	-
May	225,000.00	2.50%	5,625.00	2,812.50	2,812.50	-
Jun	350,000.00	2.50%	8,750.00	4,375.00	4,375.00	-
Jul	180,000.00	2.00%	3,600.00	2,250.00	1,350.00	-
Ago	175,000.00	2.00%	3,500.00	2,187.50	1,312.50	-
Sep	170,000.00	2.00%	3,400.00	2,125.00	1,275.00	-
Oct	185,000.00	2.00%	3,700.00	2,312.50	1,387.50	-
Nov	220,000.00	2.50%	5,500.00	2,750.00	2,750.00	-
Dic	550,000.00	2.50%	13,750.00	6,875.00	6,875.00	-
	2,750,000.00		62,950.00	34,375.00	28,575.00	-

Impuesto pagado mensual	28,575.00
Impuesto retenido	34,375.00
Impuesto a disminuir en declaración anual	62,950.00

Comparativo con ISR régimen general

Ingresos	100%	2,750,000.00
Deducciones	86%	2,365,000.00
Utilidad	14%	385,000.00

ISR según tarifa	59,575.91	15.47%
ISR Resico	62,950.00	16.35%

Nota: Para determinar el ISR régimen general se usó la tarifa del artículo 152 LISR.

19. INGRESOS ANUALES DE $ 2,000,000 CON UTILIDAD DEL 13% O MENOR CONVIENE MÁS EL RÉGIMEN GENERAL QUE RESICO DE PERSONAS FÍSICAS

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	75,000.00	1.50%	1,125.00	937.50	187.50	-
Feb	80,000.00	1.50%	1,200.00	1,000.00	200.00	-
Mar	100,000.00	2.00%	2,000.00	1,250.00	750.00	-
Abr	145,000.00	2.00%	2,900.00	1,812.50	1,087.50	-
May	175,000.00	2.00%	3,500.00	2,187.50	1,312.50	-
Jun	200,000.00	2.00%	4,000.00	2,500.00	1,500.00	-
Jul	190,000.00	2.00%	3,800.00	2,375.00	1,425.00	-
Ago	185,000.00	2.00%	3,700.00	2,312.50	1,387.50	-
Sep	177,500.00	2.00%	3,550.00	2,218.75	1,331.25	-
Oct	182,500.00	2.00%	3,650.00	2,281.25	1,368.75	-
Nov	190,000.00	2.00%	3,800.00	2,375.00	1,425.00	-
Dic	300,000.00	2.50%	7,500.00	3,750.00	3,750.00	-
	2,000,000.00		40,725.00	25,000.00	15,725.00	-

Impuesto pagado mensual	15,725.00
Impuesto retenido	25,000.00
Total	40,725.00

Comparativo con ISR régimen general

Ingresos	100%	2,000,000.00
Deducciones	87%	1,740,000.00
Utilidad	13%	260,000.00

ISR según tarifa	32,875.91	12.64%
ISR Resico	40,725.00	15.66%

Nota: Para determinar el ISR régimen general se usó la tarifa del artículo 152 LISR.

20. INGRESOS ANUALES DE $ 750,000 CON UTILIDAD DEL 17% O MENOR CONVIENE MÁS EL RÉGIMEN GENERAL QUE RESICO DE PERSONAS FÍSICAS

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	75,000.00	1.50%	1,125.00	937.50	187.50	
Feb	80,000.00	1.50%	1,200.00	1,000.00	200.00	
Mar	50,000.00	1.10%	550.00	625.00		-75.00
Abr	60,000.00	1.50%	900.00	750.00	150.00	
May	73,000.00	1.50%	1,095.00	912.50	182.50	
Jun	58,000.00	1.50%	870.00	725.00	145.00	
Jul	62,500.00	1.50%	937.50	781.25	156.25	
Ago	65,000.00	1.50%	975.00	812.50	162.50	
Sep	69,000.00	1.50%	1,035.00	862.50	172.50	
Oct	35,000.00	1.10%	385.00	437.50		-52.50
Nov	37,500.00	1.10%	412.50	468.75		-56.25
Dic	85,000.00	2.00%	1,700.00	1,062.00	637.50	-
	750,000.00		11,185.00	9,375.00	1,993.75	183.75

Impuesto pagado mensual	1,993.75
Impuesto retenido	9,375.75
Saldo a favor sujeto a devolución o compensación	-183.75
Total	11,185.00

Comparativo con ISR régimen general

Ingresos	100%	750,000.00
Deducciones	83%	622,500.00
Utilidad	17%	127,500.00

ISR según tarifa	9,564.16	7.50%
ISR Resico	11,185.00	8.77%

Nota: Para determinar el ISR régimen general se usó la tarifa del artículo 152 LISR.

21. INGRESOS ANUALES DE $ 450,000 CON UTILIDAD DEL 16% O MENOR CONVIENE MÁS EL RÉGIMEN GENERAL QUE RESICO DE PERSONAS FÍSICAS

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	35,000.00	1.10%	385.00	437.50		-52.50
Feb	38,000.00	1.10%	418.00	475.00		--57.00
Mar	40,000.00	1.10%	440.00	500.00		-60.00
Abr	39,000.00	1.10%	429.00	487.50		-58.50
May	42,000.00	1.10%	462.00	525.00		-63.00
Jun	38,500.00	1.10%	423.50	481.25		-57.75
Jul	34,000.00	1.10%	374.00	425.00		-51.00
Ago	33,000.00	1.10%	363.00	412.50		-49.50
Sep	31,500.00	1.10%	346.50	393.75		-47.25
Oct	30,250.00	1.10%	332.75	378.13		-45.38
Nov	28,500.00	1.10%	313.50	356.25		-42.75
Dic	60,250.00	1.50%	903.75	753.13	150.63	
	450,000.00		5,191.00	5,625.00	150.63	-584.63

Impuesto pagado mensual	150.63
Impuesto retenido	5,625.00
Saldos a favor sujeto a devolución o compensación	-584.63
Total	5,191.00

Comparativo con ISR régimen general

Ingresos	100%	450,000.00
Deducciones	84%	378,000.00
Utilidad	16%	72,000.00

ISR según tarifa	4,153.94	5.77%
ISR Resico	5,191.00	7.21%

Nota: Para determinar el ISR régimen general se usó la tarifa del artículo 152 LISR.

22. INGRESOS ANUALES DE $ 150,000 CON UTILIDAD DEL 19% O MENOR CONVIENE MÁS EL RÉGIMEN GENERAL QUE RESICO DE PERSONAS FÍSICAS

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
			1.25%			
Ene	10,000.00	1.00%	100.00	125.00		-25.00
Feb	12,000.00	1.00%	120.00	150.00		-30.00
Mar	8,000.00	1.00%	80.00	100.00		-20.00
Abr	11,500.00	1.00%	115.00	143.75		-28.75
May	12,500.00	1.00%	125.00	156.25		-31.25
Jun	9,800.00	1.00%	98.00	122.50		-24.50
Jul	10,300.00	1.00%	103.00	128.75		-25.75
Ago	5,000.00	1.00%	50.00	62.50		-12.50
Sep	10,000.00	1.00%	100.00	125.00		-25.00
Oct	15,000.00	1.00%	150.00	187.50		-37.50
Nov	9,650.00	1.00%	96.50	120,63		-24.13
Dic	36,250.00	1.10%	398.75	453.13		-54.38
	150,000.00		1,536.25	1,875.00		-338.75

Impuesto pagado mensual	-
Impuesto retenido	1,875.00
Saldos a favor sujeto a devolución o compensación	-338.75
Total	1,536.25

Comparativo con ISR régimen general

Ingresos	100%	150,000.00
Deducciones	81%	121,500.00
Utilidad	19%	28,500.00

ISR según tarifa	1,369.94	4.81%
ISR Resico	1,536.25	5.39%

Nota: Para determinar el ISR régimen general se usó la tarifa del artículo 152 LISR.

23. COMPARATIVO DE MISMOS INGRESOS NO ACUMULATIVOS EN EL EJERCICIO Y SUS CONSECUENCIAS

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
Feb	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
Mar	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
Abr	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
May	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
Jun	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
Jul	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
Ago	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
Sep	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
Oct	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
Nov	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
Dic	25,000.00	1.00%	250.00		250.00	-
	300,000.00		3,000.00	-	3,000.00	-

Impuesto pagado mensual	3,000.00
Impuesto retenido	-
Total	3,000.00

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	-	0.00%				
Feb	-	0.00%	-	-	-	-
Mar	-	0.00%	-	-	-	-
Abr	-	0.00%	-	-	-	-
May	-	0.00%	-	-	-	-
Jun	-	0.00%	-	-	-	-
Jul	-	0.00%	-	-	-	-
Ago	-	0.00%	-	-	-	-
Sep	-	0.00%	-	-	-	-
Oct	-	0.00%	-	-	-	-
Nov	-	0.00%	-	-	-	-
Dic	300,000.00	2.50%	7,500.00	-	7,500.00	-
	300,000.00		7,500.00	-	7,500.00	-

Impuesto pagado mensual	7,500.00
Impuesto retenido	-
Total	7,500.00

24. COMPARATIVO DE MISMOS INGRESOS ALTIBAJOS EN EL EJERCICIO

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
Feb	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
Mar	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
Abr	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
May	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
Jun	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
Jul	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
Ago	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
Sep	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
Oct	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
Nov	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
Dic	83,333.33	1.50%	1,250.00		1,250.00	-
	999,999.96		15,000.00		15,000.00	-

Impuesto pagado mensual	15,000.00
Impuesto retenido	-
Total	15,000.00

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas
Pagos mensuales

	Ingreso	Tasa aplicable	Impuesto	Retención en su caso	Impuesto a pagar	Impuesto a favor
				1.25%		
Ene	-	0.00%	-		-	-
Feb	-	0.00%	-		-	-
Mar	250,000.00	2.50%	6,250.00		6,250.00	-
Abr	-	0.00%	-		-	-
May	-	0.00%	-		-	-
Jun	250,000.00	2.50%	6,250.00		6,250.00	-
Jul	-	0.00%	-		-	-
Ago	-	0.00%	-		-	-
Sep	250,000.00	2.50%	6,250.00		6,250.00	-
Oct	-	0.00%	-		-	-
Nov	-	0.00%	-		-	-
Dic	249,999.96	2.50%	6,250.00		6,250.00	-
	999,999.96		25,000.00	-	25,000.00	-

Impuesto pagado mensual	25,000.00
Impuesto retenido	-
Total	25,000.00

25. IVA EN RESICO

Aquí surge la gran duda: si las erogaciones no se deducen para RESICO, ¿se pueden acreditar en IVA? La respuesta es sí; se pue- den acreditar en atención a lo establecido en la Ley del IVA, como se muestra a continuación:

> **5o. LIVA.** *Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:*
>
> **I.** *Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto...*
>
> .....

No indica que los gastos hayan sido deducidos, pero que cumplan con requisitos fiscales que sean deducibles, lo cual implica que, aunque no se hayan hecho deducibles para efecto de RESICO, dado que en dicho régimen no hay deducciones, con el hecho que cumplan con requisitos de deducción, será suficiente para poder acreditar para efectos del impuesto al valor agregado.

Adicional a lo anterior se da a conocer la regla de Resolución Miscelánea que lo aclara.

Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.18 RM 26 *Para los efectos del artículo 5, fracción I de la Ley del IVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la Ley del ISR.*

Nota: El subrayado es adicionado por el autor.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS MORALES

26. OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES DE APLICAR EL RESICO

206 LISR. *Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.*

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el período transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título

II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se excedió el monto citado.

No tributarán conforme a este Capítulo*:*

I. *Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.*

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

II. *Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.*

III. *Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII (instituciones de crédito, grupos de sociedades, autotransporte, sector primario) del Título II y las del Título III de esta Ley.*

IV. *Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII (sociedades cooperativas de producción) de esta Ley.*

V. *Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.*

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

En caso que la persona moral lleve a cabo su reanudación a RESICO, deben dar aviso al mes siguiente, 3.13.2 RM 26.

27. MISMOS PORCIENTOS DE DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2021

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO SEGUNDO. *Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:*

.....

MISMOS PORCIENTOS DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES AL 31 DE DICIEMBRE

IV. *Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, deberán seguir aplicando los porcientos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan trascurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.*

.....

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

28. INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE 2021 SE DEDUCEN HASTA LA DECLARACIÓN ANUAL, INCLUSO EN EJERCICIOS POSTERIORES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO SEGUNDO. *Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:*

.....

INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA DECLARACIÓN ANUAL

V. *Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de la citada Ley, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta Ley.*

.....

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

Incluso aplica en el ejercicio de 2026, 3.13.35 RM 26.

29. INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS Y LO EXPORTADO EN 12 MESES PARA CÁLCULO DE ISR

207 LISR. *Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.*

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con

los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

30. DEDUCCIONES: DEVOLUCIONES, DESCUENTOS, BONIFICACIONES, COMPRAS, GASTOS, INVERSIONES, INTERESES, CUOTAS IMSS, FONDOS PENSIONES, Y QUE SE CONSIDERAN NO DEDUCIBLES (28 LISR)

Lo más trascendental es la deducción de las compras efectivamente pagadas, ya que no aplica el costo de ventas como se aplica a las demás personas morales, contenidas en el Título II de la Ley del ISR.

ARTÍCULO 208 LISR. *Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:*

I. *Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.*

II. *Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.*

III. *Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.*

IV. *Las inversiones.*

V. *Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.*

VI. *Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

> **VII.** *Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.*
>
> *Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.*

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

31. ANTICIPOS A SOCIEDADES COOPERATIVAS, SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES

Muchas sociedades tienen la problemática de que, de manera obligatoria, iniciarán la tributación en el RESICO; no obstante, no se prevé la posibilidad de deducción de los anticipos a los socios, de la misma manera que se prevé en el artículo 25 fracción IX de la Ley del ISR.

> **25 LISR.** *Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*
>
> .....
>
> **IX.** *Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.*
>
> .....

Lo anterior, trae consecuencias para la mecánica de cálculo que siempre se ha previsto para las sociedades que se mencionan en la fracción IX del artículo 25 de la Ley del ISR, en el sentido de que, en RESICO no se podrán hacer deducibles los anticipos correspondientes.

Muy desafortunada la resolución siguiente, relacionada con el anticipo de socios en sociedades civiles:

> No. 348/2023
>
> Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023.

VÁLIDO QUE SOCIEDADES CIVILES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA NO PUEDAN DEDUCIR LOS ANTICIPOS A REMANENTE QUE OTORGAN A SUS SOCIOS

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó la imposibilidad de que las sociedades civiles que están en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales deduzcan los anticipos a remanente que otorgan a sus socios como sí lo hacen los contribuyentes del régimen general para personas morales.

Se explicó que esta imposibilidad no transgrede el principio de equidad tributaria, en el sentido de que las disposiciones deben tratar igual a quienes se encuentren en una situación idéntica y de manera desigual a los sujetos que se ubiquen en una situación diversa.

En el caso, no existe compatibilidad entre las obligaciones y beneficios de los diferentes regímenes, pues los beneficios que las normas generales otorgaron al régimen simplificado de confianza no están previstos para el régimen general.

Finalmente, la medida se justifica pues su finalidad es promover la reactivación económica a través de un esquema de simplificación que fomente la inversión, a través de un régimen de tributación que beneficia a las personas morales residentes en México, entre ellas, las sociedades civiles cuyos ingresos totales no excedan 35 millones de pesos en el ejercicio fiscal.

Amparo en revisión 462/2023. Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Resuelto en sesión de 4 de octubre de 2023 por unanimidad de cuatro votos. Ausente Ministro Alberto Pérez Dayán.

32. PORCIENTOS DE DEDUCCIÓN SIEMPRE QUE MONTO DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO NO EXCEDA $ 3,000,000

209 LISR. *Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcientos máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcientos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo*

II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Los porcientos máximos autorizados a que se refiere este artículo serán los siguientes:

Nota: Solo se mencionan los de mayor relevancia.

.....

I. *Tratándose de construcciones:*

a) *20% (~~10%~~) para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.*

.....

III. *25% (~~10%~~) para mobiliario y equipo de oficina.*

.....

VII. *50% (~~30%~~) para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.*

VIII. *50% (35%) para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.*

Nota: Lo tachado es para efectos comparativos y el subrayado es añadido por el autor.

El beneficio de porcientos de deducción será hasta por el monto de las inversiones que no excedan de $ 3,000,000 en el ejercicio, por las demás, aplican porcientos de Régimen General, 3.13.15 RM 26.

33. DEDUCCIÓN ADICIONAL

La deducción adicional plantea que, a los activos fijos adquiridos del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se les podrán aplicar los porcientos que hayan estado vigentes en 2022, y deducir para ese

ejercicio; esto es totalmente adicional a la aplicación de los porcientos que les corresponden a dichos activos fijos por el mismo ejercicio de 2022, sin rebasar el 100% de deducción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO SEGUNDO. *Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:*

.....

XII. *Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 2022,* ***podrán efectuar una deducción adicional****, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcientos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien porciento de la inversión.*

Nota: El subrayado y las negritas son añadidos.

34. REGLAS PARA DEDUCCIONES: EFECTIVAMENTE EROGADAS; PAGO CON CHEQUE LÍMITE CUATRO MESES; INVERSIONES, CUANDO SE INICIE SU UTILIZACIÓN; REQUISITOS DE ARTÍCULO 27 LISR

En lo que se menciona más adelante se dan reglas de deducción, incluso se menciona el artículo 27 de la Ley del ISR, que es el que tradicionalmente establece los requisitos de las deducciones para personas morales del Título II de la misma Ley.

210 LISR. *Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:*

I. *Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el*

pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que este se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones, estas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

II. *Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo.*

III. *Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.*

IV. *Que se resten una sola vez.*

V. *Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.*

VI. *Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el*

mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley.

VII. *Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.*

VIII. *Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, estos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho período de pago.*

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

35. PAGOS PROVISIONALES ACUMULATIVOS

En este artículo se indica la mecánica de los pagos provisionales que sean acumulativos, aplicando los ingresos menos las deducciones, menos PTU, aplicando la tasa del 30% y disminuyendo retenciones de ISR que en su caso se hayan llevado a cabo.

211 LISR. *Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo período y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.*

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

Los pagos provisionales de la declaración "ISR de confianza. Personas Morales", serán prellenados con CFDI de ingresos y deducciones; en caso de que se desee modificar, se presentará declaración complementaria, utilizando la e.firma, 3.13.16 RM 26.

36. ISR ANUAL MENOS PAGOS PROVISIONALES, DETERMINACIÓN DE LA PTU (9 LISR), ADICIÓN DE PTU A PÉRDIDAS, EN SU CASO, APLICACIÓN PROCEDIMIENTO DE DIVIDENDOS 140 LISR PARA SOCIOS

En este artículo se establece la mecánica para la determinación del impuesto anual de la PTU, pérdidas fiscales en su caso, y el procedimiento, en su caso, de dividendos.

212 LISR. *Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.*

Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I. *El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.*

II. *El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta Ley.*

Para los efectos de este Capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores

a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo establecido en el Capítulo V (pérdidas) del Título II de esta Ley.

Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

37. OBLIGACIONES DE PERSONAS MORALES TÍTULO II CUANDO NO CUMPLAN REQUISITOS. AL EJERCICIO SIGUIENTE: PAGOS PROVISIONALES CON COEFICIENTE DE UTILIDAD ESTIMATIVA (58 CFF), PRESENTAR AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL 31 ENERO EJERCICIO SIGUIENTE, NO ACUMULACIÓN DE INGRESOS Y NO DEDUCCIÓN DE LO QUE YA SE HIZO DEDUCIBLE; EN CASO DE LIQUIDACIÓN APLICAR ARTÍCULO 12 LISR

213 LISR. *Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX (obligaciones de las personas morales) del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

214 LISR. *Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que esto suceda.*

Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que dejen de aplicar lo dispuesto en este

Capítulo, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. En caso de que los contribuyentes hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley.

215 LISR. *Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley cuando entren en liquidación.*

Nota: El subrayado añadido por el autor.

Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR

3.13.17. RM 26 *Las personas físicas y morales que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV, y Título VII, Capítulo XII, de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:*

I. *Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.*

II. *Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.*

CFF 28, LIVA 32

Nota: El subrayado es añadido por el autor.

Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.19. RM 26 *Para los efectos del artículo 5-D de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que tributen en términos Título IV, Capítulo II, Sección IV, y Título VII , Capítulo XII de la Ley del ISR, respectivamente, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración "IVA simplificado de confianza" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.*

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el período de pago.

Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

Las personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF, podrán realizar el envío de su declaración, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT.

Se debe emitir a contribuyentes en RESICO, ya sean personas físicas o morales, un solo CFDI por el total de las operaciones en el mes:

Expedición del CFDI a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza por enajenaciones realizadas durante el mes

3.13.23. RM 26 *Para los efectos de los artículos 29, primero, segundo párrafos fracciones IV, V y penúltimo párrafo del CFF y 39 de su Reglamento, en relación con los artículos 16, 17 y 102 de la Ley del ISR, aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un*

solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. *Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.*

II. *Considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo.*

III. *En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información a que se refiere la fracción II de la presente regla.*

Las operaciones celebradas con contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, por las que se aplique la facilidad contenida en esta regla, no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público en general a que se refiere la regla 2.7.1.21.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en que se haya tomado, sin menoscabo del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en materia de CFDI.

CFF 29, LISR 16, 17, 102, RCFF 39, RMF 2024 2.7.1.21.

38. CASO PRÁCTICO

Ingresos por actividad empresarial
Balanza de comprobación

Caja	1,000	
Bancos	54,547	
Clientes	177,790	
IVA por acreditar	35,475	
Inventarios	159,325	
Maquinaria y equipo	530,000	
Depreciación acumulada	-274,833	
Mobiliario y equipo de oficina	85,000	
Depreciación acumulada	-31,917	
Equipo de transporte	310,000	
Depreciación acumulada	-63,229	
Equipo de cómputo	65,000	
Depreciación acumulada	-21,375	
Edificios	150,000	
Depreciación acumulada	-31,250	
Terrenos	170,000	
Proveedores		260,475
Acreedores diversos		259,627
Provisión de PTU		36,923
Impuestos por pagar		207,663
Otros impuestos		23,190
Patrimonio		250,000
Resultado de ejercicios anteriores		134,401
Resultado del ejercicio		143,082
Sumas	1,315,533	1,315,533

X, S.A.
Estado de Resultados
Del 1o. de enero al 31 de diciembre

Ventas		5,100,000
Devoluciones sobre ventas	33,000	
Costo de ventas	1,239,635	
Gastos generales	3,534,237	
Gastos no deducibles 28-XXX LISR	1,850	
Otros gastos no deducibles	995	
Productos financieros		1,461
Actualización de saldos a favor		274
Provisión PTU	37,095	
Provisión ISR	111,841	
Sumas	4,958,653	5,101,735
Utilidad contable		143,082

COSTO DE VENTAS CONTABLE

Inventario inicial	180,015
Compras	1,218,945
Suma	1,398,960
Inventario final	159,325
Costo de ventas contable	1,239,635

COMPRAS EFECTIVAMENTE PAGADAS

Compras	1,218,945
Compras no pagadas al cierre	-221,120
Compras deducibles	997,825

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS

Ventas	5,100,000
Ventas no cobradas al cierre	-154,600
Ventas acumulables	4,945,400

GASTOS DEDUCIBLES

Gastos generales	3,534,237
Depreciaciones contables	-124,958
Gastos no pagados al cierre	-10,000
	3,399,279

UTILIDAD FISCAL

Ventas	4,945,400	
Productos financieros	1,461	
Ingresos		4,946,861
Compras	997,825	
Devoluciones sobre ventas	33,000	
Gastos deducibles sin depreciaciones	3,399,279	
Depreciaciones fiscales	143,954	
Deducciones		4,574,057
Utilidad fiscal		372,804
ISR	30%	111,841

DETERMINACIÓN DE PTU

Ingresos acumulables		4,946,861
Gastos no deducibles 28 XXX LISR		1,850
Deducciones autorizadas		4,574,057
Base gravable PTU		370,954
Tasa 10%	10%	37,095

Nota: Lo anterior considerando que ya se aplicó el artículo 127 fracción VIII de la LFT comentado con anterioridad en este libro.

Conciliación contable fiscal

Utilidad contable		143,082
Más:		
Deducciones contables no fiscales		1,526,375
Costo de ventas contable	1,239,635	
Depreciaciones contables	124,958	
Gastos no deducibles 28-XXX LISR	1,850	
Otros gastos no deducibles	995	
Provisión ISR	111,841	
Provisión PTU	37,095	
Gastos no pagados al cierre	10,000	
Menos:		
Deducciones fiscales no contables		1,141,779
Compras	997,825	
Deducción de inversiones	143,954	
Menos:		
Ingresos contables no fiscales		154,874
Ingresos no cobrados al cierre	154,600	
Actualización de saldos a favor	274	
Utilidad fiscal		372,804

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
Año 2026

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Fecha de adquisición	**Monto original de la inversión**		**Depreciación acumulada 31/12/25**	**Por depreciar al al 1o ene 2026**	**Depreciación del ejercicio**	**Depreciación acumulada 31/12/26**	**INPC mes más reciente**	**INPC mes más antigüo**	**Factor de actualización**	**Depreciación actualizada**
Maquinaria y equipo										
20-oct-20	200,000	10%	103,333	96,667	20,000	123,333	144.6706	108.7740	1.3300	26,600
15-ene-21	180,000	10%	88,500	91,500	18,000	106,500	144.6706	110.2100	1.3126	23,627
18-dic-23	150,000	10%	30,000	120,000	15,000	45,000	144.6706	132.3730	1.0929	16,394
Sumas	530,000		221,833	308,167	53,000	274,833				66,620
Mobiliario y equipo de oficina										
13-oct-20	25,000	10%	12,917	12,083	2,500	15,417	144.6706	108.7740	1.3300	3,325
19-mar-24	60,000	10%	10,500	49,500	6,000	16,500	144.6706	134.0650	1.0791	6,475
Sumas	85,000		23,417	61,583	8,500	31,917				9,800
Equipo de Cómputo										
10-jun-23	10,000	30%	7,500	2,500	2,500	10,000	144.2969	128.2140	1.1254	2,814
11-nov-24	15,000	30%	4,875	10,125	4,500	9,375	144.6706	137.4240	1.0527	4,737
29-oct-26	40,000	50%		40,000	3,333	3,333	146.5535	146.1750	1.0025	3,342
Sumas	65,000		12,375	52,625	10,333	22,708				10,892
Edificio										
11-oct-22	150,000	5%	23.750	126,250	7,500	31,250	144.6706	125.2760	1.1548	8,661
Sumas	150,000		23,750	126,250	7,500	31,250				8,661

1 Fecha de adquisición	2 Monto original de la inversión	3	4 Depreciación acumulada 31/12/2025	5 Por depreciar al 1o. ene 2026	6 Depreciación del ejercicio	7 Depreciación acumulada 31/12/2026	8 INPC mes más reciente	9 INPC mes más antigüo	10 Factor de actualización	11 Depreciación actualizada
Equipo de transporte										
(1) 31-mar-23	70,000	25%	48,125	21,875	8,750		143.5524	128.3890	1.1181	9,783
(2) 12-ene-24	55,000	25%	26,354	28,646	13,750	40,104	144.6706	133.5550	1.0832	14,894
(2) 14-jun-26	65,000	25%		65,000	8,125	8,125	145.7974	144.6706	1.0077	8,188
(1) 14-jun-26	120,000	25%		120,000	15,000	15,000	145.7974	144.6706	1.0077	15,116
Sumas	310,000		74,479	235,521	45,625	63,229				47,980
	1,140,000		355,854	784,146	124,958	423,938				143,954

(1) Equipo de Reparto

(2) Automóvil

Nota 1: El Equipo de reparto adquirido en marzo de 2023 se vendió en julio de 2026.

	Monto original de la inversión	Depreciación acumulada	Valor neto
Edificio	150,000	31,250	118,750
Maquinaria y equipo	530,000	274,833	255,167
Mobiliario y equipo de oficina	85,000	31,917	53,083
Equipo de transporte	310,000	63,229	246,771
Equipo de cómputo	65,000	22,708	42,292
Sumas	1,140,000	423,938	716,063
Terrenos	170,000		170,000

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
142.8118	143.1816	143.5524	143.9242	144.2969	144.6706	145.0452	145.4208	145.7974	146.175	146.5535	146.933

CAPTÍULO VII

OTROS ASPECTOS FISCALES RELEVANTES

1. LISTAS NEGRAS, EFOS Y EDOS, OPERACIONES INEXISTENTES

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho

valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución de la autoridad hacendaria, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado publicado en el Diario Oficial de la Federación, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no

corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan.

Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos fiscales correspondientes.

2. OPERACIONES RELEVANTES $ 60,000,000 O MÁS, SEGÚN FORMATO 76

La regla **2.8.1.12. RM 26,** indica un calendario trimestral para la presentación de declaraciones dentro de los sesenta días siguientes a que concluya el trimestre.

También indica que estarán relevados de declarar operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio sea inferior a $ 60,000,000.00, así como quienes optaron o están obligados a dictaminar sus estados financieros.

> **ARTÍCULO 31-A CFF.** *Los contribuyentes deberán presentar, con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:*
>
> **a)** *Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
>
> **b)** *Las operaciones con partes relacionadas.*
>
> **c)** *Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.*
>
> **d)** *Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B (fusión y escisión) del CFF y 24 (costo fiscal de las acciones en reestructuras corporativas) y 161 (venta acciones por extranjeros) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
>
> **e)** *Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.*
>
> *La información a que se refiere este artículo deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de*

carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que concluya el trimestre de que se trate.

.....

Según instructivo del llenado del Formato 76, en la sección de información general, obtenido en la página del SAT, los contribuyentes quedarán relevados de presentar la forma oficial 76, cuando en el mes de que se trate no realicen las operaciones que en la misma se describen o bien cuando habiendo realizado cualquier operación, su monto acumulado en el ejercicio sea inferior a $ 60,000,000 de pesos.

Operaciones Relevantes, según Formato 76

Anexo I: Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente

1. Pago de cantidades iniciales por operaciones financieras derivadas que hayan representado más del 20% del valor del subyacente.

2. Operaciones financieras derivadas compuestas y/o estructuradas.

3. Operaciones financieras derivadas con fines de cobertura comercial.

4. Operaciones financieras derivadas con fines de negociación.

5. Operaciones financieras donde el principal, los intereses y accesorios provienen de la segregación de un título de crédito o cualquier instrumento financiero.

6. Enajenación por separado del título valor principal relacionado con bonos o cualquier instrumento financiero.

7. Enajenación por separado de cupones de intereses relacionados con bonos o cualquier instrumento financiero.

8. Terminación de manera anticipada de operaciones financieras derivadas.

9. Operaciones financieras derivadas en las cuales no haya ejercido la opción establecida.

Anexo II: Operaciones con partes relacionadas

1. Realización de ajustes en el ejercicio actual que han modificado en más de un 20% el valor original de un tipo de transacción con partes relacionadas correspondientes a ejercicios anteriores para quedar pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

2. Realización de ajustes en el ejercicio actual que han modificado en más de $ 60,000,000 de pesos el valor original de un tipo de transacción con partes relacionadas correspondientes a ejercicios anteriores para quedar pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

3. Realización de ajustes que han modificado en más de un 20% el valor original de un tipo de transacción con partes relacionadas correspondientes al ejercicio actual para quedar pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

4. Realización de ajustes que han modificado en más de $ 60,000,000 de pesos el valor original de un tipo de transacción con partes relacionadas correspondientes al ejercicio actual para quedar pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

5. Determinación de costos y gastos con base en valores residuales de utilidad y/o se efectuaron pagos de dichos gastos.

Anexo III: Participación en el capital y residencia fiscal

1. Cambio de socios o accionistas de manera directa.

2. Cambio de socios o accionistas de manera indirecta.

3. Enajenación de acciones.

4. Realizó un cambio de residencia fiscal del extranjero a México.

5. Obtención de residencia fiscal en México, además de mantenerla en otro país.

6. Obtención de residencia fiscal en otro país, manteniendo su residencia en México.

Anexo IV: Reorganización y reestructuras

1. Reestructura o reorganización por enajenación de acciones.

2. Realizó una centralización o descentralización de alguna de las siguientes funciones por parte del grupo económico al que pertenece (compras, tesorería, logística, cuentas por cobrar y/o cuentas por pagar, nómina, personal), con partes relacionadas y no relacionadas, con nacionales o extranjeros.

3. Realizó algún cambio en su modelo de negocios a partir del cual realice o dejó de realizar alguna(s) de la(s) siguiente(s) función(es) (maquila o manufactura de bienes propiedad de un residente en el extranjero; distribución o comercialización de bienes adquiridos de un residente en el extranjero; servicios administrativos auxiliares a favor de un residente en el extranjero), con partes relacionadas y no relacionadas, con nacionales o extranjeros.

Anexo V: Otras operaciones relevantes

1. Enajenación de bienes intangibles.

2. Enajenación de un bien conservando algún tipo de derecho sobre dicho bien.

3. Enajenación de activos financieros.

4. Aportación de activos financieros a fideicomisos con el derecho de readquirir dichos activos.

5. Enajenación de bienes por fusión o escisión.

6. Operaciones con países que tienen un sistema de tributación territorial en las cuales haya aplicado beneficios de tratados para evitar la doble imposición en relación con el impuesto sobre la renta.

7. Operaciones de financiamiento en las que se haya pactado que la exigibilidad de los intereses sea después de 1 año.

8. Pago de intereses que provengan de operaciones de financiamiento, cuya exigibilidad fue pactada a más de 1 año.

9. Registro de intereses devengados en la contabilidad, que provengan de operaciones de financiamiento cuya exigibilidad de dichos intereses fue pactada a más de 1 año.

10. Dividió pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores con motivo de escisión.

11. Le transmitieron pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores divididas con motivo de escisión.

12. Disminuyó pérdidas fiscales después de una fusión en términos del artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

13. Reembolsos de capital o pago de dividendos con recursos provenientes de préstamos recibidos.

3. OPERACIONES CON EL EXTRANJERO ENTRE OTRAS, $ 100,000,000 O MÁS (ART. 32-H CFF)

Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal ISIF

ARTÍCULO 32-H CFF. *Los contribuyentes que a continuación se señalan deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal, utilizando los medios y formatos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.*

I. *Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a $ 1,016,759,000.00, así como aquellos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.*

.....

II. *Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

.....

III. *Las entidades paraestatales de la administración pública federal.*

IV. *Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.*

V. *Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.*

VI. *Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código.*

Nota: Para esta fracción ver regla 2.16.3 RM 26 más adelante.

Presentación de la información sobre su situación fiscal

2.16.1. RM 26. *Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal (ISSIF), incluyendo la presentada en forma complementaria, deberán contar con certificado de e.firma vigente y realizar su envío a través del Portal del SAT, observando el procedimiento siguiente:*

.....

ARTÍCULO 32-A CFF. Presentación de dictamen fiscal

.....

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal

2.16.3. RM 26. *Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a $ 100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).*

CFF 32-H

4. REDUCCIÓN DE TASA DE ISR EN UNA TERCERA PARTE EN REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y SUR DEL PAÍS

El 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de beneficios fiscales en donde se permite la reducción de la tasa del ISR en una tercera parte en la zona fronteriza norte del país.

La región fronteriza comprende

Son los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas (Art. Primero).

No se considera ingreso acumulable

Los estímulos fiscales concedidos no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR.

Se releva a los contribuyentes que utilicen los estímulos fiscales de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del CFF (Art. Décimo Cuarto).

Vigencia

El Decreto entró en vigor el 1o. de enero de 2019, y estará vigente durante 2019 y 2020 (Art. Primero Transitorio). Se amplía su vigencia hasta el año de 2026 según publicación en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 2025.

En qué consiste

En aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales contra el ISR causado en el mismo año, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el período que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción se calculará dividiendo los ingresos totales obtenidos por el contribuyente en la región fronteriza norte durante el período de que se trate, entre la totalidad de los que perciba durante el mismo lapso; el cociente obtenido se multiplicará por 100 y el producto se expresará en porcentaje. Para el cálculo deberán excluir los ingresos derivados de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital (Art. Segundo).

Quiénes lo pueden aplicar

Las personas físicas y morales residentes en México, y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional que tributen en el Título II "De las personas morales"; Título IV, Capítulo II, Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", y Título VII, Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la LISR que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte (Art. Segundo).

Ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte

Si representan al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT.

Quiénes no podrán aplicarlo

Según el Artículo Sexto son:

- Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Coordinados.
- Dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- Quienes presten servicios profesionales en términos de la fracción II del artículo 100 de la LISR.
- Contribuyentes del RIF.
- Maquiladoras.
- Contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos.
- Sociedades cooperativas de producción.
- Pagadores de impuestos ubicados en alguno de los supuestos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF y cuyo nombre, denominación o razón social y RFC estén publicados en el portal del SAT.

- Contribuyentes vinculados con la presuntiva de operaciones inexistentes o tengan un socio o accionista en ese caso, incluso quienes hubiesen hecho transacciones con ese tipo de causantes sin haber acreditado la materialidad de la operación o el servicio amparado en el CFDI.

- Quienes sean objeto de una presuntiva de aplicación indebida de pérdidas fiscales.

- Contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.

- Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de: bienes intangibles, actividades dentro del comercio digital, excepto las que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

- Contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la LFT.

- Pagadores de impuestos objeto de facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del Decreto y se les hubiese determinado contribuciones omitidas, sin haber corregido su situación fiscal.

- Quienes apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.

- Causantes en el año de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el beneficio fiscal.

- Corporaciones cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal; y

- Empresas productivas del Estado, sus respectivas subsidiarias y los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

Requisitos

En términos de los Artículos Tercero y Séptimo son los siguientes:

- Solicitar la inscripción en el padrón de beneficiarios del estímulo en la región fronteriza norte a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

- Acreditar haber tenido el domicilio fiscal en la región fronteriza norte por lo menos los últimos 18 meses a la fecha de su inscripción en el mencionado padrón.

- Si la constitución del domicilio fiscal es menor al plazo indicado se puede acceder a los estímulos, pero deberán acreditar tener la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región con bienes nuevos de activo fijo y que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representen al menos el 90% del total de sus ingresos del año.

- Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, deben contar con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de operaciones y actividades empresariales en dicha región, además de solicitar su inscripción en el padrón indicado y acreditar que en sus funciones utilizan bienes nuevos de activo fijo, así como estimar que sus ingresos totales del ejercicio en esa zona representarán al menos el 90% del total del año.

- Tener firma electrónica avanzada y opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.

- Acceso al buzón tributario.

- Colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real.

Sobre los bienes nuevos de activo fijo

Son los utilizados por primera vez en México. Los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que hubiesen sido utilizados en territorio nacional, si quien los transmite no es parte relacionada del contribuyente en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la LISR (Art. Séptimo, fracción I, cuarto párrafo).

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma, para poder gozar de los beneficios establecidos, deberán acreditar que la misma tiene cuando menos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza", y los beneficios únicamente se podrán aplicar en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la región fronteriza (Artículo Quinto).

El SAT emitirá la respuesta a la solicitud de aplicación de estímulos fiscales.

La autoridad hacendaria deberá resolver a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la petición, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto publique (Art. Octavo).

La respuesta de ser favorable implica el registro del contribuyente en el padrón. En el caso de que dicho órgano administrativo desconcentrado no emita la resolución correspondiente, se entenderá en sentido negativo.

Es posible que el SAT requiera a los contribuyentes la información y documentación adicional que estime conveniente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, concediendo un término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, para solventarlo.

En este caso, el plazo para la emisión de la autorización se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al que venza el referido término. Si los contribuyentes no atienden el requerimiento, se tendrá por desistida su solicitud.

Qué tiempo será aplicada la autorización

Tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo. Si el contribuyente desea continuar acogiéndose a los beneficios y seguir en el padrón deberá solicitar renovación de la autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del año inmediato anterior a aquel por el cual se pida.

Baja del padrón de beneficiarios

Se puede hacer en cualquier momento, para ello se entenderá revocada la autorización respectiva (Art. Noveno).

A partir de que se solicite la baja, los contribuyentes dejarán de aplicar los beneficios y los perderán por la totalidad del ejercicio en que esto suceda y deberán presentar a más tardar en el mes siguiente al que solicitaron la baja las declaraciones complementarias de los PP de meses anteriores del mismo ejercicio, y realizar el pago correspondiente del ISR sin considerar la aplicación del estímulo fiscal.

El impuesto que resulte se actualizará por el período comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente,

además, se cubrirán los recargos por el mismo período de conformidad con el artículo 21 del CFF.

Causas por las cuales el SAT puede revocar la autorización

- No presentar la solicitud de renovación de autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el cual se solicite la renovación y de conformidad con reglas de carácter general que emita el fisco federal; y

- Dejar de cumplir los requisitos previstos en el Decreto y las reglas expedidas por el SAT.

Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios por revocación o por haberlo solicitado al fisco federal, en ningún caso podrán volver a utilizarlos (Art. Décimo).

De no aplicar el beneficio se pierde

Perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio correspondiente y hasta por el monto en el que pudieron haberlo efectuado. Esto aun y cuando el pagador de impuestos esté en suspensión de actividades.

No devolución o compensación con motivo del beneficio

No dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no emplear dichos beneficios (Art. Quinto, último párrafo).

También puede aplicar en la zona sur del país, con sus características particulares, de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2025.

5. PENSIONES Y CUOTAS IMSS AÑO 2023 Y POSTERIORES

En el año de 2021 se lleva a cabo la reforma de cuotas del IMSS para el patrón, no obstante, esta entró en vigor a partir del año de 2023, como se observa en el siguiente cuadro.

Las cuotas obrero-patronales en el cuadro siguiente, se enmarcan únicamente las de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que son las que se analizarán más adelante.

Instituto Mexicano del Seguro Social

Ramas de Seguridad Social para determinación de Cuotas

	Base	Porcentaje
Enfermedades y maternidad		
Prestaciones en especie		
Patronal	SMGDF	20.40%
Patronal	Exc. 3 UMA	1.10%
Obrero	Exc. 3 UMA	0.40%
Prestaciones en dinero		
Patronal	SBC	0.700%
Obrero	SBC	0.250%
Gastos médicos pensionados		
Patronal	SBC	1.050%
Obrero	SBC	0.375%

Instituto Mexicano del Seguro Social

Ramas de Seguridad Social para determinación de Cuotas

	Base	Porcentaje
Riesgo de trabajo		
Patronal	SBC	0.50%-15%
Guarderías y prestaciones sociales		
Patronal	SBC	1.000%
Invalidez y vida		
Patronal	SBC	1.750%
Obrero	SBC	0.625%
Retiro		
Patronal	SBC	2.000%
Ces. Edad avanzada y vejez		
Patronal	SBC	3.150%
Gobierno	7.14%	0.225%
Obrero	SBC	1.125%
Infonavit		
Patronal	SBC	5.000%
Obrero	SBC	0.625%
Retiro		
Patronal	SBC	2.000%

Instituto Mexicano del Seguro Social **Ramas de Seguridad Social para determinación de Cuotas**		
Ces. edad avanzada y vejez		
Patronal	SBC	3.150%
Gobierno	7.14%	0.225%
Obrero	SBC	1.125%
Infonavit		
Patronal	SBC	5.000%

El porcentaje de cesantía en edad avanzada y vejez de 3.15% que se muestra en el cuadro anterior gradualmente se aplicará de la manera que se muestra en el cuadro siguiente.

Como se puede apreciar más adelante, los rangos establecidos por la Ley del Seguro Social no son adecuados, debido a que, actualmente la UMA tiene un valor de $ 119 (estimado) inferior al del salario mínimo $ 315.04, y adicionalmente, al llevar a cabo los cálculos para determinar dichos rangos quedan cantidades no contempladas entre cada nivel.

SBC del asegurado	% Cuota patronal							
	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.00 SM	3.150	3.150	3.150	3.150	3.150	3.150	3.150	3.150
1.01 SM a 1.50 UMA	3.281	3.413	3.554	3.676	3.807	3.939	4.070	4.202
1.51 a 2.00 UMA	3.575	4.000	4.426	4.851	5.276	5.701	6.126	6.552
2.01 a 2.50 UMA	3.751	4.353	4.954	5.556	6.157	6.759	7.360	7.962
2.51 a 3.00 UMA	3.869	4.588	5.307	6.026	6.745	7.464	8.183	8.902
3.01 a 3.50 UMA	3.953	4.756	5.559	6.361	7.164	7.967	8.770	9.573
3.51 a 4.00 UMA	4.016	4.882	5.747	6.613	7.479	8.345	9.211	10.077
4.01 UMA en adelante	4.241	5.331	6.422	7.513	8.603	9.694	10.784	11.875

Se considerará portabilidad de derechos IMSS y/o ISSSTE.

El trabajador tiene beneficios para obtener su pensión bajo el régimen de la Ley actual, que está vigente desde el año de 1997.

El primer aspecto para el trabajador, es que podrá obtener su pensión a partir de 750 semanas de cotización a partir de 2021, este número de semanas se incrementará 25 cada año hasta llegar a 2031, cuando se considerará un mínimo de 1000 semanas de cotización para pensionarse y en principio haber cumplido 60 años de edad.

El segundo beneficio para el trabajador es que la pensión "mínima" garantizada, antes un salario mínimo, aumenta dependiendo del salario promedio, la edad y las semanas cotizadas, esto se puede apreciar en los artículos 170 LSS, así como en su Cuarto Transitorio, se recomienda consultarla.

6. PENSIONES IMSS CON LEY DEL AÑO 1973

Los trabajadores que hayan laborado inscritos en el IMSS antes del 1o. de julio de 1997, tendrán la posibilidad de aplicar la Ley del Seguro Social que inició su vigencia en el año de 1973 y terminó el 30 de junio de 1997. A continuación, se muestra un caso práctico, y posteriormente múltiples casos, dependiendo de las semanas laboradas y el promedio de las últimas 250 semanas de cotización.

Cálculo de pensiones 167 LSS 1973

Semanas cotizadas

Determinar número de semanas cotizadas 25 LSS 73, 20 LSS 97.

$$\text{Semanas cotizadas} = \frac{\text{Total de días cotizados}}{7}$$ Sobrante de más de tres días se considera otra semana

$\frac{9{,}110}{7}$ = Total de días cotizados 1,301.43 Se considera 1,301

El resultado es mayor a las 500 semanas requeridas

Salario promedio diario Promedio mensual últimas 250 semanas 11,250.00

$$\text{Salario promedio diario} = \frac{\text{Salario de las últimas 250 semanas}}{\text{1,750 días (250 semanas x 7)}} \quad \frac{656{,}250}{1{,}750} \quad 375.00$$

Veces de UMA

Salario diario promedio / UMA	375.00 / 119.00	3.1512605

Aplicación tabla artículo 167 LSS 1973

Grupo de salario en veces de la UMA		Porcentaje de cuantía básica	Salarios incremento anual
3.01	3.25	25.60%	2.096%

Cuantía básica de la pensión

Pensión cuantía básica	=	Salario diario promedio	x	Porcentaje de cuantía básica
96.00	=	375.00	x	25.60%

Incrementos anuales

Total de semanas cotizadas	1,301
Mínimo de semanas exigidas	- 500
Semanas excedentes	801

Por cada 52 semanas un incremento

Incrementos anuales= $\frac{\text{Semanas excedentes}}{52}$ $\frac{801}{52}$ 15.40385

Por 801 semanas excedentes, se consideran 15 incrementos completos.

Por fracciones de año: de 13 a 26 semanas 50% de un incremento, más de 26 semanas 100% de un incremento.

La fracción de 0.40385 representa 21.00 semanas. Por lo que se adicionará 0.50 incrementos.

Total de incrementos anuales	15.50

Total del incremento = Incrementos anuales obtenidos x Porcentaje de incremento anual de la tabla X salario promedio diario

121.83	=	15.50	x	2.096%	x	375.00

Pensión total diaria

		Cuantía básica	+	Total del incremento	DOF 20/12/2001 Incremento Fox
217.83	=	96.00		121.83	

Pensión total mensual

7,253.74	=	30	x	217.83	x	1.11

ARTÍCULO 167 LSS 1973. Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

Grupo de salario en veces de UMA		Porcentaje de los salarios	
		Cuantía básica	Incremento Anual
-	1.00	80.00%	0.563%
1.01	1.25	77.11%	0.814%
1.26	1.50	58.18%	1.178%
1.51	1.75	49.23%	1.430%
1.76	2.00	42.67%	1.615%
2.01	2.25	37.65%	1.756%
2.26	2.50	33.68%	1.868%
2.51	2.75	30.48%	1.958%
2.76	3.00	27.83%	2.033%
3.01	3.25	25.60%	2.096%
3.26	3.50	23.70%	2.149%
3.51	3.75	22.07%	2.195%
3.76	4.00	20.65%	2.235%
4.01	4.25	19.39%	2.271%
4.26	4.50	18.29%	2.302%
4.51	4.75	17.30%	2.330%
4.76	5.00	16.41%	2.355%
5.01	5.25	15.61%	2.377%
5.26	5.50	14.88%	2.398%
5.51	5.75	14.22%	2.416%
5.76	6.00	13.62%	2.433%
6.01		13.00%	2.450%

ARTÍCULO 171 LSS 1973. Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir pensión	**Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado los 65 años**
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Monto de Pensión Mensual Ley del Seguro Social 1973
Considerando Salario Promedio Ultimas 250 Semanas Cotizadas y Semanas de Cotización
Observe los siguientes casos prácticos, cada uno con importe mensual y número de semanas

		Semanas de Cotización en Años						
		9.62	15.00	20.00	25.02	30.00	35.00	40.00
		Semanas de Cotización						
		500	780	1040	1301	1560	1820	2080
Importe Mensual del Promedio de las Ultimas 250 Semanas Cotizadas	Salario Promedio Diario de las Ultimas 250 Semanas Cotizadas							
7,620.00	254.00	3,184.51	4,001.41	4,744.04	5,486.67	6,229.30	6,971.93	7,714.56
9,000.00	300.00	3,044.95	4,120.78	5,098.80	6,076.82	7,054.84	8,032.86	9,010.88
10,500.00	350.00	3,243.59	4,546.79	5,731.52	6,916.25	8,100.98	9,285.71	10,470.44
15,000.00	500.00	3,228.44	5,308.10	7,198.71	9,089.32	10,979.93	12,870.53	14,761.14
21,000.00	700.00	3,174.82	6,294.05	9,129.71	11,965.37	14,801.03	17,636.70	20,472.36
30,000.00	1,000.00	4,329.00	8,816.18	12,895.43	16,974.68	21,053.93	25,133.18	29,212.43
40,500.00	1,350.00	5,844.15	11,901.84	17,408.82	22,915.81	28,422.80	33,929.79	39,436.77
51,000.00	1,700.00	7,359.30	14,987.50	21,922.22	28,856.95	35,791.67	42,726.40	49,661.12
60,000.00	2,000.00	8,658.00	17,632.35	25,790.85	33,949.35	42,107.85	50,266.35	58,424.85
75,000.00	2,500.00	10,822.50	22,040.44	32,238.56	42,436.69	52,634.81	62,832.94	73,031.06
Salario mínimo considerado			119.00	Estimado				

		Semanas de Cotización en Años						
		9.62	15.00	20.00	25.02	30.00	35.00	40.00
		Semanas de Cotización						
		500	780	1040	1301	1560	1820	2080
7,620.00	**254.00**	6,766.56	7,028.47	7,266.57	7,504.66	7,742.76	7,980.86	8,218.96
9,000.00	**300.00**	7,992.00	8,301.34	8,582.56	8,863.78	9,145.00	42,107.85	9,707.43
10,500.00	**350.00**	8,987.17	9,508.96	9,983.32	10,457.68	10,932.04	11,406.40	11,880.76
15,000.00	**500.00**	8,196.80	9,506.32	10,696.79	11,887.27	13,077.74	14,268.22	15,458.69
21,000.00	**700.00**	8,776.22	11,027.49	13,074.11	15,120.73	17,167.35	19,213.97	21,260.58
30,000.00	**1,000.00**	8,524.80	12,363.62	15,853.46	19,343.30	22,833.14	26,322.98	29,812.82
40,500.00	**1,350.00**	8,222.27	13,914.02	19,088.34	24,262.66	29,436.98	34,611.30	39,785.62
51,000.00	**1,700.00**	8,423.57	15,889.86	22,677.40	29,464.94	36,252.48	43,040.02	49,827.56
60,000.00	**2,000.00**	8,658.00	17,632.35	25,790.85	33,949.35	42,107.85	50,266.35	58,424.85
75,000.00	**2,500.00**	10,822.50	22,040.44	32,238.56	42,436.69	52,634.81	62,832.94	73,031.06
Salario mínimo considerado			315.04					

		Semanas de Cotización en Años						
		9.62	15.00	20.00	25.02	30.00	35.00	40.00
Diferencias		Semanas de Cotización						
		500	780	1040	1301	1560	1820	2080
7,620.00	254.00	3,582.05	3,027.06	2,522.53	2,018.00	1,513.47	1,008.94	504.40
9,000.00	300.00	4,947.05	4,180.57	3,483.76	2,786.96	2,090.16	1,393.36	696.55
10,500.00	350.00	5,743.58	4,962.17	4,251.80	3,541.43	2,831.06	2,120.69	1,410.31
15,000.00	500.00	4,968.36	4,198.21	3,498.08	2,797.95	2,097.82	1,397.68	697.55
21,000.00	700.00	5,601.39	4,733.45	3,944.40	3,155.36	2,366.31	1,577.27	788.23
30,000.00	1,000.00	4,195.80	3,547.45	2,958.04	2,368.63	1,779.22	1,189.81	600.40
40,500.00	1,350.00	2,378.12	2,012.19	1,679.52	1,346.85	1,014.18	681.52	348.85
51,000.00	1,700.00	1,064.27	902.36	755.18	607.99	460.81	313.62-	166.43
60,000.00	2,000.00	-	-	-	-	-	-	-
75,000.00	2,500.00	-	-	-	-	-	-	-

Las cantidades por menos de salario mínimo mensual deberán aplicar al menos por este.

7. TELETRABAJO APLICA CON MÁS DEL 40% EN EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR

Debido a la situación de COVID-19 que hemos vivido, en México, como otros países, se ha privilegiado, de ser posible, el trabajo desde casa.

Por lo anterior, se modifica la Ley Federal del Trabajo en su artículo 311 y se adiciona un Capítulo XII Bis, Teletrabajo, con artículos que van del 330-A al 330-K, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 2021.

Se comentará lo más relevante para efectos fiscales de esta reforma.

Se regirán por las disposiciones de teletrabajo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por esta.

No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica (330-A LFT).

Subordinación

El artículo 330-A LFT considera que existe subordinación cuando se contrate a un trabajador bajo las condiciones de teletrabajo, por supuesto, esto crea obligaciones fiscales como son: retención del ISR, emisión de CFDI de nómina, inscripción del trabajador en el IMSS, pagar las cuotas obrero-patronales correspondientes.

Aunque lo mencionado en el párrafo anterior ya se entendía, se confirma y se hace oficial a través de la reforma, para así evitar abusos.

Debe estar por escrito

El artículo 330-B LFT, indica que las condiciones del teletrabajo deberán quedar por escrito, recordemos que los contratos de trabajo forman parte de la contabilidad de acuerdo con el artículo 33 Apartado A fracción VI del Reglamento de Código Fiscal de la Federación.

Seguridad y salud

El artículo 330-B fracción IV de la LFT establece que se mencionen por escrito los insumos de trabajo, incluyendo lo relacionado con las obligaciones de seguridad y salud.

Como se sabe, la actividad que desempeñe un patrón, de ser más riesgosa, paga más cuotas de seguridad social por sus trabajadores.

En caso que los trabajadores sufran un accidente o enfermedad con motivo del trabajo, las cuotas del IMSS podrán incrementarse.

El trabajador que se incapacite por accidente o enfermedad de trabajo, recibirá el 100% de su salario base de cotización que tenga registrado en el IMSS, desde el primer día, por el contrario si la incapacidad es por enfermedad general que, se entiende que no es por el trabajo, se paga a partir del cuarto día con un 60% del salario base de cotización.

Incluso si llegara a fallecer por accidente de trabajo, la pensión para los deudos es mayor que si fuera por enfermedad general.

Lo anterior lleva a una situación difícil, debido que el trabajador, pensando que labore a distancia, desde su casa, ¿cómo se define si estaba llevando a cabo una actividad de trabajo o no, cuando sufra un accidente o enfermedad?, incluso considerando las medidas de seguridad y salud mencionadas.

Deberá existir una plena consciencia, responsabilidad y honestidad del trabajador al respecto, no obstante, también podrá ser sujeto de abusos.

Previsión social

El artículo 330-C de la LFT, indica que la modalidad de teletrabajo deberá incluirse en el contrato colectivo.

Debe recordarse que en el contrato colectivo deben aparecer las prestaciones de previsión social según lo indica la fracción XI del artículo 27 de la Ley de ISR.

Por lo que las prestaciones que se proporcionen en su caso con motivo de teletrabajo tendrán un efecto fiscal de conformidad con lo anterior.

Patrón proporciona equipos y suministros

El artículo 330-E LFT indica que el patrón deberá suministrar equipo, mobiliario, suministros como puede ser Internet, energía eléctrica, etc.

Esto da una complicación para la deducibilidad fiscal, debido a que se plantean los siguientes cuestionamientos, ¿cuánto se puede deducir de los suministros de Internet, energía eléctrica, equipos u otros?, ya que

parte los utiliza el trabajador para su consumo o uso propio, o ¿a nombre de quién tendrán que expedirse los comprobantes para su deducibilidad?

Capacitación a las circunstancias de teletrabajo

El artículo 330-H menciona que, entre otros, el patrón deberá proporcionar capacitación al trabajador para las circunstancias del teletrabajo que, en su caso será deducible para efectos de ISR.

8. ESQUEMAS REPORTABLES

Uno de los temas que más ha causado inquietud es el de esquemas reportables.

Se entiende de manera general, que los esquemas reportables son estrategias que implican un beneficio fiscal para el contribuyente y que además se encuentren contenidas en alguna de las fracciones del artículo 199 CFF, se recomienda su consulta en el Código Fiscal de la Federación.

En principio, quien debe reportar el esquema es el asesor fiscal, no obstante, también el contribuyente asesorado pudiera estar obligado a reportar el esquema, debido a que el asesor no estuviera obligado, estuviera impedido, no hubiere asesor, el asesor fuera residente en el extranjero, o que el propio contribuyente fue el que creó el esquema reportable, entre otros supuestos.

Hay diferentes tipos de multas que pueden llegar hasta 20 millones de pesos, por lo que deberá observarse con detalle para evitarlas.

La vigencia es a partir de 2021, no obstante los esquemas que tuvieron efecto en el 2020, también deberán reportarse a partir del año de 2021.

Deberá revelarse el esquema 30 días posteriores a que se comercialice o esté a disposición de quien lo va usar, el SAT proporcionará un número de esquema.

El asesor fiscal deberá comunicar el número del esquema al contribuyente asesorado, quien deberá manifestarlo en su declaración anual y, en su caso, expedir una constancia cuando el esquema fuera no reportable.

Los asesores fiscales deberán presentar en el mes de febrero una declaración informativa donde indiquen el nombre y RFC de los contribuyentes asesorados.

Nota: Esta reforma se publicó en el Diario Oficial del 9 de diciembre de 2019, pero el Artículo Octavo fracción II del Decreto, consideró que

entraría en vigencia a partir de 2021, pero los esquemas que tuvieron efecto en 2020, también deberán reportarse en 2021.

Artículos relacionados con el tema anterior son: 197 al 202 del Código Fiscal de la Federación.

Diario Oficial 2 de febrero 2021

> **ACUERDO UNICO.** *No serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Unico del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables", a los asesores fiscales o contribuyentes respecto de los esquemas reportables a que se refieren las fracciones II a XIV del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación, siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México, no exceda de 100 millones de pesos.*
>
> *Cuando exista más de un esquema reportable de los previstos en las fracciones I a XIV del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación que involucre o espere involucrar a un mismo contribuyente, implementado o que se pretenda implementar en al menos un ejercicio fiscal en común, y siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, para determinar la cantidad de 100 millones de pesos prevista en el párrafo anterior, se deberá considerar el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México a través de la totalidad de los esquemas reportables personalizados mencionados.*

9. RECARGOS EN LA PÁGINA DEL SAT

Como es conocido, la página del SAT, al momento de presentar una declaración que es extemporánea, calcula los recargos de manera automática, no obstante, debe ser cuidadoso el contribuyente porque dichos recargos los calcula de antemano al monto pagado con anterioridad, lo cual puede provocar el pago de recargos en exceso.

Lo anterior se entiende, por ejemplo, si se pagó con anterioridad una cantidad mayor a la que se está presentando en declaración complementaria, no debe causar recargos ni actualización porque el impuesto está pagado de antemano a la presentación de dicha complementaria; no obstante, el desarrollo electrónico del SAT lo calcula según se puede apreciar en la primera de las siguientes láminas.

Sin embargo, también se puede apreciar en la segunda lámina de las siguientes, que se puede modificar la cantidad de actualización y recargos a lo correcto.

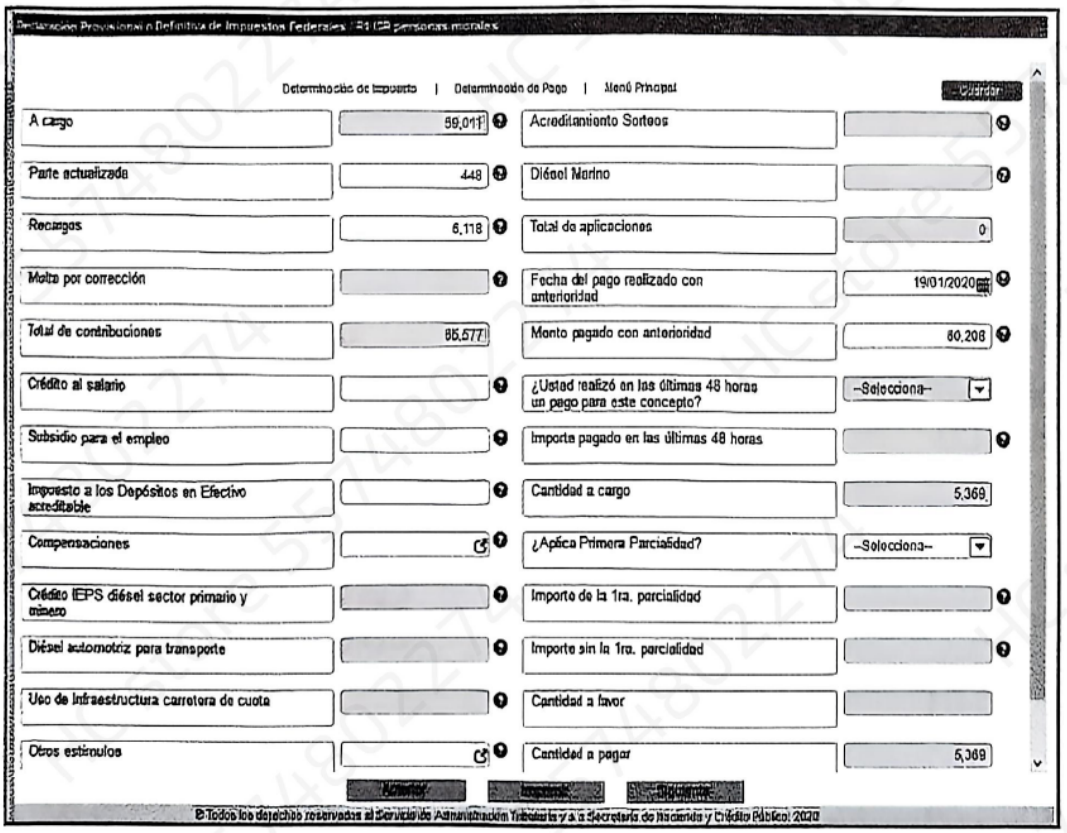

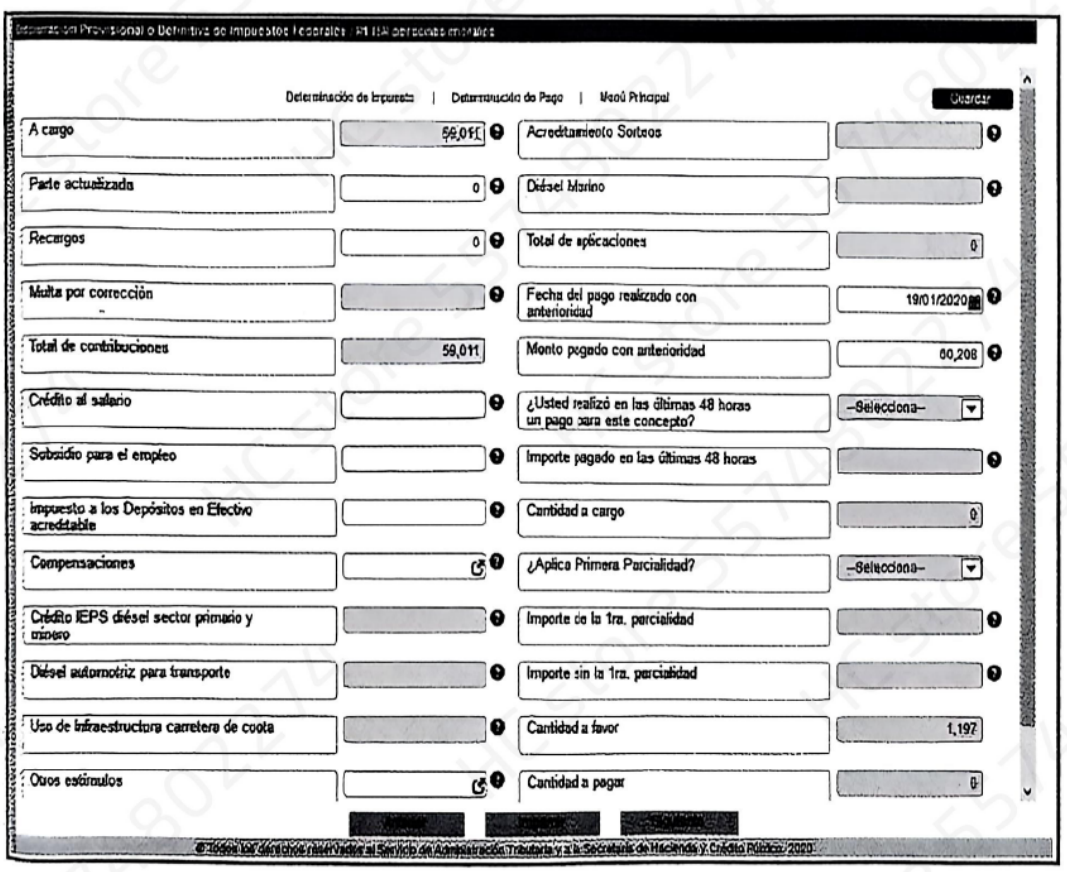

10. CFDI COMPARAR CON LO DECLARADO

Se conoce que una de las principales fuentes de fiscalización que lleva a cabo el SAT actualmente es con CFDI.

Por lo que se recomienda llevar a cabo descarga de CFDI de la base de datos del SAT y hacer comparativos con lo declarado, a continuación se muestra un cuadro comparativo resumen de lo obtenido de CFDI y lo declarado, relacionado con retención de servicios profesionales independientes RESICO.

EMPRESA X, S.A. DE C.V.

DEL MES 01 AL MES 09 DEL AÑO 2025 RET ISR HON Y RESICO

	SEGÚN CFDI	DECLARADO	DIFERENCIAS EN CONTRA	DIFERENCIAS A FAVOR
2025-01	4,000.00	4,061.00	0.00	61.00
2025-02	9,098.74	9,069.00	29.74	-
2025-03	5,344.76	5,345.00	0.00	0.24
2025-04	4,094.76	95.00	3,999.76	-
2025-05	4,000.00	8,000.00	0.00	4,000.00
2025-06	4,181.29	4,177.00	4.29	-
2025-07	5,292.27	5,290.00	2.27	-
2025-08	4,986.34	4,750.00	236.34	-
2025-09	4,229.97	0.00	4,229.97	
	45,228.13	40,787.00	8,502.37	4,061.24

Versión	UUID	UUIDs relacionados	Tipo	Fecha emisión	Régimen emisor	Régimen receptor	Claves de productos	Conceptos	Uso CFDI	Método pago	Forma pago	Sub Total	IVA Trasladado	IVA Retenido	ISR Retenido	Total
4	809E9483-10D7-41B4-83F8-6E7547DA732F		I	2025-01-26	612	601	85121600	Servicios Administrativos	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	40,000.00	6,400.00	4,266.68	4,000.00	38,133.32
												40,000.00			4,000.00	38,133.32
4	3B89C09D-F95E-4E9E-B5A6-2843558950E2		I	2025-02-03	626	601	46191601	Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 kg a base de polvo químico seco tipo ABC	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos					
							46191601	Manija				950.23	152.04	0.00	11.87	1,090.40
3.3	5708F476-B305-46D9-911A-8577F009039B		I	2025-02-10	612		84111500	Servicios profesionales, asistencia desahogo orden GAD AMADO 11001420	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	50,000.00	8,000.00	5,333.30	5,000.00	47,666.70
4	3858762B-46D0-4983-A122-180C3C465543		I	2025-02-15	626	601	95131602	Servicio de baño portátil y succión Fresko Satélite (período del 14 de febrero al 14 de marzo de 2023)	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,516.34	242.61	0.00	18.95	1,740.00
4	AC2BF5FC-AD7E-11ED-B217-00155D012007		I	2025-02-15	626	601	86101705	Honorarios por curso en línea declaración anual de riesgos de trabajo 2022	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	2,401.92	384.31	256.21	30.02	2,500.00
4	2D4E851A-2B52-4752-8A84-AFF-D7EE4EB1A		I	2025-02-24	626	601	95131602	Renta y succión de sanitario del día 18 de febrero al 18 de marzo de 2023	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,516.34	242.61	0.00	18.95	1,740.00

Versión	UUID	UUIDs relacionados	Tipo	Fecha emisión	Régimen emisor	Régimen receptor	Claves de productos	Conceptos	Uso CFDI	Método pago	Forma pago	Sub Total	IVA Trasladado	IVA Retenido	ISR Retenido	Total
4	6D961D1F-8BF6-40AB-AD5C-E057E-9D5D732		I	2025-02-26	612	601	85121600	Servicios Administrativos	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	40,000.00	6,400.00	4,266.68	4,000.00	38,133.32
4	E6125B99-36E3-4C9C-8025-66917945AC80		I	2025-02-27	626	601	95131602	Renta y succión de sanitario del 24 de febrero al 24 de marzo de 2023	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,516.34	242.61	0.00	18.95	1,740.00
4	0F909793-A762-4974-9DFD-2A4E-2BA790DE		I	2025-03-14	626	601	95131602	Renta y succión de sanitario del 14 de marzo al 14 de abril 2023	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	97,901.17			9,098.74	94,610.42
4	2FD25762-EBC7-4CE4-A4C6-B19D063B1D12		I	2025-03-16	626	601	95131602	Renta y succión de sanitario del 07 de marzo al 07 de abril 2023	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,516.34	242.61	0.00	18.95	1,740.00
4	CB4F510A-D57A-4B85-8DAA-FC8D-06B40E58		I	2025-03-22	612	601	80101507	Servicio de Asesoría en Tecnologías de Información	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	3,032.68	485.23	0.00	37.91	3,480.00
4	1B688037-C344-490F-8F9F-20C1E-1F77C36		I	2025-03-27	626	601	95131602	Renta y succión de sanitario mc del 19 de marzo al 19 de abril 2023	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	6,250.00	1,000.00	666.67	625.00	5,958.33
4	AAA11727-E236-463D-9043-B850537B3764		I	2025-03-27	626	601	95131602	Renta y succión de sanitario mc del 25 de marzo al 25 de abril 2023	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,516.34	242.61	0.00	18.95	1,740.00
4	7B8404E3-31AC-4C0F-B3D7-F2B-D6E0A2426		I	2025-03-27	612	601	85121600	Servicios Administrativos	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,516.34	242.61	0.00	18.95	1,740.00
4	906AE5F3-964A-4D67-9AD8-9842CE451402		I	2025-03-29	612	601	80101507	Servicio de Asesoría en Tecnologías de Información	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	40,000.00	6,400.00	4,266.68	4,000.00	38,133.32
												6,250.00	1,000.00	666.67	625.00	5,958.33
												60,081.70			5,344.76	58,749.98

Versión	UUID	UUIDs relacionados	Tipo	Fecha emisión	Régimen emisor	Régimen receptor	Claves de productos	Conceptos	Uso CFDI	Método pago	Forma pago	Sub Total	IVA Trasladado	IVA Retenido	ISR Retenido	Total
4	2C274257-8B84-4351-A2BF-C4F546BCDBC2		I	2025-04-18	626	601	95131602	Renta y succión de sanitarios del día 6 de Abril al 6 de Mayo	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	3,032.68	485.23	0.00	37.91	3,480.00
4	796C724D-D13D-498A-89CE-C5D086A11FBF		I	2025-04-22	626	601	95131602	Renta y succión de sanitario del día 14 de Abril al 14 de Mayo	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,516.34	242.61	0.00	18.95	1,740.00
4	9D6C1839-A4E6-4635-A48F-3BB6053A1942		I	2025-04-22	626	601	95131602	Renta y succión de sanitario del día 19 de Abril al 19 de Mayo	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,516.34	242.61	0.00	18.95	1,740.00
4	C43E00DB-81D0-43E3-AB09-80AFC2412F06		I	2025-04-22	626	601	95131602	Renta y succión de sanitario del día 24 de Abril al 24 de Mayo	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,516.34	242.61	0.00	18.95	1,740.00
4	58D74449-80CC-4C9B-9936-68E5A96BEDEC		I	2025-04-26	612	601	85121600	Servicios Administrativos	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	40,000.00	6,400.00	4,266.80	4,000.00	38,133.20
												47,581.70			4,094.76	46,833.20
4	E46DC31D-CE38-4AB6-9C6C-6CDFD-C694A91		I	2025-05-18	612	601	85121600	Servicios Administrativos	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	40,000.00	6,400.00	4,266.68	4,000.00	38,133.32
												40,000.00			4,000.00	38,133.32
4	2ef2dfef-7d40-48e5-b811-86456982ff34		I	2025-06-06	626	601	40183002 27113000 40172100 31201610	Tubo pvc sanitario 2" Cepillo de alambre Codo pvc sanitario 2x90 Pegamento pvc siler	G03	PUE	04 - Tarjeta de crédito	193.50	30.96	0.00	2.42	222.04
4	e8d792e4-5be6-42d7-86ba-3ebe4b432d09		I	2025-06-06	626	601	26121540 31163400	Alambre galvanizado Tela mosquitero plástico	G03	PUE	04 - Tarjeta de crédito	189.00	30.24	0.00	2.36	216.88

Versión	UUID	UUIDs relacionados	Tipo	Fecha emisión	Régimen emisor	Régimen receptor	Claves de productos	Conceptos	Uso CFDI	Método pago	Forma pago	Sub Total	IVA Trasladado	IVA Retenido	ISR Retenido	Total
4	BE8F7DCB-77F4-4193-BFC1-4382790FC51B		I	2025-06-13	626	601	95131602	Renta y succión de sanitario del día 12 de Junio al 12 de Julio Bosque Real	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,617.46	258.79	0.00	20.25	1,856.00
4	d42cd584-a1ba-455e-9df3-f934cb-90da9a		I	2025-06-13	626	601	80131506	Servicio de arrendamiento de baños portátiles del 13 de junio al 12 de julio de 2023	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	1,465.79	234.53	0.00	18.32	1,682.00
4	DB4AD962-F1AC-41B3-9324-D8F19C06D356		I	2025-06-20	612	601	46191601	Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 kg a base de polvo químico seco tipo ABC	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	4,555.00	728.80	0.00	56.94	5,226.86
							46191601	Recarga y mantenimiento a extintor de 6 kg a base de polvo químico seco tipo ABC								
							46191601	Recarga y mantenimiento a extintor de 10 lb (4.5 kg) a base de bióxido de carbono CO2								
							46191601	Manguera para extintor								
							46191601	Manija de extintor								
4	E9346795-6E00-4B1D-8169-B971D-C67AE77		I	2025-06-30	612	601	85121600	Servicios Administrativos	G03	PUE	03 - Transferencia electrónica de fondos	40,000.00	6,400.00	4,266.64	4,000.00	38,133.36
4	BBDCB1BD-8AF5-47E5-AC0E-060B75CEFE3C		I	2025-06-30	626	601	72102900	Reparación de puerta de acceso vehicular cambio y adaptación de resorte de uso industrial	G03	PAGO	2EF9F661-B831-44D2-92A3-36FE-847D30D9	6,480.00	1,036.80	0.00	81.00	7,435.80
												54,500.75			4,181.29	54,772.94

11. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Del Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Variaciones en el Capital Contable, se presentan a continuación casos prácticos para estos efectos; se incluye también como caso práctico un estado de resultados y un comparativo del Estado de Posición Financiera (Balance).

PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.

Balance general comparativo
Ejercicio 2026

	2026	2025	2024	2026 vs. 2025	Acumulado	2025 vs. 2024	Acumulado
Activo circulante							
	-						
Fondo fijo de caja	15,000	15,000	15,000	-	-	-	-
Bancos	2,500,000	1,000,000	1,200,000	-1,500,000		200,000	
Inversiones	12,076,500	2,879,500	420,000	-9,197,000	-9,197,000	-2,459,500	-2,459,500
Clientes	7,500,000	6,300,000	4,400,000	-1,200,000	-10,397,000	-1,900,000	-4,359,500
Cuentas por cobrar	4,300,000	1,050,000	1,000,000	-3,250,000	-13,647,000	-50,000	-4,409,500
Impuestos por recuperar	75,000	100,000	35,000	25,000	-13,622,000	-65,000	-4,474,500
Deudores diversos	65,000	50,000	52,000	-15,000	-13,637,000	2,000	-4,472,500
Anticipos a proveedores	150,000	200,000	100,000	50,000	-13,587,000	-100,000	-4,572,500
Inventarios	9,350,000	7,250,000	6,500,000	-2,100,000	-15,687,000	-750,000	-5,322,500
	-				-15,687,000		-5,322,500
Suma	36,031,500	18,844,500	13,722,000		-15,687,000		-5,322,500
Activo fijo					-15,687,000		-5,322,500
					-15,687,000		-5,322,500
					-15,687,000		-5,322,500

Equipo de transporte	1,510,000	1,110,000	1,110,000	-400,000	-16,087,000	-	-5,322,500
Mobiliario y equipo de oficina	650,000	650,000	650,000	-	-16,087,000	-	-5,322,500
Equipo de cómputo	1,630,000	2,130,000	2,130,000	500,000	-15,587,000	-	-5,322,500
Construcciones	15,000,000	15,000,000	15,000,000	-	-15,587,000	-	-5,322,500
Terreno	1,000,000	1,200,000	1,200,000	200,000	-15,387,000	-	-5,322,500
Gastos diferidos	10,000,000	10,000,000	10,000,000	-	-15,387,000	-	-5,322,500
Depreciación acumulada	-14,091,458	-10,938,083	-7,776,583	3,153,375	-12,233,625	3,161,500	-2,161,000
	-				-12,233,625		-2,161,000
					-12,233,625		-2,161,000
Suma	15,698,542	19,151,917	22,313,417		-12,233,625		-2,161,000
					-12,233,625		-2,161,000
Total del activo	51,730,042	37,996,417	36,035,417		-12,233,625		-2,161,000
					-12,233,625		-2,161,000
Pasivo	**2026**	**2025**	**2024**		-12,233,625		-2,161,000
					-12,233,625		2,161,000
	-				-12,233,625		-2,161,000
Proveedores	900,000	1,000,000	800,000	-100,000	-12,333,625	200,000	-1,961,000
Acreedores diversos	800,000	850,000	750,000	-50,000	-12,383,625	100,000	-1,861,000
Impuestos por pagar	6,035,000	2,500,000	3,250,000	3,535,000	-8,848,625	-750,000	-2,611,000
Otras cuentas por pagar	2,944	2,299,977	7,800,000	-2,297,033	-11,145,658	-5,500,023	-8,111,023
Anticipo de clientes	4,455,000	2,604,500	150,000	1,850,500	-9,295,158	2,454,500	-5,656,523
	-				-9,295,158		-5,656,523
					-9,295,158		-5,656,523
Total del pasivo	12,192,944	9,254,477	12,750,000		-9,295,158		-5,656,523
					-9,295,158		-5,656,523

Capital	Suma capital contable para declaración						
	2026	**2025**	**2024**		-9,295,158		-5,656,523
					-9,295,158		-5,656,523
					-9,295,158		-5,656,523
Capital social	450,000	450,000	450,000	-	-9,295,158	-	-5,656,523
Reserva legal	90,000	90,000	90,000	-	-9,295,158	-	-5,656,523
Utilidades acumuladas	28,201,940	22,745,417	19,996,917	5,456,523	-3,838,635	2,748,500	-2,908,023
Resultado del ejercicio	10,795,158	5,456,523	2,748,500	5,338,635	1,500,000	2,708,023	-200,000
	-				1,500,000		-200,000
					1,500,000		-200,000
Total del capital	39,537,098	28,741,940	23,285,417		1,500,000		-200,000
					1,500,000		-200,000
Suma pasivo más capital	51,730,042	37,996,417	36,035,417		1,500,000	-	-200,000
Diferencia con activo debe ser cero	0	-0	-0				

PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.

Estado de flujo de efectivo método indirecto
Ejercicio 2026

	2026		2025
Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad	15,879,560	1	7,761,650
Partidas relacionadas con actividades de inversión			
Depreciaciones	3,153,375	2	3,161,500
Utilidad por venta de propiedades, planta y equipo			
Intereses a favor	-120,000	3	-57,000
Otras partidas	1,674,272	4	-1,620,127
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento			
Intereses a cargo	156,350	5	150,250
Partidas relacionadas con actividades de operación			
Cobros a clientes	650,500	6	554,500
Pago a proveedores	-50,000	7	200,000
Pago empleados y otros proveedores de bienes y servicios	-8,240,655	8	-6,298,023
Pago de impuestos a la utilidad	-3,132,553	9	-1,500,000
Actividades de inversión			
Intereses cobrados	120,000	10	57,000
Dividendos cobrados			
Adquisición de propiedades, planta y equipo	300,000	11	
Cobro de venta de propiedades, planta y equipo	462,500	12	
Adquisición de acciones			
Adquisición de activos intangibles			
Adquisición de otros activos	-9,197,000	13	-2,459,500
Otros cobros por actividad de inversión			
Otros pagos por actividad de inversión			
Actividades de financiamiento			
Entrada de efectivo futuros aumentos de capital			
Obtención de préstamos y otros financiamientos			
Pago de pasivos a largo plazo			
Pago de préstamos			

Continúa...

Intereses pagados	-156,350	14	-150,250
Dividendos pagados			
Otros cobros de actividades de financiamiento			
Otros pagos de actividades de financiamiento			
Efectos de cambio en el valor de efectivo			
Efectos en operaciones de moneda extranjera			
Efectos de inflación			
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	1,500,000	15	-200,000
Efectivo y equivalentes al principio del período	1,015,000	16	1,215,000
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período	2,515,000	17	1,015,000

Las cifras indicadas se detalla que provienen de:

1. Ver el estado de resultados en formato de declaración anual

2. Balance general comparativo

3. Estado de resultados tradicional

4. Balance general comparativo: impuestos por recuperar, impuestos por pagar:

Estado de resultados en formato declaración anual: ISR del ejercicio

Estado de resultados en formato declaración anual: ISR del ejercicio anterior

Estado de resultados fiscal: pagos provisionales del ISR

5. Estado de resultados tradicional: intereses y otras operaciones financieras

6. Balance general comparativo: clientes y anticipo de clientes

7. Balance general comparativo: proveedores y anticipo a proveedores

8. Balance general comparativo: cuentas por cobrar, deudores diversos, inventarios acreedores diversos y otras cuentas por pagar:

Estado de resultados en formato declaración anual: operaciones discontinuadas

Estado de resultados tradicional: ganancia de activos fijos, terrenos y acciones

9. Estado de resultados en formato declaración anual: ISR

Estado de resultados fiscal: pagos provisionales

10. Estado de resultados tradicional: intereses devengados a favor y ganancia cambiaria

11. Balance general comparativo: equipo de transporte, equipo de cómputo, terreno

12. Estado de resultados tradicional: ganancia de activos fijos, terrenos y acciones

13. Balance general comparativo: inversiones

14. Estado de resultados tradicional: intereses devengados a cargo y otras operaciones financieras

15. Se obtiene de sumar y restar las cifras anteriores en la misma columna del flujo de efectivo y debe coincidir con diferencia de caja y bancos de un ejercicio a otro

16. Balance comparativo: fondo fijo de caja y bancos ejercicio anterior

17. Balance comparativo: fondo fijo de caja y bancos del ejercicio, la diferencia entre 16 y 17 debe ser igual a lo indicado en el número 15

PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.

Estado de flujo de efectivo método directo
Ejercicio 2026

	2026	2025
Actividades de operación		
Cobro a clientes	160,837,876	150,904,500
Pago a proveedores	-136,251,010	-133,788,000
Pago empleados otros proveedores bienes servicios	-11,483,463	-13,263,750
Pago por impuestos a la utilidad	-3,132,553	-1,500,000
Actividades de inversión		
Intereses cobrados	120,000	57,000
Adquisición de propiedades planta y equipo	300,000	
Cobro por venta de propiedades, planta y equipo	462,500	
Adquisición de activos intangibles		
Adquisición de otros activos	-9,197,000	-2,459,500
Actividades de financiamientos		
Entrada efectivo futuros aumentos capital		
Obtención de préstamos		
Pago de pasivos a largo plazo		
Pago de préstamos		
Intereses pagados	-156,350	-150,250
Dividendos pagados		
Incremento neto efectivo y equivalente de efectivo	1,500,000	-200,000
Efectivo y equivalentes efectivo principio período	1,015,000	1,215,000
Efectivo y equivalentes efectivo final del período	2,515,000	1,015,000

PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.

Estado de resultados

	2026	2025	2024
Ventas	160,187,376	150,350,000	170,250,000
Costo de ventas	134,101,010	133,138,000	153,260,000
Inventario Inicial	7,250,000	6,500,000	10,250,000
Compras	136,201,010	133,888,000	149,510,000
Inventario final	9,350,000	7,250,000	6,500,000
Utilidad bruta	26,086,366	17,212,000	16,990,000
Gastos de operación	10,170,455	9,300,100	12,508,000
Utilidad de operación	15,915,910	7,911,900	4,482,000
Costo financiamiento	36,350	150,250	125,000
Utilidad antes de impuestos	15,879,560	7,761,650	4,357,000
ISR	5,018,281	1,800,000	1,500,000
Utilidad operaciones continuas	10,861,279	5,961,650	2,857,000
Operaciones discontinuadas	66,122	505,127	108,500
PTU	528,012	560,117	149,000
Otros ingresos	464,165	57,000	44,000
Otros gastos	2,275	2,010	3,500
Utilidad neta	10,795,158	5,456,523	2,748,500

PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.

Estado de resultados contable tradicional
Ejercicio 2026

Ventas y/o servicios nacionales	154,827,376	
Ventas y/o servicios extranjeros	8,900,000	
Suma ventas	163,727,376	
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales	1,895,000	
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas al extranjero	1,645,000	
Suma devoluciones	3,540,000	
Ingresos netos		160,187,376
Inventario inicial	7,250,000	
Compras netas nacionales	133,621,010	
Compras netas de importación	2,580,000	
Inventario final	9,350,000	
Costo de mercancías	134,101,010	
Costo de ventas y/o servicios		134,101,010
Utilidad o pérdida bruta		26,086,366
Gastos de operación		10,170,455
Gastos de venta	-	
Depreciación de gastos de venta	-	
Gastos de administración/operación	7,112,913	
Depreciación de gastos de administración/operación	3,057,542	
Utilidad o pérdida de operación		15,915,910
Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria (cuenta acreedora)	120,000	
Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria (cuenta deudora)	150,000	
Otras operaciones financieras (cuenta deudora)	6,350	

Costo integral de financiamiento (cuenta deudora)		36,350
Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias		464,165
Ganancia en venta de activos fijos	112,500	
Ganancia en venta de terrenos	300,000	
Saldos a favor de impuestos y su actualización	435	
Utilidad contable en enajenación de acciones	50,000	
Otros ingresos	1,230	
Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias		2,275
Pérdida en venta de activos fijos	-	
Pérdida en venta de terrenos	-	
Pérdida contable en enajenación de acciones	1,255	
Otros gastos	1,020	
Utilidad o pérdida antes de impuestos		16,341,450
ISR y PTU		5,546,293
ISR	5,018,281	
PTU	528,012	
Utilida o pérdida neta		10,795,158

DE PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.

Estado de resultados fiscal
Ejercicio 2026

Ingresos acumulables

Ventas del ejercicio		163,727,376	
Anticipos de clientes recibidos en el ejercicio no facturados al cierre	4,455,000		
Otros anticipos acumulables	-		
Anticipo de clientes		4,455,000	
Anticipos de clientes de ejercicios anteriores, facturados en el presente ejercicio	-2,604,500		
Otros anticipos de ejercicios anteriores	-		
Anticipo de clientes de ejercicios anteriores		-2,604,500	
Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria en el ejercicio		120,000	
Intereses moratorios del ejercicio anterior		4,400	
Ganancia en la enajenación de activos fijos	87,658		
Ganancia en la enajenación de terrenos	217,720		
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo		305,378	
Ajuste por inflación anual acumulable		-	
Ganancia en la enajenación de acciones o reembolso de capital		50,000	
Otros ingresos contables		1,230	
Otros ingresos fiscales		-	
Total de ingresos acumulables			166,058,883

Menos:
Deducciones autorizadas

Suma devoluciones, rebajas, bonificaciones sobre ventas		3,540,000	
Costo de las mercancías	134,101,010		
Costo de las mercancías personas físicas no pagadas al cierre	-		
Costo de las mercancías no deducibles	-		
Costo de las mercacías de ejercicios anteriores pagadas en el presente ejercicio	-		
Costo de lo vendido fiscal		134,101,010	
Mano de obra directa		-	
Maquilas		-	
Gastos indirectos de fabricación		-	
Gastos de administración/operación		7,112,913	
Gastos de venta		-	

Deducción por aplicación del factor 0.47 o 0.53 Art. 28-XXX LISR	-76,745	
Deducción de inversiones	3,720,998	
Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria en el ejercicio	150,000	
Intereses moratorios efectivamente pagados deducibles	2,400	
Intereses moratorios devengados a cargo cobrados	-1,480	
Pérdida en la enajenación de activos fijos	-	
Pérdida en la enajenación de terrenos	-	
Pérdida en la enajenación de terrenos y activo fijo	-	
Ajuste por inflación anual deducible	84,696	
Estímulo fiscal de deducción de terrenos 191 LISR	-	
Estímulo fiscal de las personas con discapacidad y/o adultos mayores 186 LISR	130,000	
Pérdida fiscal enajenación de acciones		
Otros gastos	1,020	
Otras operaciones financieras	6,350	
Total de deducciones autorizadas		148,771,162
Resulta:		
Ingresos menos deducciones autorizadas		17,287,721
Menos:		
Participación de los trabajadores en las utilidades de ejercicios anteriores pagada en el ejercicio		560,117
Resulta:		
Utilidad pérdida fiscal		16,727,604
Menos:		
Pérdidas de ejercicios anteriores		-
Se obtiene:		
Resultado fiscal		16,727,604
Por:		
Tasa del ISR		30%
Resulta:		
Impuesto sobre la renta		5,018,281
Menos:		
Pagos provisionales de ISR efectivamente pagados	1,332,549	
Más:		
Retenciones de ISR	4	
Resulta:		
Suma pagos provisionales de ISR pagados en el ejercicio		1,332,553
Resulta:		
Saldo a cargo o a favor de ISR		3,685,728

PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

Concepto	Capital Social	Reserva legal	Utilidad Neta	Pérdida del ejercicio	Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	Pérdidas ejercicios anteriores	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2024	450,000	90,000	2,748,500		19,996,917		23,285,417
Aplicación de la utilidad del ejercicio 2024			-2,748,500		2,748,500		-
Aumento o disminución del capital social							-
Dividendos pagados							-
Utilidad neta o pérdida de 2025			5,456,523				5,456,523
Otros							
Saldos al 31 de diciembre de 2025	450,000	90,000	5,456,523		- 22,745,417	- 28,741,940	
Aplicación de la utilidad del ejercicio 2025			-5,456,523		5,456,523		-
Aumento o disminución del capital social							-
Dividendos pagados							-
Utilidad neta o pérdida de 2026			10,795,158				10,795,158
Otros							-
Saldos al 31 de diciembre de 2026	450,000	90,000	10,795,158		- 28,201,940	- 39,537,098	

CAPÍTULO VIII
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CHAT GPT QUÉ ES Y CÓMO USARLO

A finales del año 2022 la empresa OpenAI, creó una inteligencia artificial gratuita para acceso de todo el público a nivel mundial llamada Chat GPT, revolucionando prácticamente al mundo. Funciona como si estuviéramos "chateando" en una aplicación como la de WhatsApp en nuestro teléfono celular, la diferencia es que, se "chatea" con Inteligencia Artificial. Se le puede preguntar prácticamente de cualquier tema, incluso de temas contables, legales y fiscales. En temas complejos tiene sus limitaciones, pero en forma general funciona muy bien; hoy también existen entre otras tecnologías importantes llamadas Copilot (Microsoft) y Gemini (Google) que se mencionarán más adelante.

En este capítulo se presenta lo más relevante de lo mencionado en el párrafo anterior.

CÓMO INICIAR CHAT GPT EN MI COMPUTADORA

Para iniciar el uso de Chat GPT se requiere teclear en el navegador de su computadora "https://chatgpt.com/", y a continuación seguir el procedimiento mostrado en las siguientes pantallas:

https://chatgpt.com/

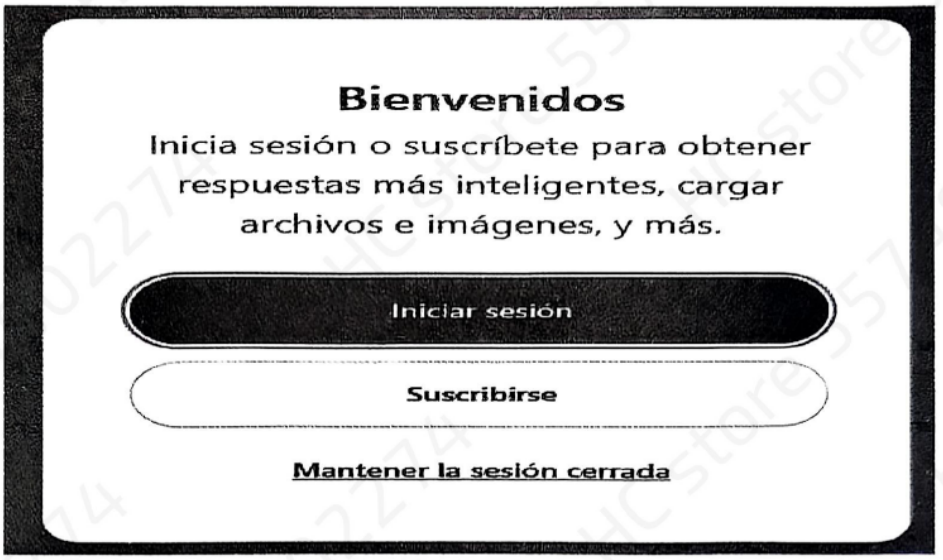
Bienvenidos
Inicia sesión o suscríbete para obtener respuestas más inteligentes, cargar archivos e imágenes, y más.
Iniciar sesión
Suscribirse
Mantener la sesión cerrada

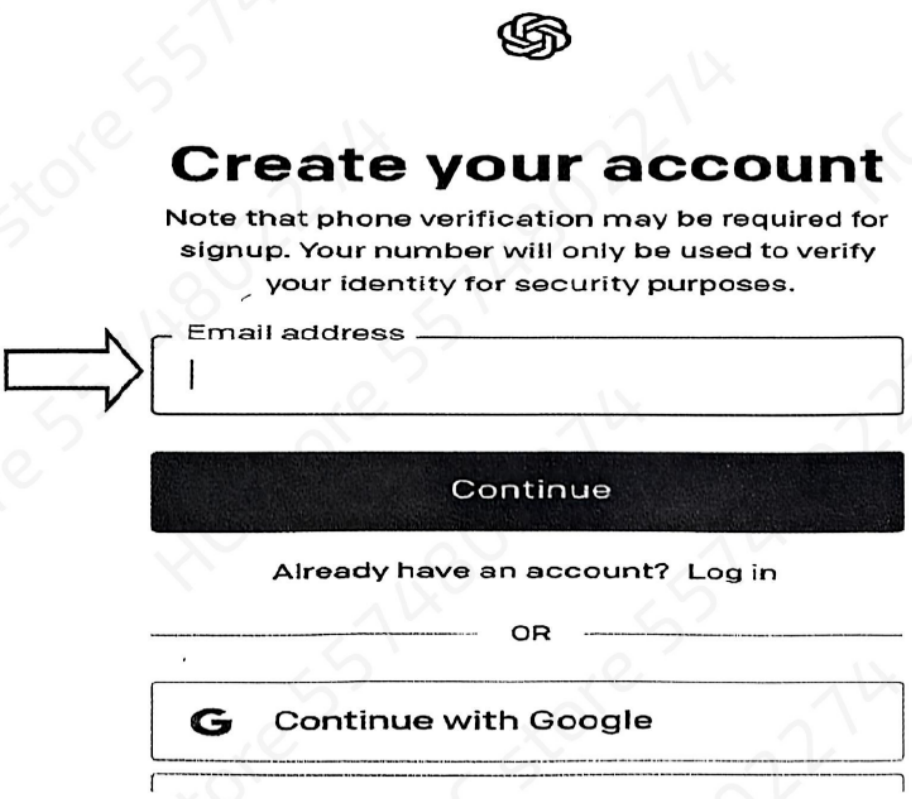
Create your account
Note that phone verification may be required for signup. Your number will only be used to verify your identity for security purposes.
Email address
Continue
Already have an account? Log in
OR
Continue with Google



Tell us about you

First name

Last name

Birthday

Continue

By clicking "Continue", you agree to our Terms and

Enviará un código a tu teléfono celular para confirmar



Se recomienda verificar que el sitio sea Chatgpt de la empresa OpenAI para evitar riesgos de aplicaciones que podrían ser fraudulentas.

Después de llevar a cabo su instalación, como se puede observar en la lámina anterior, se teclea la pregunta que se desee hacer, a dicha pregunta se le llama "Prompt" y al darle "Enter", dará respuesta de acuerdo con las capacidades de la inteligencia artificial; más adelante se podrán ver láminas donde se muestra cómo se hacen preguntas y las respuestas correspondientes.

Se recomienda su uso para obtener información financiera, contable, fiscal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, esto da ventajas competitivas para el desempeño de nuestra profesión y nos mantiene actualizados con herramientas informáticas actuales.

CÓMO USAR CHAT GPT EN EL TELÉFONO CELULAR

También lo puede descargar en su teléfono celular utilizando la Play Store o la Apple Store, a continuación se muestra un ejemplo con Play Store.



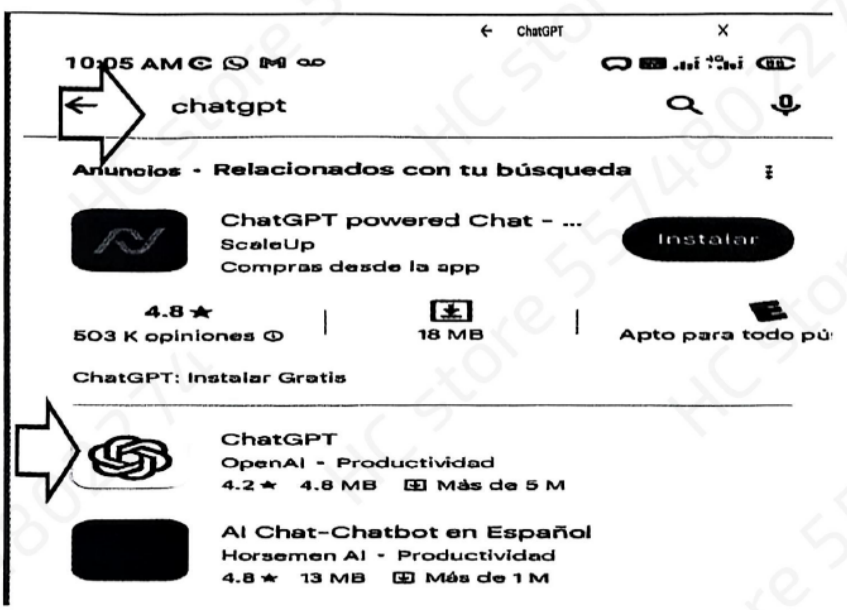

Se recomienda verificar que la aplicación que se va a descargar sea de la empresa OpenAI para evitar riesgos de aplicaciones que podrían ser fraudulentas.

PREGUNTA MATEMÁTICA FINANCIERA A CHAT GPT

A continuación, se ve en forma general, cómo se hace una pregunta a Chat GPT sobre matemáticas financieras y cómo responde, esto nos da una idea del potencial que tiene.

Cuál sería el interés compuesto de una inversión de $100,000 a una tasa del 10% anual en un periodo de 12 meses con capitalización mensual

Para calcular el interés compuesto en esta inversión, podemos utilizar la fórmula del monto futuro (FV) con capitalización mensual:

$$FV = P \times \left(1 + \frac{r}{n}\right)^{n \times t}$$

Donde:

FV = Monto futuro (valor final de la inversión)

P = Principal (monto inicial de la inversión) = $100,000

r = Tasa de interés anual = 10% = 0.10 (en decimal)

n = Frecuencia de capitalización por año (mensual en este caso) = 12

t = Período de tiempo en años = 12 meses / 12 meses por año = 1 año

Sustituyendo los valores en la fórmula:

$$FV = 100,000 \times \left(1 + \frac{0.10}{12}\right)^{12 \times 1}$$

Calculando el término dentro del paréntesis:

$$1 + \frac{0.10}{12} = 1 + 0.008333... = 1.008333...$$

Elevando al exponente:

$$(1.008333...)^{12} \approx 1.104713$$

Finalmente, multiplicamos por el principal:

$$FV \approx 100,000 \times 1.104713 \approx 110,471.30$$

Por lo tanto, el monto futuro o valor final de la inversión después de 12 meses con capitalización mensual y una tasa de interés del 10% anual sería de aproximadamente $110,471.30. El interés compuesto generado en este período sería de $110,471.30 - $100,000 = $10,471.30.

Regenerate response

Como se aprecia, da una respuesta bastante completa incluyendo fórmulas y más detalles.

CORRECCIÓN DE ORTOGRAFÍA CON CHAT GPT PARA ELABORAR ESCRITOS ANTE EL SAT O PARA CUALQUIER OTRA SITUACIÓN

Podría pensarse que no se requiere de Inteligencia Artificial para corregir ortografía, porque lo hacen programas como Word y otros, no obstante, Chat GPT corrige aspectos que Word no alcanza. En las siguientes láminas puede verse como Word marca los errores por palabra, pero con la Inteligencia Artificial se observa que revisa el contexto y corrige errores que no marca Word. Véanse las palabras circuladas (manejo de acentos) corregidas por Chat GPT y que Word no las marcó como error.

EN WORD:

Por medio de la precente, me permito solisitar una copia de la inforación que se encuentra en sus espedientes para precentarla y llevar a cabo la disolusion de la empresa en cuestion

Quién es el posedor de esta información es el contador de la empresa. El entederá el asunto

Corrige la ortografía del siguiente texto en un tono empresarial
"Por medio de la precente, me permito solisitar una copia de la inforación que se encuentra en sus espedientes para precentarla y llevar a cabo la disolusion de la empresa en cuestion Quién es el posedor de esta información es el contador de la empresa. El entederá el asunto"

Por medio de la presente, me permito solicitar una copia de la información que se encuentra en sus expedientes para presentarla y llevar a cabo la disolución de la empresa en cuestión. Quien es el poseedor de esta información es el contador de la empresa. Él entenderá el asunto.

RELACIÓN DE TRABAJO SUBORDINADA SEGÚN CHAT GPT

Dime qué elementos se consideran para que una relación de servicios se considere que existe un trabajador de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en México

La Ley Federal del Trabajo (LFT) en México establece criterios para determinar cuándo una relación de servicios se considera laboral y, por lo tanto, cuándo una persona se considera trabajador. Según la LFT, se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Para determinar si existe una relación laboral, la LFT considera los siguientes elementos: 1. **Trabajo personal**: El trabajador debe prestar un servicio o realizar una actividad de manera personal. Esto significa que no puede enviar a otra persona en su lugar para realizar el trabajo. 2.

RESUMEN DE CONTABILIDAD ARTÍCULO 30 CFF CON CHAT GPT

A continuación, se muestra el resultado de Chat GPT al haber solicitado el resumen de un párrafo del artículo 30 del CFF (que es algo extenso).

Muy útil en nuestro ámbito como contadores, cuando requerimos análisis de la información fiscal.



Crea un resumen del texto siguiente en un párrafo

"Artículo 30 CFF (CONTABILIDAD) . Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos



El artículo 30 del Código Fiscal de la Federación (CFF) en México establece las obligaciones de conservación de contabilidad y documentación fiscal. Las personas obligadas a llevar contabilidad deben conservarla a disposición de las autoridades fiscales, mientras que las personas no obligadas a llevar contabilidad deben conservar la documentación relacionada en su domicilio. Tanto la contabilidad como la documentación deben conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de presentación de las declaraciones fiscales correspondientes. El artículo también establece plazos especiales de conservación para documentos específicos, como las actas constitutivas, contratos, actas de aumento o disminución de capital social, fusiones, escisiones, constancias de distribución de dividendos o utilidades, entre otros. Además, se menciona la obligación de tener a disposición de las autoridades fiscales ciertos documentos en establecimientos o lugares de almacenamiento de mercancías. En caso de ejercer facultades de comprobación, se requiere proporcionar documentación que respalde pérdidas fiscales, préstamos y movimientos contables.

ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA RESPONDER AL SAT UNA INVITACIÓN CON BASE EN EL ARTÍCULO 18 CFF CON CHAT GPT

En la primera lámina de las siguientes, se copió el texto del artículo 18 del CFF que indica los requisitos que debe traer el documento para dar respuesta al SAT, por ejemplo, una invitación de obligaciones y se solicita a Chat GPT que lo presente en viñetas, posteriormente se puede observar cómo lo presenta Chat GPT.



Resume y presenta en una tabla los principales requisitos del texto siguiente

"Artículo 18 CFF.- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administrac ón Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.

Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.

II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

III. La dirección de correo electrónico para recibir notificac ones.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, así como cuando se omita señalar la dirección de correo electrónico.

Aquí tienes una tabla que resume los principales requisitos del Artículo 18 del Código Fiscal de la Federación (CFF):

Requisito	Descripción
Documento	Debe ser documento digital con firma electrónica avanzada, a menos que los contribuyentes se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no estén incluidas en el tercer párrafo del artículo 31 del Código. El Servicio de Administración Tributaria puede determinar promociones que se presentarán en forma impresa mediante reglas generales.
Buzón Tributario	Las promociones deben enviarse a través del buzón tributario.
Información del Contribuyente	Debe incluir el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal registrado en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y la clave asignada en el registro.
Destinatario y Propósito	Se debe señalar la autoridad a la que se dirige la promoción y su propósito.
Dirección de Correo Electrónico	Debe proporcionarse una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
Cumplimiento de Requisitos	Si no se cumplen los requisitos de las fracciones I y II, las autoridades fiscales requerirán al promovente cumplirlos en un plazo de 10 días. Si no se subsana la omisión, la promoción se considera no presentada. Si se omite la dirección de correo electrónico, también se considera no presentada.
Excepciones para ciertos contribuyentes	Los contribuyentes mencionados en el tercer párrafo del artículo 31 no están obligados a utilizar los documentos digitales mencionados en el artículo. En estos casos, las promociones deben presentarse en forma impresa y estar firmadas por el interesado o por alguien legalmente autorizado. Si el promovente no puede firmar, debe imprimir su huella dactilar. Las promociones deben seguir las formas aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria, o si no existen formas aprobadas, deben cumplir los requisitos del artículo, excepto el formato y la dirección de correo electrónico. Además, se debe proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
Documentos Adjuntos	Si el promovente cuenta con un certificado de firma electrónica avanzada y adjunta documentos distintos a escrituras o poderes notariales que no sean digitalizados, la promoción debe presentarse en forma impresa, cumpliendo los requisitos mencionados anteriormente, e incluir la dirección de correo electrónico. Las escrituras o poderes notariales deben presentarse en forma digitalizada cuando se adjunten a un documento digital.
Cumplimiento de Requisitos (Documentos Adjuntos)	Si no se cumplen los requisitos mencionados en los párrafos cuarto y quinto, las autoridades fiscales requerirán al promovente que los cumpla en un plazo de 10 días. Si no se subsana la omisión, la promoción se considera no presentada. Si la omisión es el uso de la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deben especificar en el requerimiento la forma correspondiente.
Excepciones	Las disposiciones del artículo no se aplican a declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos al Registro Federal de Contribuyentes según lo establecido en el artículo 31 del Código.

ELABORACIÓN DE ESCRITO DE RESPUESTA AL SAT EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CFF CON CHAT GPT

Con los requisitos anteriores elabora una carta con las características siguientes:

Dirigida a la autoridad:
Servicio de Administración Tributaria
Subadministración de Fiscalización

Propósito:
Respuesta a su invitación del folio XXX, en la cual indican que hay una discrepancia de los CFDIS con de ingresos, deducciones y retenciones con las declaraciones presentadas de

Correo electrónico para recibir notificaciones:
elcontacon@gmail.com

Documentos adjuntos:
Archivo con CFDIS recibidos, emitidos y nómina del ejercicio 20XX

Estimada autoridad,

Me dirijo a usted en respuesta a su invitación con folio XXX, en la cual se indica que existe una discrepancia en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) relacionados con los ingresos, deducciones y retenciones presentados en nuestras declaraciones.

Agradecemos su atención a este asunto y deseamos colaborar plenamente en la resolución de esta situación. Adjuntamos a esta carta un archivo que contiene los CFDI recibidos, emitidos y la nómina correspondientes al ejercicio fiscal 20XX.

Asimismo, solicitamos que todas las notificaciones relacionadas con este tema se realicen a través del siguiente correo electrónico: elcontacon@gmail.com. Estaremos atentos a recibir cualquier comunicación o requerimiento de su parte en esa dirección.

Agradecemos de antemano su pronta atención y la oportunidad de resolver esta discrepancia. Quedamos a su disposición para cualquier información adicional o documentación que requiera para llevar a cabo la revisión correspondiente.

Atentamente,

[Nombre o Razón Social]
[Domicilio Fiscal]
[Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)]

CHAT GPT

También existe la posibilidad de tener funciones avanzadas con Chat GPT, en este caso se requiere efectuar un pago mensual de $ 20 USD; será conveniente pagar un mes para evaluar si vale la pena seguir.

CÓMO USAR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COPILOT

A continuación se muestran los pasos para usar la Inteligencia Artificial "Copilot", para lo que se recomienda usar el navegador "Edge". Si no lo tiene instalado, puede buscarlo en Google, o el navegador que tenga funcionando en su computadora, y descargarlo. Una vez instalado el navegador "Edge", teclear la dirección de Internet "www.bing", registrarse con un correo electrónico de "...@hotmail.com" o de "...@outlook.com"; posteriormente dar clic en el ícono Copilot e iniciar su uso haciendo las preguntas que considere convenientes.

www.bing.com

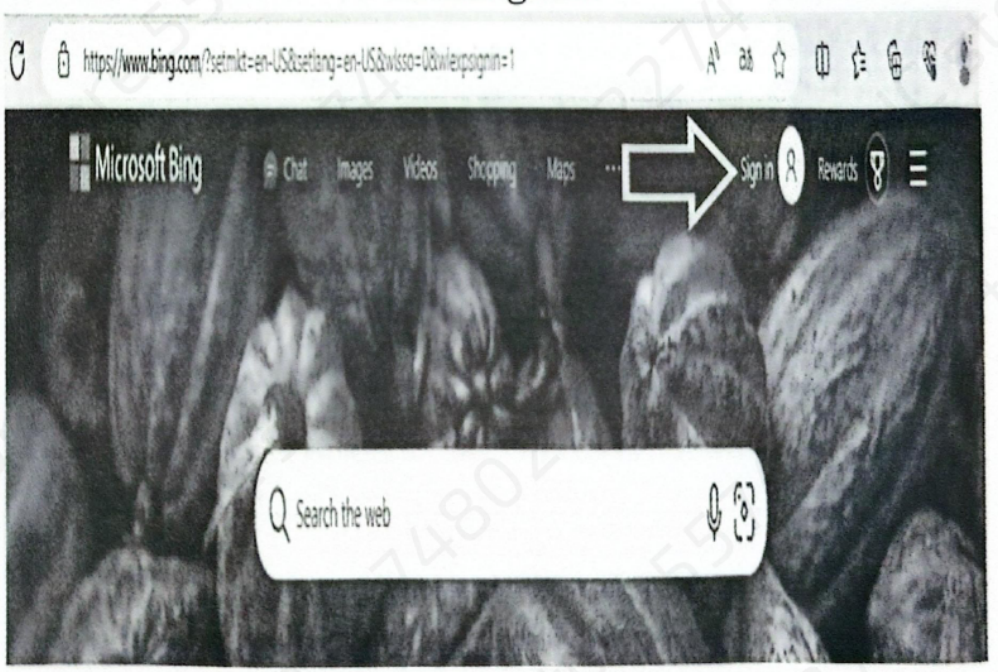

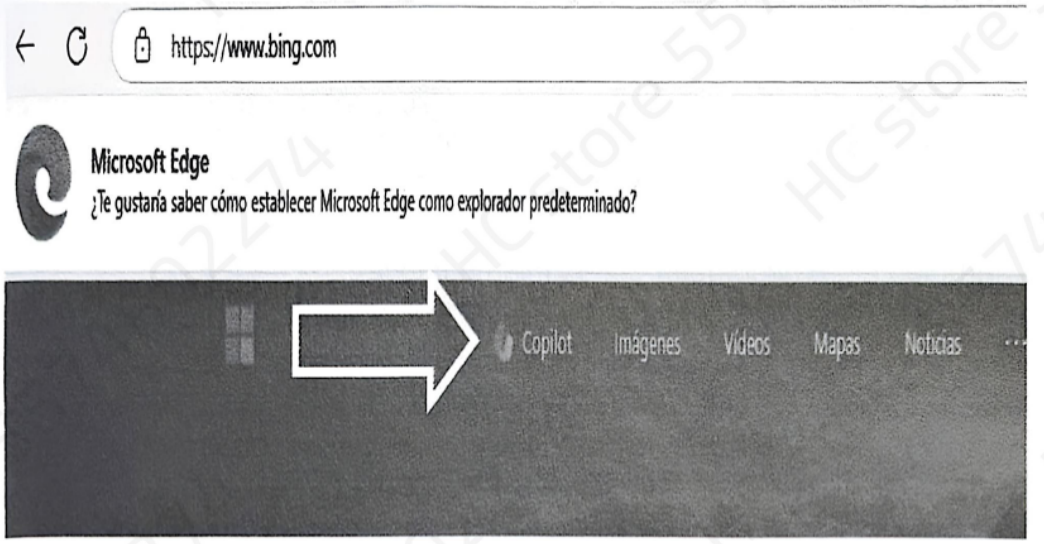

CÓMO USAR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COPILOT EN TU CELULAR

A continuación se muestra cómo se instala la aplicación de Inteligencia Artificial de Copilot en el celular:



SOLICITAR ASIENTO CONTABLE INCLUYENDO IVA EN COPILOT

A continuación se muestra cómo se solicita a la Inteligencia Artifical Copilot que lleve a cabo un asiento contable; nótese que la redacción de la pregunta no es muy precisa, y aun así, responde correctamente.

También cabe hace notar que la misma pregunta se hizo a CHAT GPT y a Gemini, y la respuesta más precisa fue la de Copilot.

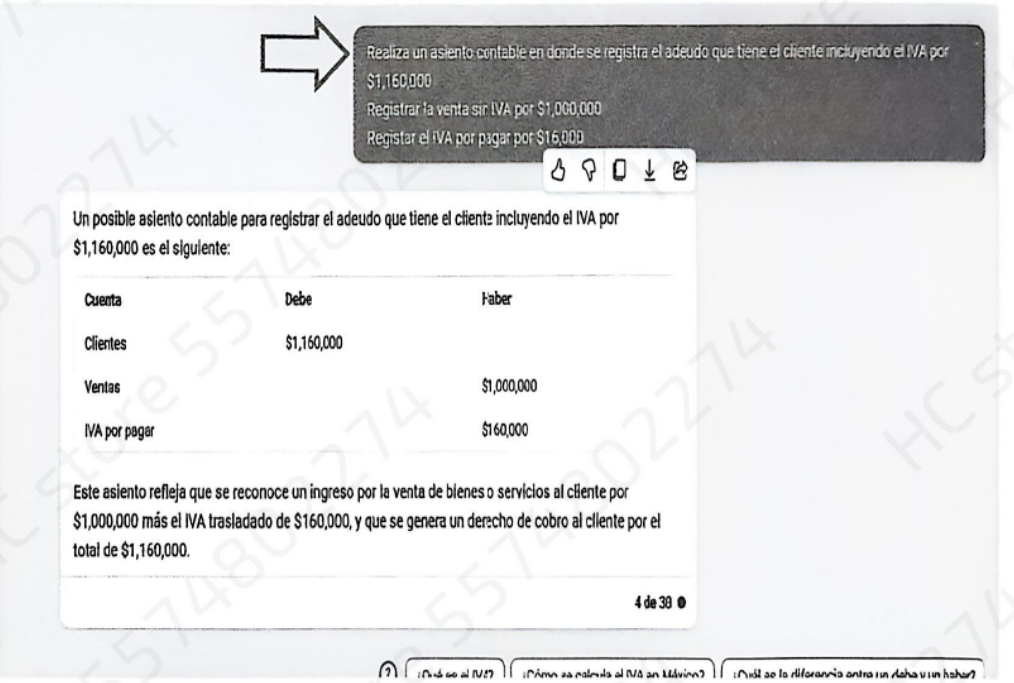

PREGUNTA RELACIONADA CON LA JURISPRUDENCIA DE CIERTA FECHA A COPILOT

Obsérvese cómo se hace la pregunta sobre un tema fiscal legal a la Inteligencia Artificial Copilot, y la manera tan apropiada con la que responde, también nótese que hace referencia a sitios de Internet donde se puede ampliar la información.

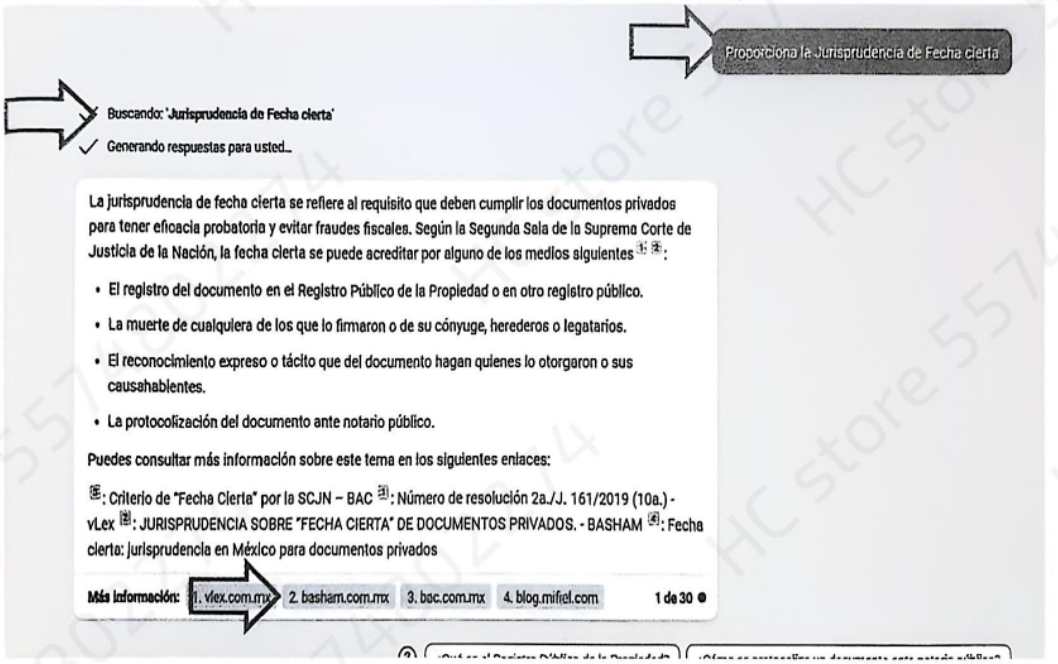

CÓMO USAR INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE GEMINI Y PREGUNA RELACIONADA CON EL SAT

Como se puede apreciar más adelante se puede utilizar Inteligencia Artifical de Gemini únicamente tecleando en el navegador de Internet, de preferencia Google Chrome, "https://gemini.google.com/", y posteriormente lleva a cabo las preguntas que se consideren más apropiadas.

Para sus respuestas, presenta varias "versiones", con lo cual da mucha mayor información y opciones en sus respuestas, pues puede dar resúmenes de direcciones de Internet, por ejemplo de www.sat.gob.mx, también tiene la posibilidad de hacer más búsquedas del tema en diferentes sitios de Internet.



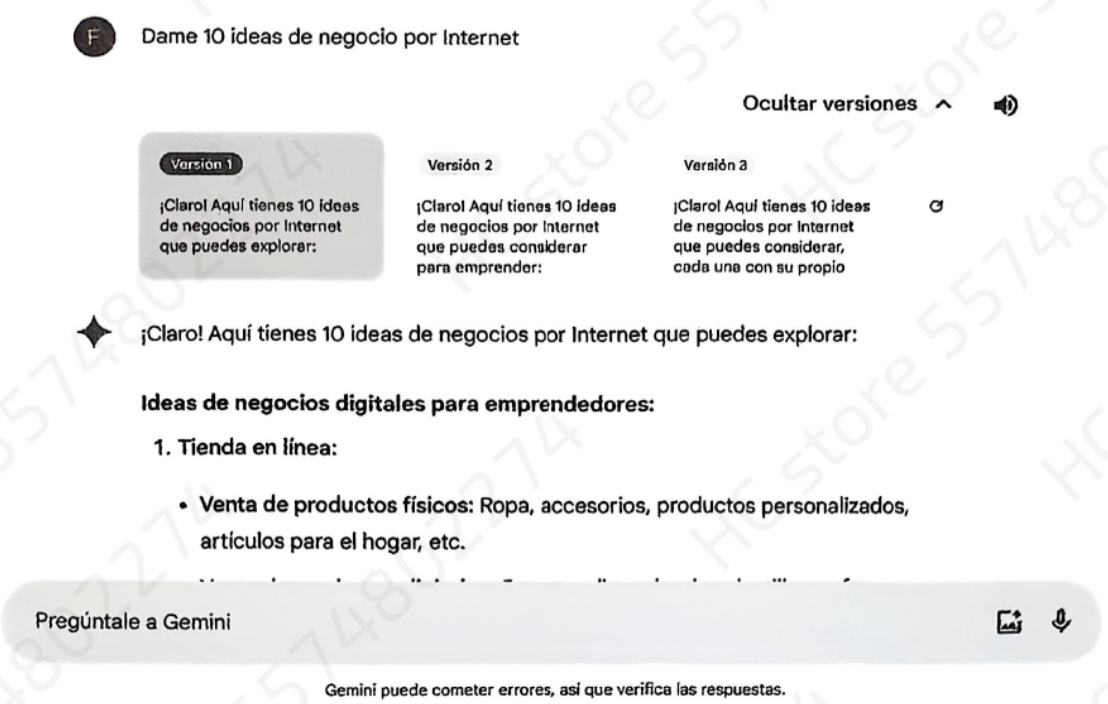

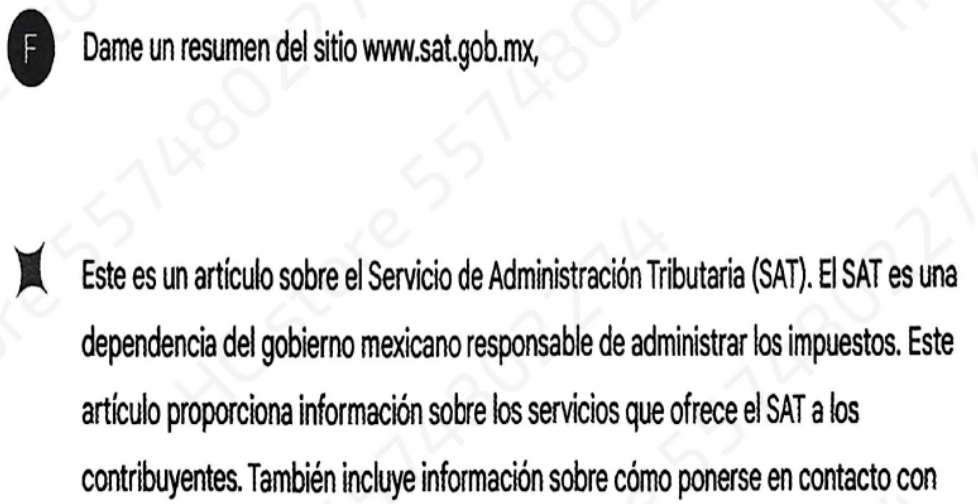

CÓMO INSTALAR GEMINI EN EL CELULAR

Puede instalarse a través de "Play Store" de Android o en la "Apple Store" de Apple, como se muestra a continuación:



CÓMO OBTENER UNA TABLA DE PRESUPUESTO DE VENTA CON IVA QUE PUEDA SER USADA EN EXCEL CON GEMINI

A continuación se muestra la facilidad que tiene Gemini para el manejo de tablas, para que estas se puedan usar en la hoja de cálculo de Google llamada "Google Sheets" y a la vez, pueda ser exportada a Excel.

Lo que se muestra es tan solo un ejemplo sencillo, pero demuestra el potencial que tiene para generar cálculos esta Inteligencia Artificial.

Febrero	$16,500,000	$2,640,000
Marzo	$18,100,000	$2,896,000
Abril	$19,700,000	$3,152,000
Mayo	$21,300,000	$3,408,000
Junio	$22,900,000	$3,664,000
Julio	$24,500,000	$3,920,000
Agosto	$26,100,000	$4,176,000
Septiembre	$27,700,000	$4,432,000
Octubre	$29,300,000	$4,688,000
Noviembre	$30,900,000	$4,944,000
Diciembre	$32,500,000	$5,200,000

Exportar a Hojas de cálculo

EXPORTA A GOOGLE SHEETS

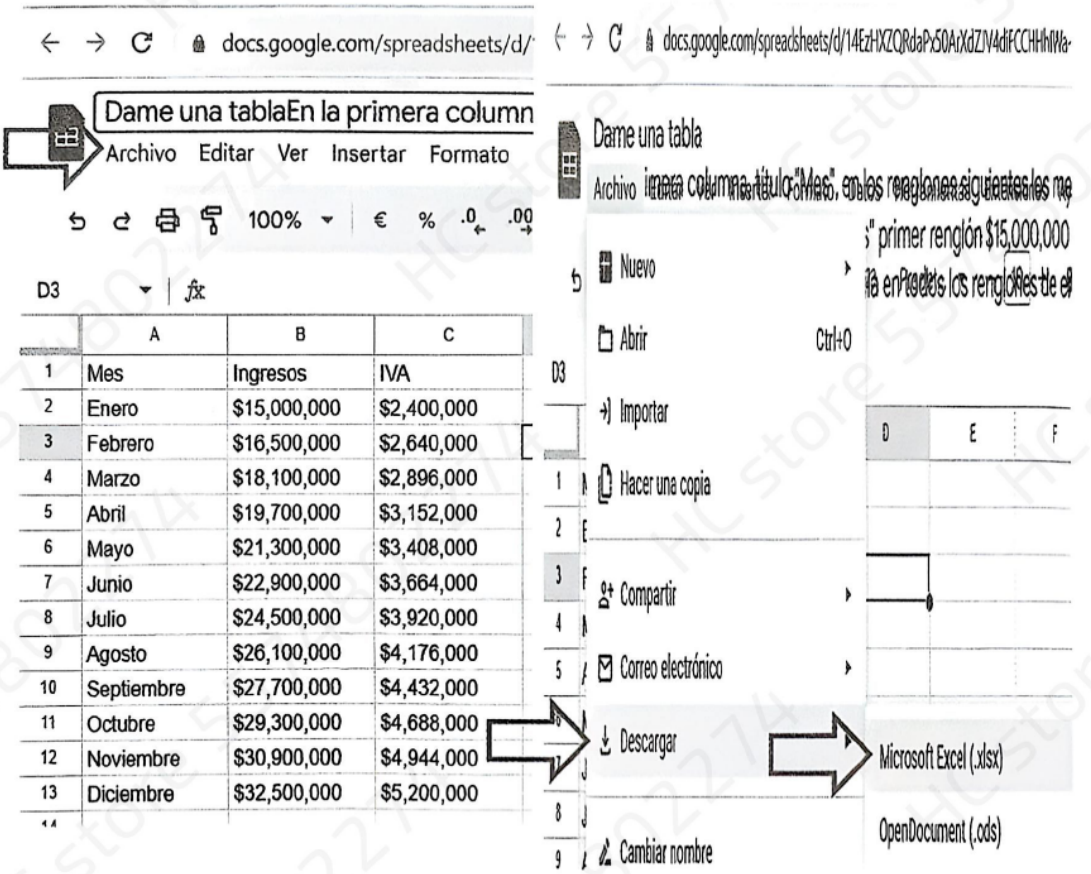

También se puede copiar y pegar de Google Sheets a Excel.

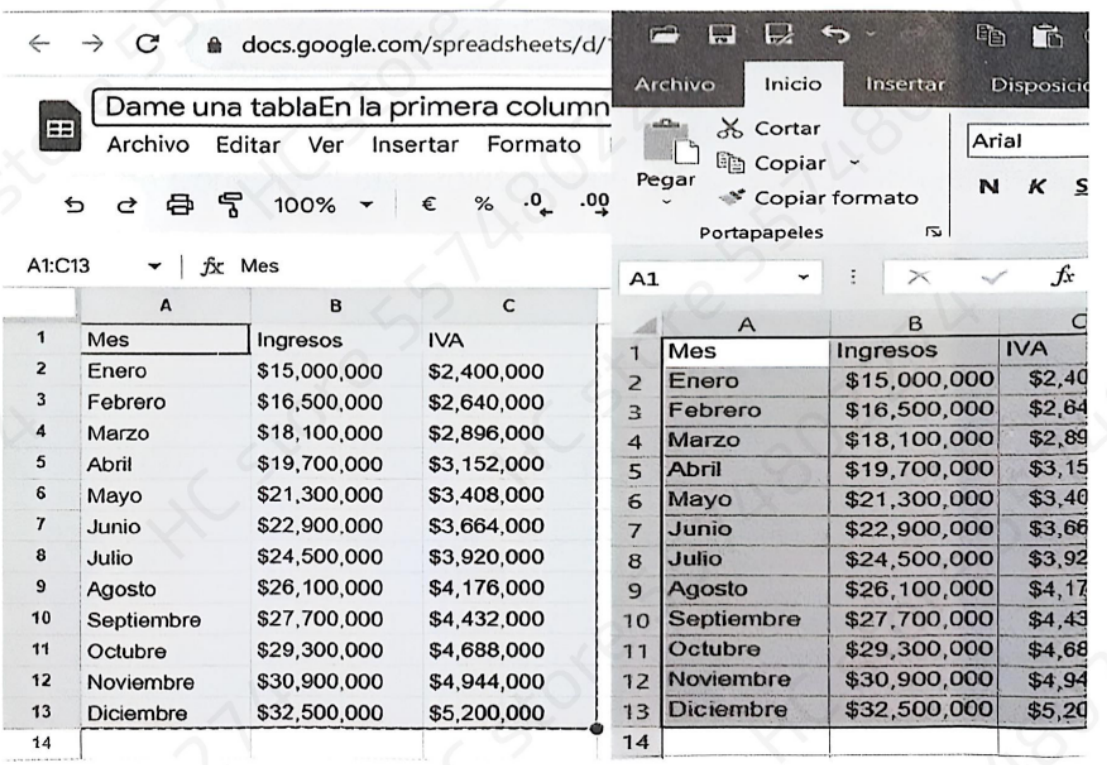

OTRAS INTELIGENCIAS ARTIFICIALES

Hay muchas otras posibilidades para usar la Inteligencia Artificial, como pueden ser Deep Seek, Perplexity, Claude, etcétera.

Una Inteligencia Artificial muy apropiada para elaborar presentaciones de Power Point es gamma.app, se recomienda "Googlearla".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se habla de que la Inteligencia Artificial es la "tercera ola tecnológica". La primera fue el advenimiento de las computadoras; la segunda, del Internet; y la tercera, es precisamente la Inteligencia Artificial, que llega para ayudarnos, junto con lo que pueda evolucionar en un futuro. Su uso requiere responsabilidad, para que se utilice de manera adecuada sin abusar de ella.

CAPÍTULO IX
LEY ANTILAVADO

Con las reformas a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, llamada Ley Antilavado, publicadas el 16 de julio de 2025, se plantean los siguientes casos prácticos:

Se recuerda que el objeto de la Ley Antilavado es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita,art.2 Ley Antilavado.

Las actividades en general que deberá cuidar en su empresa son las siguientes:

ART. 17 LEY ANTILAVADO	CONSIDERAR ACTIVIDAD VULNERABLE CALCULADO UMAS POR $ 119	OBLIGACIÓN DE AVISO CALCULADO CON UMAS POR $ 119
I. JUEGOS CON APUESTA CONCURSOS O SORTEOS	38,675.00	76,755.00
II. TARJETAS DE SERVICIOS, CRÉDITO, O PREPAGADAS NO EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS		
Servicio o crédito mensual	95,795.00	152,915.00
Prepagadas mensual	76,755.00	76,755.00
Instrumentos almacenamiento	76,755.00	76,755.00
III. CHEQUES DE VIAJERO NO EMITIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS	Cualquier monto	76,755.00
IV. OPERACIONES DE MUTUO, GARANTÍA O PRÉSTAMOS POR ENTIDADES NO FINANCIERAS	Cualquier monto	190,995.00
V. CONSTRUCCIÓN O INTERMEDIACIÓN DE INMUEBLES	Cualquier monto	954,975.00
V BIS. RECEPCIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLO INMOBILIARIO	Cualquier monto	954,975.00
VI. COMERCIALIZACIÓN O INTERMEDIACIÓN DE METALES PRECIOSOS	95,795.00	190,995.00

ART. 17 LEY ANTILAVADO	CONSIDERAR ACTIVIDAD VULNERABLE CALCULADO UMAS POR $ 119	OBLIGACIÓN DE AVISO CALCULADO CON UMAS POR $ 119
VII. COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS DE ARTE	286,790.00	572,985.00
VIII. COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES AÉREOS Y MARÍTIMOS	381,990.00	763,980.00
IX. SERVICIOS DE BLINDAJE A VEHÍCULOS TERRESTRES O INMUEBLES	286,790.00	572,985.00
X. SERVICIOS DE TRASLADO O CUSTODIA DE DINERO O VALORES	Cualquier monto	381,990.00
No sea posible determinar monto trasladado o custodiado	Cualquier monto	Siempre aviso
XI.a. SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES POR COMPRAVENTA DE INMUEBLES	Cualquier monto	Se lleve a nombre y representación actividad financiera
XI.b. SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES POR MANEJO DE RECURSOS O VALORES (INCLUYE OUTSOURCING)	Cualquier monto	Se lleve a nombre y representación actividad financiera
XI.c. SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES POR MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO O VALORES	Cualquier monto	Se lleve a nombre y representación actividad financiera
XI.d. SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES POR ORGANIZACIÓN DE APORTACIONES DE CAPITAL CONSTITUCIÓN OPERACIÓN Y ADMINITRACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES	Cualquier monto	Se lleve a nombre y representación actividad financiera
XI.e. SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES POR CONSTITUCIÓN ESCISIÓN FUSIÓN OPERACIÓN DE PERSONAS MORALES FIDEICOMISOS COMPRA VENTA DE ENTIDADES MERCANTILES Y OTROS	Cualquier monto	Se lleve a nombre y representación actividad financiera
XII.A.a. NOTARIOS TRANSMISIÓN DE INMUEBLES	Cualquier monto	952,000.00
XII.A.b. NOTARIOS POR EL OTORGAMIENTO DE PODERES ADMINISTRACIÓN O DOMINIO IRREVOCABLES	Cualquier monto	Siempre aviso
XII.A.c. NOTARIOS POR CONSTITUCIÓN AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL FUSIÓN ESCISIÓN COMPRA VENTA DE ACCIONES	Cualquier monto	Siempre aviso
XII.A.d. NOTARIOS FIDEICOMISOS TRASLATIVOS DE DOMINIO	Cualquier monto	476,000.00
XII.A.e. NOTARIOS EN CONTRATOS DE MUTUO O CRÉDITO EL ACREEDOR NO SEA DEL SISTEMA FINANCIERO U ORGANO PÚBLICO DE VIVIENDA	Cualquier monto	Siempre aviso
XII.B.a. CORREDOR POR AVALÚOS	Cualquier monto	954,975.00

ART. 17 LEY ANTILAVADO	CONSIDERAR ACTIVIDAD VULNERABLE CALCULADO UMAS POR $ 119	OBLIGACIÓN DE AVISO CALCULADO CON UMAS POR $ 119
XII.B.b. CORREDOR POR CONSTITUCIÓN AUMENTO DISMINUCIÓN DE CAPITAL FUSIÓN ESCISIÓN COMPRA VENTA DE ACCIONES	Cualquier monto	Siempre aviso
XII.B.c, CORREDOR POR CONSTITUCIÓN MODIFICACIÓN DE DERECHOS DE FIDEICOMISO	Cualquier monto	Siempre aviso
XII.B.d. CORREDOR POR CONTRATOS DE MUTUO O CRÉDITO QUE EL ACREEDOR NO SEA DEL SISTEMA FINANCIERO	Cualquier monto	Siempre aviso
XII.C, SERVIDORES PÚBLICOS QUE OTORGUEN FE PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LEY QUE INTERVENGAN EN ACTIVIDADES VULNERABLES	Cualquier monto	
XII.D. PERSONAS FACILITADORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CONFORME A REFERENCIAS DE NOTARIOS		
XIII. DONATIVOS A ASOCIACIONES O SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO	190,995.00	381,990.00
XIV.a. CON O SIN AGENTE ADUANAL POR VEHÍCULOS TERRESTRES AÉREOS O MARÍTIMOS	Cualquier monto	Siempre aviso
XIV.b. AGENTE ADUANAL POR MÁQUINAS DE JUEGOS Y APUESTAS	Cualquier monto	Siempre aviso
XIV.c. AGENTE ADUANAL POR EQUIPOS Y MATERIALES PARA TARJETAS DE PAGO	Cualquier monto	Siempre aviso
XIV.d. AGENTE ADUANAL POR JOYAS PIEDRAS METALES PRECIOSOS	57,715.00	57,715.00
XIV.e. AGENTE ADUANAL POR OBRAS DE ARTE	572,985.00	572,985.00
XIV.e. AGENTE ADUANAL POR MATERIALES DE RESISTENCIA BALÍSTICA PARA BLINDAJE	Cualquier monto	Siempre aviso
XV. CONSTITUCIÓN DE DERECHOS PERSONALES DE USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES		
Mensual	190,995.00	381,990.00
XVI.a. INTERCAMBIOS DE ACTIVOS VIRTUALES	Cualquier monto	24,990.00
XVI.b. CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO BRINDADO	Cualquier monto	476.00
Art. 32 Ley Antilavado	Prohibido efectivo	
32.I. PROHIBIDO EFECTIVO EN TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES	954,975.00	
32.II. PROHIBIDO EFECTIVO EN VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS AÉREOS MARÍTIMOS O TERRESTRES	381,990.00	
32.III. PROHIBIDO EFECTIVO RELOJES JOYERÍA METALES PIEDRAS PRECIOSAS OBRAS DE ARTE	381,990.00	

ART. 17 LEY ANTILAVADO	CONSIDERAR ACTIVIDAD VULNERABLE CALCULADO UMAS POR $ 119	OBLIGACIÓN DE AVISO CALCULADO CON UMAS POR $ 119
32.IV. PROHIBIDO EFECTIVO EN BOLETOS DE JUEGOS DE APUESTA CONCURSOS O SORTEOS	381,990.00	
32.V. PROHIBIDO EFECTIVO EN PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BLINDAJE DE VEHÍCULOS AÉREOS MARÍTIMOS TERRESTRES O DE BIENES INMUEBLES	381,990.00	
32.VI. PROHIBIDO EFECTIVO EN TRANSMISIÓN DE ACCIONES TÍTULOS O PARTES SOCIALES	381,990.00	
32.VII. CONSTITUCIÓN DE DERECHOS PERSONALES DE USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS AÉREOS MARÍTIMOS O TERRESTRES, DE BLINDAJE DE VEHÍCULOS AÉREOS MARÍTIMOS TERRESTRES O DE BIENES INMUEBLES	381,990.00	
32.VIII. CONSIGNACIÓN DE PAGO RELACIONADO CONFORME A FRACCIONES ANTERIORES		

9.1 BENEFICIARIO CONTROLADOR

CASO PRÁCTICO 1

La empresa "Comercial ABC, S.A. de C.V.", arrendataria, va a celebrar un contrato de arrendamiento por $ 600,000 mensuales (actividad vulnerable).

La empresa tiene tres accionistas personas físicas:

Juan Pérez 50% de las acciones

María López 30% de las acciones

Luis García 20% de las acciones

Además, los estatutos establecen que Juan Pérez puede nombrar y remover a la mayoría de los administradores.

Paso 1: El arrendador debe identificar participación accionaria del arrendatario

La ley indica que es Beneficiario Controlador quien mantenga más del 25% del capital social.

Juan Pérez 50% rebasa el 25%

María López 30% rebasa el 25%

Luis García 20% NO rebasa el 25%

Aquí serían Beneficiarios Controladores: Juan Pérez y María López.

Luis García no lo es por porcentaje.

Paso 2: Identificar control efectivo (aunque no tenga acciones o tenga menos del 25%)

La ley también dice que es Beneficiario Controlador quien pueda:

Imponer decisiones en asambleas.

Nombrar o destituir a la mayoría de los administradores, o

Dirigir directa o indirectamente la administración.

En este caso:

Juan Pérez tiene facultad estatutaria para nombrar y remover a la mayoría de los administradores.

Eso significa que es Beneficiario Controlador aun si no tuviera 50%.

Resultado final, son Beneficiarios Controladores:

Juan Pérez Tiene 50% y controla el Consejo

María López Tiene 30%

En caso de incumplimiento del arrendador por no identificar a los beneficiarios controladores de la arrendataria persona moral:

Multa por no identificar al Beneficiario Controlador (artículo 18 fracción III Ley Antilavado)

Sanción: Artículo 53 fracción II Ley Antilavado

Rango de multa: Artículo 54 fracción I Ley Antilavado

De 200 a 2,000 UMAs

Cálculo con UMA 2026 estimada en $ 119.00

Multa mínima (200 UMAs) 200 × 119 $ 23,800.00

Multa máxima (2,000 UMAs) 2,000 × 119 $ 238,000.00

Si se regulariza antes de verificación, puede evitar la multa completamente o reducirla en 50% si ya es reincidente.

En caso de incumplimiento del arrendador de no presentar aviso correspondiente:

Multa de 10,000 a 65,000 veces el valor diario de la UMA o del 10%, lo que resulte mayor.

Con la UMA estimada 2026 = $ 119, los rangos serían:

Mínimo: 10,000 x UMA $ 1,190,000.00

Máximo: 65,000 x UMA $ 7,735,000.00

Si se regulariza antes de verificación, puede evitar la multa completamente o reducirla en 50% si ya es reincidente.

CASO PRÁCTICO 2 Sociedad accionista con dos socios y Beneficiario Controlador identificable

La empresa "Servicios Delta, S.A. de C.V." celebra arrendamiento como arrendataria por un monto mensual de $ 550,000 mensuales su estructura accionaria es:

Accionistas directos

HMX, S.A. de C.V. 60%

Laura Hernández (persona física) 40%

Dado que HMX es persona moral, debemos identificar a las personas físicas detrás de ella.

Estructura interna de HMX

La empresa HMX tiene dos accionistas:

Carlos Torres 70%

María Ruiz 30%

Ambos son personas físicas.

1. Participación indirecta sobre Servicios Delta

Para identificar al Beneficiario Controlador, se calcula la participación de cada persona física en Servicios Delta a través de HMX:

Carlos Torres:

70% de HMX × 60% en Servicios Delta = 42% indirecto

María Ruiz:

30% de HMX × 60% en Servicios Delta = 18% indirecto

Laura Hernández (participación directa):

40% directo en Servicios Delta

2. Más del 25% de participación directa o indirecta

Son Beneficiarios Controladores quienes tengan más del 25%:

Carlos Torres 42% indirecto

Laura Hernández 40% directo

3. Criterio de control efectivo (opcional para confirmar)

Aunque no tengan porcentaje mayor al 25%, también serían Beneficiario Controlador quienes:

impongan decisiones,

controlen el consejo,

dirijan estrategia o administración.

En este caso, Carlos Torres es socio mayoritario de HMX, por lo que sí ejerce control efectivo. María Ruiz no.

Aunque HMX aparezca como accionista del 60%, el Beneficiario Controlador siempre debe ser persona física, por lo que se identifica a Carlos Torres como beneficiario final.

Nuevamente el arrendador deberá identificar a los beneficiarios controladores de la arrendataria, así como presentar el aviso correspondiente, en caso de incumplimiento, será acreedor a sanciones y multas como se mencionó en el caso práctico 1 anterior.

9.2 RECEPCIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR INMUEBLES

CASO PRÁCTICO 3

SUPUESTO DE HECHO:

La empresa "Constructora, S.A. de C.V." desarrolla un fraccionamiento de lotes habitacionales en el municipio de León, Guanajuato, destinado a la venta de viviendas.

En enero de 2026, la empresa recibió un pago inicial de $ 1,200,000.00 pesos por parte de un inversionista privado, destinado a financiar la construcción de infraestructura del fraccionamiento.

Dicho monto está destinado a un Desarrollo Inmobiliario con fines de venta, por lo tanto, se configura una Actividad Vulnerable conforme al artículo 17, fracción V Bis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita LEY ANTILAVADO.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AVISO:

El artículo 17, fracción V Bis, establece que la recepción de recursos destinados a un desarrollo inmobiliario debe ser objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto recibido sea igual o superior a 8,025 veces la UMA.

8,025 X $ 119 (estimada) = $ 954,975

Como el pago recibido fue de $ 1,200,000.00 (mayor al umbral), "Constructora, S.A. de C.V." debió presentar el aviso correspondiente.

INCUMPLIMIENTO:

La empresa omitió presentar el Aviso a la Secretaría por la recepción de los recursos, incumpliendo con la obligación prevista en el artículo 17, fracción V Bis. Esto constituye una infracción conforme al artículo 53, fracción VI de la LEY ANTILAVADO.

MULTA APLICABLE:

El artículo 54, fracción III, señala que omitir el aviso previsto en el artículo 17 puede ser sancionado con multa de entre 10,000 y 65,000 veces la UMA.

Monto mínimo: 10,000 x $ 119 (estimada) = $ 1,190,000.00

Monto máximo: 65,000 x $ 119 (estimada) = 7,735,000.00

La empresa podría enfrentar una multa dentro de ese rango por incumplir la obligación.

BENEFICIO POR REGULARIZACIÓN ESPONTÁNEA:

Conforme al artículo 55:

Si la empresa cumple de manera espontánea y reconoce expresamente la falta antes de cualquier procedimiento de verificación, la Secretaría podrá no aplicar la sanción (una sola vez).

Si ya se ha beneficiado de esta exención anteriormente, y nuevamente se regulariza espontáneamente, la multa puede reducirse hasta en un 50%.

RECOMENDACIÓN PRÁCTICA:

Las empresas que participen en desarrollos inmobiliarios deben:

Identificar si los recursos recibidos se destinan a proyectos de venta o renta.

Calcular si el monto recibido supera el umbral de 8,025 UMA.

Presentar el Aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda dentro del plazo legal.

Regularizarse voluntariamente en caso de omisión, para acceder a los beneficios que prevé la ley.

9.3 VENTA INMUEBLE ANTE NOTARIO PÚBLICO

CASO PRÁCTICO 4

SUPUESTO DE HECHO:

El Notario Público No. X de Guadalajara, Jalisco, Lic. Juan, formalizó una compraventa de un inmueble urbano con valor comercial de $ 1,500,000.00 pesos, ubicado en Zapopan, Jalisco. El acto de transmisión de propiedad fue celebrado entre los particulares Luis y Norma, sin intervención de organismos públicos de vivienda ni de instituciones financieras.

El valor comercial del inmueble $ 1,500,000.00 supera el umbral legal de 8,000 veces la UMA.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AVISO:

Según el artículo 17, fracción XII, inciso A, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita LEY ANTILAVADO, la transmisión de derechos reales sobre inmuebles debe ser reportada meciante un Aviso ante la Secretaría de Hacienda cuando el valor pactado, catastral, comercial o garantizado sea igual o superior a 8,000 UMA.

8,000 x $ 119 (estimada) = $ 952,000.00

Dado que el inmueble tiene un valor de $ 1,500,000.00, el Notario debió presentar dicho aviso.

INCUMPLIMIENTO:

El Notario omitió presentar el Aviso correspondiente, incurriendo en una infracción prevista en el artículo 53, fracción VI de la LEY ANTILAVADO, por no reportar una operación cuyo valor supera el umbral establecido.

MULTA APLICABLE:

El artículo 54, fracción III, establece que la multa por omitir presentar el Aviso requerido por el artículo 17 será de entre 10,000 y 65,000 veces el valor diario de la UMA.

Mínimo: 10,000 x $ 119 (estimada) = $ 1,190,000.00

Máximo: 65,000 x $ 119 (estimada) = 7,735,000.00

La Secretaría de Hacienda podría imponer al Notario una multa dentro de este rango.

BENEFICIO POR REGULARIZACIÓN ESPONTÁNEA:

De acuerdo con el artículo 55 de la LEY ANTILAVADO:

Si el Notario reconoce expresamente su falta y cumple con la obligación de manera espontánea, antes de cualquier verificación, la Secretaría podrá abstenerse de sancionar por única ocasión.

Si ya ha ejercido previamente este beneficio, y vuelve a regularizarse voluntariamente antes de la verificación, la multa podría reducirse hasta en un 50%.

RECOMENDACIÓN PRÁCTICA:

Los fedatarios públicos deben:

Identificar correctamente las operaciones que constituyen actividades vulnerables conforme a la LEY ANTILAVADO.

Verificar si el valor de la operación supera el umbral de 8,000 UMA.

Presentar en tiempo y forma el Aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda.

Regularizar espontáneamente cualquier omisión previa al inicio de una revisión, para acceder a beneficios previstos por la ley.

9.4 OTORGAMIENTO DE PODERES IRREVOCABLES

CASO PRÁCTICO 5

Notario público: Lic. Juan

Lugar: Guadalajara, Jalisco

Fecha del acto: 15 de septiembre de 2026

Acto celebrado: Otorgamiento de poder irrevocable para actos de dominio y administración

Comparecientes: Otorgante: Juan Carlos

Apoderada: Fernanda

Valor de los bienes a administrar o disponer: ilimitados

Actividad vulnerable: otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.

Las operaciones en este caso siempre serán objeto de Aviso.

Notario obligado a presentar aviso correspondiente, sin importar el valor económico relacionado.

Multa correspondiente quienes omitan presentar Avisos: 10,000 a 65,000 UMA

Multa mínima 10,000 UMAS $ 1,190,000

Multa máxima 65,000 UMAS 7,735,000

Regularización espontánea

Artículo 55, primer párrafo LEY ANTILAVADO.

La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por única ocasión, si: cumple de manera espontánea, antes de que se inicien las facultades de verificación. Reconoce expresamente la falta dentro del plazo inicial del procedimiento.

Resultado: no se aplica multa en esta ocasión.

Artículo 55, segundo párrafo LEY ANTILAVADO (reincidencia):

Si ya se ha beneficiado anteriormente del perdón:

Se puede obtener una reducción de hasta 50% de la multa, si: se regulariza espontáneamente, y se reconoce expresamente la falta ante la autoridad.

9.5 MODIFICACIONES DE CAPITAL SOCIAL

CASO PRÁCTICO 6

Omisión de aviso por modificación patrimonial

Supuesto del caso Notario: Lic. Mariano

Lugar de protocolo: Puebla, Puebla

Fecha del acto: 12 de noviembre de 2026

Acto formalizado: aumento de capital social de la sociedad Constructora la Poblana, S.A. de C.V. por un total de $ 1,000,000 mediante aportación por parte de uno de sus socios.

El aviso es obligatorio.

El notario no presentó el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda (UIF). Fundamento legal: artículo 17, fracción XII, inciso A, subinciso c)

Multa mínima 10,000 UMAS $ 1,190,000

Multa máxima 65,000 UMAS 7,735,000

Regularización voluntaria

Artículo 55 primer párrafo LEY ANTILAVADO: si el notario cumple de manera espontánea, antes del inicio de cualquier verificación, y reconoce expresamente su omisión:

La Secretaría podrá abstenerse de imponer la multa, por única vez.

Artículo 55 segundo párrafo LEY ANTILAVADO: reducción por reincidencia. Si ya se benefició antes del perdón y vuelve a omitir el aviso: si regulariza espontáneamente y reconoce la falta, podrá obtener una reducción de hasta el 50% en la multa.

9.6 CONTRATO DE MUTUO

CASO PRÁCTICO 7

Omisión de aviso por contrato de mutuo

Notario: Lic. Juan

Lugar del acto: Mérida, Yucatán

Fecha de formalización: 5 de agosto de 2026

Acto formalizado: contrato de mutuo con garantía hipotecaria por un monto de $ 2,500,000, celebrado entre Tomás (acreedor) y Lucía (deudora). El acreedor no forma parte del sistema financiero ni es organismo público de vivienda.

Siempre son objeto de aviso, sin importar el monto.

El notario no presentó el aviso correspondiente

La sanción aplicable por dicha omisión será de 10,000 a 65,000 UMA.

Multa mínima 10,000 $ 1,190,000

Multa máxima 65,000 7,735,000

Regularización voluntaria, artículo 55, primer párrafo LFPIPORPI: sin multa por única vez, si el notario presenta el aviso de forma espontánea

antes del inicio de facultades de verificación. Artículo 55, segundo párrafo LEY ANTILAVADO: reducción por reincidencia: si ya se ha beneficiado anteriormente, podrá obtener una reducción de hasta el 50% de la multa, siempre que se regularice espontáneamente y reconozca su falta.

9.7 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CASO PRÁCTICO 8

Arrendador omite aviso por renta

1. Supuesto del caso

Sujetos involucrados:

Arrendador (sujeto obligado): "Grupo Delta, S.A. de C.V."

Arrendatario: "Comercializadora Yucatán, S.A. de C.V."

Fecha de contrato: 5 de julio de 2026

Monto mensual del arrendamiento: $ 600,000 MXN

Uso del inmueble: Comercial

Fundamento legal LEY ANTILAVADO – Artículo 17, fracción XV:

La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior a 1,605 veces UMA.

Estas operaciones son actividades vulnerables cuando se superan 1,605 UMAs.

Se convierten en objeto de aviso obligatorio si se superan 3,210 UMAs.

Identificación obligatoria cálculo con UMA (estimada) 119 X 1605 = $ 190,995

Aviso obligatorio cálculo con UMA (estimada) 119 X 3210 = $ 381,990

El monto de renta supera ambos umbrales, por lo que el arrendador está obligado a presentar aviso.

Incumplimiento

Artículo 53, fracción VI:

Omitir presentar avisos conforme al artículo 17 se sanciona con multa.

Artículo 54, fracción III:

Multa de 10,000 a 65,000 UMAs.

Mínima 10,000 x $ 119 $ 1,190,000

Máxima 65,000 x 119 $ 7,735,000

¿Puede evitar o reducir la multa?

Artículo 55 – Exención por primera vez

Si el arrendador regulariza de forma espontánea, antes de cualquier verificación, y reconoce su falta,

La autoridad puede abstenerse de imponer multa.

Artículo 55 – Reducción por reincidencia

Si ya se benefició de la exención anteriormente:

La multa puede reducirse hasta en un 50%, si se regulariza espontáneamente y reconoce la omisión.

9.8 OBLIGACIONES A CUMPLIR

CASO PRÁCTICO 9

MANUAL PRÁCTICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ANTILAVADO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

OBJETIVO:

Este manual tiene como finalidad establecer lineamientos y acciones concretas para que las personas físicas o morales que realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LEY ANTILAVADO) cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 18 de dicha ley.

OBLIGACIONES Y ACCIONES RECOMENDADAS:

I. Identificación de Clientes o Usuarios

Solicitar identificación oficial vigente con fotografía.

Verificar la autenticidad de la identificación.

Recabar copia legible de dicha documentación.

Integrar expediente por cada Cliente o Usuario.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

II. Conocer la actividad u ocupación del Cliente (en caso de Relación de Negocios)

Solicitar:

Alta ante el RFC (constancia de situación fiscal).

Declaraciones fiscales recientes (cuando proceda).

Contratos u otros documentos que acrediten actividad económica.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

Se entiende como relación de negocios: a aquella establecida de manera formal y habitual entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus Clientes o Usuarias, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente y la prestación de servicios de fe pública prevista en el artículo 17, fracción XII, de la Ley, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias (art. 3o. fracción XII Ley Antilavado).

III. Identificar al Beneficiario Controlador

Personas morales: requerir acta constitutiva, poderes y estructura accionaria.

Fideicomisos: solicitar contrato de fideicomiso.

Personas físicas: solicitar declaración bajo protesta de decir verdad sobre si existe Beneficiario Controlador.

Recabar documentación soporte.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

IV. Conservación y custodia documental

Resguardar expedientes de forma física o digital durante 10 años.

Conservar:

Identificación de clientes.

Contratos, comunicaciones, registros contables y operativos.

Análisis previos realizados.

Interrumpir plazo de conservación en caso de juicio o recurso.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

IV Bis. Alta en el padrón de Actividades Vulnerables

Realizar alta, modificaciones o baja en el portal del SAT (SPPLD).

Usar la e.firma vigente del representante legal.

Enviar información en formatos oficiales publicados en el DOF.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

V. Facilitar visitas de verificación

Tener expediente completo y ordenado.

Contar con personal capacitado que pueda atender al verificadores.

Establecer controles de acceso y trazabilidad documental.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

VI. Presentación de Avisos e Informes

Presentar avisos mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente.

En caso de sospecha de operación con recursos de procedencia ilícita:

Presentar aviso en 24 horas siguientes a la detección.

Aun cuando la operación no se haya concretado.

Utilizar las guías y criterios de la Secretaría.

Multa por presentación tardía (hasta 30 días): de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción III y Art. 54 fracción I) Multa por omisión o más de 30 días de retraso: de 10,000 a 65,000 UMA o 10% a 100% del valor de la operación. (Art. 53 fracción VI y Art. 54 fracción III)

VII. Evaluación de Riesgos

Implementar una metodología interna de evaluación de riesgos.

Considerar:

Actividad y perfil del cliente.

Ubicación geográfica.

Tipo de operación.

Documentar resultados.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

Considerar reglas (Tercero transitorio DO 16 julio 2025).

VIII. Manual de Políticas Internas

Incluir:

Procesos de identificación de clientes.

Métodos para identificar Personas Políticamente Expuestas (PEPs).

Criterios para presentar avisos.

Procedimientos para atención de verificaciones.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

Considerar reglas (Tercero transitorio DO 16 julio 2025).

IX. Selección y capacitación de personal

Desarrollar programas de capacitación anual.

Documentar asistencia y evaluaciones.

Sensibilizar sobre responsabilidades y consecuencias legales.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

Considerar reglas (Tercero transitorio DO 16 julio 2025).

X. Mecanismos de monitoreo automatizado

Implementar sistemas que:

Detecten operaciones fuera del perfil transaccional del cliente.

Alerten operaciones inusuales o acumulativas.

Den seguimiento intensificado a PEPs o clientes de alto riesgo.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

Considerar reglas (Tercero transitorio DO 16 julio 2025).

XI. Auditorías internas o externas

Riesgo bajo/medio: auditoría interna o externa.

Riesgo alto: sólo auditor externo independiente.

Dictaminar cumplimiento en el ejercicio fiscal.

Conservar informe y atender observaciones.

Multa por incumplimiento: de 200 a 2,000 UMAs. (Art. 53 fracción II y Art. 54 fracción I)

Considerar reglas (Tercero transitorio DO 16 julio 2025).

Los clientes o usuario deberán proporcionar información o documentación, en caso de no hacerlo, no se deberá llevar a cabo la operación correspondiente, art. 21 Ley Antilavado.

SUPUESTO DE EXENCIÓN O REDUCCIÓN DE MULTAS (ART. 55 LFPIORPI)

Exención: La Secretaría se abstendrá de imponer sanciones por infracciones a esta Ley por única ocasión, siempre que el sujeto obligado:

Cumpla espontáneamente con sus obligaciones,

Lo haga antes del inicio de las facultades de verificación, y

Reconozca expresamente la falta en que incurrió dentro del plazo inicial del procedimiento de verificación.

Reducción de hasta el 50%: si el sujeto obligado ya se benefició anteriormente de dicha exención, podrá obtener una reducción de hasta el 50% del monto de las multas, siempre que:

Se regularice espontáneamente y previo al inicio de verificación, y

Reconozca la falta cometida dentro del plazo inicial del procedimiento sancionador.

NOTA FINAL:

Este manual debe adaptarse según el giro, tamaño y nivel de riesgo del sujeto obligado. Se recomienda su revisión anual y validación por el responsable de cumplimiento.

9.9 ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL MANEJO DE EFECTIVO

CASO PRÁCTICO 10

En forma práctica, se mencionan las actividades prohibidas en efectivo (Artículo 32 Ley Antilavado)

Queda prohibido el pago o recepción en efectivo (moneda nacional o extranjera, metales preciosos), incluso a través de entidades financieras, en los siguientes actos si superan los umbrales establecidos en UMA:

I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles 8,025 UMA

II. Transmisión de propiedad o derechos reales sobre vehículos (aéreos, marítimos o terrestres, nuevos o usados) 3,210 UMA

III. Transmisión de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos, piedras preciosas y obras de arte 3,210 UMA

IV. Compra de boletos o pago de premios en juegos con apuestas, concursos o sorteos 3,210 UMA

V. Prestación de servicios de blindaje de vehículos o inmuebles 3,210 UMA

VI. Transmisión de dominio o derechos sobre acciones o partes sociales 3,210 UMA

VII. Constitución de derechos personales de uso o goce sobre los bienes de las fracciones I, II y V (arrendamiento, comodato, usufructo, etc.) 3,210 UMA mensuales

VIII. Consignación de pagos relacionados con cualquiera de los actos anteriores. Aplican los mismos umbrales anteriores

Estos umbrales aplican por acto u operación al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación. La Secretaría de Hacienda puede extender esta prohibición a otros bienes fungibles si representan un alto riesgo.

9.10 REGISTRO DE SOCIEDADES EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA AUNQUE SOCIEDAD MERCANTIL NO SEA USUARIA DE ACTIVIDADES VULNERABLES

CASO PRÁCTICO 11

SUPUESTO DE HECHO:

La sociedad mercantil "Servicios, S.A. de C.V." cuenta con los siguientes socios:

Mario: 30%

Lucía: 25%

Roberto: 20%

Alicia: 25%

Conforme al artículo 3o., fracción III, inciso ii) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita Ley Antilavado, se considera Beneficiario Controlador a la persona física que tenga la titularidad directa o indirecta que permita ejercer el voto respecto de más del 25% del capital social. En este caso, Mario, con el 30%, debe ser registrado como Beneficiario Controlador en la Secretaría de Economía.

Para estos efectos, se entenderá como Beneficiario Controlador a quien tenga el control de una persona moral en términos del artículo 3o. fracción III de la Ley Antilavado, aunque la persona moral no sea Cliente o Usuaria de alguien que realice Actividades Vulnerables o se lleven a cabo actos u operaciones con éstas a su nombre, art. 3o. fracción III penúltimo párrafo Ley Antilavado.

INCUMPLIMIENTO:

La sociedad "Servicios, S.A. de C.V." no realizó el registro en el sistema electrónico que administra la Secretaría de Economía respecto a:

La inscripción en el libro de registro de socios (Artículo 33 Bis); y

La información de identificación de su Beneficiario Controlador (Artículo 33 Ter).

Este incumplimiento constituye una infracción conforme al artículo 53, fracción V de la Ley Antilavado.

MULTA APLICABLE:

Conforme al artículo 54, fracción II, se impone una multa de 2,000 a 10,000 veces el valor diario de la UMA.

UMA 2025 = $ 119

Monto mínimo: 2,000 x $ 119 = $ 238,000

Monto máximo: 10,000 x $ 119 = $ 1,190,000

La sociedad podría recibir una multa dentro de este rango por el incumplimiento.

BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN:

De acuerdo con el artículo 55:

Si la sociedad se regulariza de manera espontánea y antes del inicio de las facultades de verificación, y reconoce expresamente la falta, la Secretaría se abstendrá de sancionar por única ocasión.

Si ya ha hecho uso previo de este beneficio, y vuelve a regularizarse de forma espontánea, la multa puede reducirse hasta un 50%.

En este caso, si "Servicios, S.A. de C.V." reconoce su falta y cumple antes de ser verificada, podría evitar la multa por completo.

RECOMENDACIÓN PRÁCTICA:

Las sociedades mercantiles deben:

Verificar quiénes son sus beneficiarios controladores conforme al porcentaje de participación y derechos de voto.

Registrar dicha información en el sistema electrónico habilitado por la Secretaría de Economía.

Conservar documentación de respaldo y actuar con prontitud para evitar sanciones.

CAPÍTULO X
EXCEL FUNCIONES Y FÓRMULAS CONTABLES Y FISCALES

En este capítulo se pretende explicar algunas funciones y fórmulas de Excel que son de utilidad para cálculos contables y fiscales.

Se requieren conocimientos básicos de Excel para poder aplicar lo que se menciona a continuación.

Se recomienda leer de manera progresiva los casos prácticos planteados a continuación para su mejor entendimiento.

Si tiene dudas, se recomienda preguntarle a ChatGpt, Copilot u otra Inteligencia Artificial como se explicó en el capítulo anterior.

10.1 VERSIÓN DE EXCEL

Uno de los primeros aspectos es saber qué versión de Excel se está usando para poder realizar las funciones y cálculos correspondientes en este libro, se recomienda tener al menos la versión 2019.

Teniendo abierto Excel como se muestra:

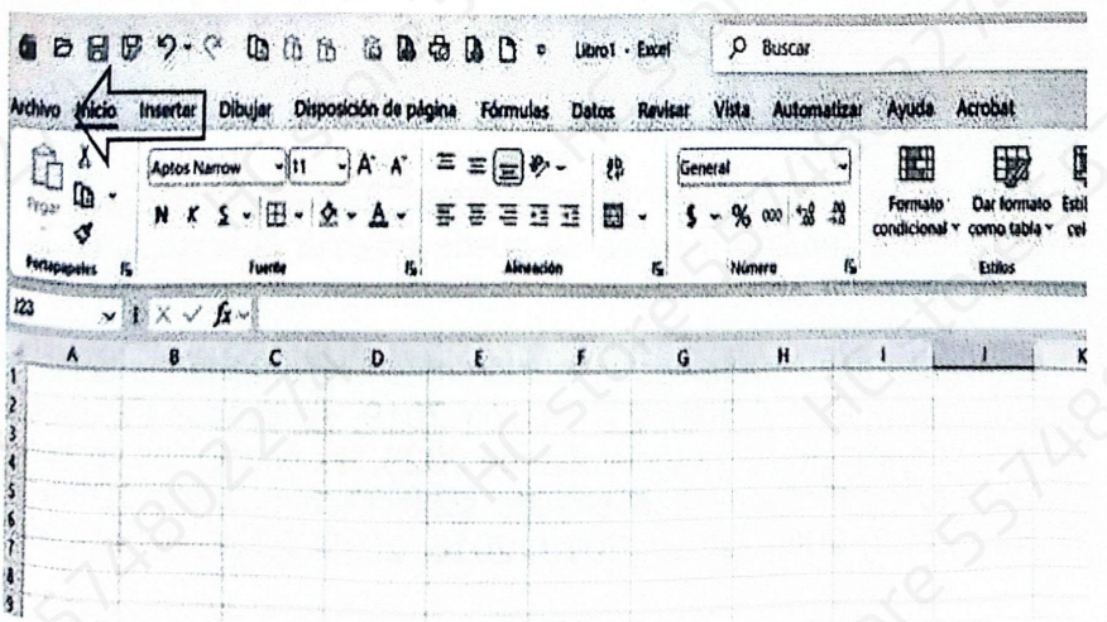

Dar clic en la cinta de opciones que está en la parte superior donde dice Archivo, aparecerá una imagen como la siguiente:

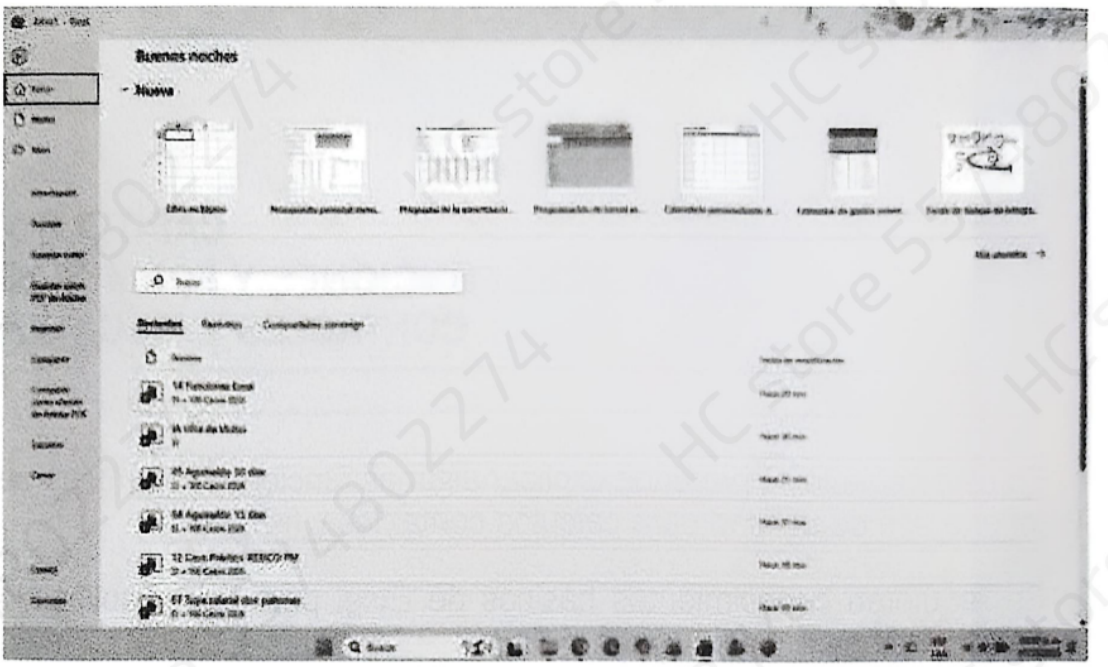

En la parte inferior izquierda buscar donde dice Cuenta, y dar clic, aparecerá una pantalla como la siguiente:

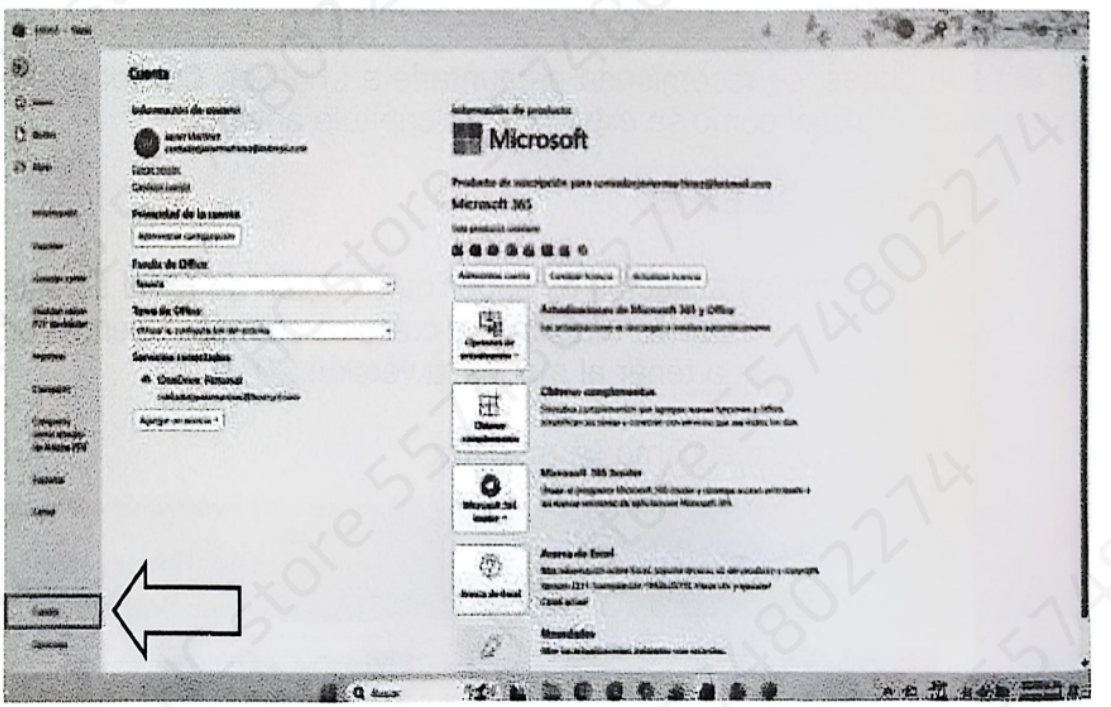

En la parte superior derecha se puede apreciar la versión, en este caos es Microsoft 365.

Entre más actualizada sea la versión más funcionalidades tiene, se recomienda utilizar al menos la versión 2019, se conoce de manera general que existen hasta diciembre de 2025, las principales versiones de Microsoft Office que han existido son: Office 95, 97, 2000, XP (2002), 2003, 2007, 2010, 2013, 2016, 2019, 2021, las ediciones

Office LTSC (Long-Term Servicing Channel) y la versión por suscripción Microsoft 365 (antes Office 365).

10.2 CÁLCULO AUTOMÁTICO TARIFA DE ISR CON LA FUNCIÓN BUSCARV

Para este cálculo utilizaremos la función BUSCARV(VALOR A BUSCAR, EN UNA TABLA ESPECIFICADO POR UN RANGO, NÚMERO DE COLUMNA A OBTENER)

A continuación, se explicará lo anterior en el siguiente caso práctico:

Suponga una tarifa como la que aparece a continuación:

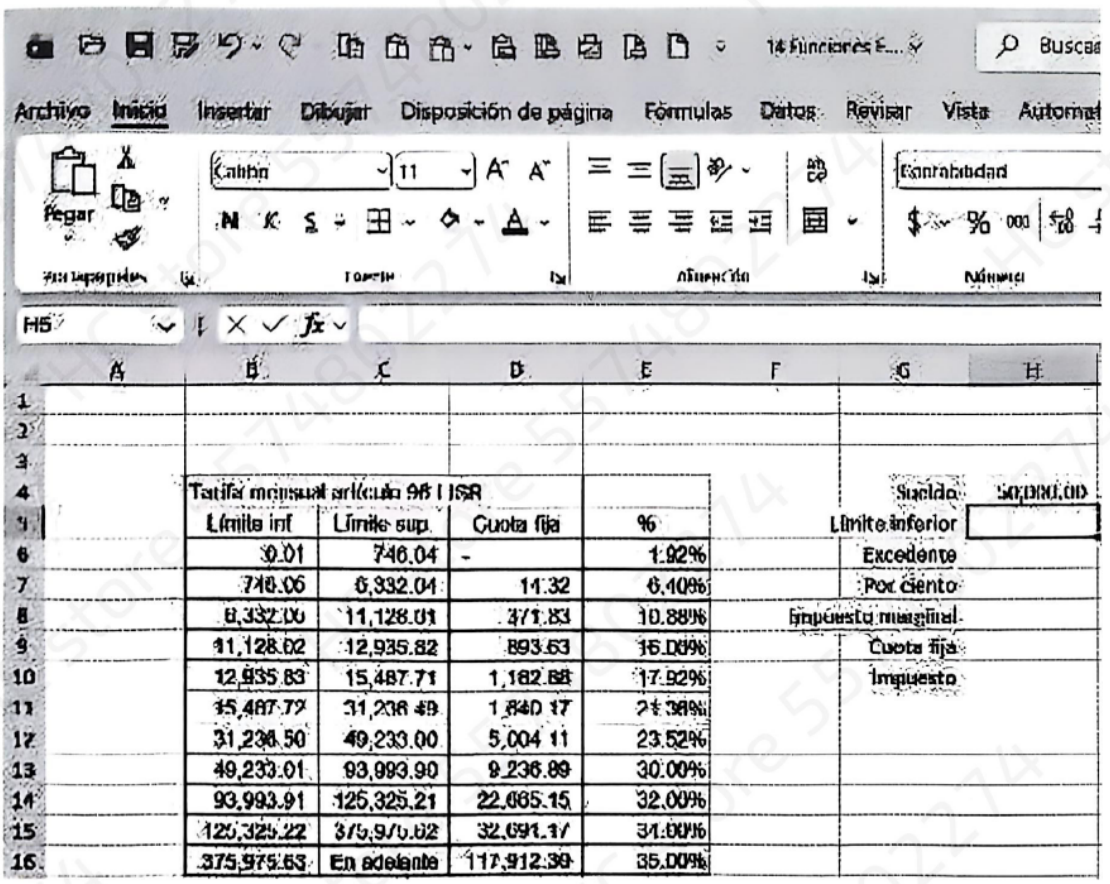

Tarifa mensual artículo 96 LISR

Límite inf	Límite sup	Cuota fija	%
0.01	746.04	-	1.92%
746.05	6,332.01	11.32	6.40%
6,332.00	11,128.01	371.83	10.88%
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00%
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92%
15,487.72	31,236.49	1,640.17	21.36%
31,236.50	49,233.00	5,004.11	23.52%
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00%
93,993.91	125,325.21	22,665.15	32.00%
125,325.22	375,975.62	32,691.17	34.00%
375,975.63	En adelante	117,912.39	35.00%

Sueldo 50000.00
Límite inferior
Excedente
Por ciento
Impuesto marginal
Cuota fija
Impuesto

En la celda H5 anotaremos la función siguiente:

=BUSCARV(H4,B6:E16,1)

Nótese que:

1) La celda H4 es el valor a buscar en la tarifa, o sea, en este caso el sueldo.

2) El rango B6:E16 , son los valores de la tarifa a buscar, conforman la tabla en Excel a utilizar.

3) El número 1 que aparece al final de la función corresponde a la 1a. columna de la tabla.

O sea que lo anterior indica que buscará en el renglón que le corresponda al sueldo $ 50,000 en la 1a. columna, del rango de la tabla B6:E16, y obtendrá el valor de la 1a. columna del renglón correspondiente, en este caso el valor del límite inferior de la tarifa de ISR.

Aparecerá lo siguiente:

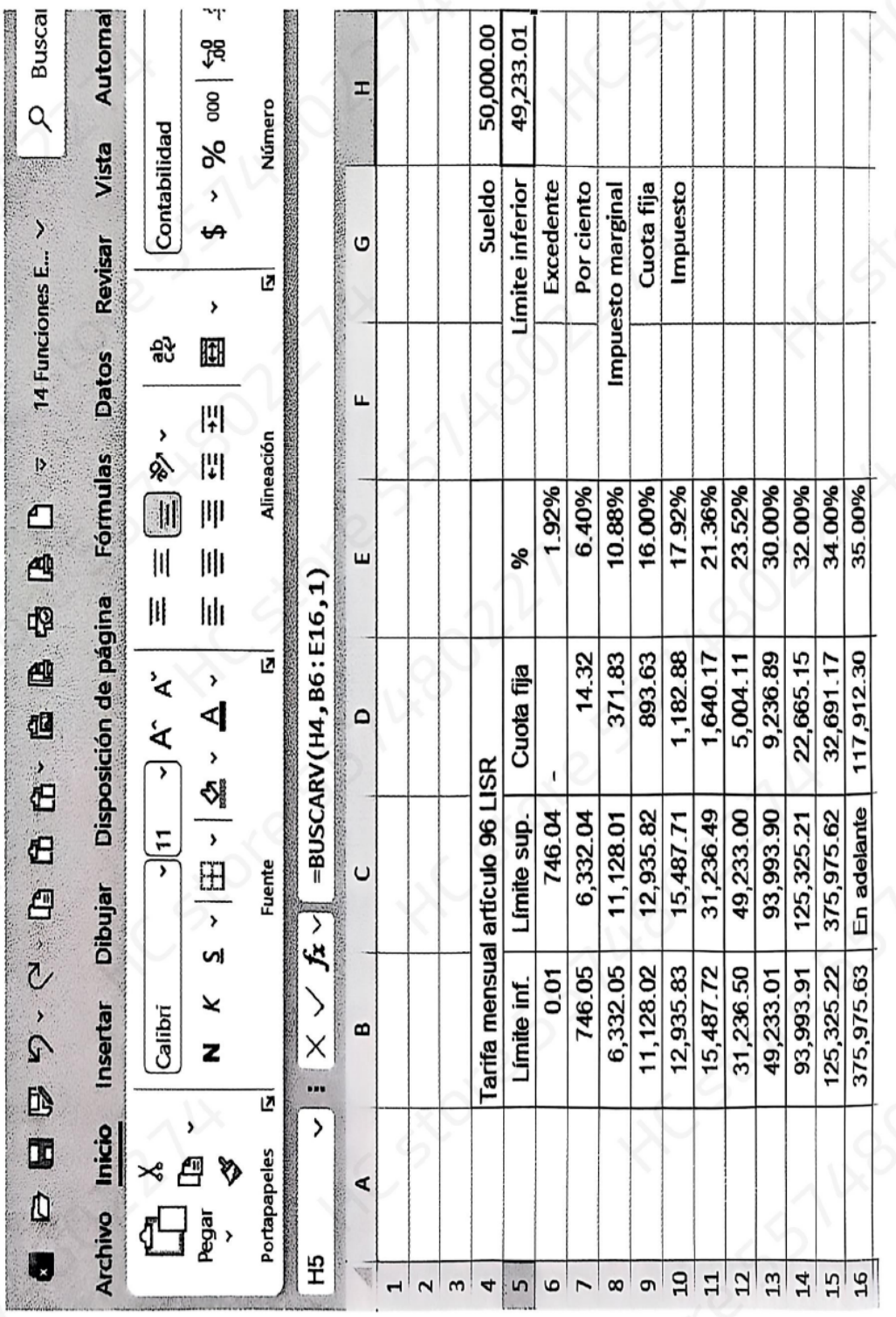

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automat

Pegar | Portapapeles | Calibri | 11 | Fuente | Alineación | Contabilidad | Número | 14 Funciones E... | Buscar

H5 | =BUSCARV(H4,B6:E16,1)

	A	B	C	D	E	F	G	H
1								
2								
3								
4		Tarifa mensual artículo 96 LISR					Sueldo	50,000.00
5		Límite inf.	Límite sup.	Cuota fija	%		Límite inferior	49,233.01
6		0.01	746.04	-	1.92%		Excedente	
7		746.05	6,332.04	14.32	6.40%		Por ciento	
8		6,332.05	11,128.01	371.83	10.88%		Impuesto marginal	
9		11,128.02	12,935.82	893.63	16.00%		Cuota fija	
10		12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92%		Impuesto	
11		15,487.72	31,236.49	1,640.17	21.36%			
12		31,236.50	49,233.00	5,004.11	23.52%			
13		49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00%			
14		93,993.91	125,325.21	22,665.15	32.00%			
15		125,325.22	375,975.62	32,691.17	34.00%			
16		375,975.63	En adelante	117,912.30	35.00%			

Las cantidades de la 1a. columna de la tabla de Excel en el rango indicado, en este caso, deben y aparecen ordenadas de manera ascendente.

Aunque el valor a buscar es $ 50,000, se ubica en un renglón antes de llegar al valor del renglón siguiente, en este caso, $ 93,993.91, esto es, que si el valor del sueldo llegara a ser esta última cantidad, se ubicaría en el renglón donde aparecen los mismos $ 93,993.91.

Para la celda H6, la fórmula =H4-H5

Para la celda H7 la fórmula =BUSCARV(H4,B6:E16,4)

Para la celda H8 la fórmula =H6*H7

Para la celda H9 la fórmula =BUSCARV(H4,B6:E16,3)

Para la celda H10 la fórmula =H8+H9

Al final debe aparecer como sigue:

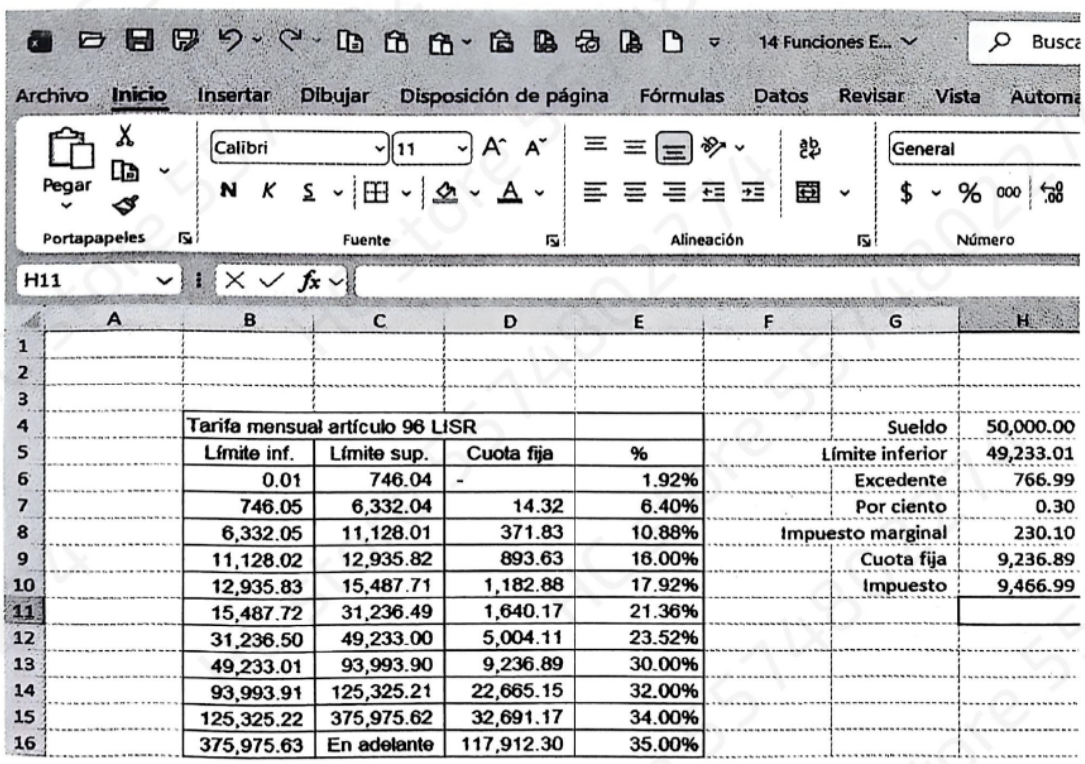

	A	B	C	D	E	F	G	H
1								
2								
3								
4		Tarifa mensual artículo 96 LISR					Sueldo	50,000.00
5		Límite inf.	Límite sup.	Cuota fija	%		Límite inferior	49,233.01
6		0.01	746.04	-	1.92%		Excedente	766.99
7		746.05	6,332.04	14.32	6.40%		Por ciento	0.30
8		6,332.05	11,128.01	371.83	10.88%		Impuesto marginal	230.10
9		11,128.02	12,935.82	893.63	16.00%		Cuota fija	9,236.89
10		12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92%		Impuesto	9,466.99
11		15,487.72	31,236.49	1,640.17	21.36%			
12		31,236.50	49,233.00	5,004.11	23.52%			
13		49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00%			
14		93,993.91	125,325.21	22,665.15	32.00%			
15		125,325.22	375,975.62	32,691.17	34.00%			
16		375,975.63	En adelante	117,912.30	35.00%			

Ahora puede modificar la celda H4 con el sueldo que desee conocer el ISR correspondiente y lo calculará de manera automática, ejemplo con sueldo de $ 100,000

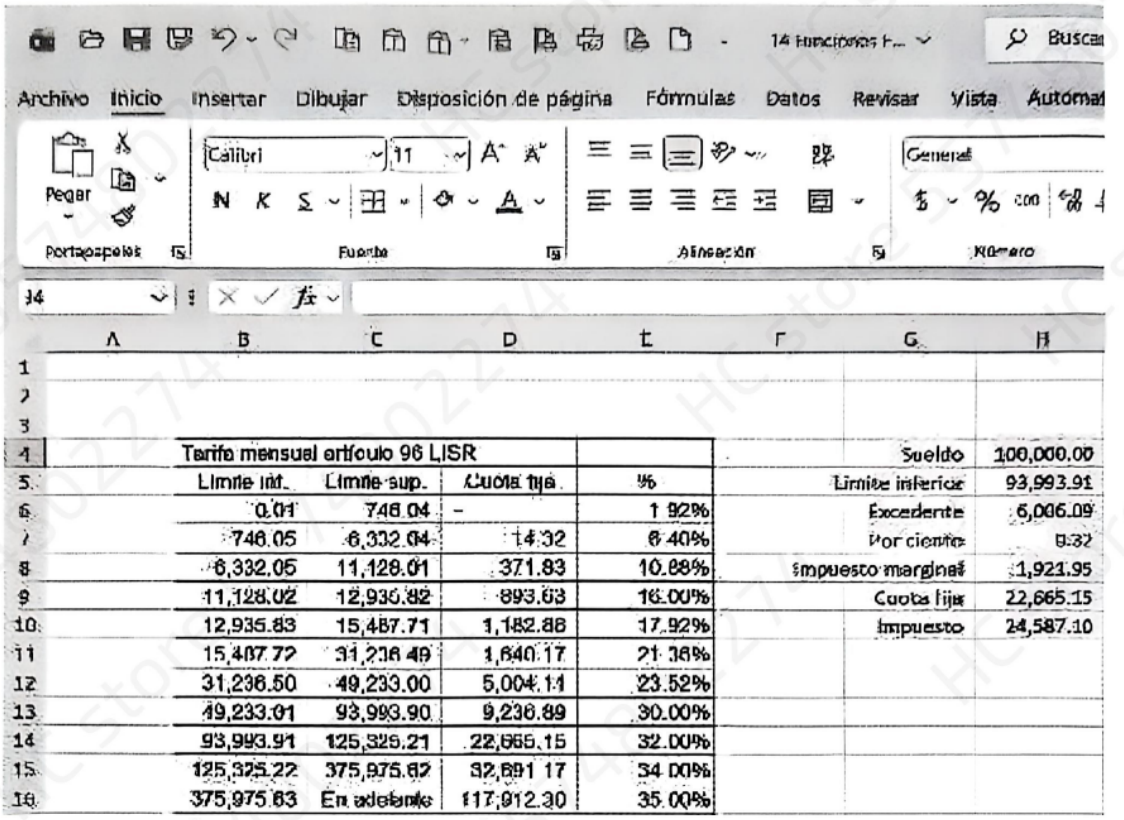

	A	B	C	D	E	F	G	H
1								
2								
3								
4		Tarifa mensual artículo 96 LISR					Sueldo	100,000.00
5		Límite inf.	Límite sup.	Cuota fija	%		Límite inferior	93,993.91
6		0.01	746.04	-	1.92%		Excedente	6,006.09
7		746.05	6,332.04	14.32	6.40%		Por ciento	0.32
8		6,332.05	11,128.01	371.83	10.88%		Impuesto marginal	1,921.95
9		11,128.02	12,935.82	893.63	16.00%		Cuota fija	22,665.15
10		12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92%		Impuesto	24,587.10
11		15,487.72	31,236.49	1,640.17	21.36%			
12		31,236.50	49,233.00	5,004.11	23.52%			
13		49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00%			
14		93,993.91	125,325.21	22,665.15	32.00%			
15		125,325.22	375,975.62	32,891.17	34.00%			
16		375,975.63	En adelante	117,912.30	35.00%			

10.3 CÁLCULO AUTOMÁTICO TARIFA ISR PARA VARIOS TRABAJADORES CON REFERENCIAS DE COPIA ABSOLUTA Y RELATIVA

Lo mencionado en el punto anterior está bien para un trabajador, no obstante, si deseamos hacerlo para otro, o más, trabajadores en la siguiente o siguientes columnas a lado derecho, debemos hacer lo siguiente:

1) Sombreamos el área de la columna en el rango H4 a H10.

2) Lo copiamos con las teclas Ctrl y C (primero oprimir Ctrl, se mantiene oprimida esta tecla y, luego oprimir la tecla C, después soltar las teclas).

3) Nos ubicamos en la celda I4.

4) Pegamos con las teclas Ctrl y V (primero oprimir Ctrl, se mantiene oprimida esta tecla y, luego oprimir la tecla V, después soltar las teclas).

5) El resultado será, que todas las fórmulas las copiará a la columna I, dado que se copia una columna a la derecha, también las fórmulas

se modificarán una columna a la derecha (copia relativa), por ejemplo la fórmula del renglón "Excedente" en la celda H6, que contiene =H4-H5, en la celda I6, después de hacer el pegado, aparecerá =I4-I5, lo cual es correcto.

6) No obstante, por ejemplo, el contenido de la celda H5, =BUSCARV(H4,B6:E16,1), también se modificaría para ser I4 en lugar de H4, pero también será C6:F16 en vez de ser B6:E16, en este caso no es correcto porque las coordenadas son de la tabla de Excel y deben ser fijas.

7) Para lograr que sean fijas, se requiere anteponer al rango signo de pesos antes de hacer el copiado y pegado, de la manera siguiente =BUSCARV(H4,$B$6:$E$16,1) (copia absoluta de $B$6:$E$16).

8) Lo anterior puede ser de manera manual capturando el signo de pesos antes de cada columna y renglón del rango de la tabla, o

9) teniendo ubicado el cursor en la celda H5, teclear la tecla F2, posteriormente ubicar el cursor que está dentro de la celda H5 en donde aparece B6 así como E16 y teclear la tecla F4, así de manera automática aparecerán los signos de $ en cuestión.

10) De la misma manera hacerlo en cada una de las celdas que contienen la función que refiere a la tabla de Excel, en el ejemplo, H5, H7, y H9.

En resumen, a las celdas H5, H7 y H9, anteponer signo de $ de la manera siguiente =BUSCARV(H4,$B$6:$E$16,1), esto mantendrá fijo el rango al copiar y pegar a la columna siguiente.

De esa manera podemos copiar el área de la columna en el rango H4 a H10 y pegar a la derecha una o varias columnas dependiendo del número de trabajadores que deseemos.

Como se aprecia a continuación:

						Juan	Pedro	Marcos	Mateo
Tarifa mensual artículo 96 LISR				Sueldo	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Límite inf.	Límite sup.	Cuota fija	%	Límite inferior	93,993.91	93,993.91	93,993.91	93,993.91
0.01	746.04	-	1.92%	Excedente	6,006.09	6,006.09	6,006.09	6,006.09
746.05	6,332.04	14.32	6.40%	Por ciento	0.32	0.32	0.32	0.32
6,332.05	11,128.01	371.83	10.88%	Impuesto marginal	1,921.95	1,921.95	1,921.95	1,921.95
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00%	Cuota fija	22,665.15	22,665.15	22,665.15	22,665.15
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92%	Impuesto	24,587.10	24,587.10	24,587.10	24,587.10
15,487.72	31,236.49	1,640.17	21.36%					
31,236.50	49,233.00	5,004.11	23.52%					
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00%					
93,993.91	125,325.21	22,665.15	32.00%					
125,325.22	375,975.62	32,691.17	34.00%					
375,975.63	En adelante	117,912.30	35.00%					

10.4 PASAR DE COLUMNAS A RENGLONES CON LA FUNCIÓN TRANSPONER

Lo anterior es adecuado para tres o cuatro trabajadores, no obstante, si tenemos muchos trabajadores, lo más conveniente podría ser que los cálculos aparecieran en renglones en vez de columnas, para lograrlo se requiere lo siguiente:

1) Sombrear el área de celdas vista en el punto anterior, G3:K10.

2) Lo copiamos con las teclas Ctrl y C (primero oprimir Ctrl, se mantiene oprimida esta tecla y, luego oprimir la tecla C, después soltar las teclas).

3) Ubicamos el cursor en la celda, por ejemplo, A18.

4) Tecleamos la tecla Ctrl, simultáneamente la tecla Alt y también simultáneamente la tecla V, soltamos las teclas, aparecerá un recuadro como el siguiente:

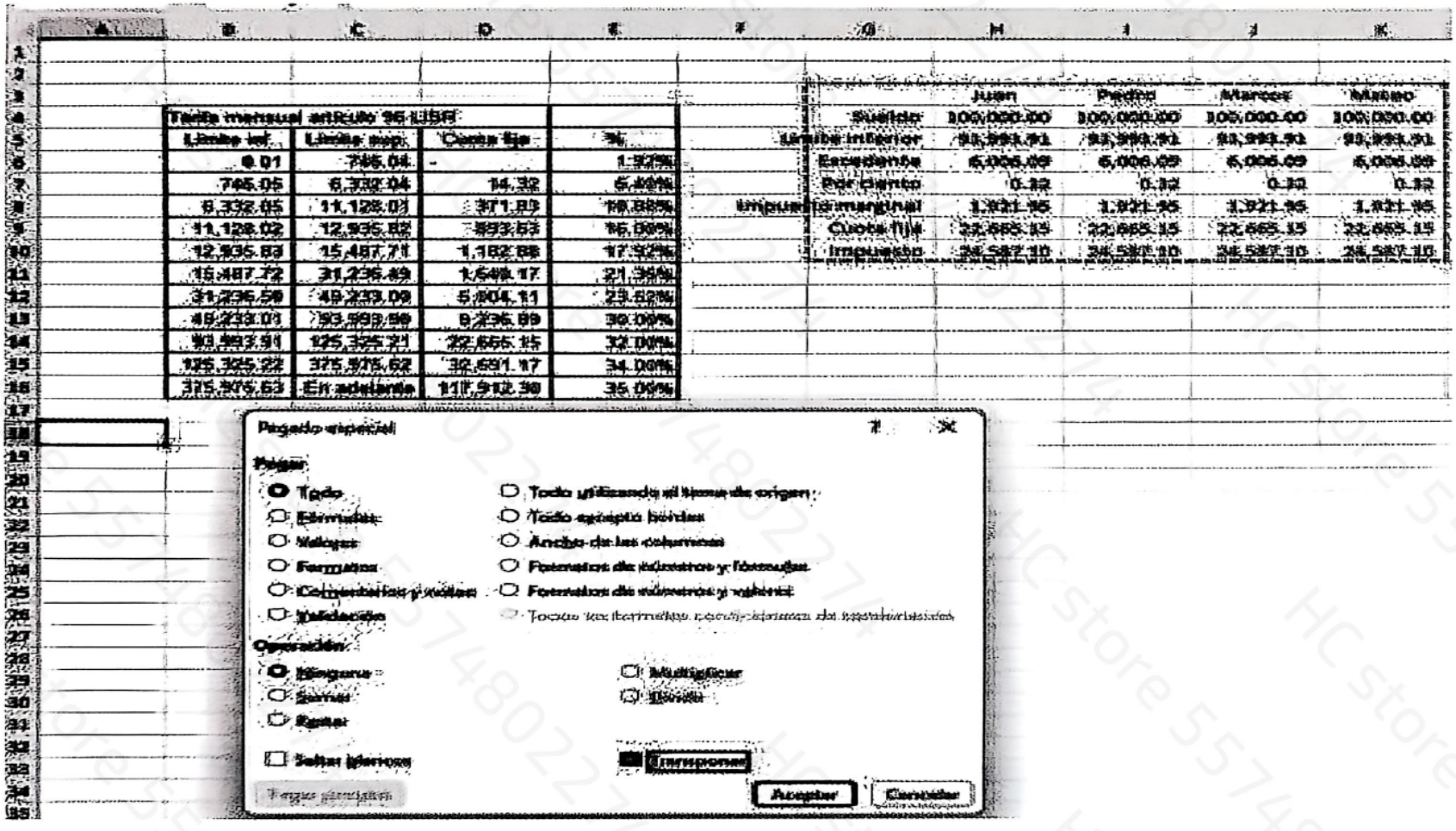

Tarifa mensual artículo 96 LISR

Límite inf.	Límite sup.	Cuota fija	%
0.01	746.04	-	1.92%
746.05	6,332.04	14.32	6.40%
6,332.05	11,128.01	371.83	10.88%
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00%
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92%
15,487.72	31,236.49	1,640.17	21.36%
31,236.50	49,233.00	5,004.11	23.52%
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00%
93,993.91	125,325.20	22,665.15	32.00%
125,325.22	375,975.61	32,691.17	34.00%
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00%

	Juan	Pedro	Marcos	Mateo
Sueldo	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Límite inferior	93,993.91	93,993.91	93,993.91	93,993.91
Excedente	6,006.09	6,006.09	6,006.09	6,006.09
Por ciento	0.32	0.32	0.32	0.32
Impuesto marginal	1,921.95	1,921.95	1,921.95	1,921.95
Cuota fija	22,665.15	22,665.15	22,665.15	22,665.15
Impuesto	24,587.10	24,587.10	24,587.10	24,587.10

HC store 5574802274

5) Dar Clic en el casillero de Transponer y en el botón de Aceptar.

Aparecerá la información de la manera siguiente:

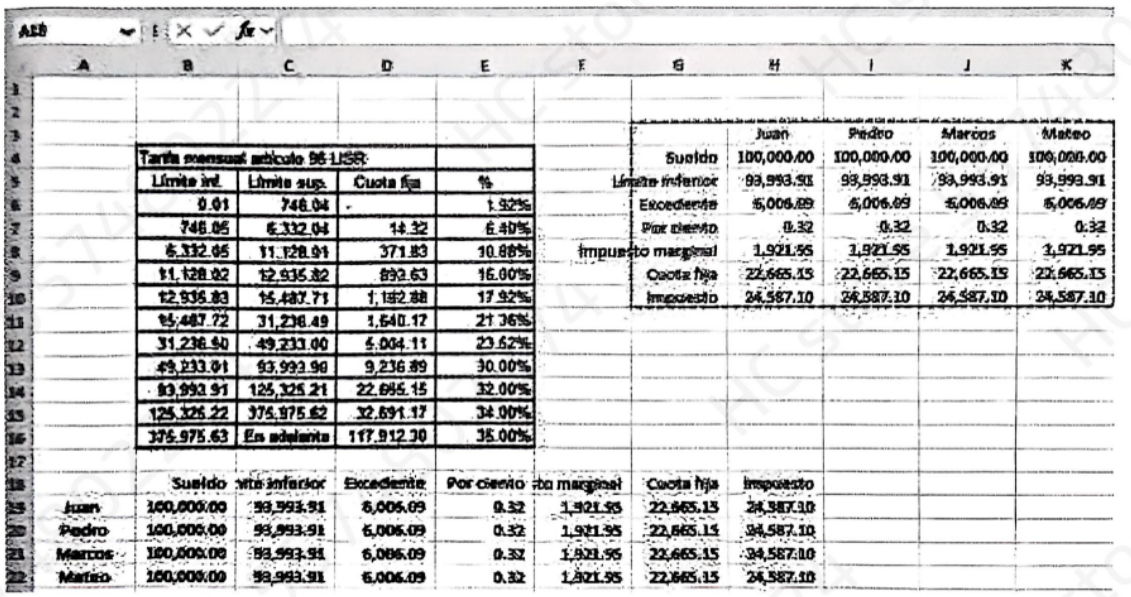

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1											
2											
3								Juan	Pedro	Marcos	Mateo
4		Tarifa mensual artículo 96 LISR:					Sueldo	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
5		Límite inf.	Límite sup.	Cuota fija	%		Límite inferior	93,993.91	93,993.91	93,993.91	93,993.91
6		0.01	746.04	-	1.92%		Excedente	6,006.09	6,006.09	6,006.09	6,006.09
7		746.05	6,332.04	14.32	6.40%		Por ciento	0.32	0.32	0.32	0.32
8		6,332.05	11,128.01	371.83	10.88%		Impuesto marginal	1,921.95	1,921.95	1,921.95	1,921.95
9		11,128.02	12,935.82	892.63	16.00%		Cuota fija	22,665.15	22,665.15	22,665.15	22,665.15
10		12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92%		Impuesto	24,587.10	24,587.10	24,587.10	24,587.10
11		15,487.72	31,236.49	1,640.17	21.36%						
12		31,236.50	49,233.00	5,004.11	23.52%						
13		49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00%						
14		93,993.91	125,325.21	22,665.15	32.00%						
15		125,325.22	375,975.62	32,691.17	34.00%						
16		375,975.63	En adelante	117,912.30	35.00%						
17											
18		Sueldo	ite inferior	Excedente	Por ciento	to marginal	Cuota fija	Impuesto			
19	Juan	100,000.00	93,993.91	6,006.09	0.32	1,921.95	22,665.15	24,587.10			
20	Pedro	100,000.00	93,993.91	6,006.09	0.32	1,921.95	22,665.15	24,587.10			
21	Marcos	100,000.00	93,993.91	6,006.09	0.32	1,921.95	22,665.15	24,587.10			
22	Mateo	100,000.00	93,993.91	6,006.09	0.32	1,921.95	22,665.15	24,587.10			

Si tenemos muchos trabajadores, podemos copiar el último renglón de la lista, en este ejemplo el del trabajador Mateo, y pegar hacia abajo tantos renglones como sean requeridos y así da una presentación más flexible y clara.

En el caso, borrar la información del rango G3:K10.

Las celdas de los títulos pueden ajustarse, primero sombrear dichas celdas, en la cinta de opciones en la parte superior Clic en Inicio, buscar el ícono de Ajustar Texto, y luego centrar texto.

10.5 REUBICAR LA TARIFA DE ISR CON LOS COMANDOS CORTAR Y PEGAR

Al ver la imagen del punto anterior, podríamos pensar que la tabla de Excel, que contiene la tarifa de ISR, no está ubicada en el lugar más adecuado en la misma hoja de Excel, por lo que, para reubicarla sin modificar las fórmulas de la función BUSCARV, la recortaríamos y pegaríamos en otra parte de la misma hoja o incluso puede ser en otra hoja del mismo libro de Excel.

1) Sombrear el área de la tabla.

2) Lo recortamos con las teclas Ctrl y X (primero oprimir Ctrl, se mantiene oprimida esta tecla y, luego oprimir la tecla X, después soltar las teclas).

3) Buscar el área donde se desee conservar la tabla, incluso en otra Hoja del Libro de Excel, en el ejemplo la ubicaremos el cursor de lado derecho en la celda A16.

4) Pegamos con las teclas Ctrl y V (primero oprimir Ctrl, se mantiene oprimida esta tecla y, luego oprimir la tecla V, después soltar las teclas).

5) Recordemos que ya habíamos borrado el rango G3:K10.

6) Podemos borrar las líneas de la parte superior, darle títulos del nombre de la empresa, a qué cálculo y periodo corresponden para darle presentación.

Aparecerá de la manera siguiente:

L8

	A	B	C	D	E	F	G	H
1	Nombre de la empresa							
2	Cálculo mensual trabajadores departamento A							
3	Enero de 2026							
4								
5		Sueldo	Límite inferior	Excedente	Por ciento	Impuesto marginal	Cuota fija	Impuesto
6	Juan	100,000.00	93,993.91	6,006.09	0.32	1,921.95	22,665.15	24,587.10
7	Pedro	100,000.00	93,993.91	6,006.09	0.32	1,921.95	22,665.15	24,587.10
8	Marcos	100,000.00	93,993.91	6,006.09	0.32	1,921.95	22,665.15	24,587.10
9	Mateo	100,000.00	93,993.91	6,006.09	0.32	1,921.95	22,665.15	24,587.10
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16	Tarifa mensual artículo 96 LISR							
17	Límite inf.	Límite sup.	Cuota fija	%				
18	0.01	746.04	-	1.92%				
19	746.05	6,332.04	14.32	6.40%				
20	6,332.05	11,128.01	371.83	10.88%				
21	11,128.02	12,935.82	893.63	16.00%				
22	12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92%				
23	15,487.72	31,236.49	1,640.17	21.36%				
24	31,236.50	49,233.00	5,004.11	23.52%				
25	49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00%				
26	93,993.91	125,325.21	22,665.15	32.00%				
27	125,325.22	375,975.62	32,691.17	34.00%				
28	375,975.63	En adelante	117,912.30	35.00%				

10.6 SUBSIDIO AL EMPLEO UTILIZANDO SI CONDICIONAL

Si continuamos con los ejemplos vistos anteriormente y deseamos calcular el subsidio para el empleo en estos cálculos, podemos utilizar la función para preguntar SI, para este caso, =SI(SUELDO>LÍMITE, CERO, SUBSIDIO AL EMPLEO), lo anterior es sólo una forma de expresarlo, recordemos que el subsidio para el empleo tiene un límite dependiendo del monto del sueldo, por eso la pregunta "=SI(SUELDO>LÍMITE...", entonces quiere decir que de ser así, no le corresponde subsidio al empleo y en ese caso el resultado de la celda donde se ubica esta función de SI será cero; en caso que no sea así, quiere decir que le corresponde subsidio y, el resultado de la celda donde se ubica la función SI, será el monto del subsidio al empleo. Claro que, antes debemos calcular el subsidio al empleo de conformidad a los parámetros correspondientes para el año de 2025 que se presentan a continuación:

El límite de salario para aplicar el subsidio mensual es de $ 10,171 y el subsidio aplicar también mensual es de $ 474.64

Nótese que se agregó el renglón 10 con un nuevo trabajador.

La fórmula en la celda I10 sería =SI(B10>$H$20,0,$H$19), donde:

1) B10 es el sueldo de cada trabajador, esta fórmula se copiará para los demás trabajadores (copia relativa según lo explicado).

2) $H$20 es límite del salario para aplicar el subsidio al empleo, se consideraron signos de pesos de acuerdo a lo ya explicado para hacer una copia absoluta.

3) De ser B10 mayor a $H$20, el resultado en la celda I10 correspondiente al subsidio para el empleo, será cero.

4) De ser B10 menor o igual a $H$20, el resultado en la celda I10 correspondiente al subsidio para el empleo, será $H$19, se consideraron signos de pesos de acuerdo a lo ya explicado para hacer una copia absoluta.

5) Por último se calcula en la celda J10 la diferencia del impuesto menos el subsidio =H10-I10.

Lo anterior se podrá apreciar de la manera siguiente:

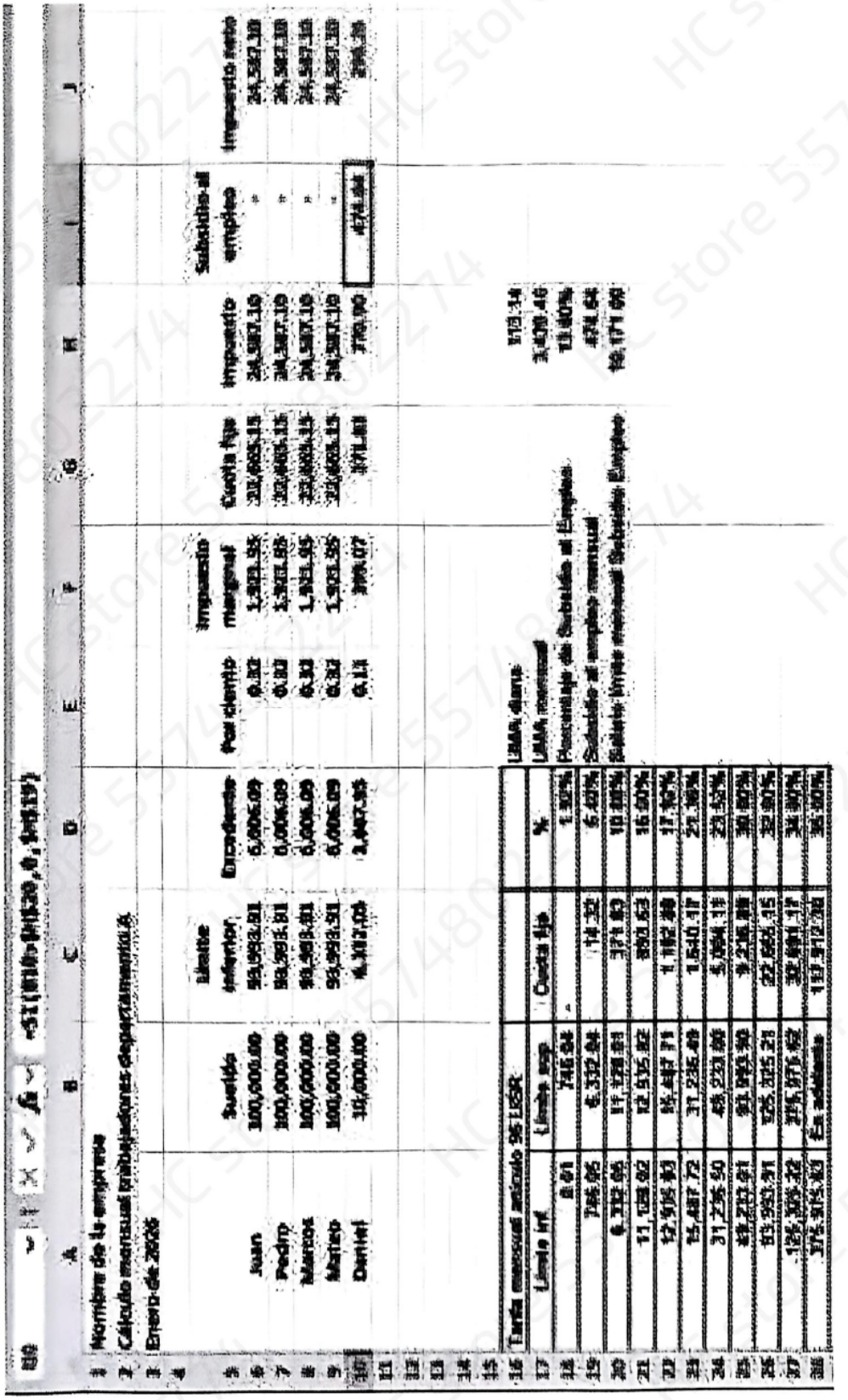

Como se aprecia, solo al último trabajador le corresponde subsidio al empleo, y a los demás trabajadores no les aplica, calculado de manera automática.

10.7 ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR EN AÑOS CON FUNCIÓN SIFECHA

Una de las funciones más útiles para conocer la antigüedad de los trabajadores es la de SIFECHA(FECHA INICIAL, FECHA FINAL,"Y")

De acuerdo al artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo, es obligación de los patrones determinar la antigüedad de los trabajadores a través de la formulación de un cuadro general de antigüedades distribuido por categorías de cada profesión u oficio, que se elaborará por la comisión integrada con representantes de los trabajadores y del patrón.

Lo anterior es una antesala para la determinación de las prestaciones de los trabajadores como son vacaciones, prima vacacional, salario diario integrado para finiquitos, indemnizaciones y el salario base de cotización del el Seguro Social.

Veamos un ejemplo:

E2 : =SIFECHA(C2,D2,"Y")

	A	B	C	D	E
1	Razon receptor		Fecha inicio relación laboral según CFDI	Fecha pago según CFDI	Años antigüedad
2	ROGELIO		22/01/2025	21/01/2026	-
3	LIZETTE		21/01/2025	21/01/2026	1.00
4	JUAN		22/01/2024	21/01/2026	1.00
5	BULMARO		21/01/2024	21/01/2026	2.00
6					
7	LUIS		22/01/2024	21/01/2026	1.00
8	RAYMUNDO		21/01/2024	21/01/2026	2.00
9	UBALDO		22/01/2023	21/01/2026	2.00
10	HUGO		21/01/2023	21/01/2026	3.00
11					
12	JUAN		22/01/2023	21/01/2026	2.00
13	EVERARDO		21/01/2023	21/01/2026	3.00
14	EDITH		22/01/2022	21/01/2026	3.00
15	JESUS		21/01/2022	21/01/2026	4.00

Obsérvese la función de Excel =SIFECHA(C2,D2,"Y"), en este ejemplo C2 contiene la fecha inicial, D2 la fecha final, y la indicación de "Y" que refiere a Years en inglés años. Esto da pauta que también pudiera usarse para "M" meses, incluso días "D", en este caso práctico trabajaremos con años.

1) Primer cálculo, por un día no cumple el primer año, por lo que marca cero años.

2) Segundo cálculo, se observa que, cuando es el mismo día de un año a otro, marca 1 año de antigüedad.

3) Tercer cálculo, de igual forma por un día no cumple los dos años, por lo que marca 1 año de antigüedad.

4) Cuando es el mismo día, en este caso, marca 2 años de antigüedad.

De la misma manera con un año más de antigüedad se presentan los cuatro cálculos siguientes, y agregando otro año de antigüedad se presentan los 4 últimos cálculos.

Si se desea mayor precisión, puede usarse la siguiente función:

=SIFECHA(C2, D2, "Y") & " años, " & SIFECHA(C2, D2, "YM") & " meses y " & SIFECHA(C2, D2, "MD") & " días"

El símbolo de & se utiliza para sumar los resultados de las funciones SIFECHA y las cadenas de texto que aparecen entre comillas. El resultado será como se observa a continuación:

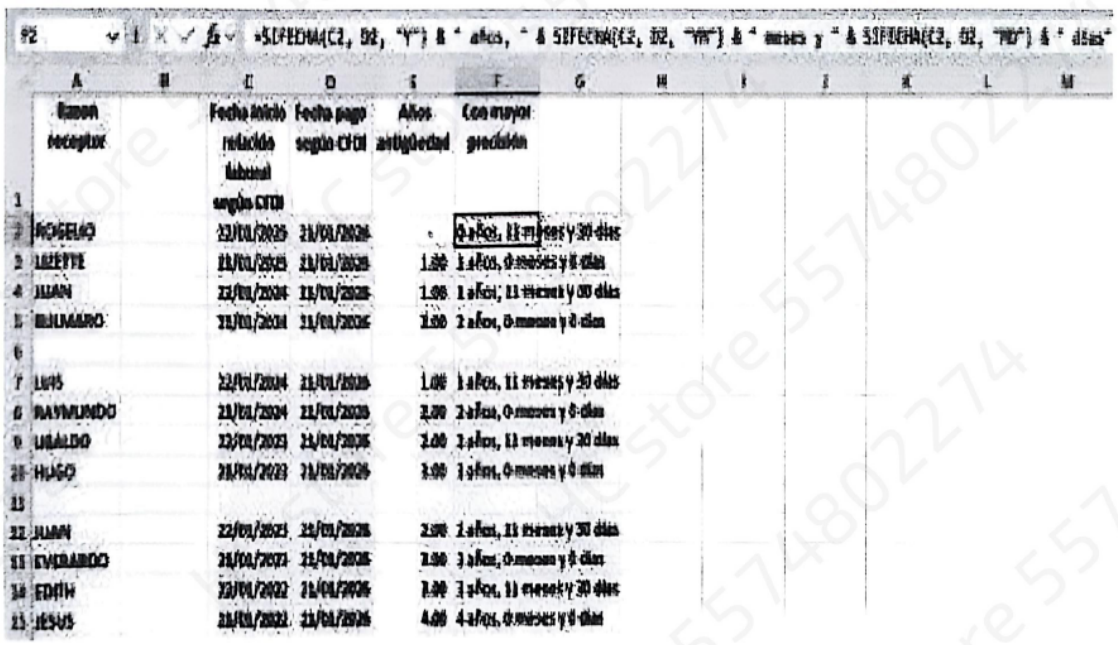

	A	C	D	E	F
	Ramo receptor	Fecha inicio relación laboral según CFDI	Fecha pago según CFDI	Años antigüedad	Con mayor precisión
1					
2	ROGELIO	22/01/2025	21/01/2026	0	0 años, 11 meses y 30 días
3	LIZETTE	21/01/2025	21/01/2026	1.00	1 años, 0 meses y 0 días
4	JUAN	22/01/2024	21/01/2026	1.00	1 años, 11 meses y 30 días
5	BALMARO	21/01/2024	21/01/2026	2.00	2 años, 0 meses y 0 días
6					
7	LUIS	22/01/2024	21/01/2026	1.00	1 años, 11 meses y 30 días
8	RAYMUNDO	21/01/2024	21/01/2026	2.00	2 años, 0 meses y 0 días
9	UBALDO	22/01/2023	21/01/2026	2.00	2 años, 11 meses y 30 días
10	HUGO	21/01/2023	21/01/2026	3.00	3 años, 0 meses y 0 días
11					
12	JUAN	22/01/2021	21/01/2026	3.00	3 años, 11 meses y 30 días
13	EVERARDO	21/01/2022	21/01/2026	4.00	4 años, 0 meses y 0 días
14	EDITH	22/01/2022	21/01/2026	3.00	3 años, 11 meses y 30 días
15	JESUS	21/01/2022	21/01/2026	4.00	4 años, 0 meses y 0 días

No obstante, para efectos del salario base de cotización se requieren años cumplidos, por lo que, será necesario utilizar únicamente la función de años como la que aparece en el ejemplo =SIFECHA(C2,D2,"Y").

10.8 FACTOR DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CONSIDERANDO EL ORDEN DE CÁLCULO DE LOS OPERADORES

Considerando los cálculos expuestos, se procede a calcular el factor de integración con prestaciones mínimas de ley, según se aprecia a continuación:

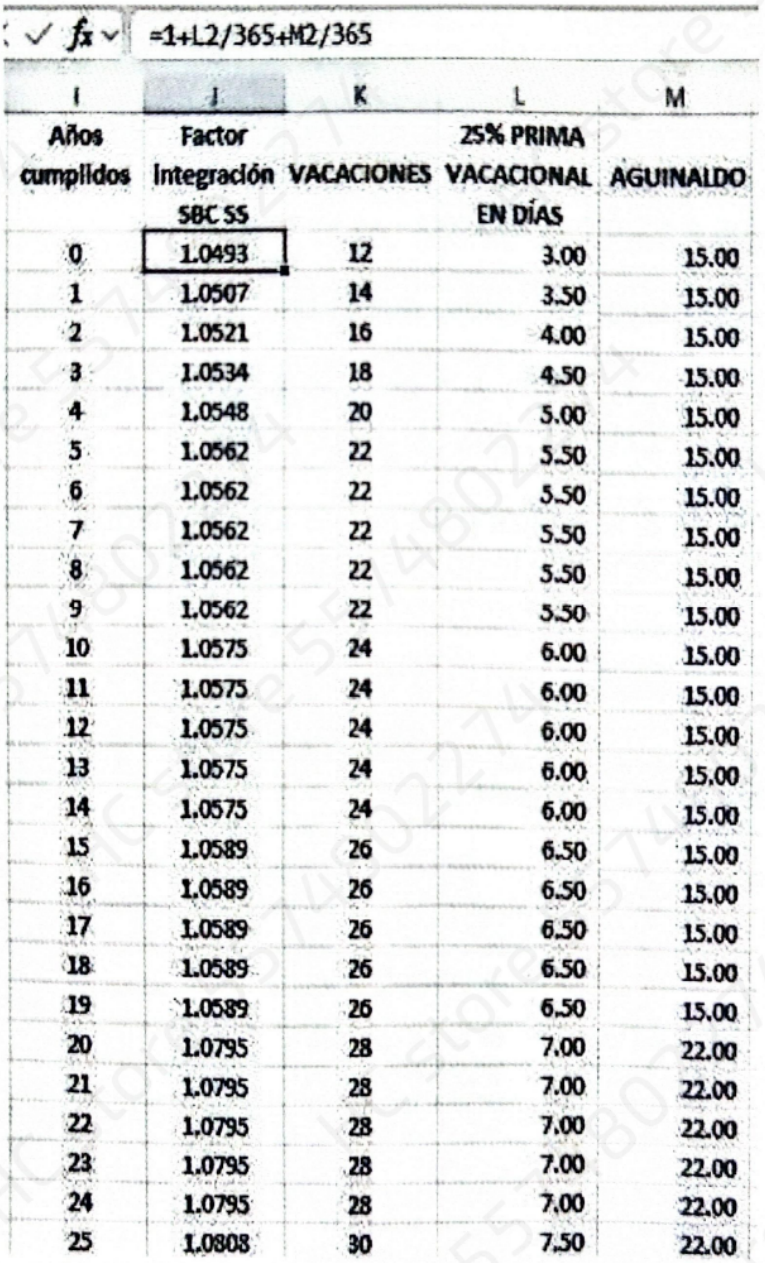

=1+L2/365+M2/365

I	J	K	L	M
Años cumplidos	Factor Integración SBC SS	VACACIONES	25% PRIMA VACACIONAL EN DÍAS	AGUINALDO
0	1.0493	12	3.00	15.00
1	1.0507	14	3.50	15.00
2	1.0521	16	4.00	15.00
3	1.0534	18	4.50	15.00
4	1.0548	20	5.00	15.00
5	1.0562	22	5.50	15.00
6	1.0562	22	5.50	15.00
7	1.0562	22	5.50	15.00
8	1.0562	22	5.50	15.00
9	1.0562	22	5.50	15.00
10	1.0575	24	6.00	15.00
11	1.0575	24	6.00	15.00
12	1.0575	24	6.00	15.00
13	1.0575	24	6.00	15.00
14	1.0575	24	6.00	15.00
15	1.0589	26	6.50	15.00
16	1.0589	26	6.50	15.00
17	1.0589	26	6.50	15.00
18	1.0589	26	6.50	15.00
19	1.0589	26	6.50	15.00
20	1.0795	28	7.00	22.00
21	1.0795	28	7.00	22.00
22	1.0795	28	7.00	22.00
23	1.0795	28	7.00	22.00
24	1.0795	28	7.00	22.00
25	1.0808	30	7.50	22.00

Lo primero es la fórmula del factor de integración del Salario Base de Cotización para el Seguro Social con prestaciones mínimas de ley.

La fórmula =1+L2/365+M2/365, podría pensarse que se desarrolla, en primer lugar 1+L2, luego el resultado entre 365, y así sucesivamente en el orden que van apareciendo los operadores pero, no es así.

Recordemos que en Excel, en este ejemplo, primero se realiza las operaciones de multiplicación y división y posteriormente las de suma

y resta, esto es que, primero realizará las operaciones de L2/365 y M2/365, posteriormente, las operaciones de suma 1+ el resultado de L2/365 + el resultado de M2/365.

Que realmente eso es lo que esperamos, L2 es el 25% de prima vacacional calculado en días dividido entre 365, es la proporción con respecto a un año; y M2 el número de días de aguinaldo dividido entre 365, también es la proporción con respecto a un año, se suman ambas proporciones y se le agrega la unidad.

Nótese que inicia desde el año 0 (cero), porque realmente durante el transcurso para cumplir 1 año (cero años cumplidos) se le aplica el factor 1.0493 desde que se inscribe al trabajador en el Seguro Social, cuando indica 1 año cumplido, realmente se encuentra en el transcurso para cumplir el año 2, y así sucesivamente en años posteriores, lo cual coincide plenamente con el uso de la función SIFECHA de Excel que se ha visto.

Como se dice en el párrafo anterior, se inicia desde el año 0 (cero) con el factor 1.0493, dado que, con ese factor se va acumulando proporcionalmente cada día hasta llegar a los 365 días que le corresponde a ese factor mencionado de 1.0493, y de la misma manera para el segundo y años sucesivos.

10.9 ASIGNANDO EL FACTOR DE INTEGRACIÓN DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD CON LA FUNCIÓN BUSCARV

Como ya se ha explicado la función, en este ejemplo, =BUSCARV(E2,$I$2:$J$52,2), donde E2 es la antigüedad de años cumplidos calculado con la función SIFECHA; $I$2:$J$52 es el rango que define una tabla de 2 columnas, la primera columna representa los años cumplidos y la segunda columna representa el factor de integración para el salario base de cotización; y el número 2 que aparece al final de =BUSCARV(E2,$I$2:$J$52,2) refiere a la 2ª columna del área definida como tabla; como resultado se obtiene el factor de integración para el salario base de cotización del Seguro Social dependiendo del número de años cumplidos, como se puede apreciar a continuación:

10.10 CÁLCULOS CON CANTIDADES QUE APARECEN EN TEXTO CON LA FUNCIÓN EXTRAE

La función =Extrae tiene muchos usos, aquí vamos a ver uno de ellos, con los cuales vamos a realizar incluso cálculos.

D3 : =EXTRAE($D$1,31,6)*30

	A	B	C	D	E
1	Nombre		Monto de aguinaldo	Parte exenta 30 días SM (UMA) 113.14	Parte gravada para ISR por trabajador
2					
3	Jorge López Martínez		12,000.00	3,394.20	8,605.80
4	Juan Pérez Martínez		20,547.95	3,394.20	17,153.75
5	Pedro Sánchez Herrera		10,273.97	3,394.20	6,879.77
6	Lucia Córdoba Morales		19,835.62	3,394.20	16,441.42
7	Sandra López Trujillo		30,000.00	3,394.20	26,605.80
8			92,657.53		75,686.53

En muchas ocasiones incluimos texto y números en una celda, como se puede apreciar en la celda D1 anterior, aparece el importe de la UMA para el año de 2025 $113.14, esta cifra esta tecleada junto con texto, por lo que, si deseamos hacer cálculos con esa celda, usualmente aparece una señal de Excel #¡VALOR!, que representa un error, para corregirlo usaremos la función, en este ejemplo, =EXTRAE($D$1,31,6)*30, donde $D$1 es la celda que contiene el valor que deseamos para calcular la UMA 113.14, aparece con signo de pesos para una copia absoluta como se ha explicado, debemos ubicar en que posiciones aparece, en este caso inicia en la posición 31 de toda la cadena de texto que aparece en la celda $D$1 y 6 caracteres más incluyendo el correspondiente a la posición 31, después aparece * que representa multiplicación y el número 30 que representa 30 días, y así, por ejemplo para el año 2026, supongamos que la UMA es de $119.00, se podrá modificar el título en la celda $D$1 y automáticamente se actualizarán los cálculos relacionados con dicha celda, como se muestra a continuación:

D3 | =EXTRAE($D$1,31,6)*30

	A	B	C	D	E
1	Nombre		Monto de aguinaldo	Parte exenta 30 días SM (UMA) 119.00	Parte gravada para ISR por trabajador
2					
3	Jorge López Martínez		12,000.00	3,570.00	8,430.00
4	Juan Pérez Martínez		20,547.95	3,570.00	16,977.95
5	Pedro Sánchez Herrera		10,273.97	3,570.00	6,703.97
6	Lucía Córdoba Morales		19,835.62	3,570.00	16,265.62
7	Sandra López Trujillo		30,000.00	3,570.00	26,430.00
8			92,657.53		74,807.53

El largo de todos los caracteres en la cadena de texto en la celda D1 anterior se puede contar con la función =LARGO(D1) para facilitar dicho conteo como se aprecia a continuación.

F1 | =LARGO(D1)

	A	B	C	D	E	F
1	Nombre		Monto de aguinaldo	Parte exenta 30 días SM (UMA) 119.00	Parte gravada para ISR por trabajador	36
2						
3	Jorge López Martínez		12,000.00	3,570.00	8,430.00	
4	Juan Pérez Martínez		20,547.95	3,570.00	16,977.95	
5	Pedro Sánchez Herrera		10,273.97	3,570.00	6,703.97	
6	Lucía Córdoba Morales		19,835.62	3,570.00	16,265.62	
7	Sandra López Trujillo		30,000.00	3,570.00	26,430.00	
8			92,657.53		74,807.53	

Después de ver cuántos caracteres tiene la celda D1 en nuestro ejemplo, se puede borrar, únicamente se utiliza para hacer el proceso.

10.11 FORMATO DE CELDAS PARA ESTADOS FINANCIEROS Y PAPELES DE TRABAJO

En ocasiones, deseamos una buena presentación de los estados financieros o de los papeles de trabajo, por lo que se plantean los formatos que pueden ser de mayor utilidad para estos casos.

	A	B	C	D
1	**Descripción**	**Formato**		
2	Cantidades negativas entre paréntesis con color rojo:	#,###0.00_);[Rojo](#,###0.00)		
3	Cantidades negativas entre paréntesis con color rojo y signo $:	"$"#,###0.00_);[Rojo]"$"(#,###0.00)		
4				
5	Cantidades negativas entre paréntesis sin color rojo:	#,###0.00_);(#,###0.00)		
6	Cantidades negativas entre paréntesis sin color rojo y con signo $:	"$"#,###0.00_);"$"(#,###0.00)		
7				
8	Cantidades negativas entre paréntesis con color rojo (centavos redondeados)	#,###0_);[Rojo](#,###0)		
9	Cantidades negativas en paréntesis color rojo y signo $ (centavos redondeados)	"$"#,###0_);[Rojo]"$"(#,###0)		
10				
11	Cantidades negativas entre paréntesis sin color rojo (centavos redondeados)	#,###0_);(#,###0)		
12	Cantidades negativas en paréntesis sin color signo $ (centavos redondeados)	"$"#,###0_);"$"(#,###0)		

La forma de usarlo es la siguiente:

1) Sombrear el área de cantidades a formatear.

2) Teclear las teclas Ctrl y 1 simultáneamente, aparecerá el siguiente menú.

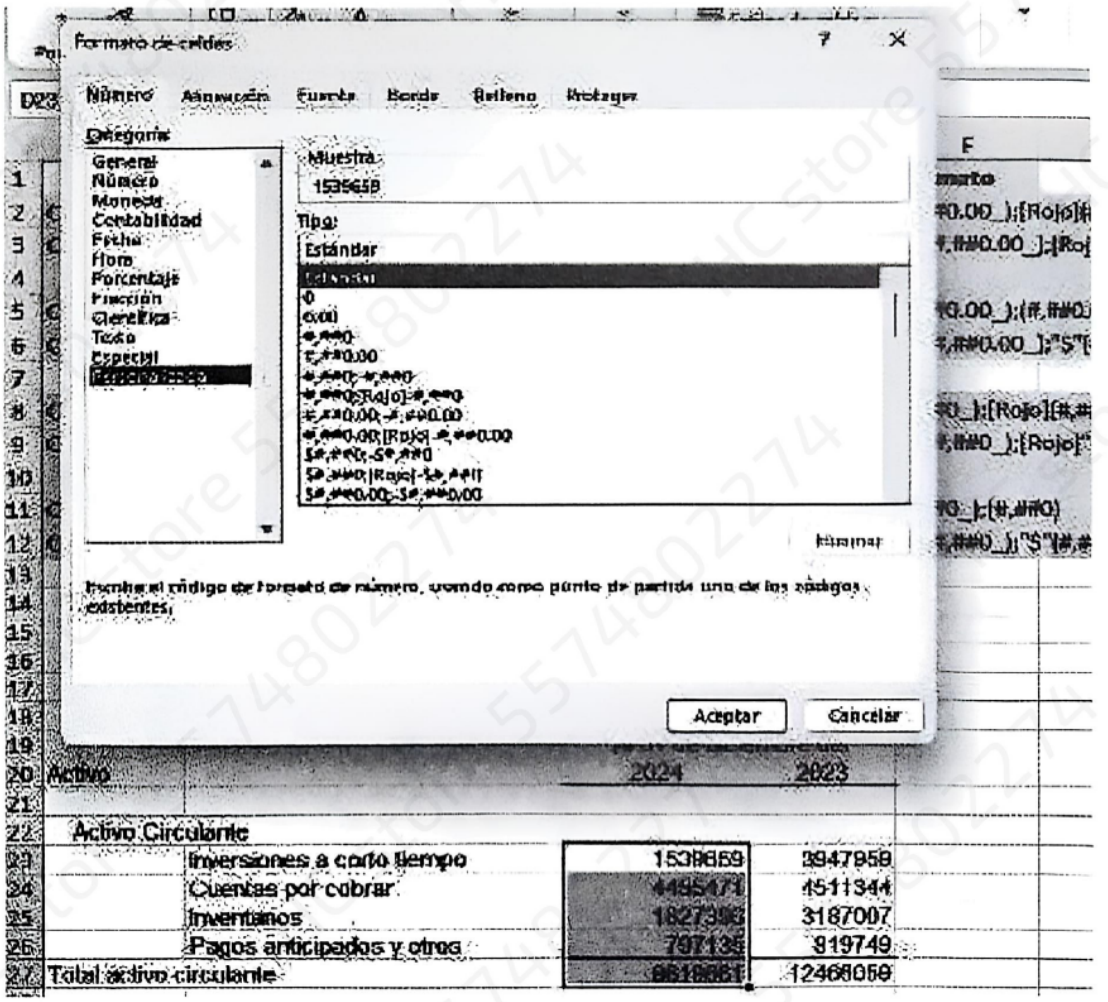

3) Obsérvese que contiene "pestañas" en la parte superior, como son Número, Alineación, Fuente, Borde, Relleno y Proteger, asegúrese que se encuentre en la pestaña de Número, así como se muestra.

4) Y observe que existe una lista que dice, General, Número, Moneda, etc., asegúrese que se encuentra en Personalizada, es la última de la lista también según se muestra.

5) Hay un recuadro que según se muestra dice Estándar, ahí debemos teclear, en su caso, pegar, el formato correspondiente según la lista que se mostró.

6) Como ejemplo se utiliza #,##0_);(#,##0), se verá así:

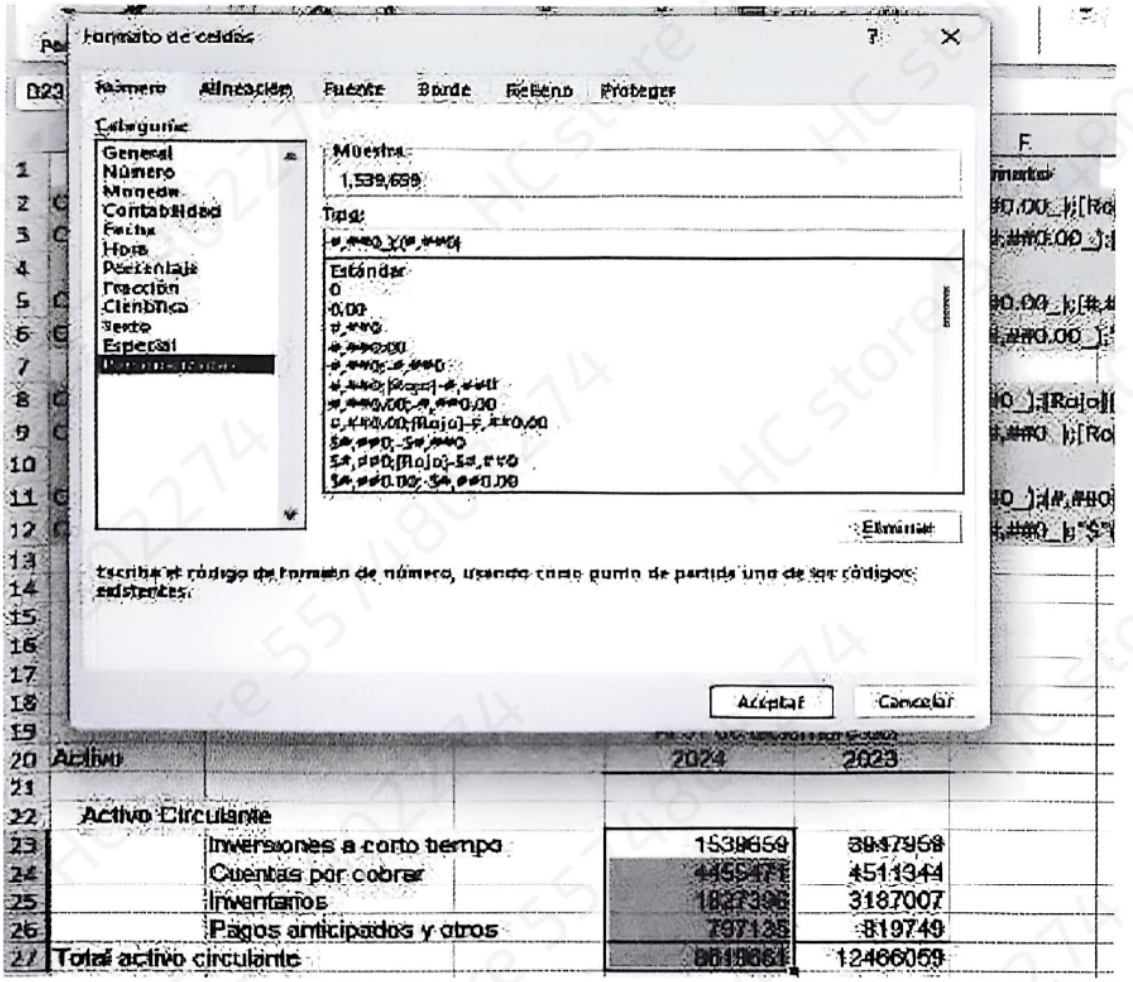

7) Clic en el botón Aceptar, y podremos ver el formato como sigue:

	LA EMPRESA, S.A. DE C.V.		
	BALANCE GENERAL		
		Al 31 de diciembre del	
Activo		2024	2023
	Activo Circulante		
	Inversiones a corto tiempo	1,539,659	3947958
	Cuentas por cobrar	4,455,471	4511344
	Inventarios	1,827,396	3187007
	Pagos anticipados y otros	797,135	819749
Total activo circulante		8,619,661	12466059

Dependiendo del tipo de formato que desee, pruebe de la misma manera de cómo se explicó, con o sin centavos, con o sin el signo de $, con o sin color rojo, son los más utilizados para darle una buena presentación a sus estados financieros y papeles de trabajo.

C.P.C. JAVIER MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Profesional independiente, maestro y reconocido escritor en materia fiscal y contable desde hace más de 35 años.

AUTOR

De más de 15 libros editados por ISEF, entre ellos:

- 100 Casos Prácticos Fiscales ISR, IVA e IMSS.
- El ABC Fiscal de Sueldos y Salarios.
- Estudio Práctico de la Subcontratación Especializada.
- Mi pensión.
- 60 Preguntas y Respuestas Fiscales sobre NOTARIOS.
- Caso Práctico de la Declaración Anual de Personas Morales.
- 40 Casos Prácticos sobre Deducciones Autorizadas.
- Aspectos Fiscales Clave para Gasolineras.

Conócelos en libreriaisef.com.mx

Maestro y Conferencista

- Participante frecuente en la Entrevista ISEF y Cápsulas Fiscales.
- Expositor del Instituto Superior de Estudios Fiscales desde 1999, impartiendo temas como:
  - Diplomado en Consultoría Fiscal.
  - Diplomado en Sueldos y Salarios.
  - Seminario en Impuestos con IA y Excel.
  - Cursos de Actualización Fiscal.
  - Cursos de Inteligencia Artificial para Contadores.
  - Cursos Fiscales para giros como autotransporte, escuelas, gasolineras, notarios y más.

Conócelo en isef.com.mx/grandesexpositores

Editorial ISEF, orgullosos de nuestros autores

CONTENIDOS GRATUITOS

TEMAS FISCALES, LABORALES, MERCANTILES Y EMPRESARIALES

LA ENTREVISTA isef



Baltazar Feregrino
Charlando con los Expertos

Escúchalo todos los martes a las 12:00
o vuelve a ver los programas grabados.

PREGÚNTALE AL AUTOR



Aprovecha su gran conocimiento

Prepara tus preguntas y haz tuya su experiencia durante la rica sesión en vivo o escucha los programas grabados y nútrete de los puntos más importantes de sus libros.

CÁPSULAS DE SABIDURÍA

FISCAL, LABORAL Y EMPRESARIAL

Estudiosos de la materia, reconocidos autores y profesionistas independientes nos otorgan una serie de valiosos consejos sobre temas de vanguardia.

MIGUEL H. YESCAS EN ESPACIO FISCAL



Estudia estos cortos y aprovecha los consejos que otorga con un gran sentido práctico.

IMPUESTOS EXPRÉS



Los contadores, abogados, maestros en Fiscal y doctores en impuestos Jesús Hernández y Mónica I. Galindo comparten cápsulas llenas de sabiduría. **¡Síguelos y capacítate en minutos!**

@edicionesfiscales.isef
@editorial_isef
ISEF_OFICIAL
/ISEF TV
isef.com.mx/blog/

® **EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.** apoya la protección del Copyright.

El Copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Gracias por comprar una edición autorizada de este libro y por respetar las leyes del Derecho de Autor y Copyright. Al hacerlo está respaldando a los autores y permitiendo que **Ediciones Fiscales Isef, S.A.**, continúe publicando libros para todos los lectores.

Queda prohibido bajo las sanciones establecidas por las leyes escanear, reproducir total o parcialmente esta obra por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo público sin previa autorización.

Si necesitas fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra diríjase a CeMPro (Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, *https://cempro.com.mx y/o https://cempro.org.mx*).

Esta obra se terminó de imprimir
en el mes de febrero de 2026,
en los talleres de Corporativo Prográfico,
S.A. de C.V. Ciudad de México

¡Cálculos impositivos cuidadosamente elaborados por el destacado contador y fiscalista Javier Martínez Gutiérrez!

Este Best Seller es actualizado y enriquecido cada año por el **destacado autor y fiscalista Javier Martínez Gutiérrez**, quien gracias a su profunda dedicación al estudio de lo fiscal y a su amplia experiencia profesional, es capaz de presentar estos interesantes esquemas basados en la legislación fiscal, de PLD y Excel, enriqueciéndolos con valiosos consejos.

El lector encontrará más de **120 casos prácticos para el cálculo** de pagos provisionales, declaración de ISR, IVA precargado, manejo de coeficiente de utilidad, anticipos, pérdidas, CUCA, dividendos, PTU, enajenación de activos, ajuste por inflación, declaración anual personas físicas con sus diferentes tipos de ingreso, RESICO, listas negras, EFOS y EDOS, operaciones inexistentes, esquemas reportables, estados financieros, subcontratación REPSE, cálculos de la nómina como cuotas del IMSS, vacaciones, retenciones, indemnización, riesgos de trabajo, pensiones, "antilavado" y muchos más temas importantes.

A lo largo de los años, **este libro se ha convertido en una guía fundamental** para los contadores, pues por su metodología refleja situaciones reales de conformidad con las disposiciones fiscales y está enriquecido con la experiencia tecnológica y profesional del autor.

Descubre más artículos y notas del autor en libreriaisef.com.mx/actualiza

52 AÑOS
EDITORIAL ISEF
Calidad, Innovación y Experiencia desde 1973

CASA MATRIZ
55 5096 5100 55 2787 9070
LIBRERÍAS ISEF
Del Valle 55 5442 8557, Zócalo 55 5522 3482

@edicionesfiscales.isef /ISEF TV
@editorial_isef @editorial.isef.of

9 786075 416915
EFI26100CPFIII

libreriaisef.com.mx

GRATUITOS: isef.com.mx/blog/